



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: Dr. CESAR SEBASTIAN TREJO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 22 de Mayo de 2023

EDICIÓN N° 10.954

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY NRO. 3808-G DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR CONSUMOS PROBLEMÁTICOS CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Declárase el Estado de Emergencia Provincial en materia de consumos problemáticos para abordar integralmente la prevención a través del fortalecimiento de acciones específicas a nivel local, la asistencia de las adicciones, promoviendo espacios de inclusión y debate, que permita la participación de la comunidad en general y en particular de la población infanto-juvenil.

ARTÍCULO 2°: La declaración de emergencia tendrá vigencia por el período de 1 (un) año a partir de su entrada en vigencia, pudiendo prorrogarse por igual término.

ARTÍCULO 3°: Las acciones concretas que cada organismo del Poder Ejecutivo desarrolle en virtud de la Emergencia decretada, serán ejecutadas en el marco del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos- ley 2536-G y la ley 2339-G - Adhesión a la ley nacional de Salud Mental 26.657-.

ARTÍCULO 4°: Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- a) Atender el consumo problemático desde una mirada integral, permitiendo la incorporación del núcleo familiar de los sujetos en situación de consumo, como eje fundamental de todo abordaje terapéutico y legal, articulando con las instituciones del Estado, instituciones religiosas, políticas, del sector privado como también de la sociedad en general.
- b) Promover la integración social por medio de la efectivización de derechos, mediante la incorporación de los sujetos en situación de consumo en el sistema educativo, laboral, cultural, deportivo y de recreación.
- c) Contribuir a la promoción de investigaciones sociales tendientes al diseño de estrategias que permitan abordar esta problemática de manera integral.
- d) Implementar campañas de prevención, capacitación y de concientización, destinadas a los sujetos en situación de consumo y su grupo familiar, instituciones educativas, religiosas, culturales y deportivas, que trabajen en los procesos de prevención, recuperación e inclusión social.
- e) Instrumentar la inmediata ejecución y ampliación de los "Servicios de Atención Sanitaria en Adicciones" de conformidad con el Capítulo III de la ley 2091-G -Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones-, con prioridad en las ciudades cabeceras del interior de la Provincia.

CAPÍTULO II

DE LA INTERJURISDICCIONALIDAD E INTERSECTORIALIDAD

ARTÍCULO 5°: Establécese las acciones concretas que cada organismo del Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo en el estado de emergencia por consumos problemáticos, sin perjuicio de las políticas públicas complementarias que se diseñen al efecto.

ARTÍCULO 6°: El Ministerio de Seguridad y Justicia debe requerir al Poder Judicial que lo obtenido de las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta que resulten consecuencia del obrar delictivo de competencia del Fuero de Narcomenudeo, creado por ley 2304-N, sea destinado al financiamiento del Plan Integral de Prevención y Abordaje de los Consumos Problemáticos, en virtud de la ley 2536-G y de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Los fondos de financiamiento, provenientes de lo estipulado en el artículo 6°, serán depositados en una cuenta especial y su administración recaerá en la creación de un fideicomiso administrado por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo

con los términos y condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Salud Pública debe fortalecer la red integrada para la asistencia de los consumos, con un sistema único e integral de carácter preventivo y asistencial, compuesto por:

- a) Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) con personal de salud mental para generar puntos preventivos locales en todo el territorio provincial, con prioridad en las ciudades cabeceras del interior.
- b) Centros de Salud Mental de Base Comunitaria, para brindar asistencia terapéutica ambulatoria especializada a personas con problemas derivados por el uso de sustancias y a sus familiares.
- c) Hospital Polivalente con Servicios de Salud Mental y de Desintoxicación, cuando se requiere un nivel de asistencia de mayor complejidad.
- d) Centros Integrales Terapéuticos de Abordaje de los Consumos (CITA) con modalidad residencial, destinados a la internación de personas que necesitan su inclusión en una institución de alto nivel de apoyo, por un período más prolongado de tiempo y en un ambiente que les proporcione las condiciones necesarias para la recuperación, con un plan terapéutico individualizado y con objetivos claros y precisos de tratamiento.

ARTÍCULO 9°: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología debe implementar, una modalidad de abordaje de prevención en los niveles primarios, secundarios y superior, focalizado a la población estudiantil, dando participación activa a los centros de estudiantes y a la comunidad educativa en su conjunto, haciendo las adaptaciones pedagógicas que resulten necesarias de acuerdo con las y los estudiantes, su edad y nivel educativo, con talleres, asambleas estudiantiles, capacitación y formación continua para las y los docentes, promoviendo el involucramiento de las familias, en el marco de la ley 1807-E -Adhesión a la ley nacional 26.586, -Creación del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas- y ley 2730-E -Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos-.

ARTÍCULO 10: El Ministerio de Desarrollo Social, de modo conjunto con el Instituto del Deporte Chaqueño, deben fortalecer los acuerdos intersectoriales ampliando las redes de contención, prevención y asistencia, con un enfoque territorial y comunitario, desarrollando campañas de información y conformación de Asesorías Comunitarias Barriales (ACB), brindando espacios de formación y capacitación continua a organizaciones de la sociedad civil, entidades deportivas y clubes barriales, con intervención específica en los barrios populares, como en todo espacio de carácter comunitario.

ARTÍCULO 11: El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura debe priorizar las obras vinculadas a la infraestructura del cuidado, constitución de centros de apoyo, refugios, centros socio-terapéuticos y adecuaciones edilicias necesarias en los preexistentes.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Gobierno y Trabajo, debe generar participación permanente de la Mesa Interreligiosa Provincial, la Mesa Evangélica Metropolitana y de la Mesa Evangélica del Interior de la Provincia del Chaco, garantizando el fortalecimiento de las acciones desarrolladas por todos los cultos, como también de los gremios y sindicatos, a fin de desarrollar estrategias de prevención en ámbitos laborales del sector público y privado.

ARTÍCULO 13: El Ministerio de Gobierno y Trabajo en coordinación con el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura deben fortalecer los centros o instituciones comunitarias de prevención y contención de personas que padecen situación de consumos problemáticos o en situación de vulnerabilidad. Estableciendo que estas entidades deben ser de trayectoria probada en el abordaje de la temática.

ARTÍCULO 14: La autoridad de aplicación de modo conjunto con el Órgano de Revisión de Salud Mental (O.R.S.M.), la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), la Secretaría General de la Gobernación en coordinación con la Subsecretaría de Comunicación, representante de la Empresa ECOM S.A y la Dirección y Gerencia de Medios Públicos, deben diseñar un protocolo para medios de comunicación en el tratamiento de contenidos sobre consumos problemáticos, formulando recomendaciones para el tratamiento mediático y difundiendo información específica sobre prevención, asistencia, tratamientos y mecanismos de inserción en los medios masivos de comunicación pública.

ARTÍCULO 15: La comunicación debe ser masiva y acorde a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y observando las leyes nacionales y provinciales vigentes.

ARTÍCULO 16: Toda campaña de difusión, en medios públicos y privados, gráficas o audiovisuales, deberá traducirse en las lenguas oficializadas en la Provincia del Chaco, por ley 1848-W, Qom, Moqoit y Wichí, pertenecientes a los pueblos preexistentes y lenguas de inclusión de señas y braille.

ARTÍCULO 17: La autoridad de aplicación de modo coordinado con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, deben garantizar asesoramiento a las familias y referentes afectivos de personas que padecen situación de consumos problemáticos para la interposición de medidas de protección, sistemas de apoyo y acciones judiciales establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en plena observancia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18: Créase la Comisión de Emergencia por Consumos Problemáticos, a los fines del seguimiento y control del Plan vigente, considerando sus objetivos, acciones de prevención, asistencia e integración, entre otros aspectos. Estableciendo que sus miembros, no percibirán retribución económica alguna.

ARTÍCULO 19: La Comisión debe conformarse por:

- a) Un (1) diputado o diputada de cada Bloque Legislativo.

- b) Un (1) representante de cada Circunscripción Judicial designado por el Poder Judicial.
- c) Un (1) representante del Órgano de Revisión de Salud Mental.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- f) Un (1) representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- g) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad y Justicia.
- h) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- i) Un (1) representante de la Secretaría General de Gobernación.
- j) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
- k) Un (1) representante del Instituto del Deporte Chaqueño.
- l) Un (1) representante del Instituto de Aborigen Chaqueño.
- m) Un (1) representante del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- n) Un (1) representante del Directorio de la Empresa ECOM S.A.
- ñ) Un (1) representante de cada fuerza de seguridad nacional.
- o) Un (1) representante de la Mesa Interreligiosa.
- p) Un (1) representante de la Mesa Evangélica Metropolitana.
- q) Un (1) representante de la Mesa Evangélica del Interior de la Provincia del Chaco.
- r) Un (1) representante por cada municipio.
- s) Representantes de la sociedad civil con probada trayectoria en el área de consumos problemáticos.

ARTÍCULO 20: El objetivo de la comisión es coordinar estrategias y políticas intersectoriales en esta materia.

ARTÍCULO 21: La Comisión será presidida, conjuntamente, por el Ministerio de Salud Pública y el Órgano de Revisión de Salud Mental.

ARTÍCULO 22: Las funciones de la Comisión de Emergencia por Consumos Problemáticos son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento.
- b) Propiciar la elaboración y divulgación de campañas de prevención, sensibilización y concienciación, brindando información sobre toda práctica con riesgo adictivo, de carácter legal o ilegal.
- c) Recabar información de organismos nacionales, provinciales y municipales, respecto a las políticas implementadas para prevenir, asistir, tratar e integrar a personas que se encuentren en situación de consumos problemáticos o que los hayan tenido.
- d) Observar la evolución de la emergencia, implementación de medidas y programas, para proponer, cuando corresponda, la solicitud de la prórroga de la emergencia.
- e) Proponer a los tres (3) Poderes del Estado acciones concretas y medidas a desarrollar en el ámbito de las competencias asignadas.
- f) Confeccionar informes trimestrales que den cuenta de las acciones implementadas, programas y políticas públicas en proceso de ejecución, con sus respectivos indicadores, alcances y resultados.
- g) Difundir las campañas de prevención, sensibilización, concienciación, información e informes trimestrales a los medios masivos de comunicación, del sector público y privado, por medios tradicionales y no tradicionales de comunicación, garantizando la más amplia divulgación de la misma.
- h) Suscribir acuerdo con las Universidades Nacionales e Instituciones de Nivel Superior dedicadas al estudio, análisis, trabajos de investigación social, vinculados con las causas y abordaje de los consumos problemáticos.

ARTÍCULO 23: La Comisión se reunirá con una periodicidad de treinta (30) días o la que se estime necesaria; con orden de temas a abordar y con la representación de los organismos e instituciones mencionadas en artículo 19 de la presente ley, dejando debida constancia de las autoridades presentes, como también de las intervenciones que hicieran en cada reunión.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 25: Los organismos privados durante la vigencia de la emergencia, deben cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2091-G Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones y su anexo.

ARTÍCULO 26: Facúltase al Poder Ejecutivo a recaudar las partidas que resulten necesarias del Presupuesto vigente para dar cumplimiento con la ley. Asimismo, deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 2339-G -Adhesión a la ley nacional de Salud Mental 26.657, artículo 32-.

ARTÍCULO 27: Invítase a los Municipios a adherir a la presente mediante la respectiva declaración de emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 28: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 1281

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 19 de Mayo de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2023-8097-Ae y la sanción legislativa N° 3.808-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.808-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:22/05/2023

>*<

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P)

RESOLUCION GENERAL N° 2157

Resistencia, 19 de mayo de 2023.

VISTO:

La Resolución General N° 13/2022 de la Comisión Arbitral, la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 7/2023 y la Resolución General N° 2143 de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 13/2022 de la Comisión Arbitral, se estableció el calendario de vencimientos del período fiscal 2023 para la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, y de la declaración jurada anual - Formulario CM05 - correspondiente al período fiscal 2022;

Que por medio de la Resolución General N° 2143 esta Administración Tributaria estableció las fechas de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes y/o responsables, referente a los diferentes tributos provinciales, para el ejercicio fiscal 2023, incluidas las obligaciones de los contribuyentes que tributan bajo el régimen del convenio multilateral;

Que, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en representación de los 24. Consejos Profesionales de Ciencias Económicas han solicitado a la Comisión Arbitral, extender el plazo para la presentación de la declaración jurada anual - Formulario CM05 - correspondiente al período fiscal 2022, y esta, mediante la Disposición de Presidencia N° 7/2023 ha prorrogado dicho vencimiento al día 30 de junio de 2023;

Que, por lo expuesto en párrafos anteriores, esta Administración Tributaria considera necesario modificar la Resolución General N° 2143 -texto actualizado, para adaptarla a la nueva normativa emanada de la Comisión Arbitral;

Que este instrumento se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, la Ley Orgánica N° 55-F y modificatoria Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: REMPLAZAR en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 2143 -texto actualizado-, por los motivos citados en el considerando de la presente, lo siguiente:

Periodo Fiscal	Contribuyentes del Convenio Multilateral FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DÍGITO VERIFICADOR)			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
DDJJ anual (CM05)	30/06/2023	30/06/2023	30/06/2023	30/06/2023

ARTÍCULO 2°: TOME razón Despacho, REGÍSTRESE. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración.

Cumplido, ARCHÍVESE.
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.

CP Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:22/05/2023

JUDICIALES

EDICTO: La Subsecretaria de Articulación Comunitaria y Gestión de Tierras, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, CITA Y EMPLAZA al Sr. **CHAVARRI, CARLOS IGNACIO DNI N° 24.826.871**, quien es adjudicatario por Resolución N° 301/17 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sobre el inmueble que se individualiza a continuación, para que en el plazo de 5 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley N° 3108-A - Ley de Ministerios; y sus modificatorias N° 3333-A y N° 3508-A - y si correspondiere, en los términos de la Ley Nro. 3679-A -REINSTAURA LA LEY 2024-K (antes ley 7030), la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Obligado N° 229, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en el horario de 8 a 13 horas. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.11Sec. "C" Chacra 207 Mz. 50 Pc. 21- Barrio SAN VALENTIN, Titular: Provincia del Chaco-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Alan Strusiat
Secretario de Articulación de Tierras

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

EDICTO: El Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación, Secretaría a cargo de Dr. Alicia Mariel Speranza Spagnoli, sito en calle López y Planes N° 48 de esta ciudad de Resistencia, en el marco de los autos: "**BENITEZ, ARMANDO ARGENTINO C/ S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 27318/21 cita por un día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Armando Argentino Benítez D.N.I N°17.398.917 para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. Resistencia, 14 de Noviembre 2022.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R N°:198.735

E:22/05/2023

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO Juez Juzgado de Paz Letrado N° 1. sito en calle BROWN N° 249. 1° piso, ciudad de Resistencia. Provincia del Chaco... declárasela competencia de éste Tribunal y abierto el juicio sucesorio III. Publíquese Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario. Implicando dicha citación, para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plano sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art.2289 Código Civil y Comercial de la Nación). En los autos caratulados: "**FERNANDEZ OSCAR Y MALDONADO HILDA HAYDEE S/SUCESION AB-INTESTATO**", EXPTE N° 43515/2022-1-P. que se tramita por ante el Juzgado Paz Letrado a cargo del Dr. OSCAR LOTERO - DNI CAUSANTE OSCAR FERNÁNDEZ DNI N° 8.587.892 Y HILDA HAYDEE MALDONADO DNI N° 11.820.270. Resistencia 20 de Abril de 2023.

Raúl Alberto Juárez
Secretario

R N°:198.738

E:22/05/2023

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, a cargo de la Dra. PATRICIA LORENA CIMBARO CABELLA, JUEZ, situado en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de la Ciudad de Charata, Chaco. En los autos caratulados "**MAS, RUBEN ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1586/16, publíquese edictos en el Boletín oficial por un día (art. 2340 ccc) y por tres días en el diario local (702 inc.2 CPCCCh), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días de la última publicación lo acredite. 21 DIC 2022.

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R N°:198.739

E:22/05/2023

EDICTO: El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción de la Provincia del Chaco, sito en calle Lavalle 232 -1er piso de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, Sr. BRUHN ERNESTO MANUEL, DNI N° 17.596.233, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones

que por derecho correspondan en el Expte. N° 241/2023-3-C, caratulado: "**BRUHN, ERNESTO MANUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO C/ S/ varios**". DR. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Secretaria Única. VILLA ÁNGELA - CHACO, 24 Abril DE 2023.

Astrid Rocha

Secretaria

R N°:198.740

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, sito en calle Güemes 609, ciudad, hace saber por Dos día en autos caratulados: "**MAUREL RESH, SERGIO JAVIER C/ NUÑEZ ERVEN ARNALDO S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 3769 Año 2013, que el Martillero Publico Dzugla Lause Jorge Pablo M.P. N° 669, Rematara el 17 de Junio del 2023 a las 9.00hs. en calle Antonio Brignole 722, ciudad de Resistencia: Un Automotor Marca CHEVROLET, Tipo PICK UP, Modelo, MONTANA, Dominio JUO 367, Motor N° NAH002580, Chasis N° 9BGCA8000BB275195, Año 2011 las deudas Municipales, en concepto de patente \$ 50.446.74, (Pesos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con Setenta y Cuatro centavos), con más la sumas de 30 y 50 litros de combustible valor ACA, en concepto de dos infracciones, las mismas son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta, sin base, Contado y mejor portor, comisión de ley 8% a cargo del comprador, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464. Resistencia 15 de Mayo del 2023.

Carlos Soria

Secretario

R N°:198.744

E:22/05 V:24/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. MARQUEZ LIDIA, JUEZ de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, sito en Av. Laprida N°33 - Torre 2, Piso 2 de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por UN (1) Día y emplaza por 1 (UN) MES a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante VECHETTI GAY, HILDA GREGORIA DNI N° F.6.577.337 y CHURRÚCA MIGUEL DNI N° 7.401.046, para que se presenten a hacer valer sus derechos y los acrediten en los autos caratulados "**VECHETTI GAY, HILDA GREGORIA y CHURRUC A MIGUEL s/ SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N°11745/2022. Dicha citación importara intimación para aceptar o repudiar la herencia transcurrido el plazo sin haber respondido la intimación, se lo tiene por aceptante. Resistencia, 17 de mayo de 2023.

Vanina A. Vera

Secretaria

R N°:198.745

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. AMADEO VICTOR PEGORARO, D.N.I. N° 7.516.505, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**PEGORARO, AMADEO VICTOR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO.**", Expte. N° 4461/2023-1-C Resistencia, 17 de Mayo de 2023.

Di Ángelo Ebel Giovanna Kiara

Secretaria

R N°:198.746

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de GONZALEZ, CARLOS PEDRO, D.N.I. N° 7.404.975, por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ROJAS DE GONZALEZ, EMILIANA Y GONZALEZ, CARLOS PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 7255/2013-1-C. Resistencia, 15/5/2023.

Di Ángelo Ebel Giovanna Kiara

Secretaria

R N°:198.747

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: Orden del Juzgado CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la Cuarta Circunscripción, a cargo del Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez Secretaria a cargo de la Dra. FABIANA PATRICIA NUÑEZ, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, de Charata, HACE SABER por tres (03) días, autos, "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PAZ, FERNANDO SEBASTIAN S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 2437, año 2.021 que el MARTILLERO: CRISTIAN DANIEL MEDINA Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematara el día 08 de Junio de 2.023, a la hora 10:30 en Av. Guemes N° 1049 Local N° 1 Planta Alta, Galería Cristal (Salón del Colegio de Martilleros) Charata, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET - TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO: PRISMA 1.4 N LT, MARCA MOTOR:

CHEVROLET - N° DE MOTOR: GFK 17902 - MARCA DE CHASIS: CHEVROLET - N° DE CHASIS: 9BGKS 69T0HG177592 - DOMINIO: AA-807-HO, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: Se desconoce el Municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: BASE (\$745.517,92) Contado y mejor postor, en caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta pública con UNA (01) hora de diferencia respecto a la primera, sin base COMISION 8% cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333, E-mail. Cdmedina_78@hotmail.com.ar. Charata 12 de mayo de 2023.

Silvia Milena Macias

Secretaria

R N°:198.750

E:22/05 V:29/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concurso y Quiebras de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. MARCELO DARIO GAUNA, Juez Secretaria a cargo de la Dra. MARIA SANDRA VARELA, sito en calle 25 de mayo N° 338, 5to piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RIVERO, EDUARDO EXEQUIEL Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 271, año 2.020 que el MARTILLERO: CRISTIAN DANIEL MEDINA Mat. 718, CUIT 20-26225496-9, rematará el día 01 de Junio de 2.023, a la hora 10:00 en calle Chacabuco N° 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET - TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG 1.4N - MARCA MOTOR: CHEVROLET - N° DE MOTOR: GJBM13924 - MARCA DE CHASIS: CHEVROLET - N° DE CHASIS: 8AGSC1950FR178729 - DOMINIO: OUO-087, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: Deuda (\$72.470.47) serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: BASE (\$419.095,00) - Contado y mejor postor COMISION 8% cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta, en el lugar de la misma. INFORMES Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4401333, E-mail. cdmedina_78@hotmail.com.ar. P.R. Saenz Peña 16 de Mayo de 2023.

María Sandra Varela

Secretaria

R N°:198.751

E:22/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominacion. Secretaria N° 9, con asiento en Avda. Laprida 33, Torre II, Cuarto piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados "**WESTTEIN, MARIO MARTIN; WESTTEIN, GUSTAVO SEBASTIAN, WESTTEIN, PEDRO ALVIS C/ REIFER, ELISA MATILDE; ROSSI, EVA MARIA; ROSSI, JUAN ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. Nro. 6953/22, CITA por edictos a los Sres. ELISA REIFER DE ROSSI, ELISA MATILDE REIFER DE ROSSI, EVA MARIA ROSSI DE JARAST, D.N.I. N° 02.198.770 y JUAN ENRIQUE ROSSI. L.E. N° 1.732.055, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de esta ciudad; Emplazándolos por el término de Diez (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de ausentes que lo represente. RESISTENCIA 16 de mayo de 2023.

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

R N°:198.752

E:22/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: Orden Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, cita por tres días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO BARRIENTOS D.N.I. N° 12.249.623, correspondiente a los autos: "**BARRIENTOS LUCIANO S/SUCESORIO AB INTESTATO**" Expte. N° 1399/16 - Sec. N° 3. Fdo. Dra. María Laura Praxedis Zovak. Jueza Civil y Comercial N° 2.

Marcos Antonio Verbeek

Secretario

R N°:198.753

E:22/05 V:29/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. GABRIELA N. PONCE, Jueza de Paz de Las Breñas, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña MONTENEGRO MABEL NOEMI, D.N.I. N°6.348.565, para que Comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**MONTENEGRO MABEL NOEMI S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°1281/2023, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 16 de mayo del 2023.- La publicación deberá hacerse por un día.

Miriam A. Aguirre

Secretaria

R N°:198.757

E:22/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: El Juzg. Civil Com. y Laboral - VI Circ. Judicial-J.J.Castelli-Chaco; sito en calle Vázquez 700, primer piso; en autos caratulados "**MULLER ENRIQUE S/ JUICIO SUCESORIO**", EXPTE. N°: 234/03-JC - Publíquese Edictos por TRES (3) DIAS

en el Boletín oficial y Diario local ambos de esta Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. 10 de mayo de 2023.

María Evelyn Carrasco

Secretaria

R N°:198.758

E:22/05 V:29/05/2023

— >*< —

EDICTO: la Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - Juez Juzg. Civil Com. y Laboral - VI Circ. Judicial - J. J. Castelli - Chaco; en autos caratulados "**KOHLER, MERCEDES S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 2137/21, cita por (01) día a herederos y acreedores de KOHLER, MERCEDES DNI N°12.585.610, para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. 08 FEB 2023.

María Evelyn Carrasco

Secretaria

R N°:198.759

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. Analía Verónica JUNCO, Juez de Paz letrada TITULAR - Juzgado de Paz letrado VI Circ. Judicial - J.J.Castelli - Chaco; Secretaría N° 01 a cargo de la Dra. Nanci Liliana Albarran, Secretaria letrada - Juzgado de Paz letrado VI Circ. Judicial - J.J.Castelli - Chaco; sito en calle Sarmiento 936; en autos caratulados "**HACENBILER ANA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" EXPTE N° 400/2022, cita por (01) día a herederos y acreedores de la causante Hacembiler Ana D.N.I. N° 0.917.253, para que dentro del plazo de 30 días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de ley. 27 MAR 2023.

María José Romanello

Secretaria

R N°:198.760

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ, secretaria autorizante del Juzgado Juez Civil, Comercial Y Laboral N°1, sito Monseñor de Carlo N° 645, cuarto piso, Charata Chaco, cita y emplaza por un (1) día en el Boletín Oficial y diarios de amplia circulación y/o difusión provincial, citando a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante PONCE SILVIA RAQUEL DNI 21.346.332, para que en un (1) mes lo acrediten, en autos caratulados "**PONCE, SILVIA RAQUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 225/2.023 bajo apercibimiento de Ley. 12 MAY 2023

Silvia Melina Macias

Secretaria

R N°:198.761

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: Por disposición del Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, JUEZ DE PAZ TITULAR del Juzgado DE PAZ LETRADO CHARATA — CHACO, en autos: "**ACOSTA, ISOLINA RUPERTA Y GONZALEZ JOSE NICOLAS S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte N°: 533/21, citase por UN (1) DIA a herederos, y acreedores de ACOSTA, ISOLINA RUPERTA, D.N.I. N° 12.704.856 y GONZALEZ JOSE NICOLAS, D.N.I. N° 11.218.680, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Charata Chaco 24 de abril de 2023.

Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R N°:198.762

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Sr. Juez Dr. ALVARO DARIO LLANEZA JUEZ DE PAZ TITULAR, a cargo del Juzgado de Paz Letrado, sito en calle 9 de Julio N°590, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, CITA a herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. MARIO RUBEN LOTO DNI N° 14.042.079, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **LOTO, MARIO RUBEN S/JUICIO SUCESORIO**. Expte. N°: 130/2023, a cargo de la Secretaria N°2 Dra. MARIEL IVANA DIMITROFF POPOFF. Se publicarán por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación en la Provincia, conforme lo disponen los arts. 37, ss y concordante de la L.O.J.P., 672, ss. Y concordante del C.P.C.C., de aplicación supletoria en lo que a la materia se refiere y en esta instancia; y el art. 2340 del C.C.C.- Charata, Chaco a los 15 de Mayo del año 2023.-

Renzo Exequiel Ayala Sartor

Secretario

R N°:198.763

E:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: EL DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 2 - SEC. CIVIL - CHARATA, SITO EN CALLE MONSEÑOR DE CARLO 645, CHARATA, CHACO, CITA

POR DOS (2) DÍAS AL SR. KARLEN, JUAN HUGO RUBEN, D.N.I. N° 16.029.263, PARA QUE DENTRO DEL QUINTO DÍA DE NOTIFICADO, COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE AL SR: DEFENSOR OFICIAL PARA QUE LO REPRESENTE EN AUTOS CARATULADOS:- "LATYN, ANALIA MARIELA C/ KARLEN, JUAN HIJGO RUBEN S/ EJECUTIVO"; EXPTE.-: 201 / AÑO:2023". SECRETARÍA, 16 de mayo de 2023.

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R N°:198.765

E:22/05 V:24/05/2023

>*<

EDICTO: DAVID SARTOR E HIJOS S.A. C/ GRECZNY ERWIN ABEL s/JUICIO EJECUTIVO Expte. 1090/22.-Charata, 2 de mayo de 2022.- 1090/2022 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. GRECZNY ERWIN ABEL D.N.I. N° 32.712.572, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$540.625,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$270.312,50) sujeta a liquidación definitiva.- II) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 del CPCC.- III) Conforme a lo dispuesto por art. 541 de la ley 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, en la CUENTA N°81586409, CBU3110013511000815864091, u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2559-M.- IV) REGULAR los honorarios del Dr. DANIEL ALBERTO ECHEVERRIA, en forma provisoria hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, por la suma de PESOS OCHENTA y SEIS MIL QUINIENTOS (\$86.500,00) (20%-80%) por su labor como letrado patrocinante y en la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA y CINCO (\$30.275,00) (35%) por su labor como apoderado.- Más I.V.A si correspondiere.- A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas del Decreto Ley 2011 y su modificatoria Ley N° 5532, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional de conformidad a la Ley N° 3965 y disposiciones de la Ley N° 24.432.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la ley 2559-M. VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL- Charata, 14 de febrero de 2023.- LR.- 1090/2022.- ..., notifíquese la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado Sr. GRECZNY ERWIN ABEL D.N.I.N° 32.712.572, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- Confeccione el recurrente el proyecto de edicto pertinente.- NOT.- CLAUDIO FEDERICO BERNAD JUEZ SUBROGANTE JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL. 07 de mayo de 2023.

Silvia Milena Macias

Secretaria

R N°:198.766

E:22/05 V:24/05/2023

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, Notificar. Sr. **ROMERO JOSE DANIEL** la siguiente Resolución N° 0855, fecha 08 de Mayo de 2023, dictada en el Expediente N° E14-2000-459/E, y E14-2022-3217/Ae. ARTÍCULO 1°: Rescindir la adjudicación en venta otorgada al señor, Romero José Daniel, D.N.I N° 7.910.382, sobre la Parcela 416, Circunscripción V, Departamento. Almirante Brown Anterior denominación, Fracción Angulo Nord.- Oeste Subdivisión De la Parcela 180- Zona D), con una superficie Aproximada de 623 has 7as. 60Cas. Por incumplimiento del Art 29 inc. a) Y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts, 32 inc. b) de la mencionada norma y en concordancia con los Arts 42 y 43 de la Constitución Provincial. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **ALEMAN LUIS EMETERIO** ; la siguiente Resolución N°0895/23, de fecha 11 de mayo de 2023 dictada en el Expediente N° E14- 2022-1842/E, y E14-1961-631/E, que dice; ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación Perfeccionada por la Resolución N° 459/1984 por la cual se le Adjudica en venta al Sr. Aleman Luis Emeterio, M.I N° 3.560.265, el predio identificado como la Unidad Económica Ganadera, constituida por la Parcela N° 257, 258, 260, Fracción Norte de la Parcela 259, Circunscripción VII y Lote 56 Colonia Pampa Tolosa ,Departamento General Güemes , con una superficie total y aproximada 1588 Has., 01as., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33 de la Ley de Tierras Fiscales y por no haber procedido de conformidad a lo establecido en el art. 35 de la Ley 471-P (ex Ley 2913), en concordancia con lo prescripto por el Art.42 y 43 de la constitución Provincial. ARTÍCULO 2° Hágase saber a los Herederos y/o terceros interesados Causante que dentro de (5) días de

notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los Arts. 82, sig. Y ctes. Del Código de Procedimientos Administrativos, Ley 179/A, (antes Ley 1.140). (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN- Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **SLAPAK CESAR FERNANDO**, D.N.I 14.522.630, apodado "NO POSEE", edad 61 años, estado civil SOLTERO, de profesión PENSIONADO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en Juan José Castelli, el 17/10/1961, domiciliado en AV. ALEM N° 230, J. J. CASTELLI, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en el mismo lugar, si SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO INCOMPLETO, no posee antecedentes penales, TELEFONO N° NO POSEE, hijo de SLAPAK MARIO (F), y de RECH NELIDA (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría de la ciudad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...I) DECLARANDO a CESAR FERNANDO SLAPAK, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO de AMENAZA CON ARMA, AMENAZAS (varios hechos), DESOBEDIENCIA JUDICIAL y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (varios hechos) TODO EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Tipificado en los Art. 149 bis, 1° párrafo, segundo supuesto y art 149 bis 1° párrafo, supuesto primero, Art. 239 y Art. 119 1°y3°, en función del art. 55 del Código Penal, en función de la Ley Nacional Protección Integral a las Mujeres N° 26.485, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-"- Juan José Castelli, Chaco, 19 de MAYO de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:22/05 V:02/06/2023

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **HORACIO MAXIMILIANO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°37771781, nacido en RESISTENCIA, el día: 31/10/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MENDOZA 881 RESISTENCIA, hijo de OSCAR CARLOS QUIROZ y CLAUDIA BEATRIZ GOMEZ, Prontuario Prov. 66131- AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**QUIROZ HORACIO MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA – EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 3294/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 03/23 de fecha 08/02/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a QUIROZ, HORACIO MAXIMILIANO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO, POR ENSAÑAMIENTO Y POR DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIO-" (Art. 80 inc. 1, inc. 2 e inc. 11, del C.P. en el marco de la Ley 26.485), a la pena de PRISIÓN PERPETUA, más accesorias legales (art.12 C.P.) y costas del proceso... requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 11, en la causa N° 48647/2021-1, caratulada: "QUIROZ, HORACIO MAXIMILIANO S/ FEMICIDIO", Expediente Policial: 130/94-3867-E/2021, Sumario Policial: 348-CSPJ/2021... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Mayo del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:22/05 V:02/06/2023

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Lopez y Planes N° 26, a cargo de BEATRIZ CACERES - Juez Subrogante, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ MAÑOSH HUGO FLAVIO S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. N° 2588/2021-1-C), cita al ejecutado **MAÑOSH HUGO FLAVIO**, CUIT N° 20-16320725-8, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 23 de Marzo de 2021... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MAÑOSH, HUGO FLAVIO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.625,78) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.850,31), sujeta a liquidación definitiva, que

incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1125,00).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1125,00).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco(5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a la Dra. CECILIA INES FERNANDEZ ALMENDRA como patrocinante en la suma de PESOS DOS MIL CIENTOSESENTA (\$2.160,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. JOHANNA JESSIE GUZZI (6469), la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTAYCUATRO(\$864,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- NOT." FDO. OMAR A. MARTINEZ – JUEZ – JUZG. CIV. Y COM. N° 18. Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 23 de Mayo de 2022 ... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18. Resistencia, 04 de Agosto de 2022-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS – JUEZ - ha resuelto. NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **ERICA ADNREA MACCARINI** CUIT N° 27-24079380-1 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ MACCARINI ERICA ANDREA S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. N° 3455/22) que dispone: "Resistencia, 06 de Mayo de 2022...I.- Téngase a las Abogadas SERRANO CRISTINA (MP2727), GIL MARIA DEL CARMEN (MP5933), por presentadas, parte, con domicilio legal y electrónico constituido, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, en mérito al Poder General Judicial que acompaña, con el patrocinio del Sr. Fiscal de Estado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641), dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda.- Por promovida demanda de ejecución fiscal contra ERICA ANDREA, MACCARINI.- Resistencia, 06 de Mayo de 2022.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ERICA ANDREA, MACCARINI, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$115483,29) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$75064,14), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado Dr. HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$7788,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y a las Abogadas SERRANO CRISTINA (MP2727) y GIL MARIA DEL CARMEN (MP5933), la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3115,00), por su actuación como apoderadas.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1° ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto N° 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art.

3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DOS MIL NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2309,67), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales-y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa N°140637806, CBU N°3110030211001406378067.- Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$2771,60), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 13 de Febrero de 2023... notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutive a la ejecutada ERICA ANDREA MACCARINI - D.N.I. N° 24.079.380, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 24 de febrero de 2023.-

Maria Alejandra Mondino

Secretaria

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

>*<

EDICTO: El sr. Juez de 1° Inst. Civ. y Com. de 5° Nominación de Córdoba, prov. de Córdoba, en autos "**Lugo Ireneo - Ledesma María del Carmen - Declaratoria de Herederos**" Expte N° 5655201 cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Lugo Ireneo-DNI N° 7427193 y Ledesma María del Carmen - DNI N° 5601757, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.-

Inés García

Abogada

R. N°

E:22/05/2022

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación, a cargo de la Dra. Maria Cristina Raquel Ramirez, Juez subrogante sito en calle López y Planes N° 26, Planta Baja, de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, cita por EDICTOS al demandado **AVALOS MAURICIO HORACIO**, CUIT N° 20- 24291652-3 DNI N° 24.291.652, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, a fin de notificarle la sentencia monitoria "**PROVINCIA DEL CHACO C/ AVALOS MAURICIO HORACIO S/ EJECUCIÓN FISCAL**", Expte. N° 14763/15 bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que la represente en el juicio. El auto que lo ordena dice: Resistencia, 22 de Febrero de 2023.- Proveyendo la presentación de la Actora: Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342y530del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, al demandado por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación del ultimo domicilio conocido del demandado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18 (Fs 13/14) Resistencia, 18 de diciembre de 2015.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO:I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra AVALOS, MAURICIO HORACIO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.617,49) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$14.285,25), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 4182 y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$952,35).-II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 21 de la ley 6002 con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..-III).- Conforme art. 5° ley 6002, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días (con más la ampliación de cuatro (4) días en razón de la distancia) podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 - 2° párrafo de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C.C.IV).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. JORGE EDUARDO ALCANTARA como patrocinante en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.618,99), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808; y a las Dras. MARIA DE LAS MERCEDES SANTANGELO Y LAURA HAYDEE ZORRILLA como apoderadas en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$323,80) a cada una. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 2011 mod. por ley 5532 y la ley 6808 y 1° ley 2868. Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría Vía Internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia

(punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 4° ley 6002.-VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-OMAR A. MARTINEZJUEZ - Juzgado Civil y Comercial N°18. Resistencia, 06 de marzo de 2023.-

Daniel E. Galuga

Secretaria

s/c

E:22/05 V:24/05/2022

—>*<—

EDICTO: El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar el día 9 de Junio de 2023 a partir de las 11:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MAZACOTTE WALTER TOYOTA, PICK UP, HILUX 4X4 DC SRV 2.8TDI 6AT, AC916VF, 2018, BASE \$686.900, ALMIRON ANIBAL EUGENIO PEUGEOT, RURAL 5 PUERTAS, 3008 PREMIUM 156CV, KLH999, 2011, BASE: \$640.800, VELOSO BENIGNA MILDA, RENAULT, PICK UP CABINA DOBLE, DUSTER O ROCH OUTSIDER PLUS 2.0, AD304AN, 2018, BASE:\$708.400, en el estado que se encuentran y exhiben del 02 al 8 de junio de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 17 de mayo de 2023.-

Fabián Narváez

Martillero Público Nacional

R. N° 198.769

E:22/05/2022

—>*<—

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**CACERES, ROBERTO PRISILIANO C/ CAMORS, ABELARDO Y BERNARD DE CAMORS, MARCELINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 6990/19, cita a SUCESORES DE MARCELINA BERNARD DE CAMORS, M.I. N° 6.572.758, para que dentro del quinto (5°) día de notificados,

que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 13 de abril de 2023.-

Diego Ariel Maldonado

Secretario

R N°:198.669

E:19/05 V:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**CACERES, ROBERTO PRISILIANO C/ CAMORS, ABELARDO Y BERNARD DE CAMORS, MARCELINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 6990/19, cita a SUCESORES DE DANIEL ABELARDO CAMORS, M.I. N° 3.550.377, para que dentro del quinto (5°) día de notificados, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 13 de abril de 2023.-

Diego Ariel Maldonado

Secretario

R N°:198.670

E:19/05 V:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° 11, a cargo de la Sra. Juez, Dra. Beatriz Esther Cáceres, sito en Calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, cita por EDICTOS a que comparezca el SR. SEBASTIAN AGUSTIN AGUILERA DNI N° 33.475.735 notificando Sentencia Monitoria en su parte resolutive que reza: /// Rcia, 30/11/20: RESUELVO: I. LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra SEBASTIAN AGUSTIN AGUILERA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CUARENTA y OCHO MIL (\$48.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II. PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III. HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV. IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V. REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: GISELLE ROMINA BALBUENA y ROSANA ANDREA BODINI, en las sumas de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$7.560,00) y de PESOS TRES MIL VEINTICUATRO (\$3.024,00), a cada una, como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Not. Fdo. Beatriz Esther Cáceres. Juez. Se publicarán, por dos (2) días en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación, a fin de que tome intervención en los autos: **OCAMPO, DANIEL CASIMIRO C/ AGUILERA SEBASTIAN AGUSTIN S/ EJECUTIVO**, EXPTE N° 7891/20, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 12 de mayo de 2023.-

Carlos Soria

Secretario

R N°:198.698

E:19/05 V:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. GISELA N. TELLIER Juez Suplente Juzgado Civil, Comercial y Laboral Quinta Circunscripción Judicial, Chaco, cítese al Sr. JORGE HECTOR GONZALEZ, D.N.I. N°22.576.372 por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación. Bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio autos: "**GONZALEZ DIEGO LUCAS SEBASTIAN C/ GONZALEZ JORGE HECTOR S/ EJECUTIVO**" -Expte. N°: 134/22 C, bajo apercibimiento de Ley. Gral. J. de San Martín, 27 de abril del 2023. -

Adriana C. Ledesma

Secretaria Provisoria

R N°:198.695

E:19/05 V:22/05/2023

— >*< —

EDICTO: La Dra. GISELA N. TELLIER, Juez Suplente Juzgado Civil, Comercial y Laboral Quinta Circunscripción Judicial, Chaco, General José de San Martín, cítese al Sr LISBOA, ALEJANDRO EZEQUIEL, DNI. 34.941.248, por edictos, que se

publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio autos: **"TOFFALETTI, MATIAS C/ LISBOA, ALEJANDRO EZEQUIEL S/ EJECUTIVO S/ 2053/21 VariosIure**, bajo apercibimiento de Ley. Gral. J. de San Martín, 04 de mayo de 2023.-

Adriana C. Ledesma
Secretaria Provisoria

R N°:198.696

E:19/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Claudio Federico Bernad, Juez Titular en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, sito en Calle Monseñor de Carlo N° 645 - Piso 4° Charata - Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA ALEJANDRA LORENZIN, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ ALEGRE WALTER ANTONIO s/ JUICIO EJECUTIVO"** Expte. N° 603/16.- Charata, 20 de marzo de 2023.- SS.- 603/16.- fs.83.- Asimismo, a lo peticionado en el por la recurrente y en virtud de lo dispuesto por el art. 162 Y 342 del C.P.C.0 , publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial, de amplia circulación y/o difusión, citando al Sr: Alegre Walter Antonio, para que dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr: Defensor Oficial para que lo represente.- Fdo: DR. CLAUDIO FEDERICO BERNAD JUEZ - CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2 - CHARATA - CHACO. 21 abril de 2023.

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

R.N:198.711

E:19/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Orden del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes, N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la Actuaría, HACE SABER por DOS (02) días, autos **"JOVANOVIICH, ELIAN C/ ENRIQUEZ, RAMON ENRIQUE Y CARDOZO, NILDA ISABEL S/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. N° 1333/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA AL CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 9 de Junio de 2023, a la hora 11,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, la 1/24 partes indivisibles del inmueble individualizado como Circunscripción II - Sección A Chacra 54 Parcela. 7, de la ciudad de Fontana, DEPARTAMENTO SAN FFERNANDO, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, al FOLIO REAL MATRICULA N° 23185 Departamento San Fernando. DEUDAS: MUNICIPALIDAD DE FONTANA: Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios \$ 58.100,00 al 02/12/2022. SAMEEP: sin servicio. SECHEEP: sin servicio. BASE: \$ 15.595,52 (2/3 partes valuación fiscal de la proporción correspondiente al demandado). El inmueble se subasta con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Cuenta con una medida de 1.086,93 metros cuadrados, sobre un total del terreno de 122,50 metros de frente por 212,29 de fondo: superficie total de 26.086,37 metros cuadrados. El inmueble se encuentra libre de ocupantes, según acta de constatación, SEÑA: 10% acto de la subasta. Saldo: Al aprobarle la subasta. COMISION: 6% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante, Cel.: 0362-415648168 Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, 16 de mayo de 2023.-

Sergio Javier Domínguez
Secretario

R N°:198.708

E:19/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martín N°94, Secretaria de trámite, en los autos **"ALONSO ADELINA LEONOR S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte.N° 453-Año 2023, cita por Tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Adelina Leonor Alonso- D.N.I. 10.170.415, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 12 de Abril de 2023.-

Juan V. Yurovich
Secretario

R.N:198.721

E:19/05 V:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Carlos Fabián Sánchez, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Machagai, sito en Av. San Martín N°94, Secretaria de trámite, en los autos **"GONZALEZ PETRONA IGNACIA S/JUICIO SUCESORIO"** Expte.N°189-Año 2023, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de PETRONA IGNACIA GONZALEZ- DNI 10.288.463, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 12 de Abril de 2023.-

Juan V. Yurovich
Secretario

R.N:198.722

E:19/05 V:24/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BENICIO BAUTISTA FRIAS, D.N.I. N°40.448.700**, soltero, de profesión Jornalero, nacionalidad argentina, nacido en Miraflores, el 22/08/1997, domiciliado en Lote 14, Miraflores, con

principales lugares de residencia anterior en Anexo Paso de la Cruz, SI sabe leer y escribir, estudios primarios incompletos (cuarto grado), NO POSEE antecedentes penales, hijo de FABIAN FRIAS 8V) y NORA QUIROGA (F), como autor responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", según el Art. 119 1, 3 Párrafo del Código Penal.; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA: I) DECLARANDO al señor BENICIO BAUTISTA FRIAS, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", según el Art. 119 1, 3 Párrafo del Código Penal. y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 17 de mayo de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ OMAR, DNI N° 31.961.682**, apodado NO POSEE, edad 37 años, estado civil soltero, de profesión CARPINTERÍA, nacionalidad ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, 20/10/1985 domiciliado en VILLA GESELL PROVINCIA DE BUENOS AIRES PASEO 130 BIS ENTRE AV. 15 Y CIRCUNVALACION S/N, con principales lugares de residencia anterior en MISMO DOMICILIO, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, NO POSEE antecedentes penales informe de RNR, en fecha 18/02/2022, TELÉFONO N° 3644-560450, hijo de GOMEZ DOMINGO, y de ESTEFANIA ESTER LUQUE; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la ciudad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"I) DECLARANDO a GOMEZ OMAR, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SIMPLE - VARIOS HECHOS, AGRAVADO POR EL VÍNCULO, EN CONCURSO REAL -(art. 119, 1er. y último. (5°) párrafo en función del inc. b del 4° párrafo, todo en función del art. 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.-- II)...- III).. - II)...- III)...- IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ROMERO -Secretaria de Camara.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 17 de MAYO de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OMAR HORACIO BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 16551019, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 14/08/1963, de 59 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. ALBERDI 263 RESISTENCIA, hijo de BARRIOS, JUAN RODOLFO y LEGUIZAMON, PASCUALA, Prontuario Prov. 23574-CF, Prontuario Nac. U74130, en los autos "**BARRIOS, OMAR HORACIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°2297/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°18 DEL 22-02-2021 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Expte. N°40639/2018-1 caratulado "BARRIOS, OMAR HORACIO S/ABUSO SEXUAL", Expte. N° 40639/2018-1, y sus agregados por cuerda Expte. N° 40969/2018-1, caratulado: "BARRIOS, OMAR HORACIO S/ABUSO SEXUAL SIMPLE CALIFICADO", y Expte. N° 40642/2018-1, caratulado: "BARRIOS, OMAR HORACIO S/LESIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Fallo que en su parte pertinente reza: " I) RECHAZAR los planteos de nulidad impetrados por la Defensora Oficial N° 12, DRA. MARIA CELESTE OJEDA, en representación de su defendido OMAR HORACIO BARRIOS, alias "WILLI", por los fundamentos vertidos en los considerandos. II) CONDENANDO a OMAR HORACIO BARRIOS, alias "WILLI", cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, TODOS AGRAVADOS POR SER COMETIDOS CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS APROVECHANDO LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON EL MISMO; Y EXHIBICIONES OBSCENAS (Art. 119, 1°, 2°, 3° y 4° párrafo, Inc. "f", Art. 129, 2° párrafo, en función con el art. 55 y 45 todos del Código Penal); ABUSO SEXUAL SIMPLE Y EXHIBICIONES OBSCENAS DOS HECHOS EN CONCURSO REAL (Arts. 119 y 129 2° párrafo; 55 y 45 todos del Código Penal); y LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (Arts. 89, 80 inc. 1 y 11, art. 92 y 45 del Código Penal – en el marco de la Ley N° 26.485), a la PENA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del art. 12 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en Resistencia Chaco en fecha no precisada con exactitud, presumiblemente desde el año 2015, en perjuicio de las menores ... -hijas de su concubina- quienes contaban con 8 y 6 años respectivamente (Expte. Ppal. 40639/2018-1). Al hecho ocurrido en Resistencia Chaco entre los días 27 y 28 de octubre de 2018, en perjuicio de la menor ...-nieta de su concubina- quien contaba con 10 años

(Expte. P/C. 40969/2018- 1). Y al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 10 de noviembre de 2018, en perjuicio de su concubina Nélide Karina Navarro (Expte. P/C 40642/2018-1). Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. III) DISPONIÉNDOSE la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del condenado OMAR HORACIO BARRIOS alias, "WILLI", en un radio de TRESCIENTOS (300) METROS del domicilio y de todo lugar donde se encuentren y/o frecuente la señora NÉLIDA KARINA NAVARRO junto a las menores ... y sus familiares, domiciliadas en Avenida Soberanía Nacional N° 263 de Resistencia Chaco. Y del domicilio y de todo lugar donde se encuentren y/o frecuenten la señora MARICEL LUZ ORTIZ NAVARRO junto a la menor ..., y de sus familiares, domiciliada en M. 61, Casa 14 del Barrio Vial (9 de Julio y calle 25) de Resistencia Chaco, prohibiéndosele, además, comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con relación a las víctimas, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal Argentino... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Mayo del 2023.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a los Sres. ISABEL GARAY D.N.I N° 6.173.841, a la Sra. **ESTELA SARAVIA**, D.N.I. N°23.540.015, Sra. **LILIANA ELIZABETH SARAVIA** D.N.I. N° 24.952.332, Sr. **FRANCISCO RAUL SARAVIA**, D.N.I N° 27.497.510, la siguiente Resolución N° 0840/23, de fecha 03 de mayo de 2023 dictada e el expedientes E14-2011- 5812-E y E14-2011-5809-E, E14-2011-5810-E, E14-2012-1102-E, E14-2011-5811-E, E14-2011- 5808-E. Que dice; ARTÍCULO 1° Revóquese las Resoluciones N° 1266/03, n° 1271/03, n° 1268/03, N° 1267/03, las que adjudican en venta a favor de los Sres. Sres. Isabel Garay, D.N.I N° 6.173.841, a la Sra. Estela Saravia, D.n.i. N°23.540.015, Sra. Liliana Elizabeth Saravia D.n.i. N° 24.952.332, Sr. Francisco Raúl Saravia, D.N.I N° 27.497.510. Las Parcela 1708, 1709, 1710, 1711, (anterior denominación Parcela 288 y 2899), de la Circunscripción VII. Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie 1587 Has, 70As. 11Cas. Conforme lo dispone el artículo 124 del Código de Procedimiento Administrativo del Chaco. ARTICULO 2°: Déjese sin efecto la resolución N° 0119/06, que reserva las Parcelas 1708, 1709, 1710,1711 (anterior denominación Parcela 288 y 289), de la Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 1587 Has. 70 As., 11 Cas., a favor de la Comunidad Aborigen de la localidad de Miraflores. ARTICULO 3° Adjudique se en propiedad y en forma gratuita en los términos de la Ley 562.W, a la Comunidad Aborigen "Nuevo Qompi" Las Parcelas 1708, 1709, 1710,1711), de la Circunscripción VII, Zona B, Departamento General Güemes, con una superficie aproximada de 1587 Has. 70 As., 11 Cas. (Fdo.) Esc. Sheina M. WAICMAN Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:19/05 V:24/05/2023

>*<

EDICTO: Dr. Jorge Luis Nicoloff, Juez de Faltas Letrado Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano NESTOR CEFERINO MORENO, que en la causa caratulada "**MORENO NESTOR CEFERINO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 172/2022, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 110/23. Charata, Chaco, 9 de Mayo de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A NESTOR CEFERINO MORENO, D.N.I.N° 27.588.253, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 44 (Inobservancia de los Mandatos Legales) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II).- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dr. Jorge Luis Nicoloff. - Juez de Faltas Letrado Subrogante".

Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL REMATA Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría N°11, sito en calle Güemes 609, de la ciudad de Resistencia, HACE SABER por dos (2) días, autos: "**DONCAR SA c/ CASSIET MARIA LUISA Y BERTOLILA HECTOR RUBEN s/ EJECUCION PRENDARIA**", Expte N° 13353/14, que el MARTILLERO HUGO GUILLERMO BEL, (CUIT 2013309986-8) rematará el día 3 de junio de 2.023, a la hora 11,00, en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco) de la ciudad de Resistencia Chaco el siguiente bien: UN AUTOMOTOR MARCA VOLKSWAGEN TIPO SEDAN 5P, MODELO SURAN 1.6 L 5D 768, AÑO 2013, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CFZ298038, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 8AWPB45Z0DA520764, DOMINIO MJZ-447, en el estado que se encuentra a la vista. BASE: \$ 30.031,20, DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el municipio donde tributa, si las hubiere serán a cargo del demandado, hasta la fecha de la subasta. CONDICIONES: contado y mejor postor. COMISION: 8% cargo del comprador.

Visitas: en el lugar de la subasta una hora antes de la misma. INFORMES: Martillero actuante en calle López y Planes 1001, Resistencia, Chaco. E-mail: pollobel@hotmail.com Resistencia, 09 de mayo de 2.023.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

R. N° 198.598

E:17/05 V:19/05/2023

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS ALBERTO GUTIERREZ, JUEZ DEL TRABAJO DE VILLA ANGELA, HACE SABER POR DOS DIAS QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO, REMATARA EL PROXIMO 31 DE MAYO DE 2023, A LAS 10 HORAS EN EL DOMICILIO DE CALLE GUEVARA 914, CIUDAD, AL CONTADO, SIN BASE, MEJOR POSTOR. COMISION 10% A CARGO DEL COMPRADOR, LOS SIGUIENTES BIENES:-1)-UN KIT DE 200 TERMINALES HIDRAULICAS;. 2)-300 POLIPACK; 3)-UN BALDE DE 20 LITROS DE ACEITE VALVOLINE, 4)-12 FILTROS DE ALTA TECNOLOGIA, 5)-18 FILTROS DE ACEITE; 6)-4 DISCOS DE EMBRAGUE DE RECAMBIO Y, 7)- 150 METROS DE MANGUERA HIDRÁULICA FLEX- MARCA BLUE-FLEX SAE- 100 R2AT 1/4.- Autos Caratulados: "**LOMBARDINI JAVIER ORLANDO C/ DEYDAR DIEGO ARMANDO S/ EJECUCION DE HONORARIOS**", EXPTE.N° 198-AÑO 2019.- EXHIBICION DE LOS BIENES DE LUNES A VIERNES HORARIO OFICINA 9 A 12 Y DE 16 A 19 HORAS.- Consultas martillero actuante 3735-629602- No se suspende por lluvia.- SECRETARIA, 19 de ABRIL DE 2023.-

Bella Karina Gally

Secretaria

R. N° 198.584

E:17/05 V:19/05/2023

—>*<—

EDICTO: El Dr. Claudio S. H. Longhi, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de Charata, Chaco, sito en Monseñor de Carlo N° 645, 4to. Piso de Charata, Chaco, en autos caratulados "**LUCERO, GABRIEL ANTONIO C/ EXPRESO DEL PLATA SRL; GONZALEZ, DARIO MIGUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N°: 1071/22", cita por dos (2) días al Sr. DARIO MIGUEL GONZALEZ, D.N.I. N° 29.173.260; para que dentro del término de diez (10) días de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente.- NOT.-Fdo. Dr. Claudio S. H. Longhi, Juez.- Charata, Chaco, 04 de abril de 2023.-

Silvia Milena Macías

Secretaria

R. N° 198.604

E:17/05 V:19/05/2023

—>*<—

EDICTO: Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez en lo Civil y comercial N°17 - secretaria N° 17, sito en AV. LAPRIDA N°33, TORRE II, PISO 1°, de la Ciudad de Resistencia, estando debidamente acreditado el fallecimiento de la causante con la partida de Defunción obrante a fs. 01, declárase abierto el juicio sucesorio de SANDOVAL, VILMA INES, DNI N°21.421.818, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, para que durante el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: "**SANDOVAL, VILMA INES S/ SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE. N°11.110/14. Resistencia, 27 de febrero de 2018.-

Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N° 198.607

E:17/05 V:22/05/2023

—>*<—

EDICTO: La Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez N° 2, Juzgado De Niñez, Adolescencia y Familia, de esta ciudad, sito en French 166, Piso 2°, en los autos caratulados: "**GARCIA, CLAUDIA NOEMI C/ GALLEG0, HUGO DANIEL S/ ALIMENTOS**", Expte. N° 1507/22, cita y emplaza al Sr. HUGO DANIEL GALLEG0, D.N.I. N° 27.587.535, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por tres (3) días en un Diario Local y Boletín Oficial.

Alejandro Marcelo Sandoval

Secretario

R. N° 198.632

E:17/05 V:22/05/2023

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Juan José Castelli, a cargo de la Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE, hace saber por dos días que el martillero Público JAVIER JOVANOVICH, mat. 444, CUIT 20218494316, Rematará el día lunes 12 de Junio del 2023 a las 11.00 hs el inmueble determinado como: Circ. I, Secc. A, Mz. 42, Pc. 16, inscripto al Folio Real Matrícula N° 1.199 del Depto Gral. Güemes, ubicado en calle 25 de Mayo entre San Martín y Sarmiento de la ciudad de J.J. Castelli el cual posee una superficie de 300 mts.2, se trata de un lote baldío de 15 mts. de frente por 20 mts. de fondo, sin construcción, ni ocupante alguno conforme surge del acta de constatación de fs. 407 de fecha 23/11/22, CONDICIONES: BASE \$ 140.000 (2/3 partes val. fiscal) SEÑA: 10% y Comisión de Ley 6% acto de Subasta, el saldo al aprobarse Judicialmente la misma. DEUDAS: Municipalidad \$ 29.249,40 al 15/02/23, Luz y Agua sin conexión, Las deudas, eventual desalojo y escrituración estarán

a cargo del comprador. Se deja constancia que la parte actora está autorizada a compensar hasta la suma de \$ 6.937.177,59.- Remate ordenado en autos: "**DIAZ ELLAS EDGARDO C/ BENITEZ DEOLINDA MAGDALENA S/ JUICIO HIPOTECARIO**", Expte. 643/08, INFORMES y visitas concretarlas con el Martillero actuante Sr. Javier Jovanovich celular (364) 4469009, email javier100471@yahoo.com.ar, Juan José Castelli, Secretaría 05 de mayo del 2023.

Maria Evelyn Carrasco
Secretaria Provisoria

R. N° 198.608

E:17/05 V:19/05/2023

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Marta Beatriz Aucar, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 19 de esta ciudad, sito en VICENTE LÓPEZ Y PLANES N° 38 en los autos caratulados: "**HONORATO, RAMONA BONIFACIA C/ TORRES, RICARDO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO C/ S/ Varios**", Expte. N° 4749/21, CITESE por edictos al Sr. RICARDO TORRES, DNI N° 28.001.176, que se publicarán por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) DIAS, a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. Resistencia, 05 de mayo de 2023.

Fernando Fabian Fernandez
Secretario

R. N° 198.640

E:17/05 V:19/05/2023

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Barranco Cortes, María Eugenia, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 2, 1° Piso, ciudad. En los autos caratulados "**SANCHEZ, VIVIANA NOEMI C/ MEZA, JOSE ERNESTO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO**" Expte. N° 9813/2022-1-C, citase al Sr. José Ernesto Meza, DNI 27.995.099, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Rcia., 03 de mayo de 2023.

Monica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

R. N° 198.641

E:17/05 V:19/05/2023

—————>*<—————
EDICTO: EL DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS - JUEZ EN EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 15, de la Primera Circunscripción, sito en Av. Laprida Nro. 33, Torre 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: "**PERALTA ALBA GREGORIA C/ ZACARIAS JUAN IGNACIO Y/O BOSTON CIA. ARG. DE SEGUROS S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte Nro. 724/21, cita por Edicto que se publicará en el "Boletín Oficial", por dos (2) días, conforme a los arts. 162, 163, 164 y 342 del CPCC, al Sr. Juan Ignacio Zacarías, DNI N° 23.512.424, para que dentro del término de cinco (5) días, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Secretaría, de Abril de 2023.-

Carola Romina Benítez
Secretaria

R. N° 198.646

E:17/05 V:19/05/2023

—————>*<—————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hale saber por el término de tres días que se ha resuelto, citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 81, PC. 13, del Plan 440 Viviendas, FO.NA.VI COOP. HIPOLITO IRIGOYEN, de Resistencia, Chaco, oportunamente otorgada al Sr. **SANTANA, LUCIO NICASIO D.N.I. N° 7.154.321 y la Sra. SANTANA, HERMELINDA OLMOS D.N.I N° 2.425.218**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización.

Sonia Noemí Cardeli
Asesora Legal

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

—————>*<—————
EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda hace saber por el término de un día la Resolución N° 200/10/2021 que establece: "DEJESE sin efecto el Acta Acuerdo de Entrega Onerosa de vivienda de la vivienda identificada como Manz. 62, Pc. 21, Cupo 28 Viviendas In.S.S.Se.P. del Plan 244 Viviendas de la Ciudad de Resistencia-Chaco suscripto con el Sr. **Phipps Francisco Antonio casado con la Sra. Suárez Ramona**, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente..." 12/05/2021. Fdo. Cr. Mohamed M. Brahim (Vocal), Dr. Mirko Christian Nicolich (Vocal). Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada. Resistencia, Mayo de 2023.

Laura Soledad Perez
Secretaria

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

EDICTO: La Doctora CLAUDIA ELIZABETH CANOSA - JUEZA, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 13, 1RA. CIRCUNSCRIPCION, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Ha resuelto CITAR por edictos a SUÁREZ CRISTIAN D.N.I. N° 33864748, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- Así está dispuesto en los autos caratulados "**ALVARENGA, OSVALDO LUIS C/ SUAREZ, CRISTIAN S/ EJECUTIVO C/ S/ Varios**" Expte. N° 2310/20. FDO. MARIA DEL CARMEN MORALES LEZICA -Abogada- Secretaria, Juzgado Civil y Comercial N° 13. Resistencia, 26 de Abril del año 2023.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

R. N° 198.650

E:17/05 V:19/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: Dra. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH, Juez Titular del Juzgado de 1° Instancia N° Civil y Comercial N° 12, Secretaria 12, sito en Güemes N° 609 de esta ciudad, en autos "**DEAMPRO S.R.L C/ RIVAS GUSTAVO ARIEL S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N° 25159/2021-1-C, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITASE POR EDICTOS, Sr/a. GUSTAVO ARIEL RIVAS DNI N° 40.449.158, los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo a que, en el término de CINCO (5) días por despacho monitorio dictado en fecha 10/05/2022 y las sumas condenadas en autos (PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA y CUATRO (\$50.744,00) (capital: \$22.260,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$6.678,00, honorarios: \$21.806,00) y bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Resistencia, 05 de Mayo de 2023.

Cesar Horacio Bertoldi
Secretario

R. N° 198.663

E:17/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días que se ha resuelto, citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 24, Pc.19, Uf. INP. Qta. 2, del Plan 1000 Viviendas FO.NA.VI del B° Golf Club de Resistencia, Chaco, oportunamente otorgada a la **Sra. MORINIGO, EVANGELISTA D.N.I. N° 4.516.129**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, 07 de mayo de 2023.

Sonia Noemí Cardeli
Asesora Legal

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **VARGAS Y CIA ACISA** CUIT N° 30-50881880-3, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 5 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 07 de enero de 2022-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 252.355,12 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos con 12/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (11-12/2018 y 09-10-1112/2019) IMP. INMO. RURAL \$ 146.627,51. RECARGO al 28/01/2022 \$ 105.727,6f TOTAL \$ 252.355,12. Dicha Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **KARBAN DANIEL** CUIT N° 20-11005230-9, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 108867 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de septiembre de 2022-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 41.000,60 CUARENTA Y UN MIL pesos con 60/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (09-10-11-12/2020 y 09-10-11-12/2021) IMP. INMO. RURAL \$ 28.616,72. RECARGO al 22/10/2022 \$ 12.383,88. TOTAL \$ 41.000,60. Dicha Obligación se origina en el, incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes

ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registraci3n..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo N° 99° del C3digo Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Se1or ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el t3rmino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MEDINA BENITEZ ANTONIO** CUIT N° 20-15232745-6, con 3ltimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 56523 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 26 de agosto de 2022-... Seg3n constancias obrantes en esta Administraci3n Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 28.356,97 VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos con 97/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (09-10-11-12/2020 y 09-10-1112/2021) IMP. INMO. RURAL \$ 20.316,64. RECARGO al 15/09/2022 \$ 8.040,33. TOTAL \$ 28 356,97. Dicha Obligaci3n se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplaz3ndolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se proceder3 de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registraci3n..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo N° 99° del C3digo Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Se1or ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el t3rmino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MARTIN JORGE VICTOR** CUIT N° 20-10735347-0, con 3ltimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 108863 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de septiembre de 2022-... Seg3n constancias obrantes en esta Administraci3n Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 63.909,29 SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE pesos con 29/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (09-10-11-12/2020 y 09-10-11-12/2021) IMP. INMO. RURAL \$ 44.606,04. RECARGO al 22/10/2022 \$ 19.303,25. TOTAL \$ 63.909,29. Dicha Obligaci3n se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplaz3ndolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se proceder3 de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registraci3n..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo N° 99° del C3digo Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Se1or ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el t3rmino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **DE LANGHE JORGE GUSTAVO** CUIT N° 20-16428590-2, con 3ltimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 108868 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 28 de septiembre de 2022-... Seg3n constancias obrantes en esta Administraci3n Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 42.213,03 CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE pesos con 3/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (09-10-11-12/2020 y 09-10-11-12/2021) IMP. INMO. RURAL \$ 29.462,94. RECARGO al 22/10/2022 \$ 12.750,09. TOTAL \$ 42.213,03. Dicha Obligaci3n se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplaz3ndolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se proceder3 de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registraci3n..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo N° 99° del C3digo Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Se1or ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el t3rmino de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **VERON ELVIO** CUIT N° 20-12828713-3, con 3ltimo domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja; de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 67 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 25 de abril de 2023-... Seg3n constancias obrantes en esta Administraci3n Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 22.576,80) de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 13.200,00 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 02) \$ 2.000,00 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 7.376,80 TOTALES \$ 22.576,80. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 125 de fecha 08/04/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 02 y R.I. N° 7/2020/D de fecha 30/03/2020- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, emplaz3ndolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se proceder3 a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo

de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente DE **LANGHE JORGE GUSTAVO** CUIT N° 20-16428590-2, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 73725 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 23 de noviembre de 2021-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: \$ 47.072,94 CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS pesos con 94/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (09-10-11-12/2018 y 09-10-11-12/2019) IMP. INMO. RURAL \$ 26 801,57. RECARGO al 10/12/2021 \$ 20.271,37. TOTAL \$ 47.072,94. Dicha. Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CLAVERO MARIA ESTELA** CUIT N° 27-05398526-8, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 70 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 25 de abril de 2023-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 16.924,80). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 02) \$ 12.300,00 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 4.624,80 TOTALES \$ 16.924,80. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 142 de fecha 12/04/2022-MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 02, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **AUTOMOTORES EL CONDOR S.A.** CUIT N° 30-70837945-6, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 38 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 19 de abril de 2023-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 560.973,99). - de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (01,03,04,05,06,07,09,10,11 y 12/2017) \$ 165.818,49 ADICIONAL 10%- Ley N° 666-K (antes Ley 3565) \$ 16.581,85 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 378.573,65' TOTALES \$ 560.973,99. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V. N° 030 de fecha 09/02/2023, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la. Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **PERA PATRICIA SOLEDAD** CUIT N° 27-29457246-0, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 36 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 19 de abril de 2023-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 79.794,19). - de acuerdo al siguiente detalle: ING. BRUTOS (01,04 y 12/2018) \$ 26.141,07 ADICIONAL 10%- Ley N° 666-K (antes Ley 3565) \$ 2.614,11 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 51.039,01 TOTALES \$ 79.794,19. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de C.V. N° 005 de fecha 09/01/2023, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente

TOMASSONE DANIELA MARIA CUIT N° 27-21930547-3, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 44 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 24 de abril de 2023-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 22.754,80). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 02) \$ 13.200,00 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 2.000,00 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 7.554,80 TOTALES \$ 22.754,80. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 135 de fecha 08/04/2022-MULTAS R.Ó. N° 1552/08 ITEM 02 y R.I. N° 173-2019/D de fecha 04/12/2019-MULTAS R.G. N° 1552/08 ITEM 05, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda. Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad, a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor 'ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOPERATIVA DE TRABAJO EL GAUCHITO LTDA.** CUIT N° 30-71437932-8, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 46 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 24 de abril de 2023-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NUEVE MIL QUINIENTOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.500,60). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 10 Y 12) \$ 6.700,00 RECARGOS al 15/05/2023 \$ 2.800,60 TOTALES \$ 9.500,60. bicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 0008 de fecha 09/03/20227 MULTAS R.G. N° 1552/08 ITEM 10 y 12, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad, a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

EDICTO: El Señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. JORGE DANILO GUALTIERI notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **BERTHET S.R.L.** CUIT N° 30-71174841-1, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 65 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 25 de abril de 2023-... Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 36.537,60). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 03) \$ 26.400,00 RECARGOS .al 15/05/2023 \$ 10.137,60 TOTALES \$ 36.537,60. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 130 de fecha 08/04/2022- MULTAS R.G. N° 1552/08 ITEM 03, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda..." Queda, Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 03 de mayo de 2023.-

CP Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General

s/c

E:17/05 V:22/05/2022

->*<-

EDICTO: DR. MAURICIO FABIÁN ROUVIER, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**GÓMEZ ANTONIO DOMINGO S/ LESIONES GRAVES**", Expte. N° 9447/14-2 Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de ANTONIO DOMINGO GÓMEZ (a) "Rana", argentino, soltero, de oficio jornalero, nacido el 24 de diciembre de 1956 en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, titular del D.N.I. N° 12.793.487, domiciliado en Lote N° 8 en Colonia Rivadavia, La Chiquita -Chaco-, hijo de Antonia Orellana (f) y de Mauricio Gómez (f); cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 27. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los once (11) días del mes de mayo del año 2023,... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, a cargo del suscripto, RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de LESIONES GRAVES (art. 90 del C.P.), SOBRESSEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ANTONIO DOMINGO GÓMEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67 6° párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar por Edicto a ANTONIO DOMINGO GÓMEZ de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 147 y vta.) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 231-J/17 de fecha 01/05/17 por la Comisaria Tercera (cf. fs. 145). A tal efecto, líbrese oficio a la Comisaria Tercera de esta ciudad. IV) DECOMISANDO el efecto indicado en el punto b- de la tercera cuestión; firme que quedare esta sentencia. V) INFORMAR al Sr. Hugo Daniel Ferreyra los derechos que le acuerda el art. 5 incs. k) y l) de la Ley Provincial N° 3413-J, consagratorias de los Derechos y Garantías de las

Personas Víctimas de Delitos. VI) De Forma". Fdo. Dr. MAURICIO FABIÁN ROUVIER Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de mayo de 2023.

Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

—>*<—

EDICTO: El Dr. FABIAN AMARILLA, Juez del Trabajo de la Cuarta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. MARCELA S. VAÑEK, sito en calle López y Planes N° 637 piso 6, ciudad, CITESE a los DERECHOS HABIENTES DEL Sr. ANGEL TORRES D.N.I. 17.369.574, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto públicamente EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial, en un diario local de mayor circulación, y/o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en los arts. 162 y 165 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 del CPL Ley 2225-O, en autos caratulados "**TORRES, ANGEL C/ PINTOS, MARIA AGUSTSA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE SI DESPIDO, ETC.**" Expte. 987/17, Resistencia, 25 de abril de 2023.

Eduardo M. Pereyra

Secretario

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

—>*<—

EDICTO: Dra. TELLIER GISELA NOEMI - Juez Civil y Comercial (Suplente) de primera instancia. con domicilio en URUGUAY N° 635 - de la Localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN - Departamento LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN. Provincia del Chaco. cita por 2 DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y un diario de mayor circulación de esta Provincia, a los herederos de Sr. JUAN BOVERO (Cédula de Identidad N°1.197) expedida por Policía del Chaco, italiano para que en el término de 2 DIAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados: "**PROVINCIA DEL CHACO C/ SUCESORES DE JUAN BOVERO S/ EXPROPIACION**" "2062/21.- Fdo. TELLIER, GISELLA NOEMI - Juez Civil, Comercial y laboral (Suplente). 11 de mayo de 2023.

Adriana C. Ledesma

Secretaria Provisoria

s/c

E:17/05 V:19/05/2023

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEONARDO RAFAEL SALINAS**, (a) "Formoseño", de nacionalidad argentina, con 33 años de edad, de estado civil: soltero, con instrucción, secundario completo, de ocupación jornalero, teléfono no posee, domiciliado en Tres Seibos, sobre Ruta N° 9, Colonia Elisa, Chaco; nacido en Pilagás, Formosa, el 10 de diciembre de 1989, D.N.I. N° 34.431.734 hijo de Crispulo Salinas (y), y de Ramona Rolón (y). Secundario completo. No registra antecedentes penales, conforme al informe del Registro Nacional de Reincidencia N° 04962704.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Colonia Elisa (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**SALINAS LEONARDO RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 845/2023-5, se ejecuta la Sentencia N° 85 de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veintitrés, dictada por la Saja Unipersonal N° 3, de esta Cámara Segunda en lo Criminal, de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "**SALINAS LEONARDO RAFAEL-ENCINAS, EZEQUIEL RAMON-ANDRES, FERNANDO JAVIER-MALDONADO MIGUEL ANGEL S/ ABIGEATO AGRAVADO Y ENCUBRIMIENTO CALIFICADO**", Expte. N1611559/2020-5, se dictó el el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO a LEONARDO RAFAEL SALINAS, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABIGEATO AGRAVADO (previsto y reprimido por el Art. 167 Quáter, Inc. 1°, 2°, 4° y 6° del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°1559/2020-5, por aplicación del Art. 426 inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 23/08/2020, en Colonia Elisa - Chaco, el cual se halla debidamente descripto en los considerandos. II) REGULÁNDOSE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ... III) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, FDO: DRA. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), GRANDI MIRTHA SUSANA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Peña, que se producirá el día 03/09/2024 (tres de septiembre del 2024); Gral. José de San Martín, Chaco, 03 de Mayo del 2023.-

Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

—>*<—

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN CARLOS FIGUEROA**, argentino, DNI N° 37.692.469, con 28 años, nacido en Resistencia, Chaco el 21/09/1994, es hijo de Carlos Figueroa (v) y de Concepción Sánchez (f), jornalero, con estudios Secundarios incompletos, soltero, domiciliado en Lote N° 18 de la Localidad de Pampa Almirón

Provincia del Chaco. RNRU4835743 -Pedido Uer: 88637 -Regional: 35.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa Almiron, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**FIGUEROA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" EXPTE. N° 688/2023-5; EXPTE. N° 676/2023-5, se ejecuta la Sentencia N° 56 de fecha 20 de marzo de 2023, dictada por la Sala Unipersonal N° 1, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "FIGUEROA, JUAN CARLOS S/ SUPUESTO ABUSO SEXUAL", Expte. N° 2232/2022-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I) CONDENANDO A JUAN CARLOS FIGUEROA, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL ACCESO CARNAL Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD APROVECHÁNDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA (Art. 119, cuarto párrafo inc. en función del Tercer párrafo del citado artículo y del Art. 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 40 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fechas indeterminadas pero estimativamente a diario y desde el año 2018, hasta el último hecho acontecido el día 16/10/2022, en el domicilio convivencial sito en Planta Urbana Lote N° 18 de la localidad de Pampa Almirón Provincia del Chaco, en perjuicio de la menor Aldana Ayelén Acevedo. Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. II) DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del condenado JUAN CARLOS FIGUEROA, en un radio de TRESCIENTOS (300) METROS del domicilio y de todo lugar donde se encuentre y/o frecuenten la señorita CLARA JOSEFINA PEÑA, y la menor ALDANA AYELEN ACEVEDO y de sus familiares; prohibiéndosele, además, comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con relación a la víctima, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal Argentino. Debiendo hacerse entrega de una copia de la presente Sentencia a la señorita CLARA JOSEFINA PEÑA, y la menor ALDANA AYELEN ACEVEDO, a los fines de arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, todo de conformidad a lo dispuesto en los considerandos. III) DISPONIENDO que el condenado JUAN CARLOS FIGUEROA, se someta a un TRATAMIENTO PSICOLÓGICO adecuado y vinculado con el hechos. V) REQUIRIENDO el comparendo ...VI) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, FDO: DRA. FERNÁNDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA).- La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el y día 15/11/2031 (Quince de noviembre del año del dos mil treinta y uno). Gral. José de San Martín, Chaco, 17 de Abril del 2023.-

Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:17/05 V:29/05/2023

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **RUBEN RAMON ALVARENGA**, DNI N° 31.777.177, que en los autos: "**ALVARENGA, RUBEN RAMON S/ HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 8695/14-2" SEC. N° 3, a fs. 190/191 y vta., se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 80.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, actuando el suscripto, Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, en Sala Unipersonal, asistido por la Secretaria, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I).- Declarar extinguida la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 163 inc. 4° en función del art. 42, todos del Cód. Penal) que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a RUBEN RAMON ALVARENGA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 59 inc. 7, 76 ter párrafo 4° del Código Penal, 359 inc. 4° y 377 del CPP. Con costas. II.- Regular honorarios profesionales en favor del Jorge Claudio Soto por la participación acordada en autos en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 51.200), que se corresponde con un Salario Mínimo, Vital y Móvil, que estarán a cargo del imputado RUBEN RAMON ALVARENGA; dejando al profesional intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. III.- Agréguese el original a a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, ARCHIVÉSE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de marzo de 2023.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **BRAIAN DANIEL IFRAN**, Argentino, DNI N° 40.607.731, nacido el 03/10/1994, domiciliado en calle 25 entre 8 y 10 del Barrio Obrero, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hijo de Mario Daniel Ifran y de Liliana Jael Oviedo que en los autos: "**IFRAN, BRAIAN DANIEL SI HURTO CALIFICADO**" Expte. N° 1871/15-2, Sec. 3, a fs. 138/139, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 17.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo, como Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I).- Declarar extinguida la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 163 inc. 4° en función del art. 42, todos del Cód. Penal) que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE a BRAIAN DANIEL IFRAN, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 59 inc. 7, 76 ter párrafo 4° del Código Penal, 359 inc. 4° y 377 del CPP. Con costas. II.- Regular honorarios profesionales en favor del Jorge Claudio Soto por la participación acordada en autos en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 51.200), que se corresponde con un Salario Mínimo, Vital y Móvil, que estarán a cargo del imputado BRAIAN DANIEL IFRAN; dejando al profesional intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. III.- Agréguese el original a a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, ARCHIVÉSE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de marzo de 2023.

Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I) Declarar EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO (art. 163 inc. 6 del CP), que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BRAIAN DANIEL IFRAN, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal; y 377 del CPPCh. II) Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVÉSE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal- Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 07 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **IVAN FERNANDO PETRIS**, DNI N° 43.110.112, que en los autos: "**PEREZ, ALBERTO MIGUEL - PETRIS, IVAN FERNANDO S/ HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**" Expte. N°675/13-2, Sec. N° 3, a fs. 261/262 y vta., se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 05.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, actuando la suscripta, Dra. Fanny Alicia Zamateo, como Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal, asistida por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocio Rodríguez Mendoza, ... FALLO: I) Declarar EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION la acción penal emergente del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (art. 163 inc. 6 y 42 del CP), que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a IVAN FERNANDO PETRIS, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de los art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal; y 377 del CPPCh. II) Dejar sin efecto la fianza otorgada por la Sra. María Viviana Acuña, realizada ante la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad, en fecha 30/01/2013, en favor del imputado IVAN FERNANDO PETRIS, (fs. 41). III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Romina Giorgieff Atanasoff, por la intervención que tuviera en autos, en la suma de PESOS PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$67.743), debiendo notificársela de lo aquí resuelto y dejándola intimado a efectuar los aportes correspondientes a Caja Forense. IV) Agregar el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente ARCHIVÉSE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 2 de marzo de 2023.

Dra. Rocio Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:15/05 V:24/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: EL DR., HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ CIVIL y COMERCIAL N° 1 DE VILLA ANGELA, CHACO, SITO EN LAVALLE N° 232- PISO 1°- HACE SABER POR CINCO DIAS QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO, EN AUTOS: "**SLOBODIUK ANTONIO PABLO S/ QUIEBRA INDIRECTA**", **EXPTE. N° 169-AÑO 2015**.- REMATARÁ EN CALLE GUEVARA 914, EL DIA 07 DE JUNIO A LAS 10,00 HORAS VILLA ANGELA, LO SIGUIENTES BIENES:- 1) Parcela 34 de la Manzana 11, Circ. VI, inscripto al Folio Real Matrícula N° 3409, con superficie de 84,38 M2; BASE \$450.000;- 2) Parcela 21 de la Manzana II, Circ. VI, inscripto al Folio Real Matrícula N° 3410, con superficie de 622,50 M2; BASE \$1.500.000;-3) Parcela 26 de la Manzana 11, Circ. VI, inscripto al Folio Real Matrícula N° 2867, con superficie de 625 M2; BASE \$1.500.000 y 4) Parcela 33 de la Manzana 11, Circ. VI, inscripto al Folio Real Matrícula N° 2960, con superficie de 155,52 M2; BASE \$650.000; todos ubicados en Los Frentones, Dpto. Almirante Brown de la Provincia del Chaco con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido en ellos. **CONDICIONES:- REMATE PUBLICO**, al contado y al mejor postor, en forma singular, Sella 20% del precio de venta, saldo a la aprobación judicial del remate, **DEUDAS:-Impuestos Inmobiliarios:-PARCELA 33- \$22.258.09.-PARCELA 34\$11.869,13.- PARCELA 21 \$ 28.101,80- PARCELA 26- \$36.032,08- (AL 20/12-2022)- SAMEEP-PARCELA 21- \$ I.101,63.-PARCELA 26- \$1.101,63-comisión 6%.**, todo a cargo del comprador.-**TERRENOS DESOCUPADOS**.- Sólo en caso de no haber postores, transcurrido el plazo de una (1) hora, se reducirá la base en un25%, reduciéndose otro 25% si pasado igual lapso de tiempo tampoco hubieren postores, dejándose debidamente establecido el 50% del valor de tasación de los inmuebles como precio mínimo debajo del cual no habrá adjudicación.- **CONSULTAS MARTILLERO - ACTUANTE 3735-629602- VILLA ANGELA, SECRETARIA 5 DE MAYO DE 2023.-**

Marcelo A. Bali

Secretario

c/c

E:12/05 V:22/05/2023

————— >*< —————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE Sr. **PABLO ELIAS RAMIREZ**, DNI N° 16.295.699, apodado LITO, edad 59 años, estado civil soltero, de profesión jornalero, nacionalidad Argentina, nacido en El Paraje Tres Naciones - Tres Isletas, el 27/06/1963, domiciliado en Avenida 1° de Mayo N° 332, localidad de Tres Isletas, con principales lugares de residencia anterior en mismo, sabe leer y escribir, estudios primaria completa, antecedentes penales no posee, hijo de PEDRO RAMIREZ (F), y de MARIA MAKSYM CZUK (V), domiciliada en Avenida 1° de Mayo N° 332; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la

ciudad de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...I)CONDENAR a RAMIREZ PABLO ELIAS, de datos filiatorios incorporados, como autor penalmente responsable de los delitos de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, VIOLACION DE DOMICILIO y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, EN CONCURSO IDEAL, TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Art.239, Art.150 y Art.119 1er. y 3er. párrafo, en función del Art.54, todos del CODIGO PENAL, en el marco de la Ley de Protección Integral a las Mujeres N°26.485, AMENAZAS, Art. 149 Bis 1er. Párrafo del C.P. y AMENAZAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, Art. 149 bis Primer Párrafo Primer Supuesto, en el marco de la Ley 4.175 Provincial del Chaco y la Ley Nacional 26.485, en funcion del Art.54, todos del Código Penal. y en consecuencia IMPONER la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...- III).. - II)...- III)...- IV)...-V)...- VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario de Camara.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 10 de MAYO de 2023.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:12/05 V:22/05/2023

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEJANDRA PAOLA CASTILLO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°26.984.921, nacida en Resistencia, el día: 27/6/1979, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: PASAJE DUVIVIER N°2331, VILLA LIBERTAD, Resistencia, hija de ANDRES AVELINO CASTILLO y ANA MARIA GARAY, Prontuario Prov. AG578605, Prontuario Nac. U4250598, en los autos "**CASTILLO, ALEJANDRA PAOLA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°7826/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°179/20 del 14/12/2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Pintos Walter Ariel; Pintos Lautaro Ariel; Castillo Alejandra Paola; Ozuna Verónica s/ Homicidio simple en caracter de coautor, homicidio simple en caracter de participe necesaria y homicidio simple en caracter de participe necesaria en concurso real con lesiones leves", Expte. N° 21566/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III. CONDENANDO a ALEJANDRA PAOLA CASTILLO, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CARÁCTER DE PARTÍCIPE SECUNDARIO (Art. 79 en función del Art. 46 del C.P.), a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, continuando en su modalidad de detención domiciliaria, más las accesorias legales del Art. 12 del CP por igual término, por el hecho cometido el 11-06-2018, frente a la vivienda sita en Mz. 54, Pc. 10, Barrio 444 Viviendas, de la localidad de Fontana-Chaco, en perjuicio de quien en vida fuera Roberto Jesús Monje; investigado en el Expte. N° 21566/2018-1, caratulado: "PINTOS WALTER ARIEL; PINTOS LAUTARO ARIEL; CASTILLO ALEJANDRA PAOLA; OZUNA VERÓNICA S/ HOMICIDIO SIMPLE EN CARACTER DE COAUTOR HOMICIDIO SIMPLE EN CARACTER DE PARTICIPE NECESARIA Y HOMICIDIO SIMPLE EN CARACTER DE PARTICIPE NECESARIA EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES", por el Equipo Fiscal N°3. Con costas... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez-; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas -Secretaria-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 24 de Abril del 2023.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:12/05 V:22/05/2023

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **ALEJANDRO RICARDO ROMUALDO** (DNI N° 34.048.713, Argentino, Soltero, Jornalero nacido en Lote N° 40 -Colonia Aborigen-, Machagai, el 14/05/1988, domiciliado en calle Carlos Vecchietti s/n -Quinta N° 38-, Machagai, Estudios Secundario Incompletos, hijo de Juan Romualdo y de Griselda Noemi Gomez), en los autos caratulados "**ROMUALDO ALEJANDRO RICARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 4036/2023-2, se ejecuta Sentencia N° 26 de fecha 17/03/2023, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a ALEJANDRO RICARDO ROMUALDO, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Abuso Sexual con acceso carnal (art. 119, 1° párrafo en función del 3° párrafo del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de NUEVE AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación por igual término y accesorias del art. 12 del C. Penal; con costas, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia.". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-.- Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Mayo de 2023.

Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:12/05 V:22/05/2023

>*<

EDICTO: El Sr. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 por Subrogancia, Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini, HACE SABER QUE **RESPECTO DE RAMON SAUCEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°18.145.481, nacido en Colonias Unidas, el día: 31/8/1966, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: SAN LORENZO N°1662, RESISTENCIA, hijo

de RAMON AMBROSIO SAUCEDO (V) y YOLANDA MEDRANO (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "SAUCEDO, RAMON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°41507/2022-1, se ejecuta la Sentencia N°263/22 del 14/11/2022 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Saucedo, Ramón s/ Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y por la situación de convivencia", Expte. N°21506/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a RAMÓN SAUCEDO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y HABERSE APROVECHADO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA (Art. 119 2do. párrafo; Art. 119 3er. párrafo y 4to. párrafo incs. b y f en función con el art. 55 del C.P.), a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en perjuicio de la menor ... requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10, en la causa N° 21506/2019-1, caratulada: "SAUCEDO, RAMÓN S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", Expediente Policial: 130/24-3096-E/2019. Con costas. II.- DISPONIENDO la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO por cualquier medio de RAMÓN SAUCEDO, al domicilio ... y en especial a la denunciante ... y a la menor damnificada ... y/u otros lugares de residencia y/o que éstos frecuenten a una distancia no menor de 300 metros... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-; Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 24 de Abril del 2023.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:12/05 V:22/05/2023

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SKHOLÉ TOUR S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos "Skholé Tour S.R.L S/INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL" Expte N° E-3-2023-26934-AE ID 25467 Modalidad 24hs, se hace saber por un día de la constitución de una Sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de Skholé Tour S.R.L. efectuada en la localidad de Villa Rio Bermejito, a los 21 días de Abril de 2023 reunidos los señores: Cañete Gerardo Alfredo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 17.678.522; C.U.I.T N° 20-17678522-6,, de estado civil casado, nacido el 7 de Febrero de 1966; argentino, de Profesión Docente, domiciliado en Francisco Solano N° 920, de la ciudad de Resistencia; y la Señora Garcia Marina Soledad, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 28.874.024; C.U.I.T N° 27-28874024-6; de estado civil divorciada, nacida el 10 de Enero de 1981, de Profesión Docente, domiciliada en Parcela 7 Mz 13 Sección "F" Circunscripción "X" Villa Rio Bermejito, Departamento General Güemes, Provincia de Chaco; DURACION Y PRORROGA: será de Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. SEDE SOCIAL: Fijar la Sede Social en Pc 7 Mz 13 Sección "F" Circunscripción " X" de la localidad de Villa Rio Bermejito, Departamento General Güemes, Provincia De Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a tercero, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Servicio de Turismo: I. Transporte: Terrestre, fluvial o marítimo, Urbano e interurbano, oferta libre y/o para turismo, nacional e internacional de pasajeros y/o cualquier otra modalidad que en el futuro incorpore el organismo regulador del transporte, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales; todo tipo de producto, subproducto, derivados y afines , utilizando para la explotación medios de la sociedad o de terceros, y todas las actividades conexas como la instalación de industrias y talleres mecánicos de reparaciones, la organización comercial para la provisión de repuestos, combustibles e insumos necesarios o vinculados al transporte. II. Prestación de Servicios de Turismo: comprendiendo dentro de los mismos sin tratarse de concesiones o servicios públicos; servicios de intermediario en la comercialización de pasajes de transporte automotor y aerocomercial, de pasajeros para el turismo; servicio de empresas de viajes y turismo; servicio de agencia de turismo y agencia de pasajes; servicio de alquiler de todo tipo de vehículos con fines turísticos. La sociedad podrá prestar los servicios como intermediario en la compraventa de entradas, pasajes, boletos o similares para excursiones de todo tipo; servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación; servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña; servicios de alojamientos en hoteles, hosterías, cabañas, bungalow, aparts y residencias similares, que incluyen restaurante; servicios de hospedaje en estancias y albergues juveniles y en apartamento de tiempo compartido; servicio de turismo aventura, ecoturismo o similares; alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo; servicios de parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio; servicio de explotación de parques recreativos; servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos; servicios de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones; la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras y de prestadores de servicios, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; la prestación de servicios para turistas, tales como organización de excursiones, safaris, visitas guiadas y otros por cuenta propia; la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; la comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios turísticos que se presten en el país y en el exterior por medios informáticos, por cuenta propia o de terceros; la realización de actividades similares o conexas

a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, tales como la realización de investigaciones del mercado turístico, la promoción y la organización de acciones de capacitación y consultoría sobre turismo ; como así también tener como misión fundamental promover el turismo estudiantil primario y secundario con fines educativos. A los fines del turismo aventura la empresa podrá alquilar o vender los elementos necesarios para la realización de las distintas actividades programadas los cuales contarán con el logo y nombre de la empresa (merchandising). Para la habilitación de la Agencia de turismo se contará con asistencia y contratación de un representante técnico idóneo en la materia de turismo y la correspondiente autorización del Ministerio de Turismo de la Nación y/u otros organismos a tales fines. Para la ejecución de todo lo precedentemente expuesto, la sociedad tendrá capacidad legal absoluta para llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones referidas a lo aquí descripto. III. Gastronomía y Entretenimiento: la sociedad podrá comprar, vender, producir, fabricar y realizar servicios y operaciones afines y complementarias a la gastronomía y entretenimiento, con local o sin local de atención al público a la venta de comidas, banquetes, golosinas, productos accesorios para consumo de tabaco y mercadería destinada a la gastronomía y entretenimiento. Podrá prestar servicios de entretenimiento con shows, animaciones y juegos infantiles, juegos de entretenimiento en todas sus variantes en general para niños y adultos, servicios de sonido y sea a través de bares, restaurants, pubs, al aire libre, en salones o espacios propios o alquilados, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, restobar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas con y sin alcohol, cervecería, maxikiosko, para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, ya sea por su cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes, en el territorio nacional y en el extranjero. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000,00) pesos dividido en cien (100) cuotas de Dos Mil Pesos (\$ 2.000,00) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: a) el socio cañete Gerardo Alfredo; Cincuenta y Un (51) cuotas de valor pesos Dos mil (\$ 2.000,00) cada una; b) La socia Garcia Marina Soledad, Cuarenta y Nueve (49) cuotas de valor pesos Dos mil (\$2.000,00) cada una. Las cuotas se integran en un Veinticinco (25) en dinero en efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de Dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. ADMINISTRACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente en forma individual, socio, por el término de Tres (3) años siendo reelegible. Designar al Socio Cañete Gerardo Alfredo en el cargo de SOCIO GERENTE, quién acepta el cargo en éste acto. El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 17 de mayo 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.734

E:22/05/2023

—>*<—

R-22 S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "R-22 S.A.S" s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023-12644-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 17 de Febrero del año 2023 en la ciudad de las Breñas, Provincia del Chaco: el Sr. Rada Walter Mariano, nacido el 07/08/1979, DNI N° 27.553.555, de 43 años, Argentino, Comerciante, CUIT N° 23-27553555-9, con domicilio en Rivadavia N° 162 de la localidad de Las Breñas, provincia del Chaco; Quien ha constituido una sociedad que se denominará " R-22 S.A.S. Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución, comisiones y consignaciones comerciales, ya sea realizadas por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero de las siguientes actividades y/u operaciones: 1) Equipamientos de refrigeración, climatización, cámaras frigoríficas y sus repuestos; 2) Equipamientos comerciales, hornos, cortadoras de fiambres, picadoras de carne, balanzas y basculas electrónicas, amasadoras, sobadoras, batidoras, sierras carniceras, estanterías y racks industriales, etc; 3) Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de los equipos detallados en los puntos anteriores; 4) Artículos de electricidad; y 5) Artículos de ferretería en general. El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) dividido en 200 acciones de valor nominal PESOS DIEZ MIL (\$ 10.0007) cada una, y que el socio suscribe e integra el 25% del mismo en este acto. La integración se efectúa en dinero en efectivo y de la siguiente manera: el socio Rada Walter Mariano aporta la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-). La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL: Sr. Rada Walter Mariano D.N.I N° 27.553.555; El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Rada Antonio Mariano D.N.I N° 11.382.786. La Sede Social: En Urquiza y esquina Sobral, de la ciudad de Las Breñas de la Provincia de Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de Diciembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 17 de Mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.743

E:22/05/2023

—>*<—

COCOMA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "COCOMA S.A.S." s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023- 25470-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 27 de Marzo del año 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco: La Sra. Rusconi Carla, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 36.021.063, con fecha de nacimiento 12/12/1991, de estado civil soltera,

Profesión Licenciada en Nutrición, domiciliado en calle Santa María de Oro 757, en la ciudad de Resistencia, Chaco, y el Sr. Hillebrand José Matías, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.188.713, con fecha de nacimiento 24/01/1995, de estado civil soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en calle Santa María de Oro N° 757, en la ciudad de Resistencia, Chaco, han constituido una sociedad que se denominará COCAMA S.A.S. Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto a) La explotación de un centro de dietética y nutrición que comprenderá la consulta dietética (tanto online como presencial), asesoramiento nutricional y tratamiento dietético. b) La fabricación, comercialización, venta, importación y exportación de productos tanto dietéticos como normales, y el comercio al por mayor y al menor de productos alimenticios. c) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. El capital social se fijó en la suma de pesos Quinientos Mil (\$500.000) divididos en 5.000 acciones por un valor nominal de \$100 (pesos cien) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto e integrado 500 acciones por un valor nominal de pesos mil (\$1000) cada una., en dinero en efectivo por un equivalente al 100%. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase Ordinarias Nominativas y No endosables. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL: Srta. Rusconi, Carla, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 36.021.063; El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Hillebrand José Matías, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.188.713. La Sede Social: Santa María de Oro N° 757 de Resistencia, Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de diciembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 17 de mayo de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.742

E:22/05/2023

>*<

COMERCIART S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "COMERCIART S.A.S" s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023-14615-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo del día de fecha 04 de marzo de 2023, el Sr. GOMEZ NARCISO JOSE soltero de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, nacido el día 15 de mayo de 1.984 con D.N.I. N° 30.791.654 y CUIL N° 20-30791654-2 con domicilio en Aristóbulo del Valle N° 3.947 de la ciudad de Resistencia y el Sr. PANELLI NICOLAS ALEJANDRO soltero de nacionalidad argentino, de 36 años de edad, nacido el día 02 de marzo del 1.987, con D.N.I. N° 32.938.217 y CUIL N° 20-32938217-7 con domicilio en Av. Laprida N° 5.130 de la ciudad de Barranqueras — Provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denominará "COMERCIART S.A.S". La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de noventa y nueve años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros ya sea mediante contratación directa o por medio de terceros, dentro de la república argentina o en el exterior del país las siguientes actividades y rubros: COMERCIALES: realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, fraccionamiento, comercialización, envasado, conservación, distribución y abastecimiento, al por mayor y/o menor, de bebidas alcohólicas o no y de productos alimenticios perecederos o no perecederos, en general. Adquisición de franquicias, artículos de limpieza, regatería, bazar, golosinas y cigarrillos. TRANSPORTE: por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima ya sea nacional o internacional, provincial, interprovincial, por medios arrendados o propios, carga y descarga de todo tipo de mercaderías propias o de terceros, su estiba, depósito y almacenaje. El capital social se fijó en la suma de en Pesos Trescientos mil (\$ 300.000,00) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Capital que se encuentra suscripto en un 100% e integrado en un 25% de ley, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de dos años. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL: Sr. GOMEZ NARCISO JOSE D.N.I. N° 30.791.654, El cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. Sr. PANELLI NICOLAS ALEJANDRO D.N.I. N° 32.938.217.- La Sede Social: Aristóbulo del Valle N° 3947 la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 30 de noviembre de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 11 de abril de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.748

E:22/05/2023

>*<

AMALFI S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: AMALFI SAS s/ AUMENTO DE CAPITAL. Expte. E-3-2023-9148-AE Se hace saber por un día que por Acta de Reunión de Socios N° 5 del 04/11/2022 y Acta N° 7 del 19/04/2023, se resolvió: i) aceptar el aporte en efectivo y bienes del socio Roberto Amalfi por un total de \$ 7.900.000; ii) aumentar el capital social en la suma de \$ 7.944.000, es decir, de \$ 56.000 a \$ 8.000.000; iii) emitir 7.900 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de CIEN PESOS valor nominal cada una de ellas, con

derecho a un voto por acción; iv) dejar constancia que el aumento de capital se encuentra suscrito y totalmente integrado por el socio; reformar el artículo séptimo y octavo del Estatuto social de la siguiente manera: Artículo 7°: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION. El capital social estará integrado por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00), expresados en moneda nacional, de clase ordinaria, nominativas, no endosables, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscrito (8.000) acciones por un valor nominal de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00). El capital se encuentra suscrito e integrado en su totalidad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias. Artículo 8°: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase: Accionista Amalfi Roberto Martín con la participación del 0,70% y Amalfi Roberto José Martín con la participación del 99,30% Clase de acciones Ordinaria, Nominativa, no endosables. Se deja expresa constancia que el socio Martin Amalfi se reserve el derecho a acrecer. Resistencia, 5 de mayo de 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.755

E:22/05/2023

—————>*<—————
CRELIC S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "CRELIC S.A.S" s/Inscripción de la Sociedad Expediente N° E3-2023- 26101-AE se hace saber por un día que por instrumento constitutivo el día 02 de Mayo del 2023 en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco: El Sr. MIGUEL ANGEL GOMEZ, D.N.I. N° 24.559.217, CUIT N° 20-24559217-6, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de mayo de 1975, de profesión Maestro Mayor de Obras, de estado civil Soltero con domicilio en Av. Edison N° 4.130, de Barranqueras, Chaco y CARLOS IVAN CHAMORRO, D.N.I. N° 27.021.198, CUIT N° 20-27021198-5, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de marzo de 1979, de profesión Autónomo, estado civil Soltero, con domicilio en 25 de mayo N° 2.542, Vera, Santa Fe; han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, que se denominara "CRELIC S.A.S". Tendrá un plazo de duración de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. La sociedad tendrá por Objeto la realización y el desarrollo, en el país o en el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, de las siguientes actividades: CONSTRUCCION: Construcción y refacción total o parcial de viviendas, edificios, caminos, alcantarillas, obras viales en general, desagües, represas, oleoductos, acueductos, diques, gasoductos y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, obras electromecánicas nuevas o ampliaciones, mantenimiento en general, constituirse como fiduciaria/o en contratos de fideicomiso, asociarse con otras entidades públicas o privadas conformar uniones transitorias de empresas, conformar asociaciones o contrataciones con otras empresas, celebrar agrupaciones o contratos de colaboración con otras entidades participar en Joint Venturas, exportar, importar, contratar con el Estado Nacional, Provincial, Municipal y con otros Estados y realizar operaciones comerciales inmobiliarias: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar sin limitaciones cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, y que esté vinculada directa o indirectamente con su objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una, y que otorgan derecho a cinco (5) votos por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL: será ocupado por el Sr. CARLOS IVÁN CHAMORRO, D.N.I. N° 27.021.198, CUIT N° 20-27021198-5, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por Miguel Ángel GOMEZ, D.N.I. N° 24.559.217, CUIT N° 20-24559217-6. La Sede Social: se establece en Av. Edison N° 4.130, de la Ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco. La fecha de cierre de ejercicio será del 31 de marzo de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. Resistencia, 18 de mayo de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N:198.756

E:22/05/2023

—————>*<—————
ASOCIACION CIVIL CHAQUEÑA DE PESAS Y FISICOCULTURISMO
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 31 de mayo de 2023, a las 15,00 horas en el local sito en San Roque N°110, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y Consideración del Acta anterior y razones de la convocatoria fuera de término.
- 2) Elección de dos (2) socios Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.

- 3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de diciembre del año 2022.
4) Consideración de la cuota societaria.

La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo respetando siempre lo establecido en el Estatuto que rige para la presente Asociación Civil como así también la legislación vigente en la materia.

Miguel Angel Rosalez
Secretario

Mario Monfandini
Presidente

R.N:198.736

E:22/05/2023

————— >*< —————
ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA POPULAR
"DEL CENTENARIO DE LA CREACION DEL CHACO"

Puerto Vilelas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria el 03 de junio de 2023, a las 16 hs., en el local Bibliotecario - Hipólito Irigoyen 105, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Tratamiento fuera de término de los Ejercicios.
- Lectura y consideración del Acta de la Reunión anterior.
- Designación de dos socios para refrendar el Acta del día.
- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General cerrado al 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Renovación de Comisión Directiva

Vargas, Jaqueline
Secretaria

Gamarra, Gabriel
Presidente

R.N:198.737

E:22/05/2023

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL CASTELLI DE PIE - NORTE CHAQUEÑO

J.J. Castelli - Chaco

CONSTANCIA DE EXTRAVÍO DE LIBROS CONTABLES E INSTITUCIONALES

La Comisión Directiva de la Asociación Civil del título, hace constar el evento mencionado. Se trata de:

- Registro de Asistencia a reuniones de C.D y Asambleas
- Registro de asociados
- Diario General
- Inventario y Balance

Se expide la presente a efecto de su presentación ante la Inspección Gral. de Personas Jurídicas y RCP., para solicitar rubricación de los libros sustitutivos correspondientes.

Gustavo Rodriguez
Secretario

Inocencio Navarrete
Presidente

R.N:198.741

E:22/05/2023

————— >*< —————
"COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDEDORES CHAQUEÑOS LTDA"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Resistencia, Capital de. la Provincia del Chaco, departamento San Fernando, se convoca en la sede de la Cooperativa de trabajo "EMPRENDEDORES CHAQUEÑOS LTDA", ubicado en Avenida Sarmiento 642, a celebrar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La misma se realizará el día 27 de Mayo de 2023 a las 8,30 horas. Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y nuevo Secretario.
- 2) Elección para cubrir cargos de Tesorero y Secretario.

Charata, Chaco, 12 de Mayo de 2023.

Flavia Beatriz Gomez
Presidente

R.N:198.754

E:22/05/2023

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO LIBERTAD

San Martín y esquina Juramento - Charata - Chaco.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de los Estatutos Sociales y Leyes vigentes, cumplimos en invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el día 09 de Junio de 2023, a las 21 horas, en la sede social, y a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos personas asociadas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Entidad.
 - 2) Motivos de la realización de las Asambleas fuera de termino.
 - 3) Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados desde el 31/12/2019 al 31/12/2022.
 - 4) Consideración de la Cuota Social.
 - 5) Elección y Renovación del Concejo Directivo y Junta Fiscalizadora por culminación de Mandatos.
- Atentamente.

Lucio Geloso
Presidente

R.N:198.764

E:22/05/2023

————— >*< —————

**COOPERATIVA DE TRABAJO ECELENCIA PROFESIONAL EN FORMADORES
PARA LA ECONOMIA SOCIAL EX.PRO.FE.SO. Ltda.**
Localidad de Formosa-Dpto. San Fernando-Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos por este medio a los señores asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ECELENCIA PROFESIONAL EN FORMADORES PARA LA ECONOMIA SOCIAL EX.PRO.FE.50. Ltda., a Asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 2023 en la sede de la entidad sito en Pc 12 Mz 27 8° 150 Viviendas de la localidad de Formosa, departamento San Fernando, de la provincia del Chaco, a las 19,30 hs donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA

- a) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Lectura y consideración de Memoria, Balance, Cuadros Anexos, Informe del Síndico, Informe del Auditor correspondiente del ejercicio finalizado 31/12/2022
- c) Corrimiento cargos de consejeros titulares y dos consejeros suplentes por fuerza mayor.
- d) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por finalización de mandato.

Ramirez, Isabel Beatriz
Secretaria

Lugo, Raúl Marcelo
Presidente

R.N:198.767

E:22/05/2023

————— >*< —————

SE.FE.CHA. S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a disposiciones de nuestro Estatuto, el Directorio de SE.FE.CHA. S.A. convoca a los señores socios a celebrar la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en SE.FE.CHA. S.A., sito en Av. Las Heras N° 575, de la ciudad capital Resistencia, Chaco, el 29 de mayo 2023 a las 09:30 horas, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) Accionistas para suscribir el acta.
- 2) Motivos de la realización de la asamblea fuera de término.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio 2022.
- 4) Consideración de Honorarios Directorio Ejercicio 2022.
- 5) Consideración de Honorarios Sindicatura Ejercicio 2022.
- 6) Estado de deuda con AFIP.
- 7) Informe de la situación actual de la Empresa.

Saul Gaspar Colman - Presidente

R N°:198.611

E:17/05 V:22/05/2023

————— >*< —————

COLEGIO DE KINESIOLOGOS DEL CHACO

La Comisión Directiva del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de normas estatutarias vigentes convoca a sus matriculados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 10 de junio del corriente, a las 8:30 Hs. en sede Avenida Belgrano N° 658 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
2. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA SOBRE LA VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA
3. DESIGNACION DE DOS (2) MATRICULADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
4. TRATAMIENTO DE LA MEMORIA, INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y SISTEMA DE PREVISION KINESICO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

5. DETERMINACION DE LA FECHA DEL NUEVO LLAMADO A ELECCIONES PARA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DEL CHACO, DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SIDEPREKI Y TRIBUNAL DE ÉTICA
6. ELECCIONES DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE QUE INTEGRARAN EL TRIBUNAL ELECTORAL FECHA DE CONSTITUCION.
7. APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, UN MES ANTES DE LAS ELECCIONES
8. ACTUALIZACIÓN DE CUOTA MENSUAL DE MATRÍCULA PROFESIONAL
9. ACTUALIZACION CUOTA APOORTE del SIDEPREKI
10. ACTUALIZACION DE IMPORTES CORRESPONDIENTES A SUBSIDIOS
11. TRATAMIENTO DE LA SITUACION DE OBRAS SOCIALES

Lic. Noelia Soledad Bisson
Secretaria General

Juan Alberto Cardozo
Presidente

R.N:198.729

E:19/05 V:22/05/2023

————— >*< —————
COOPERATIVA DE TRABAJO ADA QO IPAQ (EL ARBOL)
Machagai – Chaco
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales, convocamos por este medio a los seriars asociados de la COOPERATIVA DE TRABAJO ADA QO IPAQ (EL ARBOL), a Asamblea general extraordinaria a realizarse el día 3 de junio de 2023 en la sede de la entidad sito en Pc 16 Mz 45 B° Arraigo de la localidad de Machagai, departamento 25 de Mayo, de la provincia del Chaco, a las 19,30 hs. donde se tratara la siguiente

ORDEN DEL DIA

- a) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Lectura, consideración y aprobación lo actuado respecto la asamblea llevado a cabo 28/04/2023

Wilson, Angel Gustavo
Secretario

Barreto, Alberto
Presidente

R.N:198.768

E:22/05/2023

————— >*< —————
HEMODINAMIA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 05/junio/2023 a las 16.00 hs. y en segunda convocatoria a las 17.00 hs. del mismo día, en la sede social sita encalle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del balance general, estado de los resultados, distribución de ganancias y memoria del ejercicio cerrado el 31/12/2022.
3. Dispensa de la demora y consideración de la gestión del directorio.
4. Designación de miembros del Directorio.

Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel - Presidente

R.N:198.716

E:19/05 V:31/05/2023

————— >*< —————
HEMODINAMIA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de HEMODINAMIA S.A. a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 05/junio/2023 a las 18.00 hs. y en segunda convocatoria a las 19.00 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Carlos Pellegrini 673, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento de los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Ratificación de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19/10/2022 a las 16 horas y que se extendiera hasta el 15/11/2022, según actas contenidas en fs.44 y 46 del Libro de Actas de Asambleas.
3. Ratificación de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19/10/2022 a las 18 horas y que se extendiera hasta el 15/11/2022, según actas contenidas en fs.45 y 47 del Libro de Actas de Asambleas.

Fdo. Eduardo Darío Ferro Queirel. Presidente

Eduardo Darío Ferro Queirel - Presidente

R.N:198.717

E:19/05 V:31/05/2023

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN –

LICITACION PÚBLICA N° 91/2023

OBJETO: Adquisición de cuatro (4) equipos radiológicos digitales directos y cuatro (4) impresoras, destinados a los Hospitales; Luis Fleitas de Fontana; La Verde; Rural de Presidencia Roca; y Centro de Salud de Colonia Benítez, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil (\$ 98.360.000).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T.de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 1° de Junio de 2023 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 1/06/2023 a las 9:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 22/05/2023 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://gobiernoabierto.chaco.gov.ar/compras-y-licitaciones/> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

Christian Javier Mescher

A/C Dirección de Contrataciones

s/c

E:22/05/2023

— >*< —

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

Provincia del Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 121/2023

Adquisición de insumos de informática

Objeto: Adquisición de cincuenta (50) discos SSD de 240Gb, cuarenta (40) memorias RAM DDR4 de 8Gb, cincuenta (50) fuentes de Pc 500w, cincuenta (50) teclados USB, sesenta (60) mouse USB, veinte (20) mouse inalámbricos, una (1) bobina de cable UTP exterior cat 5e, una (1) bobina de cable UTP interior cat 5e, cien (100) Plug RJ45 cat 5, treinta (30) patch cords cat 5 -1 metro, treinta (30) patch cords cat 5 -2metros, veinte (20) cables HDMI de 1,5 metros, cuatro (4) pendrives de 32 Gb, y diez (10) switch de 5 puertos.

Fecha y lugar de Apertura: 09/06/2023, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 09/06/2023, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.

Presupuesto Oficial: Pesos Tres millones trescientos ocho mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 (\$ 3.308.368,00).

Valor del pliego: Pesos Tres mil 00/100 (\$ 3.000,00) en estampillas fiscales o Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

CP Jorge Danilo Gualtieri

Administrador General

s/c

E:22/05 V:29/05/2023

— >*< —

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

Provincia del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 876/23

OBJETO: Adquisición de impresoras, monitores y toners.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 1 de Junio de 2023 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración

del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000,00)

Rubén Celsio Maidana
Director de Administración

s/c

E:19/05 V:24/05/2023

>*<

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 351/23 - EXPEDIENTE N° 106/23**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA, PEDIDO ÚNICO ANUAL.

DESTINO: IMCIF -IMF

FECHA DE APERTURA: 05 de JUNIO de 2023

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 2.800.000,00 (Pesos dos millones ochocientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 341/23 - EXPEDIENTE N° 103/23

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MUEBLES, CALOVENTORES, ANAFES Y AIRES CONDICIONADOS.-

DESTINO: DEPOSITO DE BIENES PATRIMONIALES.-

FECHA DE APERTURA: 30 de mayo de 2023

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100,00 (PESOS CIEN) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 14.700.000,00 (Pesos catorce millones setecientos mil).

C.P. Beatriz Blanco*Jefa de Compras y Suministros*

s/c

E:19/05 V:31/05/2023

>*<

PODER LEGISLATIVO DEL CHACO*Provincia del Chaco*

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 871/23

OBJETO: Adquisición de artículos de limpieza para la Dirección de Servicios del Poder Legislativo.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 30 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: José María Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00)

Rubén Celsio Maidana - Director de Administración

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL*Provincia del Chaco***LICITACION PUBLICA N° 295/2023 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2023-4481-AE****OBJETO:** ADQUISICION DE NOTEBOOKS.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN CON 001100 (\$6.250.100,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.netlicitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 31/05/23 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)

LICITACION PUBLICA N° 296/2023 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2023-7802-AE**OBJETO:** ADQUISICION DE ARTÍCULOS INFORMÁTICOS.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 8.707.865,00).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.netlicitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 01/06/23 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)

LICITACION PUBLICA N° 297/2023 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2023-8030-AE**OBJETO:** ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MENORES.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 04/100 (\$ 3.196.797,04).-**GARANTIA DE OFERTA:** 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO.-**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.<http://www.vialidadchaco.netlicitaciones-contrataciones>**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 02/06/23 a las 11:00 horas.-**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00)**Ing. Hugo Alberto Varela***Administrador General*

s/c

E:17/05 V:22/05/2023

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-1026-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: ASISTENCIA FINANCIERA NO REINTEGRABLE-VILLA BERTHET

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-4902/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el señor Presidente del Consejo a cargo del Municipio de Villa Berthet de la Provincia de Chaco, CUIT N° 30-99917263-2, mediante Resolución N° 1332/22 de dicho Municipio; solicita una ayuda económica, por la suma de pesos siete millones (\$7.000.000,00), destinada a solventar los gastos de organización del Festival del Cabrito Parrillero, a realizarse los días 29 y 30 de abril del corriente año, en dicha localidad;

Que en el mencionado evento, se llevarán a cabo remates de caprinos para que los pequeños productores puedan acceder a la compra, mejorando de esa manera la raza, teniendo en cuenta que además, los emprendedores, podrán realizar muestras de ovinos, porcinos y aves.

Que asimismo, con la realización de tal acontecimiento, se pretende cumplir con el objetivo de fortalecer la producción caprina y el valor agregado, haciendo notar a su vez, que dicho Departamento posee mayor producción de cabras;

Que debido a los estrechos lazos que unen al Ministerio de Producción, Industria y Empleo con el sector productivo, motor de la economía provincial y en pos de apuntalar una actividad primaria de capital importancia para la gestión de gobierno, es necesario el acompañamiento del Estado Provincial en el desarrollo del Chaco, accionar que se encuentra con sustento en la Ley de Ministerios N° 3108-A (tv);

Que además, el Gobierno Provincial entiende que concurren los presupuestos necesarios que tornan admisible la implementación de la presente medida, con sustento en

los Artículos 45 y 141- inciso 21) y concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; todos organismos dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una Asistencia Financiera No Reintegrable al Municipio de Villa Berthet, CUIT N° 30-99917263-2, por la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00), destinada a solventar los gastos de organización del Festival del Cabrito Parrillero, a realizarse los días 29 y 30 de abril del corriente año en dicha localidad, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción Industria y Empleo a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, la suma comprometida en el Artículo 1°, a favor del Municipio de Villa Berthet, CUIT N° 30-99917263-2, mediante acreditación en la Cuenta Corriente N° 10027/07- CBU N° 31100029-01000010027076, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, perteneciente al mismo.

Artículo 4°: Establécese que la Asistencia Financiera No Reintegrable dispuesta en el Artículo 1°, deberá ser totalmente invertida y rendida por el Municipio de Villa Berthet, CUIT N° 30-99917263-2, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de efectivización del aporte comprometido, por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme lo establecido en el Convenio, cuyo modelo se aprobó en el Artículo 2°, ajustándose la misma a lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 11-Desarrollo Pecuario-

subprograma 02- Producción Caprina y Ovina- actividad específica 02-Asistencia Financiera- fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

**Modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable
entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo
y el Municipio**

Entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, representado en este acto por el señor Ministro,, DNI N°....., en adelante el **Ministerio**, con domicilio legal en calle, de la ciudad de, por una parte y por la otra, El Municipio de, en este acto representado por su Intendente....., DNI N°, con domicilio legal en, de la localidad de, en adelante el **Municipio**, acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

Primera: El **Ministerio** otorga a el **Municipio** una Asistencia Financiera No Reintegrable por la suma de pesos..... (\$.....)

Segunda: Los fondos de la presente Asistencia Financiera serán íntegramente destinados por el **Municipio** para.....

Tercera: La Asistencia Financiera No Reintegrable deberá ser totalmente invertida y rendida por el **Municipio** dentro de los (...) días corridos de efectivizada la transferencia de fondos y presentada la rendición de cuentas respectiva por ante la Dirección de Administración del **Ministerio**, ajustándose la misma con lo dispuesto en la Resolución N° 30/14 (tv) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Cuarta: Las relaciones jurídicas que el **Municipio** establezca con terceros con motivo de la ejecución de las obligaciones que asume por el presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan, y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos al **Ministerio** con sustento en este Convenio.

Quinta: Por el presente las partes convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio por el **Municipio**, habilitará al **Ministerio** a requerir de aquél el íntegro reintegro de la asistencia en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a partir de su notificación por carta documento.

Sexta: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, renunciando el **Municipio** a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que, por ley, estatuto o reglamento, pudiera corresponderle y quedarán constituidos domicilios especiales en:

- I) El **Ministerio**, en calle..... de la ciudad de.....
- II) El **Municipio**, en calle.....de la localidad de

Cualquier nuevo domicilio del **Municipio** sólo será oponible a el **Ministerio** si mediare notificación fehaciente por carta documento exclusivamente con cinco (5) días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.

Por ser lo convenido, las partes ratifican lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Resistencia, a losdías del mes dedel año dos mil

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1027-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-8995-Ae y el Decreto N° 797/21; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se ha creado el Programa: **"Banca de Todos"** en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que por el Artículo 3° del instrumento legal citado, se facultó al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación de dicho Programa, como asimismo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación del mentado programa;

Que en el Artículo 4° del referido Decreto, se ha aprobado el Reglamento de Condiciones del Programa: **"Banca de Todos"**;

Que por Decreto N° 275/22, modificado por el Decreto N° 1754/22, se encomendó al Ministerio de Desarrollo Social a implementar políticas públicas destinadas a promover, fortalecer y desarrollar la Economía del Cuidado, Economía de Oficios y el rubro textil;

Que en tal sentido, por Decreto N° 250/22, se creó el Plan **"Incentivar Trabajo"**, a fin de fortalecer la eficiencia en el logro de los resultados de las políticas públicas vinculadas con la economía social y popular, desarrollando su crecimiento mediante ramas productivas específicas como la infraestructura social básica; economía del cuidado; producción textil; economía circular de oficios y producción de alimentos;

Que en dichas normativas, se determina que los nombrados programas deben concretarse mediante las articulaciones interministeriales e interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos y lineamientos propuestos, permitiendo, además, vincular los programas de transferencia social directa con el trabajo; buscando progresivamente la incorporación al sistema de seguridad social a los trabajadores y trabajadoras de la economía social;

Que en el marco normativo vigente y en pos del correcto funcionamiento del Estado, a los efectos de lograr la mejora regulatoria como una labor continua del sector público que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas para lograr la mayor eficiencia de la gestión de gobierno, en su respuesta a las necesidades ciudadanas, deviene necesario descomprimir ciertas atribuciones en cabeza del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en este sentido, resulta indispensable modificar el Reglamento de Condiciones del Programa “**Banca de Todos**”, a fin de asegurar la eficacia y celeridad en la ejecución del citado programa, respetando siempre los fines que se han tenido en mira para su implementación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, con observaciones que fueron contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Asesoría General de Gobierno, mediante la providencia N° 009/23 y el Dictamen N° 406/23, sin reparos jurídicos y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones;

Que por lo expuesto, procede el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Reglamento de Condiciones del Programa “**Banca de Todos**”, aprobado por el Artículo 4° del Decreto N° 797/21, siendo de aplicación a partir del presente, los recaudos normativos, reglamentarios vigentes y los términos con los alcances establecidos en el Anexo al presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la erogación que demande la aplicación del presente, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social- de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Anexo:
Programa "Banca de Todos"
Reglamento de Condiciones

Objeto: El presente Reglamento contiene los lineamientos generales y particulares correspondientes a las líneas de financiamiento del Programa "Banca de Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, el que deberá canalizarse por el Fondo Fiduciario de Gestión Social, creado por Decreto N° 97/2011 y sus modificatorias.

La presente asistencia financiera, a través del otorgamiento de créditos, está destinada a apoyar a emprendimientos autónomos y/o proyectos autogestivos de pequeña escala existentes, de áreas críticas o económicamente deprimidas. Podrán ser personas individuales o grupos asociativos de base multifamiliar, cuyo grado de desarrollo sea deficiente o en crecimiento, con especial énfasis en personas en especial situación de vulnerabilidad.

Tipos de Crédito: El Crédito a otorgar podrá ser de individual, grupal o asociativo.

- 1) Crédito individual: consistirá en un otorgamiento de créditos a personas humanas (individuales), a sola firma y/o con garantía personal.
- 2) Crédito grupal: estará destinado a grupos de trabajadores autónomos o autogestivos vinculados entre sí como codeudores solidarios, constituidos en células productivas de tres (3) a cinco (5) personas del mismo rubro.
- 3) Crédito asociativo: estará destinado a cooperativas, cuyos cooperativistas deberán constituirse como codeudores solidarios, que se obligarán ante el prestamista por un único crédito que recibirán en conjunto.

Definiciones: A fin de permitir una adecuada interpretación de los términos utilizados en este Reglamento, los mismos tendrán el significado que en cada caso se aplica:

Fiduciaria: Es Fiduciaria del Norte SA, con domicilio legal en calle Frondizi N° 174-8° piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Fiduciante: Es el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco.

Solicitantes: Serán quienes lleven adelante emprendimientos autónomos y/o proyectos autogestivos de pequeña escala existentes de áreas críticas o económicamente deprimidas, podrán ser personas individuales o grupos asociativos de base multifamiliar, cuyo grado de desarrollo sea deficiente o en crecimiento, que se presenten para obtener los beneficios financieros establecidos en el Fideicomiso, que se adecuen y cumplan con los requisitos exigidos por este organismo.

Proyectos: Es la solicitud y documentación presentada por un solicitante en el marco del presente Reglamento por medio de la cual requiere el financiamiento.

Proyectos de inicio o puesta en marcha: Se consideran aquellos que se encuentren registrados en AFIP y/o ANSES con una antigüedad menor o igual a seis (6) meses al momento de la presentación del proyecto, en la actividad o rubro correspondiente al caso.

Proyectos en crecimiento o fortalecimiento: Se consideran aquellos que se encuentren registrados en AFIP y/o ANSES con una antigüedad mayor a seis (6) meses al momento de la presentación del proyecto, en la actividad o rubro correspondiente al caso.

Beneficiarios: Aquellos a quienes se les haya aprobado el legajo de crédito siendo susceptibles de recibir los beneficios acordados por el Fideicomiso.

Condiciones de admisibilidad para los solicitantes: Serán admitidas las personas humanas, grupos asociativos y/o cooperativas, que:

- a) Desarrollen actividades por cuenta propia en el ámbito de la Economía Social, no vinculadas a la actividad financiera, cuya finalidad apunte a:
 - Promover la producción y comercialización de alimentos, en especial a través de huertas familiares y/o comunitarias, fomentando la vinculación de los/as emprendedores/as a los mercados alternativos.
 - Asistir a la puesta en funcionamiento de talleres textiles sociales de pequeña escala, comunitarios y familiares, orientados a la producción de indumentaria, blanquería y marroquinería, entre otros.
 - Mejorar las condiciones de empleabilidad y profesionalización de los trabajadores y las trabajadoras de la economía del cuidado, vinculados a personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, trabajadores sociales y personal de casas particulares.
 - Fomentar el desarrollo de emprendimientos de la economía circular, vinculados a las tareas de recolección, reciclado y comercialización de objetos en desuso, como fuente de empleo inclusivo y medidas de cuidado del medioambiente.
 - Potenciar y generar el desarrollo de trabajadores y trabajadoras relacionadas con oficios y emprendimientos familiares, comunitarios y/o sociales.
- b) Tengan plena capacidad para obligarse conforme surja de su objeto social, para el caso de personas jurídicas.

En todos los casos, los Proyectos deberán estar relacionados a emprendimientos radicados en la Provincia del Chaco.

Beneficiarios excluidos:

- a) Las personas humanas y jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas. Asimismo, serán solicitantes excluidos las personas jurídicas cuyos miembros titulares de sus respectivos órganos de administración se encuentren inhibidos, concursados o fallidos.
- b) Las personas humanas o jurídicas que presenten a la fecha de la solicitud, incumplimientos de obligaciones económicas, financieras y/o de cualquier otra naturaleza con el Ministerio de Desarrollo Social y/o Fiduciaria del Norte SA por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte.

- c) Personas que realicen actividades que deterioren el medio ambiente, afiancen ocupaciones ilegales de predios, involucren la compra de armas, faenas no autorizadas de animales silvestres, que contemplen trabajo infantil, y actividades financieras que se presten a la especulación o al re-préstamo de los recursos recibidos.

Condiciones de financiamiento: Será de aplicación el sistema de amortización Francés. El plazo de amortización previsto será de hasta treinta (30) meses para la devolución del crédito, incluido el plazo de gracia de hasta seis (6) meses. El crédito deberá ser reintegrado en cuotas mensuales consecutivas, en virtud del proyecto aprobado.

El desembolso del crédito se definirá en el respectivo Contrato de Mutuo que el beneficiario suscribirá con el Fiduciario.

La efectivización del préstamo, al igual que el reintegro por parte del beneficiario, se realizará en pesos.

El Ministerio de Desarrollo Social podrá modificar montos, plazos y condiciones establecidos cuando la naturaleza y característica del proyecto a financiar así lo justifiquen.

Intereses Compensatorios: Se establece una Tasa Nominal Anual de hasta el tres (3) por ciento (0%-3%), que será establecido por el Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de las características del proyecto y/o cuando las circunstancias requieran preservar el fondo del crédito.

La falta de pago a su vencimiento o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del deudor, provocará la mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Contrato a suscribir: Aprobado el préstamo solicitado por parte del Ministerio de Desarrollo Social, el beneficiario suscribirá un Contrato de Mutuo a sola firma con Fiduciaria del Norte SA, fiduciario del Fondo Fiduciario de Gestión Social, afirmándose a su vez un pagaré a la vista, por el monto de la asistencia otorgada, a favor del referido Fideicomiso.

Gastos del Beneficiario: Serán de exclusivo cargo del beneficiario, en caso de corresponder. El desembolso del préstamo, pago de las cuotas o cánones se efectuará en una cuenta bancaria en pesos de titularidad del beneficiario que a estos efectos se habilite en el Nuevo Banco del Chaco SA, o donde la Fiduciaria lo indique en el futuro.

Condiciones especiales: Serán aplicables condiciones especiales referidas a la Tasa Nominal Anual para proyectos liderados y/o con participación mayoritaria de mujeres o personas de géneros disidentes, personas con discapacidad y jóvenes entre dieciocho (18) y treinta (30) años, a criterio y por instrucción del Ministerio de Desarrollo Social.

Montos a financiar: Cualquiera sea el tipo de crédito a otorgar, el monto financiado podrá ser de hasta doce (12) salarios mínimos, vitales y móviles.

Componentes financiables:

- 1) Capital de trabajo: compra de materia prima, productos intermedios, mercaderías, repuestos, arreglos o reparaciones, herramientas y otros elementos pequeños.
- 2) Activos fijos: adquisición de máquinas, instalaciones, rodados no registrables, equipos, mejoras importantes del local comercial o taller.

Componentes no financiables: Con recursos del crédito no podrán financiarse componentes que no estén directamente relacionados con el proyecto, quedando explícitamente excluidos los siguientes:

- a) Compra o adquisición de bienes inmuebles y terrenos.
- b) Compra o adquisición de vehículos registrables.
- c) Pago a personal permanente nuevo o ya empleado
- d) Inversiones financieras, tales como depósitos a plazo, fondos mutuos, compra de acciones y similares.
- e) Pago de deudas de cualquier tipo.
- f) Gastos operacionales recurrentes.
- g) Impuestos relacionados a la operación futura efectuada en el marco del proyecto, excepto el IVA en el caso que el postulante no revista la calidad de Responsable Inscripto en dicho impuesto.
- h) Refinanciación de pasivos.
- i) Inversiones, erogaciones o gastos realizados con anterioridad a la acreditación en cuenta de la asistencia recibida.
- j) Otros que a criterio del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco deban incluirse con posterioridad.

Garantía: Además del compromiso personal a sola firma, el solicitante deberá ofrecer como garantía, fianza solidaria, suficiente para cubrir el financiamiento solicitado.

Para el caso de garantías personales:

- Los Fidores y/o garantes deberán ser personas humanas, mayores de edad, y con una edad máxima igual o menor de 60 años de edad y poseer domicilio real en la Provincia del Chaco.
- Cualquiera sea el monto solicitado para el financiamiento se exigirá como mínimo un (1) garante con suficiencia financiera.

El Fiduciante y Fiduciario tendrán la facultad de evaluar la conveniencia y suficiencia de tales garantías, pudiendo admitirlas, desecharlas y/o solicitar nuevas. Asimismo, en determinados casos excepcionales y cuando la situación de vulnerabilidad y riesgo social lo acredite, el Ministerio de Desarrollo Social podrá eximir de la presentación de garantías y avales a los solicitantes de crédito.

De la forma de presentación y contenido de la propuesta:

a) Forma de Presentación de la Documentación: La presentación deberá ser efectuada a través de internet en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el envío de Formulario de Solicitud que como Anexo II se adjunta a la presente.

La documentación respaldatoria requerida deberá presentarse al momento que lo solicite el Ministerio de Desarrollo Social, previo al otorgamiento del crédito.

La documentación solicitada deberá presentarse en carpetas tamaño oficio, en original y copia para cotejo de la misma.

Una vez aprobada la solicitud, el Ministerio remitirá a Fiduciaria del Norte SA, la resolución que instruya el otorgamiento del crédito junto con el legajo crediticio aprobado.

Previo a la firma del contrato de mutuo, Fiduciaria del Norte SA, realizará un control formal sobre el legajo crediticio aprobado por el Ministerio de acuerdo con las pautas y requisitos determinados en el presente reglamento.

La sola presentación del solicitante implica el pleno conocimiento y aceptación de todos y cada uno de los términos que surgen de la normativa vigente, y no asegura el otorgamiento del beneficio al solicitante. La solicitud podrá ser aprobada o rechazada según requisitos, condiciones y demás aspectos previstos en el presente.

b) Documentación Integrante de la Propuesta: Todo solicitante deberá suministrar la información y documentación que con carácter general se detalla a continuación, sin perjuicio de las aclaraciones y ampliaciones que les sean requeridas con posterioridad, cuando a sólo juicio del Ministerio de Desarrollo Social y/o Fiduciaria del Norte SA, resulten necesarias.

En todos los casos el Ministerio, se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones comerciales y financieras relacionadas con el comportamiento de pago del Solicitante que estime necesarios, pudiendo en cada caso particular solicitar la documentación que considere conveniente para la mejor evaluación crediticia, técnica, legal y financiera en los Proyectos presentados.

Documentación a presentar por el/la solicitante (personas humanas):

- 1) Formulario de solicitud (vía web o físico), denunciando correo electrónico.
- 2) Copia DNI del Solicitante/s.
- 3) Certificado de Domicilio y/o última boleta de servicio del domicilio real de/la solicitante.
- 4) Constancia de inscripción de Monotributo, Monotributo Social y/o régimen que corresponda, debiendo coincidir la actividad inscripta con la denunciada en el proyecto presentado.
- 5) En su caso, si correspondiera, Poder General o Especial que confiera representación a la persona que designe el solicitante para este acto, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes de la línea de crédito, incluso la firma del contrato de préstamo.
- 6) Constancia de CBU del Nuevo Banco del Chaco SA.

- 7) Facturas proforma y/o prospectos y/o catálogos o presupuestos y/o publicaciones que den cuenta de los precios testigo de los bienes que se pretenden adquirir con el crédito a otorgar.
- 8) Documentación de como mínimo un (1) garante con solvencia financiera.

Para el caso de las unidades productivas que pretendan acceder a la línea grupal, cada miembro deberá presentar la documentación solicitada de manera particular, a excepción de los puntos siete (7) y ocho (8) inclusive.

Personas jurídicas:

- 1) Formulario de Solicitud de crédito, denunciando correo electrónico.
- 2) Copia de DNI de las personas firmantes
- 3) Copia de Estatuto Social o Acta Constitutiva, y demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la persona jurídica solicitante para acceder al financiamiento solicitado, debiendo coincidir el objeto social con el objeto del proyecto presentado.
- 4) Constancia o Certificado Actualizado (no más de un (1) un año de antigüedad) que acredite estado de situación, nómina de autoridades vigente, constitución e inscripción en el Registro correspondiente a su tipo Jurídico (IGPJ, Dirección de Cooperativas y Mutuales).
- 5) Acta de Asamblea con designación de Directorio, Comisión Directiva y/o Autoridades.
- 6) Acta de Directorio, Comisión Directiva u órgano similar de la que surja la autorización para la solicitud y toma de crédito de Fiduciaria del Norte SA, especificando lugar del emprendimiento y persona/s autorizada/s a suscribir la documentación pertinente.
- 7) Constancia de domicilio denunciado como legal de la institución (información sumaria policial o fotocopia de boleta de servicio).
- 8) Constancia de inscripción en ATP y AFIP, debiendo coincidir la actividad inscripta con la denunciada en el proyecto.

Documentación a presentar por el garante:

- 1) Documento de Identidad.
- 2) Para personas que se desempeñen en relación de dependencia. Acreditar ingresos mediante la presentación de tres (3) últimos recibos de sueldos.
- 3) En caso de desarrollar actividades de manera independiente o autónomo, acreditar ingresos mediante:
 - a. Últimas tres (3) Declaraciones Juradas de Impuesto a los Ingresos Brutos, o certificado fiscal para contratar, vigente, en caso de encontrarse en el régimen simplificado provincial.
 - b. Constancia de inscripción de Monotributo y/o régimen que corresponda.
- 4) Constancia de domicilio real, acreditada mediante última boleta pagada de algún servicio a nombre del garante y/o certificado de domicilio.

Proceso y criterios de evaluación: El proceso de evaluación de los proyectos responderá al siguiente esquema:

- 1) Las solicitudes recibidas serán analizadas por el Ministerio de Desarrollo Social a través del área que éste determine, y podrá realizar visitas y/o entrevistas con los solicitantes y/o elaborar informes diagnósticos de factibilidad y razonabilidad de los Proyectos.
- 2) La aprobación o rechazo de los financiamientos solicitados será resuelta por el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a los criterios de evaluación y a la disponibilidad de fondos del fideicomiso, elevando la instrucción de otorgamiento pertinente a Fiduciaria del Norte SA para la correspondiente instrumentación de los créditos.
- 3) Aprobado el crédito y recibida la instrucción de otorgamiento, se notificará la aprobación del proyecto al solicitante y deberá celebrarse el contrato de mutuo con Fiduciaria del Norte SA, el que contendrá las estipulaciones básicas de la contratación, conforme a la propuesta aprobada y a los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- 4) Otorgado el crédito, Fiduciaria del Norte SA, llevará el seguimiento de los pagos, la gestión del cobro y la morosidad, elevando informes de estado cuando el Ministerio de Desarrollo Social a través de las áreas que determine competentes así lo requiera.

Los criterios de evaluación estarán orientados a:

- a) Emprendimientos de la Economía Social que estén orientados a:
 - Promover la producción y comercialización de alimentos, en especial a través de huertas familiares y/o comunitarias, fomentando la vinculación de los/as emprendedores/as a los mercados alternativos.
 - Asistir a la puesta en funcionamiento de talleres textiles sociales de pequeña escala, comunitarios y familiares, orientados a la producción de indumentaria, blandería y marroquinería, entre otros.
 - Mejorar las condiciones de empleabilidad y profesionalización de los trabajadores y las trabajadoras de la economía del cuidado, vinculados a personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, trabajadores sociales y personal de casas particulares.
 - Fomentar el desarrollo de emprendimientos de la economía circular, vinculados a las tareas de recolección, reciclado y comercialización de objetos en desuso, como fuente de empleo inclusivo y medidas de cuidado del medioambiente.
 - Potenciar y generar el desarrollo de trabajadores y trabajadoras relacionadas con oficios y emprendimientos familiares, comunitarios y/o sociales.
- b) El cumplimiento de todos los aspectos jurídicos exigidos por esta reglamentación para ser titular del financiamiento.
- c) La verificación del cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad, y el no encuadramiento en las condiciones de exclusión en base a la información y documentación contenida en la propuesta, y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el solicitante.
- d) Cualquier otro criterio que oportunamente establezca el Ministerio de Desarrollo Social como ente de aplicación.

Auditoría: El Ministerio de Desarrollo Social en cualquier momento podrá constatar los datos incluidos en la propuesta aplicando los procedimientos que juzgue convenientes. Asimismo, verificará que el crédito sea efectivamente aplicado al destino previsto en el proyecto. A tal fin, el beneficiario deberá suministrar toda la información que se le requiera. Estos controles podrán ser efectuados durante la vida del emprendimiento, hasta el recupero total del crédito.

En el caso que se verifique que el crédito desembolsado hubiera sido utilizado para un fin distinto al del financiamiento aprobado, el Ministerio de Desarrollo Social, deberá notificar a la Fiduciaria del Norte SA, quien podrá considerarlo causal de resolución del contrato de préstamo y estará habilitada a exigir el reintegro inmediato del monto total desembolsado, dejándose sin efecto los plazos y condiciones pactadas.

En correspondencia, para la determinación de la deuda se aplicarán los intereses calculados a la tasa prevista para el período de mora, pudiendo reclamarse dichas sumas al beneficiario incumplidor.

Facultades de interpretación: Las definiciones de criterios generales de interpretación, aplicable a situaciones especiales no previstas en el presente reglamento, será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, decidirá en caso de duda, si la actividad u objeto del proyecto para el cual se solicita financiamiento, puede ser asistido por estas líneas de crédito.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1028-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2023-8547/Ae y el expediente N° E5-2021-3751/E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Acrilok SA, CUIT N° 30-70965505-8, con domicilio legal y administrativo en Pasaje Roldán N° 3327, de la localidad de Fontana, Provincia del Chaco, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de su planta industrial destinada al reciclado de plástico consistente en el procesado de material plástico recuperado en forma de pallets y chip para ser usados en procesos industriales, ubicada en el Área Industrial de dicha localidad, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 2571 de fecha 27 de diciembre de 2022, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que en el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispuso que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, mediante su Dictamen N° 424/23;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Acrilok SA, CUIT N° 30-70965505-8, representada por el señor Brecciaroli Oscar Juan, DNI N° 13.415.659, en su carácter de Presidente de la sociedad, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, Documento Nacional de Identidad N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Acrilok SA, CUIT N° 30-70965505-8, representada por el señor Brecciaroli Oscar Juan, DNI N° 13.415.659, en su carácter de Presidente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y en los Decretos N°s 1933/98 y 166/18, sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

I. Obligaciones de la empresa**Primera: Objeto**

La Empresa se obliga a realizar la ampliación de su planta industrial destinada al reciclado de plástico, consistente en el procesado de material plástico recuperado en forma de pallets y chip para ser usados en procesos industriales, ubicada en el Área Industrial de Fontana, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. -----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos veintiséis millones veintiún mil quinientos cuarenta y tres (\$ 26.021.543). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. Las inversiones en Activo de Trabajo ascenderán a la suma de pesos un millón doscientos noventa y seis mil seiscientos veinticinco (\$ 1.296.625). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. -----

Tercera. Plan de producción:

La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: -- -----
 Polietileno micronizado: Primer (1°) año: 288.000 kg/año; Segundo (2°) año: 345.600 kg/año; Tercer (3°) año: 414.720 kg/año; Cuarto (4°) año: 497.664 kg/año; Quinto (5°) año: 597.197 kg/año. -----
 Polietileno pelletizado: Primer (1°) año: 96.000 kg/año; Segundo (2°) año: 115.200 kg/año; Tercer (3°) año: 138.240 kg/año; Cuarto (4°) año: 165.888 kg/año; Quinto (5°) año: 199.066 kg/año. -----
 Polipropileno pelletizado: Primer (1°) año: 96.000 kg/año; Segundo (2°) año: 115.200 kg/año; Tercer (3°) año: 138.240 kg/año; Cuarto (4°) año: 165.888 kg/año; Quinto (5°) año: 199.066 kg/año. -----
 Otros plásticos en chip: Primer (1°) año: 96.000 kg/año; Segundo (2°) año: 115.200 kg/año; Tercer (3°) año: 138.240 kg/año; Cuarto (4°) año: 165.888 kg/año; Quinto (5°) año: 199.066 kg/año. -----

Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:

La Empresa se obliga a emplear, en la ampliación del establecimiento industrial promocionado, un total de seis (6) personas, todas ellas en relación de dependencia. Discriminados de la siguiente manera: durante el transcurso del 1° al 3° año, 1 operario como mano de obra directa calificada, y en el 4° y 5° año, asciende a 2 operarios como mano de obra directa calificada. -----

Durante el transcurso del 1° al 5° año, 1 operario como mano de obra directa no calificada. --

Durante el transcurso del 1° y 2° año, 1 operario como mano de obra indirecta calificada, y en el 3° a 5° año, asciende a 2 operarios como mano de obra indirecta calificada. -----

Durante el transcurso del 1° al 5° año, 1 operario como administración y ventas. -----

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del proyecto:

La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. -----

Sexta: Suministro de información:

La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:

La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la

reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. -----

Novena: Regularización de la situación impositiva:

La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:

La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. -----

El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima Primera: Contaminación ambiental:

La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. -----

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:

La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. -----

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:

La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: -----

a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo

impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. -----

b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. -----

c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----

d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. -----

e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta Cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente Convenio, para el tributo del inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4°) año: treinta por ciento (30%); quinto (5°) año: veinte por ciento (20%). -----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación con lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I. -----

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. -----

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la Cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en los Decretos N° 3389/08, 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y 846/21. -----

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiera hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18. -----

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y

procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -----

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y La Empresa en Pasaje Roldán N° 3327, Fontana, Provincia del Chaco. -----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, Las Partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco a los.....-----

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.22 10:51:42 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1029-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-4275-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, en el marco de las "Actividades habituales y programadas" del Departamento de Enfermedades de Transmisión Vectorial, dependiente del Ministerio de Salud Pública, se gestiona a través de la Dirección de Epidemiología, la adquisición de insecticidas: diez mil (10.000) unidades de espirales, diez mil (10.000) unidades de tabletas, y cinco mil (5.000) unidades de aerosoles, destinados a afrontar las temporadas 2023 y 2024, para el uso, prevención, control focal y bloqueo de los focos de las enfermedades transmitidas por los mosquitos Aedes, con el fin de lograr disminuir la transmisión del vector de dichas patologías en toda la Provincia del Chaco; por un monto aproximado de pesos ocho millones quinientos cincuenta mil (\$8.550.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que el presente trámite cuenta con factibilidad presupuestaria y con el aval de la Ministra de Salud Pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y las Subsecretaría de Política Económica y de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, gestionado por la Dirección de Epidemiología, cuyo objeto es la adquisición de insecticidas: diez mil (10.000) unidades de espirales, diez mil (10.000) unidades de tabletas, y cinco mil (5.000) unidades de aerosoles, destinados a afrontar las temporadas 2023 y 2024, para el uso, prevención, control focal y bloqueo de los focos de las enfermedades transmitidas por los mosquitos Aedes, con el fin de lograr disminuir la transmisión del vector de dichas patologías en toda la Provincia del Chaco; por un monto aproximado de pesos ocho millones quinientos cincuenta mil (\$8.550.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Epidemiología Ministerio de Salud Pública.
- Departamento de Enfermedades de Transmisión Vectorial. Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141- Fondo de Salud Pública- Programa 13 - Actividad/Obra 5 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insecticidas: diez mil (10.000) unidades de espirales, diez mil (10.000) unidades de tabletas, y cinco mil (5.000) unidades de aerosoles, destinados a afrontar las temporadas 2023 y 2024, para el uso, prevención, control focal y bloqueo de los focos de las enfermedades transmitidas por los mosquitos Aedes, con el fin de lograr disminuir la transmisión del vector de dichas patologías en toda la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ocho millones quinientos cincuenta mil (\$8.550.000). El precio del pliego será de pesos dos mil (\$2.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día2023, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1% (uno por ciento) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- p) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los 30 días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán previa coordinación, en la Dirección de Epidemiología dependiente del Ministerio de Salud Pública, con forma y lugar de entrega a convenir, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Especificaciones Mínimas, Técnicas y detalle de Distribución:

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Espirales en sobre x 4 unidades.	10.000
2	Tabletas bandeja expendedoras x 24 unidades.	10.000
3	Aerosol x 170 cc.	5.000

Entrega: Los productos se entregarán en la Dirección de Epidemiología, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1030-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA-ACHAAR

VISTO: La actuación electrónica E6-2023-17458-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la cancelación de gastos correspondientes a prestaciones médico anestesiológicas realizadas en el mes de marzo de 2023 por la firma Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -ACHAAR-, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que obra factura "C" N° 0003-00004716, por la suma total de pesos nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con setenta y ocho centavos (\$9.983.274,78), de la firma Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -ACHAAR-, debidamente conformada por autoridad competente;

Que lo expuesto, tiene basamento en el Decreto N° 2640/22, por el que se ratificó el Convenio de prestaciones médico asistenciales y Servicios de Anestesia, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la firma Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -ACHAAR-;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133- inciso h) de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos, sin objeciones técnico- legales; de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración, sin observaciones, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones

técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de la factura "C" N° 0003-00004716, de la firma Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación -AChAAR- por la suma de pesos nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro con setenta y ocho centavos (\$9.983.274,78) correspondiente a prestaciones médico anestesiológicas realizadas en el mes de marzo de 2023, con destino al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, (fuente 10), Rentas Generales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1031-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: INCREMENTA FIDEICOMISO CANCELACIÓN DEUDAS - SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E85-2023-139-Ae, los Decretos N°s 780/10, 2011/13, 248/12, 1987/21 y 222/23, la Resolución Conjunta N° 3178/18 del Ministerio de Salud Pública y N° 0792/18 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita un incremento patrimonial para afrontar el saldo faltante conducente a complementar el pago de la operatoria de adquisición de sesenta y nueve (69) vehículos, destinados a cumplir con la finalidad de ambulancias, conforme los montos finales del Concurso Público N° 01/23;

Que por Decreto N° 780/10 se creó el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto y parte Fiduciante y Beneficiaria fueron modificadas por Decreto N° 2011/13, norma por la cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, en calidad de Fiduciante y Beneficiario del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas; ampliándose el objeto del Fideicomiso, a la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios conforme las instrucciones del Ministerio de Salud Pública, en su rol de fiduciante, estableciendo que el plazo mencionado en el Decreto N° 780/10, se ampliaría por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción de la Adenda, extinguiéndose una vez cumplido este plazo o el objeto, lo que ocurriera primero. Este plazo podría ser prorrogado a los fines del cumplimiento del objeto (Arts 1º a 4º). Asimismo, la norma prevé expresamente que los aportes que remitan al fiduciario con destino a la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública, se imputarían a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto correspondiente;

Que además, por Decreto N° 248/12 se estableció que el Estado Provincial, a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como

Fiduciante- Beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de Fiduciante- Beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario;

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, que expresamente dice: "...realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciarios; cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir, y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/ los Fiduciante/s. Asimismo, el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso";

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud Pública, el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado fideicomiso;

Que el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 3178/18 del Ministerio de Salud Pública y N° 0792/18 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, expresamente dice: "Porróguese la vigencia del Contrato del Fideicomiso "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", creado por Decreto N° 780/10, por el plazo de cinco (5) años a computarse desde la fecha de vencimiento del plazo fijado por el Decreto N° 2011/13, y de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. En consecuencia, la prórroga vencerá, salvo acuerdo en contrario, el 18 de septiembre de 2023";

Que a fin de asegurar la accesibilidad al sistema de salud de la población, aumentando la capacidad resolutive de los servicios sanitarios para lograr una intervención ágil y eficiente, resulta pertinente adquirir rodados equipados para el servicio de ambulancia, en versiones pick up y furgón;

Que a través del Decreto N° 222/23, se incrementó el patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, en la suma de pesos un mil seiscientos sesenta y nueve millones (\$1.669.000.000,00) y se ratificó la Resolución N° 3479/22 del Ministerio de Salud Pública, por la que se instruyó a Fiduciaria del Norte, la adquisición de sesenta y nueve (69) vehículos con finalidad de ambulancia;

Que por Concurso Público N° 01/23, resultaron preadjudicados los proveedores: Igarreta SACI, por un total de veintiocho (28) vehículos por un monto de un mil ciento ochenta y ocho millones cincuenta y tres mil trescientos seis con treinta y cuatro centavos (\$1.188.053.306,34) y Bazyluk SA, por un total de veintiséis (26) vehículos por un monto de un mil ciento sesenta y seis millones seiscientos seis mil cuatrocientos ochenta con veintisiete centavos (\$1.166.606.480,27), resultando el total de la operatoria por la suma de dos mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis con sesenta y dos centavos (\$2.354.659.786,62);

Que de lo expuesto anteriormente, resulta insuficiente el incremento otorgado mediante el Decreto N° 222/23, siendo necesario generar un incremento patrimonial por la suma de seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis (\$ 685.659.786,00), para completar el monto total de la operatoria;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos, con observaciones que fueron contempladas, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria Financiera y la Unidad de Planificación Sectorial, señalando la existencia de factibilidad presupuestaria, todas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sin objeciones que realizar, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; Fiduciaria del Norte SA, propiciando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 261/23, sin observaciones jurídicas y la Fiscalía del Estado, a través de Dictamen N° 172/23, con sugerencias que fueron consideradas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Incrementase el patrimonio fideicomitido del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", creado oportunamente por Decreto N° 780/10, en la suma de pesos seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis (\$685.659.786,00), destinado a complementar el pago de la operatoria de adquisición de ambulancias autorizada por Resolución N° 3479/22 del Ministerio de Salud Pública, que se

integrará conforme disponibilidad presupuestaria, previa emisión de la respectiva Orden de Pago que tendrá una vigencia de dos (2) ejercicios contados a partir de su emisión, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente, el cual deberá ser suscripto entre autoridades del Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte SA.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y transferir al Fideicomiso de Cancelación de Deudas, CUIT N° 30-71136421-4, la suma de pesos seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis (\$685.659.786,00), a la cuenta corriente bancaria N° 129908 en el Nuevo Banco del Chaco S.A.- Sucursal 30, perteneciente a Fiduciaria del Norte SA.

Artículo 4°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, será imputada a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud Pública, Fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Acta Acuerdo entre
el Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte SA
Fideicomiso de Cancelación de Deudas

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los días del mes de de 2023, se celebra el presente acta acuerdo (en adelante el "Acta"), entre el Ministerio de Salud Pública, representado en este acto por el titular de la cartera, Dra. Carolina Centeno, DNI N° 29.592.444, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, piso 8º de esta ciudad (en adelante el "Fiduciante"), y Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, representada en este acto por el presidente del directorio Lic. Fernando Ventureira, DNI N° 36.066.178, con domicilio en calle Arturo Frondizi N° 174, piso 9º de esta ciudad (en adelante el "Fiduciario" y conjuntamente denominadas las "Partes" o en singular la "Parte"), y teniendo en cuenta:

Que por Decreto N° 780/10 se creó el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto y parte Fiduciante y Beneficiaria fueron modificadas por Decreto N° 2011/13, norma por la cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, en calidad de Fiduciante y Beneficiario del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas; ampliándose el objeto del Fideicomiso, a la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios conforme las instrucciones del Ministerio de Salud Pública, en su rol de fiduciante, estableciendo que el plazo mencionado en el Decreto N° 780/10, se ampliaría por el termino de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción de la Adenda, extinguiéndose una vez cumplido este plazo o el objeto, lo que ocurriera primero. Este plazo podría ser prorrogado a los fines del cumplimiento del objeto (Arts 1º a 4º). Asimismo, la norma prevé expresamente que los aportes que remitan al fiduciario con destino a la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública, se imputarían a la jurisdicción 6, Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto correspondiente;

Que además, por Decreto N° 248/12 se estableció que el Estado Provincial, a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como Fiduciante- Beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, de conformidad al detalle incorporado como Anexo I, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de Fiduciante- Beneficiario posee en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, que expresamente dice: "...realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración,

ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir, y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/ los Fiduciante/s. Asimismo, el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso”;

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud Pública, el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado fideicomiso;

Que el Artículo 1° de la Resolución firmada en forma conjunta entre el Ministerio de Salud Pública y el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, N°s. 3178/18 y 0792/18, expresamente dice: “Prorróguese la vigencia del Contrato del Fideicomiso “Fideicomiso de Cancelación de Deudas”, creado por Decreto N° 780/10, por el plazo de cinco (5) años a computarse desde la fecha de vencimiento del plazo fijado por el Decreto N° 2011/13, y de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. En consecuencia, la prórroga vencerá, salvo acuerdo en contrario, el 18 de septiembre de 2023”.

Que a fin de asegurar la accesibilidad al sistema de salud de la población, aumentando la capacidad resolutive de los servicios sanitarios para lograr una intervención ágil y eficiente resulta pertinente adquirir rodados equipados para el servicio de ambulancia, en versiones pick up y furgón.

Que para hacer frente a las erogaciones que implique la operatoria de compra mencionada es necesario dotar de fondos al fideicomiso, siendo en consecuencia necesarios incrementar su patrimonio.

Que atento lo expuesto:

Cláusula Primera. Incremento del Patrimonio Fideicomitado: De común acuerdo las Partes acuerdan por el presente, incrementar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de pesos seiscientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis (\$685.659.786,00), mediante el

aporte fiduciario que realizará el Fiduciante de sumas de dinero que serán transferidas por la Dirección de Administración a la cuenta corriente fiduciaria, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, Sucursal Resistencia (N° 30).

Cláusula Segunda. Compromiso de aporte. Vigencia de este incremento: El Fiduciante se compromete a transferir el incremento patrimonial indicado, mediante integraciones parciales y/o su total dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, y sin perjuicio de lo antes dicho, para el eventual e improbable caso de que el fiduciante no logre integrar en su totalidad, el incremento patrimonial fijado, las partes de común acuerdo establecen que el presente Acta tendrá una validez no superior a dos (2) ejercicios económicos de la Administración Pública Provincial a contar a partir de la emisión de la Orden de Pago. Al cierre del segundo ejercicio estipulado, quedará sin efecto el incremento patrimonial sobre el monto no integrado efectivamente.

Cláusula Tercera. Disposiciones Generales: Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, no modificados expresamente por el presente Acta conservan plena vigencia.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.22 10:53:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1032-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-VICEGOBERNACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E-2-2022-15071-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la reparación del vehículo oficial: Volkswagen Amarok - Cabina doble - Tracción 4x2 - Año 2019 - Dominio: AD-723-EM, afectado a la Vicegobernación, por un monto aproximado de pesos cuatro millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta (\$4.233.280,00);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la reparación del vehículo oficial: Volkswagen Amarok - Cabina doble - Tracción 4x2 - Año 2019 - Dominio: AD-723-EM, afectado a la Vicegobernación, por un monto aproximado de pesos cuatro millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta (\$4.233.280), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente instrumento legal, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Secretaría General de Gobernación
- Dirección General de Mantenimiento y Servicios.
- Dirección de Movilidad de la Secretaría General de Gobernación.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales -

Programa 1 - Actividad/Obra 14 de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la reparación del vehículo oficial: Volkswagen Amarok - Cabina doble - Tracción 4x2 - Año 2019 - Dominio: AD-723-EM, afectado a la Vicegobernación.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cuatro millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta (\$ \$4.233.280). El precio del pliego será de pesos un mil (\$ 1.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día.....de.....2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación del comprobante original, Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

La entrega se llevará a cabo en la Dirección de Movilidad de forma inmediata una vez realizada la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos y prestación de los servicios.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15° del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber, dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Vehículo oficial a reparar:

Volkswagen Amarok - Cabina doble - Año 2019 - Tracción 4x2

Dominio: AD-723-EM.

Renglón	Descripción
1	Kit de distribución
2	Bomba de agua
3	Sub conjunto (kit de pistones, aros, pernos, etc.)
4	Juego de guías de válvulas
5	Juego de válvulas
6	Servicio de Rectificado de cuatro (4) cilindros
7	Juego de juntas de tapa de cilindros y descarbonización.
8	Kit de filtros
9	Aceite 5w40 x 8 litros
10	Bomba coman rail
11	Bulones de tapa de cilindros
12	Caja termostática
13	Servicio de asiento de tapa de cilindro
14	Líquido Refrigerante x 10 litros
15	Retenes de cigüeñal
16	Retenes de árbol de levas
17	Mano de obra por la reparación y puesta en marcha.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1033-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CUOTAS DE INMUEBLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-7667-Ae y el expediente N° E11-2014-3799-E; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Industrias Reciross, SA N° CUIT 30-70927928-5, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la radicación, puesta en funcionamiento y explotación de una planta elaboradora de caños rígidos de PVC, en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 12 de mayo de 2016, autorizado por Decreto N° 769/16;

Que en el mencionado convenio, el Gobierno de la Provincia del Chaco adjudicó en venta a Industrias Reciross SA, un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 4, Manzana 5, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", destinado a la radicación del establecimiento industrial promocionado;

Que el pago del precio del inmueble se pactó en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés, venciendo la primera de ellas en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del Convenio Promocional;

Que mediante nota, la empresa informó la transformación de la misma, pasando de ser SRL a ser SA, adjuntando la debida inscripción de transformación en SA de la firma, en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, bajo Resolución N° 009/17, la modificación de la estructura jurídica de la sociedad y nuevo estatuto ante escribano público, nómina de autoridades y estados contables, así como la correspondiente constancia de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-;

Que el 6 de marzo de 2023, Industrias Reciross SA, realizó una presentación en la que solicita autorización para cancelar anticipadamente, en un solo pago, la totalidad de las cuotas pendientes del inmueble, y su posterior escrituración, alegando que necesitan presentar el título del mismo como aval financiero, para la ampliación y continuidad de inversiones;

Que mediante una inspección realizada por la Dirección de Industria al establecimiento industrial de la causante en fecha 21 de marzo de 2023, se constató que la planta industrial se encuentra totalmente construida, y desarrolla normalmente su actividad productiva;

Que en el Artículo 34- inciso b) del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I, establece, como regla general, que el pago del precio de los inmuebles adjudicados en venta se efectuará en diez cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés, aunque faculta a la Autoridad de Aplicación, para que, en razón de circunstancias excepcionales y fundadas, establezca planes de pago distintos al establecido;

Que la Ley N° 937-I, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 1933/98, reglamentario de la misma, no contienen una prohibición expresa para hacer lugar a lo solicitado por la empresa Industrias Reciross SA, en lo referido a la autorización de cancelación anticipada del precio;

Que existen, por el contrario, antecedentes suficientes de empresas sujetas al régimen de la Ley N° 937-I, a las que se les hizo lugar a la autorización solicitada por la causante;

Que el Decreto N° 1933/98, en su Artículo 34, Inciso c), dispone que, pagado el precio del inmueble adjudicado en venta, el Estado Provincial otorgará la Escritura Traslativa de Dominio, en la que deberán plasmarse las restricciones al uso de los predios otorgados en promoción, resguardando su destino para el uso exclusivo del objeto del proyecto promocionado, o de una reconversión que el mismo pudiese sufrir, siempre y cuando se encuadre en alguno de los supuestos previstos en la ley;

Que a tal fin, resulta necesario instruir a la Escribanía General de Gobierno para que otorgue a favor de la empresa Industrias Reciross SA, la Escritura Traslativa de Dominio pertinente;

Que en consecuencia, deberá facultarse al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, para que, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, rubrique el acto notarial;

Que la Escritura Traslativa de Dominio debe otorgarse en las condiciones previstas en el Artículo 34, inciso c) del Decreto N° 1933/98, y con las restricciones al dominio pactadas en la cláusula vigésima primera del convenio de promoción industrial;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 373/23, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la empresa Industrias Reciross SA, CUIT 30-70927928-5, a cancelar en un solo pago la totalidad de las cuotas pendientes del precio del inmueble ubicado en el Parque Industrial de Tirol, identificado como Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Puerto Tirol, Parcela 4, Manzana 5, Chacra 69, Circunscripción II, Sección "A", según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.14.07, Folio Real Matrículas N° 545, 547, 2749 y 2750, adjudicado en venta por el Gobierno de la Provincia del Chaco en el marco de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 12 de mayo de 2016, autorizado por Decreto N° 769/16.

Artículo 2°: Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno para que, una vez efectuada la cancelación anticipada que se autoriza en el Artículo 1° del presente, otorgue a favor de la empresa Industrias Reciross SA, CUIT N° 30-70927928-5, la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble en cuestión, en las condiciones previstas por el Artículo 34, Inciso c) del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I, y con las restricciones al dominio pactadas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 12 de mayo de 2016.

Artículo 3°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, la Escritura Traslativa de Dominio a la que se hace mención en el Artículo anterior.

Artículo 4°: Autorízase a Escribanía General de Gobierno, a efectos del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, a aplicar las disposiciones del Decreto N° 688/81.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.22 10:58:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1034-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN 0986/23- INSTITUTO DE CULTURA

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-1463; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la ratificación de la Resolución N° 0986/23-ICCH, que declara de Interés Cultural y aprueba el presupuesto de la Gira Europa 2023 del Coro Qom Chelaalapi, a realizarse en el mes de septiembre de 2023 y hasta la finalización de la mencionada gira.

Que la cantidad de personas a integrar la comitiva de la mencionado Gira Europa 2023, será de entre siete (7) y nueve (8) personas en total; se requiere autorización para que los integrantes del Coro se trasladen a los distintos países de Europa que integrantes de la misma;

Que el Coro Qom "Chelaalapi", fue declarado por Ley N° 1484-W Patrimonio Cultural Viviente en el marco de lo establecido por el Artículo 4°- inciso k) de la Ley N 1400-E por el aporte cultural intangible que sus integrantes realizan, desde lo histórico, artístico, antropológico y lingüístico en representación de la etnia aborigen Toba de la Provincia del Chaco;

Que es de resaltar que los integrantes del Coro Qom Chelaalapi, elenco estable del Instituto de Cultura del Chaco -ICCH-, son difusores y alfabetizadores culturales, haciendo posible un acercamiento novedoso y genuino de la riqueza de su etnia, a través de la música, relatos, fabricación de instrumentos musicales, danzas, gestos, lenguaje, etc;

Que es de destacar que en la Gira Europa 2023, el Coro Qom Chelaalapi presentará y difundirá material de su 4to trabajo discográfico en su proyecto Coro Chelaalapi Remixes, junto al productor y DJ Lagartijeando (Matias Zundel) en el marco de las celebraciones por los 61 años de su fundación y tendrá carácter de representación Oficial del Chaco;

Que para la realización de la Gira Europa 2023 del Coro Qom Chelaalapi, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) que serán destinados a la adquisición de pasajes aéreos de los integrantes, con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones -CFI (E34-2023-783-Ae) que fuera aprobado por la Presidencia del organismo;

Que han tomado la intervención, el Departamento Asuntos Jurídicos, informado que la presente medida se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 361/23, sin objeciones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 0986/23 del Instituto de Cultura del Chaco, declarando de Interés Cultural y aprobando el presupuesto de la Gira Europa 2023 del Coro Qom Chelaalapi a realizarse en el mes de septiembre de 2023 y hasta la finalización de la mencionada gira, que forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones de las Leyes N°s. 1690-E y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133- apartados h) m) y ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N°

341/23, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2023 Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

RESISTENCIA, 29 de marzo de 2023

VISTO:

Las Ae- E-34- 2023- 1282 y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la mencionada Actuación Electrónica el Coro Qom Chelaalapi dependiente del ICCH solicita la Declaración de Interés Cultural y aprobación del presupuesto de la GIRA EUROPA 2023 del Coro Qom Chelaalapi, a realizarse en el mes de septiembre del presente año y hasta la finalización de la mencionada.

Que, asimismo, se requiere autorización para que los integrantes del mencionado Coro se trasladen a los distintos países de Europa que integran la gira;

Que la cantidad de personas a integrar la comitiva de la gira será de entre 07 (siete) y 09 (nueve) personas en total. -

Que Coro Toba "Chelaalapi", fue declarado por la Ley N° 1484-W Patrimonio Cultural Viviente en el marco de lo establecido por el Artículo 4º- inciso K) de la Ley N 1400-E por el aporte cultural intangible que sus integrantes realizan, desde lo histórico, artístico, antropológico y lingüístico en representación de la etnia aborigen Toba de la Provincia del Chaco;

Que es de resaltar que los integrantes del citado Coro, son difusores y alfabetizadores culturales, haciendo posible un acercamiento novedoso y genuino de la riqueza de su etnia, a través de la música, relatos, fabricación de instrumentos musicales, danzas, gestos, lenguaje, etc;

Que es de destacar que en la Gira Europa 2023, el Coro Toba Chaqueño presentará y difundirá material de su 4to trabajo discográfico en su proyecto CORO CHELAALAPI REMIXES, junto al productor y DJ Lagartijeando (Matías Zundel) en el marco de las celebraciones por los 61 años de su fundación. -

Que asimismo la referida actuación en los distintos escenarios, tendrá carácter de representación Oficial del Chaco. -

Que para la realización de la GIRA EUROPA 2023 del Coro Qom Chelaalapi, es necesario contar con un presupuesto estimado de pesos: cuatro millones (\$ 4.000.000.-) con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones -CFI; que en esta instancia serán destinados a la adquisición de pasajes aéreos de los integrantes de la gira, y que fuera aprobado por la Presidencia del organismo en E parte N° 03 (tres). -

Que en virtud de lo antes mencionado es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: DECLARAR DE INTERES CULTURAL para la Provincia del Chaco la GIRA EUROPA 2023 del Coro Qom Chelaalapi, a realizarse en el mes de



"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

septiembre del presente año y hasta la finalización de la mencionada, conforme con lo expuesto en los considerandos

ARTICULO 2°: APROBAR El Presupuesto correspondiente a la realización de la GIRA EUROPA 2023 del Coro Qom Chelaalapi estimado en pesos: cuatro millones (\$ 4.000.000.-) con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones –CFI; que en esta instancia serán destinados a la adquisición de pasajes aéreos de los integrantes de la gira, y que fuera aprobado por la Presidencia del organismo en E parte N° 03 (tres), conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en la presente resolución, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas. -

ARTICULO 4°: ENCUADRAR el gasto en lo normado por Ley N° 1690-E y Ley N° 1092-A de Administración Financiera, en el marco de los inc. h) m) y f) del Art. 133) y Decreto N° 341/23; en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3566/77. Régimen de Contrataciones

ARTICULO 5 °: DAR al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura, comunicar a quien corresponda y archivar. -

RESOLUCION N° 0986/2023.-ICCH-

Prof. Francisco Romero
PRESIDENTE
Instituto de Cultura
de la Provincia del Chaco

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tronco
Date: 2023.05.22 10:58:55 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-1035-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación E3- 2020-2580-A y la actuación electrónica E3-2022-28671-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940, como responsable a cargo del Departamento Contrataciones, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la agente Ayala fue designada como Jefa a cargo del referido Departamento, según las Disposiciones N°1519/19 y 06/2020, a partir del 30 de diciembre de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, por lo que previo a su designación, es necesario disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2019, 2020; 2021 y 2022;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93, t.v. y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable reconocer y otorgar a la agente Elida Raquel Ayala, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Finanzas Públicas;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 30 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940 en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 116- Contrataciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 116- Contrataciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3º: Reconócese, a partir del 30 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, y desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 116- Contrataciones- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4º: Otórgase a partir del 01 de enero de 2023 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, a la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940, consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y

técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1 - Actividad Central -actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 116- Contrataciones - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/ o en horario nocturno, cuando razones de servicios lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la agente Elida Raquel Ayala, DNI N° 16.441.940, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1043-00- profesional 9 - grupo 9, y el cargo subrogado de la categoría 3 - personal administrativo y técnico apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 116 - Contrataciones - jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.-, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida y otorgada en el presente instrumento legal, y la Bonificación por Título Profesional (20,5%) que viene percibiendo la citada agente, deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, mientras dure tal condición.

Artículo 7°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N°1440/93.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura	MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA Ministra Ministerio de Desarrollo Social
SEBASTIAN LIFTON Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo	CAROLINA PAOLA CENTENO Ministra Ministerio de Salud Pública
GLORIA BEATRIZ ZALAZAR Ministra Ministerio de Seguridad y Justicia	JUAN MANUEL CHAPO Ministro Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.22 10:57:33 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República
Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1036-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-6742/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Fundación Dr. Saúl Andrés Acuña de la ciudad de Resistencia, Chaco;

Que dicho documento tiene como objeto lograr una estrecha y permanente cooperación entre ambas partes, acordando marcos específicos que faciliten la realización de actividades conjuntas para la implementación de un sistema participativo por parte de la ciudadanía que tenga como fin la universalidad de los servicios de la salud pública;

Que el citado Convenio tendrá una duración de tres (3) años, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2023, en tanto cubra las metas y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Salud Pública;

Que han tomado intervención en el presente trámite, las Direcciones de Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; de Administración, sin observaciones y de Asuntos Jurídicos, sin objeciones técnicas legales que formular, todas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sugiriendo la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 180/23, sin objeciones jurídicas que realizar en la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública,

es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y la Fundación Dr. Saúl Andrés Acuña, que forma parte integrante del presente Decreto, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente.


Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA FUNDACIÓN DR. SAÚL ANDRÉS ACUÑA DE LA CIUDAD
DE RESISTENCIA, CHACO**

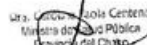
En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 25 días del mes de Febrero del año 2023, entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, representado por la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. CAROLINA CENTENO, DNI N°29.592.444, con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear N°145 8° Piso, y la FUNDACIÓN DR. SAÚL ANDRÉS ACUÑA, ubicado en Av. San Martín 3.300 de la ciudad de Resistencia, representado por su Presidente el Sr. Emerenciano Sena y la Tesorera de la mencionada fundación la Sra. Marcela Verónica Acuña, con domicilio legal en Santa María de Oro 1.460, de esta ciudad, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, cuya aplicación estará a cargo del Ministerio De Salud Pública de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

PRMERA: OBJETO Y ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: Las partes acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto lograr una estrecha y permanente cooperación entre ambas, acordando marcos específicos que faciliten la realización de actividades conjuntas para la implementación de un sistema participativo por parte de la ciudadanía que tenga como fin la universalidad de los servicios de la salud pública. A continuación, se enuncia el siguiente listado, el que no es excluyente de otras posibles actividades, a ser pactadas entre ambas partes en tiempo y forma, y siempre que se condigan con los objetivos institucionales:

- Utilización de la instalación del centro de salud nivel 2 "MONSEÑOR FABRICIANO SIGAMPA" según las necesidades y acuerdos específicos de la actividad a desarrollarse. Así mismo las actividades del Proyecto quedaran circunscriptas al Área Programática de dicho Centro de Salud.
- El Ministerio de Salud Pública se encuentra autorizado a transferir los fondos necesarios en forma oportuna los que serán administrados por la fundación, con el fin de gestionar y administrar los recursos humanos necesarios para el óptimo funcionamiento del efector en cuestión.
- El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Dirección de Región Sanitaria N°8 y la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud se comprometen a efectuar monitoreos, relevamientos, supervisiones y/o auditorías en el marco del acompañamiento institucional en pos del cumplimiento de los objetivos pre-establecidos.
- El Ministerio de Salud Pública se compromete a colaborar con la Fundación en la adquisición de equipamientos médicos y otros instrumentos que ayuden a optimizar el funcionamiento de la misma, siempre y cuando exista factibilidad presupuestaria.
- Intercambio de información y material bibliográfico sobre investigaciones, estudios y toda otra actividad que se considere de interés para cumplir los objetivos y fines


Emerenciano Sena
Presidente
FUNDACIÓN DR. SAÚL A. ACUÑA
CUI: 3071118149-7


MARCELA VERÓNICA ACUÑA
TESORERA
FUNDACIÓN DR. SAÚL ACUÑA
CUI: 30-71118149-7


Dra. Carolina Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

de ambas organizaciones, a partir del trabajo en conjunto y colaboración que vayan a desarrollar a partir de la firma del presente convenio.

- Promoción y estímulo de las actividades que hacen a los objetivos del sistema comunitario de salud.
- El Ministerio de Salud Pública, a través de las direcciones, departamentos y programas correspondientes, invitará a los equipos sanitarios del centro de salud nivel 2 "MONSEÑOR FABRICIANO SIGAMPA" a capacitaciones, sensibilizaciones, jornadas, talleres y toda otra actividad de formación y educación permanente destinada al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los y las agentes que allí se desempeñan.
- Asesoramiento mutuo en el mismo ámbito.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud Pública transferirá a la fundación la suma de pesos \$825.000.- (ochocientos veinticinco mil) mensuales, en cumplimiento del presente convenio, así como los incrementos correspondientes de acuerdo a los análisis técnicos pertinentes y a través de resolución Ministerial dictada a tal efecto.

TERCERA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no genera ninguna relación de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos, y reiteran que se trata del compromiso de realización de actividades en conjunto, en un marco de cooperación y articulación, dentro de los objetivos y actividades que hacen a cada una de ellas.


CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2023, en tanto cubra las metas y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Salud Pública.

QUINTA: A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, se deja sin efecto el convenio firmado con anterioridad al mismo, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Fundación Dr. Saúl Andrés Acuña el cual constituía, el mismo objeto que el presente.

SEXTA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal en el señalado ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia, enunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, comprometiéndose que, en caso de alguna controversia derivada del presente convenio, someterán la cuestión al proceso de mediación, designando en su momento, a un mediador que tendrá a su cargo el desarrollo de dicho proceso.


Emancipiano Sena
Presidente
FUNDACION DR. SAUL A. ACUÑA
CUIT: 30-11138149-7


MARCELA VERONICA ACUÑA
TESORERA
FUNDACION DR. SAUL ACUÑA
CUIT: 30-71118149-7


Dra. Carolina Forriol
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia a los 22 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintitrés.


Emerenciano Sena
Presidente
FUNDACION DA SAUL ACUÑA
CUI: 30-71118149-7


MARCELA VERÓNICA ACUÑA
TESORERA
FUNDACION DA SAUL ACUÑA
CUI: 30-71118149-7


Dña. Carolina Paola Centeno
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


Escaneado con CamScanner

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
CUI: 30-71118149-7

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina” Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1037-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: INCREMENTA FIDEICOMISO CANCELACIÓN DEUDAS-SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-9436-Ae, los Decretos N^{tos.} 780/10, 2011/13, 248/12 y 1987/21, la Resolución N° 834/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 780/10, se creó el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto y parte Fiduciante y Beneficiaria fueron modificadas por Decreto N° 2011/13, norma por la cual se incorporó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco como fiduciante y beneficiario del “Fideicomiso de Cancelación de Deudas”; ampliándose el objeto del Fideicomiso, a la adquisición de equipamientos, medicamentos e insumos hospitalarios conforme las instrucciones que imparta el citado Ministerio, en su rol de fiduciante, estableciendo que el plazo mencionado en el Decreto N° 780/10, se ampliará por el término de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción de la Adenda, extinguiéndose una vez cumplido este plazo o el objeto, lo que ocurriera primero. Este plazo podrá ser prorrogada los fines del cumplimiento del objeto (Artículos 1° a 4°). Asimismo, la norma prevé expresamente que se establecerán los aportes que emitan al fiduciario con destino a la adquisición de equipamiento, medicamentos e insumos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y que serán imputados a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto correspondiente;

Que además, por Decreto N° 248/12, se estableció que el Estado Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante- beneficiario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, de conformidad al detalle incorporado al presente, como Anexo, facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien estos designen, a impartir instrucciones y suscribir toda documental relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades que el carácter de fiduciante-beneficiario posee en virtud de

los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario;

Que asimismo por Decreto N° 1987/21, se estableció la ampliación del objeto del Fideicomiso en cuestión, determinando que el mismo podrá realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan o se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público. Obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto;

Que el citado Fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo el Ministerio de Salud Pública el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado Fideicomiso;

Que de acuerdo al Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud y con el fin de asegurar la accesibilidad al mismo por la población, se diseñó el Programa de Abordaje Territorial y comunitario, cuyo objetivo es brindar cuidado sanitario en zonas, parajes y localidades de la provincia cuyo acceso y cobertura en salud es insuficiente, y que para el cumplimiento de dicho Plan, se propicia la adquisición de vehículos y tráiler específicos, de manera de alcanzar un alto grado de equidad sanitaria e incrementar la capacidad resolutoria del sistema;

Que por Resolución N° 834/23, de fecha 31 de marzo de 2023, se instruye a Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciante del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", a la adquisición de 3 (tres) camiones y 3 (tres) tráilers con finalidad de realizar operativos de salud comunitaria.

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, señalando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones técnico – legales que realizar; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todos ellos, dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la

prosecución del trámite; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 337/23, sin objeciones técnico-jurídicas que formular; y la Fiscalía del Estado; mediante Dictamen N° 198/23, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en consecuencia, resulta menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Incrementase el patrimonio fideicomitado del "Fideicomiso de Cancelación de Deudas" en la suma de pesos trescientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil (\$394.260.000.-), destinados a la adquisición de tres (3) camiones y tres (3) y trailers específicos con finalidad de la realización de operativos de salud comunitaria, previa emisión de la respectiva Orden de Pago, que tendrá una vigencia de dos (2) ejercicios contados a partir de su emisión.

Artículo 2°: Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente, el cual deberá ser suscripto entre autoridades del Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria del Norte SA.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y transferir al "Fideicomiso de Cancelación de Deudas", CUIT N° 30-71136421-4, la suma de pesos trescientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil (\$394.260.000), a la cuenta corriente bancaria N° 129908 en el Nuevo Banco del Chaco SA- Sucursal 30, perteneciente a Fiduciaria del Norte SA.

Artículo 4°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente, será imputada a la partida del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 06 –Ministerio de Salud Pública, fuente de financiamiento 10 – Rentas Generales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Acta Acuerdo entre
el Ministerio de Salud Pública y Fiduciaria el Norte SA
Fideicomiso de Cancelación de Deudas**

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a losdías del mes dede 2023, se celebra el presente acta acuerdo (en adelante el "Acta"), entre el Ministerio de Salud Pública, representado en este acto por el titular de la cartera, Dra. Carolina Centeno, DNI N° 29.592.444, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, piso 8° de esta ciudad (en adelante el "Fiduciante"), y; Fiduciaria del Norte SA, fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, representada en este acto por el presidente del directorio Lic. Fernando Ventureira, DNI N° 36.066.178, con domicilio en calle Arturo Frondizi N° 174, piso 9° de esta ciudad (en adelante el "Fiduciario" y conjuntamente denominadas las "Partes" o en singular la "Parte"), y teniendo en cuenta:

- Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 780/10 se creó el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto, modificado por el Decreto N° 1987/21, en realizar todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones, programas y políticas que se ejecuten para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; como así cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el Fiduciante, quedando facultado el Fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución de dicho objeto;
- Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, revistiendo este Ministerio el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado fideicomiso;
- Que con el fin de asegurar la accesibilidad al sistema de salud de la población, aumentando la capacidad resolutive de los servicios sanitarios para lograr una intervención ágil y eficiente resulta pertinente adquirir rodados equipadas para ellos operativos de salud comunitaria;
- Que para hacer frente a las erogaciones que implique la operatoria de compra

mencionada es necesario dotar de fondos al fideicomiso, siendo en consecuencia necesarios incrementar su patrimonio;

- Que atento lo expuesto:

Cláusula Primera. Incremento del Patrimonio Fideicomitado: De común acuerdo las Partes acuerdan por el presente, incrementar el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de suma de pesos trescientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil (\$394.260.000,00), destinados a la adquisición de tres (3) camiones y tres (3) y trailers específicos con finalidad de la realización de operativos de salud comunitaria, mediante el aporte fiduciario que realizará el Fiduciante de sumas de dinero que serán transferidas por la Dirección de Administración a la cuenta corriente fiduciaria, habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA, Sucursal Resistencia (N° 30).

Cláusula Segunda. Compromiso de aporte. Vigencia de este incremento: El Fiduciante se compromete a transferir el incremento patrimonial indicado, mediante integraciones parciales y/o su total dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias. Asimismo, y sin perjuicio de lo antes dicho, para el eventual e improbable caso de que el fiduciante no logre integrar en su totalidad, el incremento patrimonial fijado, las partes de común acuerdo establecen que el presente Acta tendrá una validez no superior a dos ejercicios económicos de la Administración Pública Provincial a contar a partir de la emisión de la Orden de Pago. Al cierre del segundo ejercicio estipulado, quedará sin efecto el incremento patrimonial sobre el monto no integrado efectivamente.

Cláusula Tercera. Disposiciones Generales: Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, no modificados expresamente por la presente Acta conservan plena vigencia.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1038-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/23.

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2023-741-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipamientos informáticos, en el Marco de los Procesos de Modernización y Despapelización del Estado, destinados a diversas áreas administrativas, dependientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 34/23, autorizado por Decreto N° 516/23, con encuadre en los Decretos N°s.3566/77 (tv), 692/01, 341/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 34/23, aconsejó reducir los renglones N°s. 1 en 14 unidades (de 40 a 26 unidades), 2 en 15 unidades (de 40 a 25 unidades), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s 2 del señor Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4, los renglones N°s.2 (en 25 unidades) y 4 en su totalidad, por menor precio, y 3 en su totalidad, por ser único oferente, y todos ellos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta (\$ 7.354.270); y 3 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 1 (en 26 unidades) alternativa, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante

(según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 5.835.648). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ciento ochenta y nueve mil novecientos dieciocho (\$ 13.189.918);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 34/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipamientos informáticos, en el Marco de los Procesos de Modernización y Despapelización del Estado, destinados a diversas áreas administrativas, dependientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible; a las ofertas N°s 2 del señor Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4, los renglones N°s 2 (en 25 unidades) y 4 en su totalidad, por menor precio, y 3 en su totalidad, por ser único oferente, y todos ellos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta (\$ 7.354.270); y 3 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 1 (en 26 unidades) alternativa, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 5.835.648). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trece millones ciento ochenta y nueve mil novecientos dieciocho (\$ 13.189.918).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N°s 1 en 14 unidades (de 40 a 26 unidades), 2 en 15 unidades (de 40 a 25 unidades), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, a liquidar y abonar a los señores; Luis Ángel Cuadrado, CUIT N° 20-07914551-4 y José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/21, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 Rentas Generales -Programa 1 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 45 -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1039-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-4156/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Juan Manuel Ávila, CUIL N° 20-36972109-8, domiciliado en Molina Punta Casa A 38, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Bruno Manuel Ávila CUIL N° 20-53229413-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Angranulocitosis con Seguimiento Pos Febril de Hematología, Síndrome Febril Prolongado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos N^{ros.} 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a el señor Juan Manuel Ávila, CUIL N° 20-36972109-8, domiciliado en Molina Punta Casa A 38, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos cien mil (\$100.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Bruno Manuel Ávila CUIL N° 20-53229413-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Angranulocitosis con Seguimiento Pos Febril de Hematología, Síndrome Febril Prolongado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.22 10:58:55 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1040-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: BAJA DE PENSIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-7661-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 810/19, a la Sra. Mirtha Isabel Pérez, DNI N° 25.008.537, domiciliada en la localidad de Las Palmas; en virtud de haberse constatado que registra Pensión No Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada a

la señora Mirtha Isabel Pérez, DNI N° 25.008.537, a partir del día 01 de abril de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.22 11:05:29 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN - ADJUDICACIÓN EN VENTA

VISTO: Las actuaciones N° E14-2020-2030-A, N° E14-2022-5157-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 0032/23 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Federico Storti, DNI N° 28.584.156, el predio constituido por la Fracción Norte, Parcela 95, Zona D, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1250has. 00as. 00cas.;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientos (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Direcciones Regularización Dominial; Asuntos Jurídicos; Delegación Pampa del Infierno; los Departamentos Estado Legal; Concesión de la Tierra y Cuentas Corrientes y Liquidaciones; todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 084/23, sin presentar objeciones técnicos-legales;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, la Resolución N° 0032/23 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Federico Storti, DNI N° 28.584.156, del predio constituido por la Fracción Norte, Parcela 95, Zona D, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 1250has. 00as. 00cas.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2022: Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a
Fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley N° 3473-A"


INSTITUTO DE COLONIZACION

0032

RESISTENCIA, 26 ENE 2023

VISTO:
Las Actuaciones producidas en la Actuación Simple N° E14-2020-2030-A y la Actuación E14-2022-6187-Ae., del INSTITUTO DE COLONIZACION; y

CONSIDERANDO:
Que en la fs. 9 a 12 Obra Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor STORTI FEDERICO (DNI N° 28.984.156), la Fracción Norte, Parcela 05, Circunscripción V, Zona D, del Departamento "Almirante Brown", con superficie aproximada 1250 has;
Que en fs. 13 Obra Informe Adicional confeccionado por la Delegación Pampa del Infierno;
Que en fs. 15 Obra Informe de Estado Legal;
Que en la e-Parto 3 Obra Informe Técnico;
Que en fs. 37 Obra la Factibilidad del Tipo de tenencia de la tierra confeccionado por la Dirección General Coordinaciones de Delegaciones, el cual determina que corresponde Adjudicar en Venta;
Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:**

Artículo 1°: ADJUDIQUESE EN VENTA a favor del Señor STORTI FEDERICO (DNI N° 28.984.156 - CUIL N° 23-28584156-0 - PAMPA DEL INFIERNO - CHACO), la Fracción Norte, Parcela 05, Circunscripción V, Zona D, del Departamento "Almirante Brown", con superficie aproximada 1250 has., al Precio de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (9.323,57/has), en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (antes Ley 2315), sus modificatorias y Reglamentación, y la Aplicación de las Resoluciones N° 0001/18, 0003/18 y 0922/18, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.-

Artículo 2°: AUTORIZESE, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al Adjudicatario la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -

Es Fotocopia del Original

"2022: Año de la economía en homenaje a las mujeres y subgerentes económicas y a
Fallecidos en contextos de la Primavera LUV D-19 - Ley N° 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo 3°: DISPONGASE que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiero, deberá abonar mínimamente EL 10 % del Valor total, según Resoluciones N° 0019/10 (Art. 8° y 9°), 0063/10, y 922/10, antes del 31 de diciembre del 2022. Vencido dicho plazo se procederá a la mora automática configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso de la Ley N° 471-P.-

Artículo 4°: ESTABLECESE el presente Instrumento legal deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P (v) y conforme a lo establecido por Resolución N° 770/17. -

Artículo 5°: ESTABLECESE según Informe Técnico No constituye a Una Unidad Económica, a los efectos de sus exigencias determinadas por el Art. 29 de la Ley de Tierras 471-P (enfo Ley 2013), (Decreto Reglamentario N° 737/84 Y Resolución N° 826/86), se exige el cumplimiento de mejoras del Saco Agrícola. -

Artículo 6°: los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización se determinará según la variación anual del precio del Gasol, publicado en las páginas oficiales de la Provincia y el valor del terreno en pie, definido por fuentes oficiales. La actualización de precios será automática de acuerdo a los montos devengados y adeudados según las Resoluciones N° 93/10, 93/18 y 922/10, y demás complementarias. Todos los Instrumentos públicos mencionados, se encuentran publicados en la página oficial del Organismo. -

Artículo 7°: NOTIFIQUESE al Adjudicatario que los precios y financiación establecidos en la Resoluciones vigente. Que le fueren notificadas en los artículos precedentes serán mantenidos durante el primer año calendario de la suscripción del instrumento. El Instituto de Colonización, en uso de las facultades conferidas en el capítulo VIII arts. 26 y sig. De la Ley 471-P, se reserva la Facultad de variar lo las condiciones de equivalencia del valor del poses, que se traslada a los gastos del Organismo, imputan cumplir con la operatividad y objetivos del Instituto de Colonización.

Artículo 8°: REGISTRESE por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuartas Cometas a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones Cumplido, Notifíquese y envíese los acuerdos a la Delegación correspondiente. -

RESOLUCION N° 0032





Es Fideicomiso de Fotocopia

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 11:01:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA EN VILLA RÍO BERMEJITO.-

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-4949/AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "SER-2023-R02P6121- Etapa 2- Villa Rio Bermejito";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales- Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto del presente;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23- Sprog.01- Proy.02- Act.Ob.52- Partida 422- Fuente 10- Tesoro Provincial- Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio N° 195/23, de valores de la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "SER-2023-R02P6121-Etapa 2 -Villa Río Bermejito", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento ochenta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós con treinta y ocho centavos (\$185.565.622,38), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-4949-Ae, citada en el Visto del presente.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 4 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio N° 195/23, de valores de la obra pública.

Artículo 3º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23- Sprog.01- Proy.02- Act.Ob.52- Partida 422- Fuente 10- Tesoro Provincial- Ejercicio 2023, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.22 11:14:54 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1043-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-8863/AE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Refacción integral Club Atlético Villa Alvear-Segunda etapa-Resistencia-Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Programa 24-Sprog.04-Proy.01-Act.Ob.60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Convenio con Lotería Chaqueña-Ejercicio 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio N° 195/23 de valores de la obra pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación

Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Refacción integral Club Atlético Villa Alvear – Segunda etapa – Resistencia – Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos doscientos cuatro millones ciento treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve con cincuenta y seis centavos (\$ 204.134.789,56), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-8863/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2º: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 3 de mayo de 2023, a las 10:30 Horas, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio N° 195/23, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Programa 24–Sprog.04–Proy.01–Act.Ob.60–Partida 421–Fuente 10–Tesoro Provincial–Convenio con Lotería Chaqueña–Ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º.- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023 – Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia en la República Argentina” Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1044-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: LICITACIÓN OBRA EN VILLA BERTHET

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2023-4804-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: “AMP-2022-R09P6215- Ampliación electrificación rural en varios parajes – Villa Berthet”;

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23- Sprog.01- Proy.02- Act.Ob.59- Partida 422- Fuente 10- Tesoro Provincial- Ejercicio 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio, N° 195/23, de valores de la Obra Pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que fomular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "AMP-2022-R09P6215- Ampliación electrificación rural en varios parajes – Villa Berthet", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos ciento sesenta y ocho millones ochenta y tres mil novecientos tres con setenta y ocho centavos (\$168.083.903,78), obrantes en la actuación electrónica N° E23-2023-4804-Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 04 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia -Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y su modificatorio, N° 195/23, de valores de la Obra Pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23- Programa 23- Sprog.01- Proy.02- Act.Ob.59- Partida 422- Fuente 10 -Tesoro Provincial- Ejercicio 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.22 11:03:26 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Abril de 2023

Referencia: BAJA DEL CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8435-Ae y el Expediente N° E11-2018-2898-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, el señor Roberto Oscar Címbaro, titular unipersonal de la Empresa con el mismo nombre, CUIT N° 23-12793402-9, solicitó los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial, para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de un establecimiento industrial destinado a la elaboración de premoldeados de hormigón, que funcionaría en el Parque Industrial de Puerto Tirol, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 25 de febrero de 2019, autorizado por Decreto N° 3017/18;

Que la Dirección de Industria dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, realizó una inspección al establecimiento, en fecha 26 de agosto de 2022, resultando de dicha verificación, la total inactividad y abandono de las instalaciones construidas en el lugar, constatando que el solicitante no cumplió con su obligación de concluir la instalación y menos de iniciar la producción que tenía como fecha límite el 25 de febrero de 2020, fecha en la que se cumplió un (1) año desde la suscripción del aludido Convenio de Promoción Industrial;

Que el día 30 de marzo de 2023 el señor Roberto Oscar Címbaro, presentó una nota en la cual manifiesta los problemas económicos que le impiden desarrollar su proyecto, el que fuera aprobado por Resolución N° 0448/18, del ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, motivo por el cual solicita la baja del mismo y se declare la extinción de las obligaciones asumidas por la misma y la eximición de toda responsabilidad;

Que además, la empresa manifiesta su voluntad de restituir a la provincia el inmueble que le fue adjudicado en venta a través del Convenio de Promoción Industrial;

Que el planteo del señor Címbaro, puede encuadrarse, aunque con un sentido diferente, en el supuesto de rescisión de común acuerdo previsto por el Artículo 41 de la Ley N° 937-I, Artículo 88 y subsiguientes del Decreto N° 1933/98 y la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Promoción Industrial;

Que esta solución permitirá hacer cesar de inmediato los efectos del Convenio de Promoción Industrial, evitando el riesgo de litigiosidad que conlleva una rescisión unilateral y recuperar el inmueble adjudicado en venta para afectarlo a futuros proyectos de inversión;

Que en consecuencia, corresponde dictar un Decreto mediante el cual se autoriza al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial, a suscribir con el causante un convenio de rescisión del mismo, en el cual se estipulen los efectos que la rescisión tendrá respecto de cada uno de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 415/23, sin reparos jurídicos;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir con el señor Oscar Roberto Címbaro, CUIT N° 23-12793402-9, titular unipersonal de la empresa con el mismo nombre, el Acuerdo de Rescisión del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 25 de febrero de 2019, autorizado por Decreto N° 3017/18, cuyo Modelo como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Modelo de Acuerdo de Rescisión

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, señor Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N°....., en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra el señor Roberto Oscar Címbaro, CUIT N° 23-12793402-9, titular unipersonal, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Rescisión del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 25 de febrero de 2019, autorizado por Decreto N° 3017/18, sujeto a las siguientes Cláusulas: -----

Primera: Objeto:

La Provincia acuerda con "La Empresa" rescindir y hacer cesar en todos sus efectos a partir de la fecha de suscripción del presente, el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 25 de febrero de 2019, autorizado por Decreto N° 3017/18, en el marco de la Ley N° 937-I y su reglamentación. -----

Segunda: Liberación de las obligaciones de la empresa:

A partir de la fecha de suscripción del presente Convenio "La Empresa" queda liberada del cumplimiento de las obligaciones asumidas en las Cláusulas Primera a Décima Segunda y asimismo en lo que respecta a la Cláusula Décima Novena, del Convenio de Promoción Industrial suscripto el 25 de febrero de 2019, autorizado por Decreto N° 3017/18, quedando liberada del pago de las cuotas pendientes de pago del inmueble adjudicado en venta. "La Provincia" por su parte, se abstiene de aplicar las penalidades establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del mencionado acuerdo de partes.-----

Tercera: Restitución de los inmuebles adjudicados en venta:

"La Empresa" restituye a "La Provincia" el inmueble ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, adjudicado en venta en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de promoción industrial autorizado por Decreto N° 3017/18, identificado como parcela 7, manzana 1, chacra 69, circunscripción II, sección A, Departamento Libertad, Puerto Tirol, el que tiene una superficie de cinco mil (5.000,0 m²) metros cuadrados, con mas todo lo clavado y edificado en él. -----

Cuarta: Entrega del inmueble restituido:

"La Empresa" entrega a "La Provincia" en este acto, y esta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble restituido, libre de todo ocupante, en el estado en que se encuentra, y con todo lo que pudiere estar clavado o edificado en el mismo.-----

Quinta: Renuncia de derechos generados en la tenencia del inmueble:

"La Empresa" renuncia expresamente a todo presunto derecho generado en la tenencia del inmueble restituido. Asimismo, "La Empresa" renuncia a reclamar a "La Provincia" el

reintegro de las sumas pagadas en concepto de cuotas del precio del inmueble restituido, construcciones o mejoras que pudiese haber realizado en el mismo.-----

Sexta: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales. "La Provincia" en el edificio de Casa de Gobierno, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, ciudad de Resistencia y "La Empresa" en calle Mariano Moreno N° 225, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.-----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.-----

Bajo tales condiciones, se suscribe el presente Acuerdo de Rescisión en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a losde.....2023-----

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.22 11:05:22 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-23538/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "Refacción Integral Residencia de Adultos Mayores San José–Resistencia–Chaco";

Que la documentación técnica de la obra, consiste en: Memoria Descriptiva, Planos, Cómputo y Presupuesto, Especificaciones Técnicas Particulares, Cláusulas Especiales Generales - Capítulos I y II, obrantes en la actuación citada en el Visto;

Que por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y facultar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar la correspondiente adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, con fondos de la partida de la jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Programa 24–Sprog.02–Proy.03–Act.Ob.60–Partida 421–Fuente 10–Tesoro Provincial–Ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23, de valores de la Obra Pública;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con informe favorable

respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "Refacción integral residencia de adultos mayores San José-Resistencia-Chaco", cuyo Presupuesto Oficial es de pesos doscientos ocho millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con treinta y seis centavos (\$ 208.683.846,36), obrantes en la actuación electrónica N° E28-2022-23538/Ae, citada en el Visto.

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 3 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas de la Provincia, y en los Decretos N° 309/21 y 195/23 de valores de la Obra Pública.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectivizará con fondos de la partida de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Programa 24-Sprog.02-Proy.03-Act.Ob.60-Partida 421-Fuente 10-Tesoro Provincial-Ejercicio 2023, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.05.22 10:26:36 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CREACIÓN DE PORTAL WEB.

VISTOS: La actuación electrónica N° E2-2023-544-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en octubre de 2016, determina la obligación de los gobiernos de poner a disposición de la ciudadanía, de manera proactiva, toda aquella información que dé cuenta de sus actividades, como así también del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de la publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, comprensibilidad, sencillez y máxima divulgación;

Que la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, N° 25.326, garantiza el cumplimiento de la seguridad de los datos, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos sensibles, siendo publicados únicamente con finalidades estadísticas o científicas;

Que el Artículo 18 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) garantiza el derecho al libre acceso a fuentes de información;

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación, Racionalización y Modernización Administrativa en su Artículo 14 dispone lo siguiente: "Se gestionará la información pública como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas, basadas en la evidencia, la provisión de datos e información en formatos electrónicos abiertos para facilitar su acceso y reutilización por parte de quienes lo requieran, de los servicios prestados por la Administración, centrados en el usuario y el desarrollo de nuevos productos y servicios.";

Que por Ley N° 2486-A, de Creación de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se garantiza el efectivo derecho de acceso a la información pública y la transparencia de la gestión de los órganos del Estado;

Que por el Decreto N° 1187/18, se crea la Dirección de Gobierno Abierto dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental en el ámbito de la Subsecretaría de Modernización del Estado, siendo una de sus competencias, intervenir en la implementación de la política de apertura de datos del Gobierno Provincial;

Que en el marco del Decreto N° 3258/19, se instituye el sitio web de Gobierno Abierto y en su Artículo 6º se establece la apertura gradual de los datos;

Que la disponibilidad de los datos públicos en condiciones adecuadas para su uso y reutilización constituye un elemento catalizador para el fortalecimiento del proceso democrático, el desarrollo de políticas públicas basadas en la evidencia, la provisión de servicios públicos centrados en el usuario y la promoción del desarrollo social, económico, científico y cultural de la Provincia;

Que para garantizar lo antedicho, los datos públicos deben ser publicados en forma proactiva, completa y oportuna y por los canales, medios, formatos y bajo licencias que mejor faciliten su ubicación, acceso, procesamiento, uso, reutilización y redistribución;

Que en este sentido, los organismos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial deberán diseñar un "Plan de Apertura de Datos", el que contempla un cronograma de publicación gradual de todos los datos producidos, almacenados o recopilados en medios digitales, cuya publicidad no se encuentre excluida por normas específicas;

Que la Secretaría General de Gobernación, o quien haga sus veces, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas competentes, establecerán las normativas complementarias necesarias para garantizar la implementación y el buen funcionamiento de la herramienta, coordinando la recepción y publicación de la información;

Que han tomado intervención en el presente, la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propiciando la medida y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 318/23, sin objeciones jurídicas;

Que resulta procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval del Secretario General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el portal web “Datos Abiertos Chaco: <https://datosabiertos.chaco.gov.ar/>, en el ámbito del Poder Ejecutivo, que garantice el acceso a los ciudadanos y a los agentes públicos a los datos generados y/o administrados por el Sector Público Provincial, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Instrúyase a los organismos de la Administración Central, Entes Autárquicos, Descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a elaborar y presentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia del presente Decreto, un “Plan de Apertura de Datos” que detalle los activos de datos bajo su jurisdicción y/o tutela, así como el cronograma de publicación. El mismo deberá ser consensuado en mesas de trabajo conjuntas entre el organismo y la autoridad de aplicación.

Artículo 3°: Determinase que a los fines de garantizar la disponibilidad y confidencialidad de los datos que provee el portal web, las Unidades de Planificación Sectorial o quien haga sus veces serán responsables de su administración y actualización en su jurisdicción conforme a sus competencias, pudiendo delegar en otras áreas para el cumplimiento efectivo de la tarea.

Artículo 4°: Facúltase a la Secretaría General de Gobernación, o quien haga sus veces, en su calidad de autoridad de aplicación, a través de la Subsecretaría de Modernización del Estado y sus áreas competentes, a definir los procedimientos, capacitaciones, habilitación de usuarios, roles y convocar a las mesas de trabajo con la finalidad de lograr el diseño del plan de apertura de la jurisdicción, su aplicación y actualización.

Artículo 5°: Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a Empresas del Estado, a los Municipios de la Provincia del Chaco y a los Organismos Constitucionales a adherirse al presente Decreto.

Artículo 6°: Invítase a las organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas, Empresas y Particulares interesados en la temática, a participar de las mesas de trabajo que se llevarán adelante para la apertura de datos.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2023-05-22 10:28:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22"

Número:DEC-2023-1048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-47847-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos e insumos, para el tratamiento de pacientes con las patologías: Diabetes Mellitus y Dislipidemias, para un período aproximado de seis (6) meses, a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 33/23, autorizado oportunamente por Decretos N°s. 487/23 y 535/23, con encuadre en los Decretos N°s.3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera

Que se han presentado dieciséis (16) oferentes en el acto de apertura;

Que la oferta N° 15 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6, presenta mediante nota, el retiro de su oferta de los renglones N°s. 8 y 9, por los motivos expuestos en la misma; por lo que se procedió a consultar a las ofertas N°s. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, y 4 de la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, si mantenían sus ofertas, ante una potencial preadjudicación en los mencionados renglones, ambos respondiendo favorablemente;

Que la oferta N° 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, presenta mediante nota, el retiro parcial de su oferta en el renglón N° 3, por los motivos expuestos en la misma; por lo que se procedió a consultar a la oferta N° 10 de la firma

Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, si mantenía su oferta, ante una potencial preadjudicación en el mencionado renglón, respondiendo favorablemente;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante acta de preadjudicación N° 43/23 y su rectificativa, aconsejó desestimar la oferta N° 9° de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2.a y g del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones; y a las ofertas N° 6 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT N° 27-23273480-4, en el renglón N° 17, y la 10 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en renglón N° 3 (Of. Principal), ambas por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (Según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, y 11 de la firma Droguería Varadero SA, CUIT N° 30-70845052-5, ambas en el renglón N° 3; y la 12 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 17 (Of. Original y Mejora de precio), todos por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó declarar fracasados los renglones N° 3 (en 48.000 unidades) y 17, ambos por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado de pesos un mil seiscientos un millones novecientos diecisiete mil setecientos treinta y uno (\$1.601.917.731);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N° 9 (en 3.000.000 unidades), 10 (en 2.250.000 unidades) y 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil (\$128.460.000); 4 de la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, los renglones N° 8 (en 14.000.000 unidades) y 10 (en 1.750.000 unidades), por menor precio, el renglón 9 (en 6.500.000 unidades), por ser único oferente admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y nueve millones ciento sesenta mil (\$499.160.000); 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N° 2, 3 (en 24.000 unidades), 5, 7, 11 (Of. Principal) y 13, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta (\$363.657.180); 7 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-

8, los renglones N°s- 8 (en 5.000.000 unidades), 10 (en 3.000.000 unidades), 15, 16 y 19, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones quinientos ochenta y ocho mil (\$109.588.000); 8 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N°s- 8 (en 2.000.000 unidades), 9 (en 2.000.000 unidades) y 10 (en 2.000.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro millones quinientos veinte mil (\$64.520.000); 10 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 3 (en 24.000 unidades) (Of. Alternativa), por ser único oferente admisible, el renglón N° 4, por ser único oferente, el renglón N° 9 (en 500.000 unidades), por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta y un millones setecientos doce mil (\$171.712.000); 13 de la firma Saceip SA, CUIT N° 30-71441776-9, el renglón N° 1, por opinión técnica, el renglón N° 6, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil doscientos (\$89.533.200); 14 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones setecientos cuarenta y un mil novecientos (\$18.741.900); 16 de la firma Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2, los renglones N°s- 18 y 20, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil (\$452.385.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil ochocientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta (\$1.897.757.280);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 230/23 con observaciones que fueron contempladas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 33/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos e insumos, para el tratamiento de pacientes con las patologías: Diabetes Mellitus y Dislipidemias, para un período aproximado de seis (6) meses, a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N° 9 (en 3.000.000 unidades), 10 (en 2.250.000 unidades) y 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil (\$128.460.000); 4 de la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, los renglones N° 8 (en 14.000.000 unidades) y 10 (en 1.750.000 unidades), por menor precio, el renglón 9 (en 6.500.000 unidades), por ser único oferente admisible, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y nueve millones ciento sesenta mil (\$499.160.000); 5 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6, los renglones N° 2, 3 (en 24.000 unidades), 5, 7, 11 (Of. Principal) y 13, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta (\$363.657.180); 7 de la firma Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8, los renglones N° 8 (en 5.000.000 unidades), 10 (en 3.000.000 unidades), 15, 16 y 19, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento nueve millones quinientos ochenta y ocho mil (\$109.588.000); 8 de la firma Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4, los renglones N° 8 (en 2.000.000 unidades), 9 (en 2.000.000 unidades) y 10 (en 2.000.000 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro millones quinientos veinte mil (\$64.520.000); 10 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, el renglón N° 3 (en 24.000 unidades) (Of. Alternativa), por ser único oferente admisible, el renglón N° 4, por ser único oferente, el renglón N° 9 (en 500.000 unidades), por menor precio, y todos por

ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento setenta y un millones setecientos doce mil (\$171.712.000); 13 de la firma Saceip SA, CUIT N° 30-71441776-9, el renglón N° 1, por opinión técnica, el renglón N° 6, por menor precio, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil doscientos (\$89.533.200); 14 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones setecientos cuarenta y un mil novecientos (\$18.741.900); 16 de la firma Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2, los renglones N°s. 18 y 20, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil (\$452.385.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un mil ochocientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta (\$1.897.757.280).

Artículo 2º: Desestímase la oferta N° 9 de la firma Lowsedo SRL, CUIT N° 30-70874776-5, en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6º, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares, y el Artículo 10.2. a y g del Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones; y a las ofertas N°s. 6 de la señora Sonia Vanesa Pardo, CUIT N° 27-23273480-4, en el renglón N° 17, y la 10 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en renglón N° 3 (Of. Principal), ambas por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas (Según informe técnico).

Artículo 3º: Recházanse las ofertas N°s. 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, y 11 de la firma Droguería Varadero SA, CUIT N° 30-70845052-5, ambas en el renglón N° 3; y la 12 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT N° 20-16550616-3, en el renglón N° 17 (Of. Original y Mejora de precio), todos por precio inconveniente.

Artículo 4º: Decláranse fracasados los renglones N°s. 3 (en 48.000 unidades) y 17, ambos por precio inconveniente.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados, por un monto estimado de pesos un mil seiscientos un millones novecientos diecisiete mil setecientos treinta y uno (\$1.601.917.731).

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8; Droguería 20 de Junio SA, CUIT N° 30-62345679-6; Droguería Central SAS, CUIT N° 30-71671343-8; Droguería América SRL, CUIT N° 30-71616734-4; Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4; Saceip SA, CUIT N° 30-71441776-9; señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4; y Donnax Group SA, CUIT N° 30-71076478-2, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 7º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 8º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Programa 3- Actividad/Obra 18, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 9º: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CRÉASE LA LINEA DE ACCIÓN "FORMACIÓN DOCENTE"

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-1876-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2492/21 y sus modificatorios 406/22 y 370/23, se crea el "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro" en el ámbito del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con el objeto de promover y acompañar la formación de estudiantes universitarios mediante la adjudicación de becas y pasantías, a los fines de dotar a la Provincia de profesionales capaces y necesarios para el desarrollo económico, social y político poniendo particular atención en carreras consideradas estratégicas, así como impulsar, gestionar y acompañar a los jóvenes profesionales en su desarrollo académico, propiciando el estudio de carreras de posgrado en el ámbito nacional e internacional, en miras a la posibilidad de capacitar e instruir a futuros agentes y funcionarios del Estado Provincial;

Que asimismo, se crean tres (3) líneas de acción diversas: "Becas Impulsando Talentos", "Pasantías Potenciando Líderes" y "Becas Afianzando Profesionales" en el marco del referido Programa;

Que siguiendo los lineamientos prescriptos en el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible" y el Plan Quinquenal 2023-2027, el Estado asume el rol de garante indelegable del derecho a la educación, encargado de llevar adelante políticas públicas que capaciten y logren dotar de todos los medios necesarios a los docentes chaqueños, para que estos puedan instruirse y formarse de manera clave, respondiendo a las exigencias y desafíos de una sociedad moderna, compleja, heterogénea y en permanente proceso de transformación científico -tecnológica, cultural y laboral, debiendo el Estado aplicar medidas de acción positivas concernientes a garantizar su efectiva formación en las diversas áreas

de conocimiento del campo educacional, siendo un proceso continuo de acompañamiento y evaluación de resultados;

Que por el Artículo 20, inciso 17 de la Ley N° 3108-A (tv), de Ministerios, se estableció dentro de las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la de articular acciones y desarrollar programas de asistencia oficial al desarrollo sostenible;

Que en el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir un nivel global de calidad de vida, lo que incluye una educación adecuada y equitativa;

Que la inversión en procesos de gestión del sistema educativo se complementará con otras dirigidas a la implementación de becas que propicien a los docentes la posibilidad de seguir creciendo pedagógicamente, así como también dotar a los mismos de las herramientas necesarias para que puedan incrementar su formación inicial en pos del desarrollo de sus saberes y capacidades;

Que el Gobierno Provincial junto al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, consideran oportuno y conveniente crear la línea de acción "Formación Docente", en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", para el desarrollo humano, profesional y económico de los docentes chaqueños, con el objetivo de incentivarlos a modernizar y perfeccionar sus conocimientos, respondiendo así a exigencias profesionales, individuales y sociales;

Que se torna necesario articular acciones de colaboración y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, promoviendo entre ambas carteras ministeriales, la formación de competencias y el fortalecimiento de la profesión docente, conforme lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que la citada línea de acción permite invertir en los procesos de gestión del Sistema Educativo mediante la implementación de Becas que propicien a los Docentes su desarrollo pedagógico y profesional, como también, dotar a los mismos de las herramientas necesarias para que puedan incrementar su formación en pos del desarrollo de sus saberes y capacidades, brindando la instrucción necesaria que posibilite la generación de conocimiento y prácticas de investigación, materializándose en la formación exitosa de académicos en el ámbito educativo provincial;

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, llevará a cabo las vías necesarias, articulando los instrumentos legales correspondientes con cada uno de los organismos competentes, a fin de facilitar la instrumentación de los actos administrativos que se dicten oportunamente al efecto, en el marco de su jurisdicción y competencia, sujeto

al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias, que posibiliten el logro de los objetivos precedentemente fijados, acordando una propuesta específica para el plantel docente de la Provincia del Chaco;

Que la línea de acción "Formación Docente" del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", se desarrollará con financiamiento proveniente del Consejo Federal de Inversiones –CFI, organismo federal de innovación y planificación de inversiones para el desarrollo integral del país, cuyo objetivo radica en la asistencia y acompañamiento a las provincias argentinas en la construcción de un futuro mejor, apostando al desarrollo sostenible, la competitividad económica y la equidad social;

Que los gastos administrativos y/u operativos del citado Programa, representan una modalidad que asegura el financiamiento, ejecución y adecuado cumplimiento por parte del Estado y los organismos intervinientes, por lo cual serán financiados mediante fondos provinciales, acorde a la disponibilidad presupuestaria que se posea, imputando la erogación que demande la presente medida, a la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica y el Servicio Permanente Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa, ésta última con Dictamen N° 111/23, todas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 370/23 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 216/23, ambas sin objeciones;

Que en virtud de lo expuesto, y atento con lo establecido por el Artículo 141- Sección Cuarta, Capítulo II de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Planificación, Economía e Infraestructura y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase la línea de acción "Formación Docente", en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro"- Decreto N° 2492/21 y sus modificatorios 406/22 y 370/23, bajo la órbita del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en colaboración y asistencia recíproca con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de

acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establézcase que la línea de acción dispuesta en el Artículo precedente, se realizará bajo la modalidad de becas financiadas por el Consejo Federal de Inversiones- CFI, de acuerdo con los criterios, pautas y requerimientos que entienda conveniente la Autoridad de Aplicación y de conformidad al Reglamento de Bases y Condiciones que al efecto se dicte.

Artículo 3°: Apruébase el modelo de Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca, a suscribirse entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la operatividad de la línea de acción "Formación Docente", en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a llevar adelante todas las actuaciones concernientes, dictar y suscribir los instrumentos legales pertinentes y convenios con los organismos correspondientes, como también las medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales y modificatorias que considere necesarias a los fines de implementar la línea de acción "Formación Docente" en el marco del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", creado por el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Impútanse las erogaciones administrativas y/u operativas necesarias para el cumplimiento del citado Programa, a las partidas presupuestarias correspondientes de la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo Único**Modelo de Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca
entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ____ días del mes de _____ del año _____, se reúnen el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, con domicilio legal sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 2º piso, Ciudad, en adelante "Ministerio de Planificación", por una parte, y el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Aldo Fabián Lineras DNI N° 17.909.565, con domicilio legal sito en Calle Gob. Bosch N° 99, Ciudad, en adelante "Ministerio de Educación", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "Las Partes", acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca Interministerial "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro- Línea de Acción: Formación Docente", en adelante "Acuerdo";

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2492/21 y sus modificatorios N^{ros.} 406/22 y 370/23, se crea el "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro" en el ámbito del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con el objeto de promover y acompañar la formación de estudiantes universitarios mediante la adjudicación de becas y pasantías, a los fines de dotar a la Provincia de profesionales capaces y necesarios para el desarrollo económico, social y político poniendo particular atención en carreras consideradas estratégicas, así como impulsar, gestionar y acompañar a los jóvenes profesionales en su desarrollo académico, propiciando el estudio de carreras de posgrado en el ámbito nacional e internacional, en miras a la posibilidad de capacitar e instruir a futuros agentes y funcionarios del Estado Provincial;

Que conforme con lo expuesto, se crean tres (3) líneas de acción diversas: "Becas Impulsando Talentos", "Pasantías Potenciando Líderes" y "Becas Afianzando Profesionales" en el marco del referido Programa;

Que siguiendo los lineamientos prescriptos en el Plan Chaco 2030 "Políticas para el Desarrollo Sostenible" y el Plan Quinquenal 2023-2027, el Estado asume el rol de garante indelegable del derecho a la educación, encargado de llevar adelante políticas públicas que capaciten y logren dotar de todos los medios necesarios a los docentes chaqueños, para que estos puedan instruirse y formarse de manera clave, respondiendo a las exigencias y desafíos de una sociedad moderna, compleja, heterogénea y en permanente proceso de transformación científico-tecnológica, cultural y laboral, debiendo el Estado aplicar medidas

de acción positivas concernientes a garantizar su efectiva formación en las diversas áreas de conocimiento del campo espacio educacional, siendo un proceso continuo de acompañamiento y evaluación de resultados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo diagramar políticas públicas necesarias, tendientes a reducir la desigualdad y asegurar el efectivo acceso de oportunidades, educación y desarrollo integral, para el perfeccionamiento de los habitantes chaqueños y su plena formación académica y profesional;

Que en el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir un nivel global de calidad de vida, lo que incluye una educación adecuada y equitativa;

Que la citada línea de acción permite invertir en los procesos de gestión del Sistema Educativo mediante la implementación de Becas que propicien a los Docentes su desarrollo pedagógico y profesional, como también, dotar a los mismos de las herramientas necesarias para que puedan incrementar su formación en pos del desarrollo de sus saberes y capacidades, brindando la instrucción necesaria que posibilite la generación de conocimiento y prácticas de investigación, materializándose en la formación exitosa de académicos del ámbito educativo provincial;

Que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, propició la creación de la línea de acción "Formación Docente" en el marco del Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", mediante Decreto N° ____/2023, en adelante "Programa", con el objetivo de incentivar a los docentes chaqueños a modernizar y perfeccionar sus conocimientos, respondiendo de esta manera a exigencias profesionales, individuales y sociales;

Que a los fines de una correcta implementación de la referida línea de acción, resulta necesario acordar pautas de colaboración y asistencia recíproca entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, poseyendo éste último, un rol fundamental como nexo entre los sujetos intervinientes;

Que se expone que el objeto del Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca Interministerial, no es un intercambio prestacional con ánimo de lucro de unas las partes, sino para llevar adelante actividades de gobierno a desarrollar de manera conjunta, en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, a fin de asegurar la consecución de los objetivos fijados en el "Programa";

Que por lo expuesto, "Las Partes" acuerdan:

Cláusula Primera- Del Objeto.

El "Acuerdo" tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, articulación, asistencia recíproca entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin de optimizar los recursos disponibles, dado que dentro del ámbito de sus competencias existen actividades de interés común, particularmente, la ejecución de programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a igualar oportunidades de los docentes chaqueños, promoviendo entre "Las Partes", el perfeccionamiento de las capacidades, la formación de competencias y fortalecimiento de la profesión docente, estableciendo para ello vínculos de correspondencia con la comunidad educativa de la Provincia del Chaco.

Cláusula Segunda- De los Compromisos.

Cada una de "Las Partes" se compromete a cumplir cada una de las obligaciones que les competen y a brindarse colaboración y asistencia recíproca para la consecución del objetivo propuesto en la línea de acción "Formación Docente" en el marco del "Programa". Asimismo, "Las Partes" implementarán estrategias de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades tendientes al logro de los objetivos fijados, específicamente el "Ministerio de Planificación" concentrará entre sus obligaciones principales, las de desarrollar, articular y monitorear el "Programa", en yuxtaposición con el "Ministerio de Educación" que tendrá a su cargo establecer las relaciones que correspondan con los organismos que sean convenientes.

Cláusula Tercera- Designación de Representantes.

Con el fin de lograr el cumplimiento del presente "Acuerdo", "Las Partes" convienen designar a representantes, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del "Programa", dicha responsabilidad se asignará en grado compatible, con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

- Por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, el/la señor/a, en carácter de, o funcionario a quien delegue tal función.
- Por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el/la señor/a, en carácter de, o funcionario a quien delegue tal función.

Cláusula Cuarta- Financiamiento.

Que la línea de acción "Formación Docentes" del "Programa", se desarrollará con financiamiento proveniente del Consejo Federal de Inversiones -CFI-, organismo federal de innovación y planificación de inversiones para el desarrollo integral del país, cuyo objetivo radica en la asistencia y acompañamiento a las provincias argentinas en la construcción de un futuro mejor apostando al desarrollo sostenible, la competitividad económica y la equidad social;

Que los gastos administrativos y/u operativos del citado "Programa", representan una modalidad que asegura el financiamiento, ejecución y adecuado cumplimiento por parte del Estado y los organismos intervinientes, por lo cual serán financiados mediante fondos provinciales, acorde a la disponibilidad presupuestaria que se posea, imputándose la erogación que demande la presente medida a la jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Cláusula Quinta- Competencia de las Partes.

La suscripción del presente "Acuerdo" no implica delegación y/o renuncia alguna de "Las Partes" a sus respectivas competencias en cuanto al desarrollo y ejecución del "Programa", conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente "Acuerdo", "Las Partes" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

Cláusula Sexta- Publicidad.

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida al "Programa" de acción conjunta realizados en el marco del presente "Acuerdo", deberá mencionar expresamente a las partes intervinientes.

Cláusula Séptima- Vigencia.

El presente "Acuerdo" tendrá vigencia a partir de su rúbrica y finalizará por el cumplimiento del objeto establecido.

Cláusula Octava- Modificación del Acuerdo.

"Las Partes" podrán celebrar protocolos adicionales para una mejor instrumentación del "Acuerdo", que se incorporarán; de igual manera, "Las Partes" podrán en cualquier momento introducir, de mutuo acuerdo y por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente "Acuerdo".

Cláusula Novena- Disposiciones Finales.

"Las Partes" declaran tener plena competencia legal y pertinente facultad para celebrar el presente "Acuerdo", en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad y funcionamiento.

Para todos los efectos derivados del presente "Acuerdo" y/o Adendas a suscribir en lo sucesivo, "Las Partes" fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

Cláusula Décima- Solución de Controversias.

Cualquier divergencia derivada de la intervención del presente "Acuerdo", será dirimida en el marco del principio de Buena Fe y en su caso, se requerirá intervención de la Asesoría General de Gobierno, de acuerdo a la competencia interorgánica, de dicha institución. En el caso de no arribar a una solución satisfactoria, "Las Partes" acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con lo precedentemente establecido, previa lectura y ratificación, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente Acuerdo de Colaboración y Asistencia Recíproca Interministerial.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Decreto N° 3261/22.

Número: DEC-2023-1050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-5327-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la cancelación del servicio de provisión de viandas para el personal médico que se desempeña en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", correspondiente al periodo comprendido entre los días 16 al 31 de enero de 2023;

Que la Licitación Pública del Servicio de alimentación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", se encuentra finalizada, y dado que se trata de un servicio esencial para el personal de dicho nosocomio, devino necesario contar con la provisión de un nuevo abastecimiento de alimentos;

Que oportunamente, mediante actuación electrónica N° E6-2022-3182-Ae, se inició la diligencia para solicitar el servicio de viandas por un plazo de doce (12) meses para el personal médico del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; trámite que posteriormente fue desestimado por precio elevado y por opinión técnica;

Que en consecuencia, se inició la actuación electrónica N° E6-2022-45718-Ae, a través de la cual se solicitó la contratación de servicio de viandas por el término de seis (6) meses, trámite que conforme sus características se encuentra cumpliendo una de las etapas del procedimiento administrativo correspondiente;

Que en la actuación electrónica citada en el Visto, obra la correspondiente factura "B" N° 00003-00000052, por la suma total de pesos seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis (\$6.258.896,00), emitida por la firma Olegario SRL, debidamente conformada por la autoridad competente;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado la intervención que les compete; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones que realizar, las Subsecretarías de Coordinación Presupuestaria y Financiera y de Salud, sin efectuar reparos respecto de la medida, todos organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la factura "B" N° 00003-00000052, por la suma total de pesos seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis (\$ 6.258.896,00), de la firma Olegario SRL, por la prestación del servicio de provisión de viandas para el personal médico del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", correspondiente al período comprendido entre los días 16 al 31 de enero de 2023, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133, inciso h) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente Decreto, será imputada a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, Fuente de Financiamiento 11141 – Fondo de Salud Pública, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Código de Fuente
Código: 2023.05.03.20.01144.AMF



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: APRUEBA MODELO CONVENIO MARCO PRÉSTAMO SUBSIDIARIO CHACO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-1085-Ae, la Ley N° 910-F, el Decreto Nacional N° 843/2021; los Decretos N°s. 697/2020 y 1024/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 843/2021, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para brindar asistencia financiera, a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos" (CIAF), por un monto de dólares estadounidenses cuatrocientos millones (U\$S 400.000.000);

Que los objetivos del citado Proyecto son: (a) apoyar la recuperación económica y promover prácticas climáticamente inteligentes entre los beneficiarios del Proyecto, en el sistema agroalimentario de la República Argentina y (b) responder eficazmente en caso de una crisis o emergencia elegible;

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de cinco (5) partes: (1) Infraestructura Pública para el Desarrollo Agroindustrial, (2) Desarrollo Agroindustrial y Fortalecimiento de los Medios de Vida Rurales, (3) Innovación para una Transformación del Sistema Agroalimentario Ecológica e Inclusiva, (4) Gestión y Evaluación del Proyecto y (5) Respuesta a Emergencias Contingentes (CERC).

Que en dicho acuerdo firmado entre Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se prevé la posibilidad de que las Provincias y/o los Organismos participantes, accedan a un préstamo subsidiario con el Ministerio de Economía de la Nación con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR;

Que la Provincia del Chaco, ha formulado diversos proyectos de inversión social e infraestructura, que comprenden tanto la ejecución de obras públicas como la adquisición de bienes de capital, bienes intermedios y servicios, con la finalidad de mejorar el acceso de la población a derechos consagrados en las leyes y la Constitución;

Que con el fin de concretar la inversión en infraestructura pública como lo expresa el párrafo precedente, la Provincia del Chaco ha solicitado adherirse al "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos" (CIAF), para la ejecución de la parte uno (1) del Proyecto, consistente en actividades de Infraestructura Pública para el Desarrollo Agroindustrial en la Provincia;

Que en tal sentido, es menester proceder a la aprobación de un Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Economía de la Nación, representando a la República Argentina, por hasta un monto de dólares estadounidenses veinte millones (US\$ 20.000.000);

Que a través de los Decretos N°s 697/2020 y 1024/2020, se reglamentó la Ley N° 910-F, autorizando la realización de operaciones de crédito público y estableciendo que el producido de las mismas debe destinarse a proyectos de infraestructura e inversión social;

Que la Provincia se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo, que resultaren necesarios para la ejecución de los Subproyectos previstos en cada Convenio Subsidiario de Préstamo;

Que han intervenido en el presente, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, con Dictamen N° 113/23, sin observaciones que realizar, las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite, todas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 305/23, sin objeciones técnico jurídicas que efectuar y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 185/23, sin reparos que realizar a la medida propuesta;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia del Chaco. Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF), el que contiene un Anexo para los Subproyectos, a suscribirse entre la Provincia del

Chaco y el Ministerio de Economía de Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo (BIRF) N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia del Chaco será de dólares estadounidenses veinte millones (U\$S 20.000.000), conforme la modalidad y metodología prevista en el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y el Manual Operativo con sus respectivos anexos.

Artículo 3°: Aféctense los Derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley Nacional N° 23548- conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley Nacional N° 25570, o el que en el futuro lo sustituya, en garantía de la operación.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a emitir todos los actos administrativos que fueran menester para la instrumentación de la operación que se propicia en el presente Decreto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia del Chaco
Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos
(CIAF)**

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE NACIÓN, representado en este acto por el Ministro Doctor Sergio Tomas MASSA, de conformidad a las facultades conferidas por Ley de Ministerios (t.o) -1992, y sus modificaciones con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante el "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Chaco, representado en este acto por el señor Gobernador, C.P.N Jorge Milton Capitanich, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145, Entrepiso Casa de Gobierno de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, denominado en adelante la "PROVINCIA", en conjunto aludidos como "LAS PARTES INTERVINIENTES", con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuyo modelo ha sido aprobado por el Decreto Nacional N° 843/21, para la ejecución del PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO:

Términos y Definiciones:

Artículo 1º: A los efectos de la interpretación del presente Convenio y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) CONVENIO DE PRÉSTAMO: Es el Convenio suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) N° 9313-AR; b) EL BANCO: es el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF); c) PROYECTO: es el PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS (CIAF); d) PRESTATARIO: es la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el MINISTRO DE ECONOMÍA (ME) u organismo que éste designe en su carácter de GOBIERNO NACIONAL; e) SUBPRESTATARIO: son los suscriptores de los CONVENIOS MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; f) CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: es el Contrato suscripto por las Provincias y/o los Organismos Participantes del PROYECTO con la Nación a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA u organismo que éste designe, en el que se establecen las condiciones de los sub-préstamos, las que son uniformes a todos los subproyectos para los cuales las Provincias y/o los Organismos Participantes soliciten su financiamiento y el monto máximo de endeudamiento provincial que variará conforme la Provincia y/o el Organismo Participante involucrada/o; g) CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO/ANEXO: Es el documento que forma parte integrante del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, en el que se consignan las particularidades atinentes a cada subproyecto provincial/nacional declarado elegible y que establece el monto del crédito aprobado para ese proyecto; h) UEC: Es la Dirección General de Programas y Proyectos

Sectoriales y Especiales, Unidad Ejecutora Central, responsable de la ejecución, supervisión y evaluación del PROYECTO a nivel nacional, ubicada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; i) EE: Entidades de Enlace: Son entidades existentes en el seno del Gobierno Provincial u Organismo Participante, designadas por el mismo Gobierno Provincial u Organismo Participante como responsables para el contacto y diálogo con el PROYECTO, en lo que respecta a la formulación y programación de los subproyectos cuyo financiamiento solicita la Provincia o el Organismo Participante. Serán también responsables de coordinar el seguimiento de la ejecución y la evaluación de los proyectos aprobados; j) EPDA: Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario en las Provincias que, ya creadas, cumplirán la función de Entidad de Enlace; k) EPAF: Entidad Provincial de Administración Financiera: Tienen la responsabilidad por la administración financiera de los proyectos en ejecución; l) UEP. Unidad Ejecutora de Proyectos: es el Órgano responsable de la ejecución y seguimiento de cada subproyecto; m) BANCO DESIGNADO: es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o el que en su caso se designe; n) SUBPROYECTO: es el conjunto de actividades interrelacionadas, con un inicio y una finalización definida, que utiliza recursos limitados para lograr un objetivo deseado; o) MANUAL OPERATIVO: Es el documento que establece los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del PROYECTO como receptor y asignador de los recursos de préstamos en cartera; p) MPA: es el Manual de Procedimientos Administrativos, el cual define las principales funciones y responsabilidades que debe cumplir la estructura organizativa de la UEC del PROYECTO y establece, además, las normas y circuitos que deben adoptarse en el desarrollo de los principales trámites relacionados con la gestión, administración, seguimiento y control de la ejecución del PROYECTO; q) PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS): es el instrumento que detalla las políticas operacionales de estándares ambientales y sociales del Banco en materia de impacto ambiental y/o social que regirán la ejecución del PROYECTO; r) DIRECTRICES ANTI-CORRUPCION: son las "DIRECTRICES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN PROYECTOS FINANCIADOS POR PRÉSTAMOS DEL BIRF Y CRÉDITOS Y DONACIONES DE LA AIF" de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y 1° de julio de 2016; y s) REGULACIONES DE ADQUISICIONES: son las "REGULACIONES DE ADQUISICIONES PARA PRESTATARIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL BIRF" de julio de 2016, revisadas en noviembre de 2017, agosto de 2018 y noviembre de 2020.

Todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y evidentemente diferente.

Del/ De los Préstamos y sus Condiciones:

Artículo 2º: Los recursos provenientes del Convenio de Préstamo que financia el PROYECTO hasta la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD), serán asignados en calidad de préstamo, que la PROVINCIA acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo, conforme a las solicitudes que formule la PROVINCIA en relación a los subproyectos debidamente aprobados.

Artículo 3º: Los términos y condiciones financieras de elegibilidad y de ejecución de este Convenio, relacionados con el procedimiento de transferencias de fondos de origen externos a la PROVINCIA, los plazos de su utilización, como asimismo el pago de los gastos financieros y cuotas de amortización que se le liquiden en el marco del PROYECTO, son los establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos.

Desembolsos:

Artículo 4º: Los montos que se transfieran en virtud del presente Convenio se efectuarán en pesos equivalentes a la moneda en que están expresados en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. Respecto del BANCO, sólo podrán utilizarse los recursos del financiamiento para el pago de obras, bienes y servicios originarios de los países miembros de ese BANCO.

Artículo 5º: La PROVINCIA deberá asumir el riesgo de la diferencia de cambio entre las monedas, y los gastos cobrados por la intermediación cambiaria serán cargados a esa jurisdicción por su exacta incidencia.

Artículo 6º: La primera transferencia de fondos estará condicionada a que se cumplan, a satisfacción del BANCO, los requisitos enumerados en el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Convenio, la PROVINCIA deberá enviar a la UEC las solicitudes de "Adelanto de Fondos" o de "Reintegro de Fondos" para ser acreditados en la cuenta bancaria abierta a esos efectos.

Artículo 7º: La PROVINCIA podrá solicitar el primer desembolso de los fondos asignados en el CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO de conformidad a los plazos establecidos en el MANUAL OPERATIVO. Si cumplidos dichos plazos, los montos no fueran solicitados en términos aceptables para el PRESTATARIO y para el BANCO, los mismos se pondrán a disposición de otros subproyectos del PROYECTO, salvo que en el CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO se hayan establecido situaciones excepcionales que ameriten la prórroga, con la no objeción del BANCO.

Compromisos Financieros

Artículo 8º: La PROVINCIA depositará en la cuenta que el PRESTATARIO indique, los pagos de los gastos financieros (comisión de crédito e intereses) y las cuotas de amortización que se le liquiden semestralmente, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la recepción de la liquidación enviada por la UEC. Además, los gastos bancarios que surjan de la ejecución del Convenio con los Bancos Designados serán solventados por la PROVINCIA.

Artículo 9º: Los semestres para la PROVINCIA comenzarán a computarse a partir de la firma del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, siguiendo las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos.

Artículo 10: La UEC del PROYECTO, con la información proporcionada por el BANCO, será la responsable de efectuar las liquidaciones semestrales de los gastos financieros y cuotas de amortización del capital adeudado, a cargo de la PROVINCIA. En tal sentido, la UEC remitirá las mismas a la EE/EPDA, a los efectos de que ésta proceda a la tramitación de su pago o, en su defecto, deberá informar a la UEC, para que ésta tramite el débito de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 8° para el pago de la obligación y la PROVINCIA no lo hubiere efectuado, la UEC informará a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO tal situación a los efectos de que se proceda a descontar los montos adeudados mediante la afectación de los fondos de la coparticipación federal de impuestos dada en garantía, conforme surge del Artículo 12.

Artículo 11: Los intereses netos ganados por la PROVINCIA por la tenencia de saldos que le fueran asignados en la/s cuenta/s del Banco designado, si los hubiere, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los Proyectos involucrados. Caso contrario deberán ser reintegrados al PROYECTO.

Garantía

Artículo 12: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la PROVINCIA autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a debitar automáticamente de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace, los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses y amortizaciones que le sean liquidados en cada semestre, como asimismo, los gastos financiados con aporte del BANCO que luego fueren declarados "no elegibles" y no reembolsados por la PROVINCIA.

Recursos de Contrapartida y Adicionales

Artículo 13: La PROVINCIA se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo que sean necesarios para la ejecución de los Subproyectos previstos en cada CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO/ANEXO. Estos aportes deberán ser concretados conforme al parí-passu establecido para cada uno de ellos en el proceso de ejecución precitado.

Artículo 14: La PROVINCIA tendrá la posibilidad de acceder hasta el porcentaje del financiamiento en el marco del presente Convenio, de acuerdo a lo que el BANCO apruebe para cada Subproyecto.

Otros Compromisos

Artículo 15: La PROVINCIA mantendrá vigente a la EE o en su caso a la EPDA, a los fines de la coordinación, seguimiento de la programación del desarrollo agropecuario y de la supervisión local de la ejecución del PROYECTO; a la EPAF, a los fines de la coordinación

administrativa, contable y financiera y a la UEP, a los fines de la ejecución y coordinación de los Subproyectos que se le asignen, todas ellas con los alcances establecidos en el presente Convenio.

Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el BANCO conviniere lo contrario, la PROVINCIA no modificará, anulará y/o derogará el o los Decretos/Resoluciones que establecieron la EE (o en su caso a la EPDA), la EPAF y las UEPs.

Artículo 16: La PROVINCIA, a través de la EE o de la EPDA, preparará y remitirá a la UEC, en los plazos establecidos para su aprobación por el BANCO correspondiente, un Plan detallado de operaciones e inversiones anuales (POA). Dicho Plan tendrá el alcance y los detalles establecidos en los Reglamentos y en los Manuales correspondientes, comprometiéndose la PROVINCIA a cumplirlo.

Artículo 17: Todos los procedimientos de adquisiciones para la contratación de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios de no consultoría y la selección y contratación de servicios de consultoría se regirá siguiendo las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y las REGULACIONES DE ADQUISICIONES, así como sus DIRECTRICES ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 18: La PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de los bienes, servicios y tierras adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichos bienes.

Artículo 19: Durante toda la ejecución del PROYECTO regirán los estándares ambientales y sociales establecidos en los planes aprobados por el BANCO para cada subproyecto en materia de gestión ambiental y social, de reasentamiento y de desarrollo de pueblos originarios que corresponda de acuerdo con el PCAS y los instrumentos ambientales y sociales del PROYECTO. La PROVINCIA a través de la UEP en su carácter de ejecutora del PROYECTO, se compromete a cumplir y a hacer cumplir en cuanto de ella dependa, los mencionados planes y la legislación vigente, tanto nacional como provincial, así como los lineamientos establecidos en el PCAS y todos los instrumentos ambientales y sociales ahí referidos, incluyendo el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), que incluye las políticas operacionales de estándares ambientales y sociales del BANCO en materia de impacto ambiental y/o social. En caso de contradicciones entre los lineamientos del PCAS o alguno de los instrumentos ambientales y sociales del PROYECTO y la legislación nacional o provincial prevalecerán los términos más estrictos del caso.

Artículo 20: El Gobierno de la Provincia del Chaco, manifiesta su voluntad de cooperar con el PRESTATARIO, toda vez que sean de aplicación los Procedimientos Arbitrales establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO en el marco del PROYECTO.

Artículo 21: La PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados que sean apropiados para reflejar, de acuerdo al sistema contable homogéneo

establecido para la totalidad del PROYECTO, las operaciones, recursos y gastos correspondientes a los proyectos ejecutados por la PROVINCIA.

Auditoría, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 22: Los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 21 del presente Convenio, deberán ser verificados de conformidad con adecuados principios de auditoría, cuyo control será ejercido por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o por firmas auditoras independientes que serán seleccionadas por la UEC, mediante el procedimiento de licitación. La PROVINCIA acepta que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la entidad auditora independiente contratada al efecto, sea la encargada de la ejecución de la auditoría de la totalidad del PROYECTO y que la realice con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. No obstante, ello, la PROVINCIA podrá hacer auditar las operaciones de sus subproyectos financiados por el PROYECTO, sus cuentas y registros por el organismo auditor que legalmente tenga competencia para ello, pero tal verificación no podrá sustituir a la que realice la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la Entidad Auditora Independiente contratada para el PROYECTO.

Artículo 23: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución del PROYECTO y al uso de los fondos transferidos, la PROVINCIA se compromete a suministrar toda la información pertinente que le sea debidamente requerida, en los términos establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos. La UEC podrá suspender la transferencia de fondos en los casos que se produzcan incumplimientos por parte de la PROVINCIA con relación a lo mencionado precedentemente y al cumplimiento de las rendiciones de anticipos de fondos que se le hayan efectuado con anterioridad.

Causales de Suspensión y de Resolución Anticipada

Artículo 24: El sub-préstamo otorgado podrá suspenderse o considerarse exigible, sin perjuicio de las previsiones incluidas en el MANUAL OPERATIVO sobre el compromiso de los recursos, de ocurrir alguna de las siguientes circunstancias: a) Si se comprobare la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el SUBPRESTATARIO, previas a la firma del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; b) si el SUBPRESTATARIO se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio o de afectar las actividades del PROYECTO; c) si el SUBPRESTATARIO faltare al pago total o parcial de las cuotas de amortización y/o gastos financieros que se le hayan liquidado, en las fechas en que debiera hacerlo; d) si el SUBPRESTATARIO no aportare los fondos de contrapartida comprometidos; e) en todos los casos de incumplimiento contractual por parte del SUBPRESTATARIO a lo establecido en el CONVENIO DE PRÉSTAMO; y, f) si el BANCO suspendiera los desembolsos al PRESTATARIO.

Documentos Integrantes e Interpretación

Artículo 25: Los CONVENIOS DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO/ANEXO que para cada subproyecto se firmen, en los que se consignarán las particularidades y presupuesto por fuente de financiamiento para cada uno de ellos, formarán parte integrante del presente Convenio, siendo de aplicación exclusiva para el subproyecto que involucren.

Artículo 26: Forman parte integrante del presente CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: la Ley de Endeudamiento Provincial N° 910-F y los siguientes instrumentos legales que la PROVINCIA declara conocer y aceptar: a) el CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA; b) el Decreto Nacional N° 843/21, por el cual se aprobó el modelo de CONVENIO DE PRÉSTAMO; y, c) el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos.

Artículo 27: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO y el CONVENIO DE PRÉSTAMO suscripto con el BANCO y/o aquellos que en el futuro lo complementen o reemplacen, prevalecerán las disposiciones de éste último y del MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos, si correspondiere.

Artículo 28: La vigencia contractual – para ejecución de los subproyectos – finalizará en la fecha estipulada en el CONVENIO DE PRÉSTAMO para gestionar el último desembolso, mientras que la vigencia contractual – para el pago de las obligaciones emergentes del presente Convenio – finalizará al momento del pago de la última cuota de amortización fijada por el calendario de amortizaciones estipulado en el CONVENIO DE PRÉSTAMO.

Resolución de Controversias

Artículo 29: En el caso que se susciten controversias entre LAS PARTES INTERVINIENTES con motivo de la ejecución del PROYECTO en la PROVINCIA, las mismas serán solucionadas mediante un procedimiento arbitral, cuyo mecanismo será establecido de mutuo acuerdo por las partes para la ocasión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de a los.....(....) días del mes de de 202....-

Convenio N°

**Anexo al Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia del Chaco
Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos
(CIAF)
Subproyecto “.....”**

Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE NACIÓN, representado en este acto por el Ministro Doctor Sergio Tomas MASSA, de conformidad a las facultades conferidas por Ley de Ministerios (t.o.) 1992 y sus modificaciones, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante el “MINISTERIO”, por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Chaco, representado en este acto por el señor Gobernador, C.P.N Jorge Milton Capitanich, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 145, Entrepiso Casa de Gobierno, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, denominado en adelante la “PROVINCIA”, en conjunto aludidos como “LAS PARTES INTERVINIENTES”, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuyo modelo ha sido aprobado por el Decreto Nacional N° 843/21, para la ejecución del PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS se acuerda celebrar el presente ANEXO CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO:

Primera: El PRESTATARIO asignará a la PROVINCIA, una parte de los recursos provenientes del PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS, Préstamo BIRF N° 9313-AR, que asciende hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD).

Segunda: La asignación a que se refiere la Cláusula Primera, será aplicada al Subproyecto: “.....”, en adelante denominado el “SUBPROYECTO” conforme a los Apéndices “A”, Aspectos Técnicos; “B”, Costos del Subproyecto y “C”, Recuperación de Costos, que forman parte integrante del presente Convenio y cuyo plazo de ejecución es de (.....) años.

Se deja expresamente establecido que sólo se deberá proceder a efectuar una Addenda al precitado Apéndice B “Costos del Subproyecto” cuando el monto total indicado sufra modificaciones, habilitándose a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEP), a través de la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA) o la Entidad Enlace (EE) según corresponda, a gestionar directamente ante la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), modificaciones en los importes de las subcategorías de gastos que integran el monto total, siempre y cuando no modifique el monto total previsto en el presente Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo.

Tercera: Las condiciones financieras bajo las que se transfieren los fondos mencionados en la Cláusula Primera del presente Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo, son las

establecidas en el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y en el MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO con sus respectivos anexos.

Cuarta: La PROVINCIA deberá abrir una (1) cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en el Banco que designe a tales efectos, para las operaciones vinculadas al presente subproyecto. La misma "deberá denominarse "Subpréstamo CIAF - BIRF N° 9313-AR".

Quinta: A los fines de complementar los recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, hasta la suma de (USD) necesarios para atender a la totalidad del costo del presente SUBPROYECTO, la PROVINCIA se compromete a aportar los fondos de contraparte local provincial, por un monto de (USD).

Sexta: La PROVINCIA dispondrá de las sumas necesarias para el pago de las cargas impositivas y demás gastos adicionales que recaigan sobre el Subproyecto y no resulten elegibles.

Séptima: El Subproyecto ".....", será coordinado y evaluado por la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA)/Entidad Enlace (EE), creada por el Decreto N° de fecha de de

Octava: El SUBPROYECTO será ejecutado por de la Provincia del Chaco, en su carácter de Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP).

Novena: Las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios de consultorías que pudieran corresponder para la ejecución del Subproyecto deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos establecidos en las Pautas para las Adquisiciones y las Pautas de Contratación de Consultores respectivamente, y las Normas Anticorrupción de la REPÚBLICA ARGENTINA y del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), definidas en el Convenio de Préstamo N° 9313-AR, que financia el PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS (CIAF).

Asimismo, regirán durante toda la ejecución del Subproyecto los Estándares Ambientales y Sociales del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), debiendo LAS PARTES INTERVINIENTES dar garantía de su fiel cumplimiento y apego, y realizar todos los estudios ambientales y sociales pertinentes, como así también desarrollar e implementar los planes que apruebe el mencionado Banco para la gestión ambiental y social, el reasentamiento y el desarrollo de pueblos originarios que correspondan.

Décima: La PROVINCIA se compromete a realizar el llamado a licitación de la Obra de Infraestructura Pública del Subproyecto, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la firma del presente CONVENIO.

Undécima: Una vez firmado el presente Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo pasará a formar parte integral del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO celebrado en fecha.....de..... de 202....., entre las PARTES INTERVINIENTES.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de a los.....(....) días del mes de de 202....-

Convenio N°

Apéndice A
Aspectos Técnicos
Apéndice B
Costos del Proyecto
Apéndice C
Recuperación De Costos

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CANCELACIÓN FACTURA - COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE SA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-8437-Ae y su acumulado N° E200-2022-2-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se tramita la cancelación por los Servicios de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos, Transporte, Entrega de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock- Programas de Insumos Descartables, Nutrición y Salud Reproductiva, prestados por la firma Compañía Logística del Norte S.A., durante el mes de diciembre de 2022;

Que en la actuación electrónica citada en el Visto, obra la correspondiente factura "B" N° 00015-00000062, por un importe de pesos once millones ochocientos veintiocho mil seiscientos nueve con noventa y cinco centavos (\$11.828.609,95), emitida por la firma Compañía Logística del Norte SA, debidamente conformada por la autoridad competente;

Que por Decreto N° 4442/19, se ratificó el Convenio de Logística y Distribución de Productos Lácteos, celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la firma Compañía Logística del Norte SA;

Que mediante Decreto N° 2105/21, se confirmó el Contrato de Locación de Servicios Logísticos, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la firma Compañía Logística del Norte SA;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado la intervención que les compete; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable de factibilidad presupuestaria, la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin observaciones que realizar, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin efectuar reparos respecto de la medida, todos organismos dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la factura "B" N° 00015-00000062, por la suma de pesos once millones ochocientos veintiocho mil seiscientos nueve con noventa y cinco centavos (\$11.828.609,95), de la firma Compañía Logística del Norte SA, por la prestación de los Servicios de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos, Transporte, Entrega de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock-Programas de Insumos Descartables, Nutrición y Salud Reproductiva, durante el mes de diciembre de 2022, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente Decreto, será imputada a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública, Fuente de Financiamiento 10, conforme con la naturaleza del gasto, debiendo apropiarse el gasto, al ejercicio financiero 2023.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.22 10:55:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E37-2023-900-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, solicita la adquisición de once (11) camas ortopédicas de una (1) plaza; once (11) colchones sanatoriales de una (1) plaza; veinte (20) colchones antiescaras de una (1) plaza; diez (10) sillas de ruedas con bacinilla; diez (10) sillas de ruedas, tres posiciones-respaldo alto; quince (15) sillas de ruedas reforzadas; quince (15) sillas de ruedas estándar adultos, por un monto estimado de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00);

Que la compra de los insumos que se detallan en el considerando precedente tiene por objeto cubrir el stock de ayudas técnicas, las que serán destinadas al Programa Ayudas Especiales, de IPRODICH;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° 05/23, de conformidad a lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01 y 341/23, Artículo 4, inciso d) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera-;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv)-Régimen de Contrataciones de la Provincia, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento de técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente, hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 2195/01, en cuanto a que las publicaciones del llamado a licitación, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH, señalando que se cuenta con la factibilidad presupuestaria necesaria; la Contaduría General de la Provincia sosteniendo que no existen por parte de ese organismo, consideraciones técnicas que realizar respecto de la medida; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones;

Que es procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 05/23 para la adquisición de once (11) camas ortopédicas de una (1) plaza; once (11) colchones sanatoriales de una (1) plaza; veinte (20) colchones antiescaras de una (1) plaza; diez (10) sillas de ruedas con bacinilla; diez (10) sillas de ruedas, tres posiciones-respaldo alto; quince (15) sillas de ruedas reforzadas; quince (15) sillas de ruedas estándar adultos, por un monto estimado de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00), de acuerdo con la disposición presupuestaria existente.

Artículo 2º: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado a Licitación Pública, estará integrada por el Lic. Isidro José Lorenzo, las señoras Carla Natalia Guillen y María Eugenia Manassi.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones, incorporado por Decreto N° 2195/01, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: La presente medida se encuadra en lo dispuesto por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01 y N° 341/23, Artículo 4º, inciso d) y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente deberá imputarse a la partida 514 del presupuesto de la jurisdicción 37-Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-programa 11 "Ayudas Sociales a Personas"- actividad específica 09-fuente 10, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto: El presente llamado a Licitación Pública N° 05/23 tiene por objeto la adquisición de Ayudas Técnicas para el Programa de Ayudas Especiales (PAE); que serán entregadas en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, según las siguientes especificaciones:

Especificaciones Técnicas:

- a) Once (11) camas ortopédicas de 1(una) plaza: de un (1) plano con tres (3) movimientos, regulables, reforzadas, dos (2) barandas largas, portasuero, levanta paciente, medidas: dos (2) metros de largo y noventa (90) cm. de ancho, regulable en altura, fabricada en hierro de alta densidad con tratamiento de pintura epoxi.
- b) Once (11) colchones sanatoriales de una (1) plaza: colchón sanatorial de una (1) plaza de alta densidad fabricados en tela de bagum reforzada con costuras impermeables para uso en camas ortopédicas con movimientos, medidas: 200x90x32 cm.
- c) Veinte (20) colchones antiescaras de una (1) plaza: colchón antiescaras sanatorial con motor con regulador de intensidad de salida de aire, con juego de parches y pegamento para pinchadura, fabricado en PVC sanatorial antiescaras con un (1) año de garantía.
- d) Diez (diez) sillas de ruedas con bacinilla: sillas de ruedas especiales, plegable, con bacinilla reforzada, tapa, frenos en ruedas traseras con trabas antideslizantes reforzadas, manijas de empuje y respaldo acolchonado, fabricado en material de alta resistencia, deberá tener impreso en el respaldo el logo de "IPRODICH" y "Chaco Gobierno de Todos" en colores.
- e) Diez (10) sillas de ruedas de tres (3) posiciones, respaldo alto: sillas reclinables en tres (3) posiciones, hasta ciento ochenta (180°) grados, apoya pies desmontables regulables y regulables en altura, pantorrilleras acolchonadas y anatómicas, elevables en altura, apoya brazos acolchonados tipo escritorio, plegable, con ruedas antivuelco, apoya cabeza acolchonado, rebatible, ruedas delanteras de veinte (20) cm. con rulemanes reforzados, ruedas traseras de sesenta (60) cm. con rulemanes reforzados, aros de autopropulsión, ruedas macizas con frenos con trabas, tapizados lavables, fabricada con materiales reforzados de alta resistencia, deberá tener impreso en el respaldo el logo de "IPRODICH" y "Chaco Gobierno de Todos" en colores.
- f) Quince (15) sillas de ruedas reforzadas: sillas de ruedas reforzadas doble cruceta para más de ciento veinte (120) kg., con tapizados reforzados de material lavable, apoyabrazos tipo escritorio acolchados, rebatibles, ruedas delanteras poliaire de veinte (20) cm. reforzadas con rulemanes especiales, ruedas traseras macizas de alta resistencia con aros de autopropulsión, rulemanes de alta resistencia, frenos con

traba, con eje desplazado antivuelco que permite la utilización en amputados, apoyapiés regulables en altura, desmontables, de plegado lateral y manijas de empuje, ancho de asiento cincuenta y un (51) cm., deberá tener impreso en el respaldo el logo de "IPRODICH" y "Chaco Gobierno de Todos" en colores.

- g) Quince (15) sillas de ruedas estándar adultos: sillas de ruedas reforzadas hasta ciento veinte (120) kg., con tapizados especiales de material lavable, apoyabrazos tipo escritorio acolchados, rebatibles, ruedas delanteras de veinte (20) cm. reforzadas con rulemanes especiales, ruedas traseras macizas de alta resistencia con aros de autopropulsión, rulemanes de alta resistencia, frenos con traba, con eje desplazado antivuelco, apoyapiés regulables en altura, desmontables, de plegado lateral y manijas de empuje, ancho de asiento 41x46 cm. construida en material de acero cromado, deberá tener impreso en el respaldo el logo de "IPRODICH" y "Chaco Gobierno de Todos" en colores.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial: El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos quince millones (\$15.000.000,00). El precio del pliego será de pesos cinco (\$ 5.000,00) mil, en papel sellado de la ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura: La apertura se realizará en la Dirección de Administración del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sito en calle Monteagudo N° 1640, ciudad de Resistencia, el día de de 2023, a las00 horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres: Los sobres serán recibidos en la Mesa de Entradas del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sito en calle Monteagudo 1640, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos y con la sola presencia del titular de la razón social o de quienes tengan el poder legal para representarla.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A: A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, el Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias; los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para la cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas: Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad**Objeto: Adquisición de Ayudas Técnicas para stock de PAE.**

Licitación Pública N°: 05/2023

Fecha de apertura:

Hora:

El sobre contendrá lo siguiente:

- a) Solicitud de admisión a la Licitación Pública N° 05/23, enumerando la documentación presentada, con firma y aclaración del oferente.
- b) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con sello aclaratorio en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- c) Se aceptarán solo las ofertas de los Proveedores inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- d) Garantía de oferta: del uno (1%) por ciento del valor cotizado.
- e) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal en su caso.
- f) Constitución domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- g) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- h) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de la Ley (ATP).
- i) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas deberán adjuntar copia autenticada de Acta de Constitución de la sociedad y/o Poder o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- j) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado por Escribano Público.
- k) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco (Contaduría General-1º piso de Casa de Gobierno)
- l) Constancia de Habilitación Municipal
- m) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- n) Constancia inscripción AFIP.
- o) Presentar declaración jurada manifestando no estar comprendido en el punto 4.4 del Anexo I Decreto N° 3566/77-Régimen de Contratación vigente.
- p) Presentación de especificaciones técnicas y características del bien ofrecido (folleto). La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.
- q) Presentar formulario N° 931 del empleado y cobertura de seguro correspondiente.

- r) Informar número de caja de ahorro y/o cuenta corriente habilitada en el Nuevo Banco del Chaco SA.

Artículo 7º: Modo de cotizar: Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

Artículo 8º: Forma de pago: El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de factura, Orden de Compra sellada por ATP, entrega verificada de la unidad, por el responsable del área solicitante del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 9º: Lugar y plazo de entrega: El bien se entregará en las condiciones establecidas en la ciudad de Resistencia en el lugar que será comunicado fehacientemente por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. El plazo de entrega: no deberá superar los cinco (5) días a partir de la entrega de la Orden de Compra.

Artículo 10: Flete, seguro y transferencia: A cargo del oferente y a nombre del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con cobertura de seguro de responsabilidad civil por treinta (30) días.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta: Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación. Si se hubiese producido el vencimiento del mantenimiento de las ofertas y aún no se hubiera efectuado la adjudicación, el plazo de mantenimiento de las mismas será prorrogado en forma automática y aquellos que no deseen mantenerla, comunicarán fehacientemente su retiro y solicitarán la devolución de la correspondiente garantía.

Artículo 12: Garantías:

- a) **Garantía de Oferta:** por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) **Garantía de Adjudicación:** Por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden de la repartición licitante. Serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y deberán contar con el sellado de ley correspondiente.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Selección de ofertas y preadjudicación: Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, garantías, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 14: Anuncios y preadjudicación: Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 15: Impugnación: Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas, podrán realizarse en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al tres (3%) por ciento del monto total autorizado. Dicha garantía será devuelta a quien la hubiere constituido, siempre que la impugnación sea considerada procedente, en caso contrario, la misma será ejecutada a favor de la Provincia. Cuando la impugnación fuese sobre más de una oferta y la resolución favorable fuera por una o más de las ofertas impugnadas, la garantía se ejecutará solamente para él o las partes no resueltas favorablemente.

Artículo 16: Adjudicación: Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 17: Acreditación de personería: En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley 179-A, que dispone que los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombres de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con carta poder con firma autenticada por Escribano Público.

Artículo 18: Consultas: Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y

ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación, en el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 19: Cláusula anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 20: Sellado de Ley: Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la ATP, de esta ciudad o sucursales.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante: En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones: Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Técnicas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos N°s 14 y 15 del Decreto N° 3566/77 (tv).

Artículo 23: Interpretación: Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley 1092-A , de Administración Financiera y en el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv), Decretos N° 692/01 y Ley N° 1058-A, Régimen de Compras y Contratación de la Provincia.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: OTORGA UNA AYUDA DE EMERGENCIA-BLANCA LORENA CASTRO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8376/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Blanca Lorena Castro, CUIL N° 27-27912899-6, domiciliada en Mz 41 Pc 04 S/N B° 444 Viv, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica, de su hija Rebeca Antonella Ramírez, CUIL N° 27-43479203-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Maligno del Ovario, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Blanca Lorena Castro, CUIL N° 27-27912899-6, domiciliada en Mz 41 Pc 04 S/N B° 444 Viv, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica, de su hija Rebeca Antonella Ramírez, CUIL N° 27-43479203-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Tumor Maligno del Ovario, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobemación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-27253-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley N°2871-H (Ley objeto cumplido) a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Elsa Olinda Gómez DNI N° 14.869.112, del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 y 73, de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H (Ley objeto cumplido), según Decreto N° 434/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, indicando la prosecución del mismo;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dese el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H (Ley objeto cumplido) a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Elsa Olinda Gomez DNI N° 14.869.112, por Decreto N° 434/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio -CEIC N° 1051-00 - Servicios 6 -Grupo 6 -Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 02 -Actividad Especifica 01 Administración -CUOF 105 - Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1051-00 - Servicios 6 - Grupo 6 - Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 02 -Hospital Pediátrico -Actividad Especifica 01 -Administración - CUOF 105 -Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" -Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que el Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E21-2020-4737-A, E2-2023-8256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 0152/22 de la Jefatura de Policía, se solicita la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía del ex Sargento de Policía Plaza N° 5325 Cristian Eduardo Acosta, DNI N° 31.484.262;

Que las actuaciones administrativas se originaron ante el Órgano de Control Institucional (OCI) debido a que el día 19 de agosto del 2020 se recepcionó Nota N° 137-JP/20 suscripta por el Jefe de Policía, la que contenía el expediente N° 130/229-0410-E-/20 iniciado en la División Cibercrimen dependiente de la Dirección General de Investigaciones Complejas, mediante el cual se remitió CD con un video con una duración de cuatro (4) minutos con cuarenta y nueve (49) segundos;

Que, al verificarse la filmación, se observa una persona dirigiéndose hacia el Comisario General Acuña, quien luego se identificó como el Sargento Acosta de Ciervo Petiso. Que se evidenció que el referido personal policial realizó el video en virtud de haber tomado conocimiento de su traslado a la Comisaría Segunda de Presidencia Roque Sáenz Peña, por lo tanto se mostró indignado ante tal decisión y amedrentó con que si no tenía una solución para el mediodía, saldría a contar su historia y que la Jefatura le "soltó la mano", en todos los medios radiales, televisivos y diarios; que su problema político con el Intendente o el Presidente del Concejo no tenía nada que ver con la Policía, por lo que no debe ser juzgado por su problema político y que la única forma de que siga en la Institución Policial, era si continuaba prestando servicios en "La Dificultad", negándose a ir a otro lugar; se disculpó por su vocabulario manifestando que quiere que intimide la verdad y que lo que pueda llegar a pasar con dicho video no le importa, pero que va a ser un "escándalo";

Que en tal contexto se instruyó sumario administrativo conforme las previsiones del Artículo 219 incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) a los fines de determinar fehacientemente las circunstancias del hecho y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria atribuible al Sargento de Policía Acosta, quien fue debidamente notificado tanto de la sustanciación del mismo, como de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes y exposición de descargo conforme el Artículo 199 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en vista del requerimiento realizado por el señor Jefe de Policía de la Provincia con la finalidad de analizar el material fílmico desde su teléfono celular, y ser agregado ulteriormente, se labró Acta Inicial donde se resolvió llevar a cabo cuantas diligencias amerite el caso bajo el marco legal y garantías constitucionales en resguardo de la evidencia digital, informe producido por el Jefe División Cibercrimen, acta de consentimiento, acta de apertura y extracción, informe de la extracción, soporte DVD-R e informe técnico N° 110-DC/20 de la División Cibercrimen y declaraciones testimoniales del personal policial interviniente;

Que el Jefe de la Comisaría de Ciervo Petiso informó que el Sargento Acosta, prestaba servicios en la Unidad a su cargo desde el 16 de enero de 2015; que cumplía funciones sobre la Ruta Provincial N° 30 Acceso Sur realizando control vehicular e identificación de personas a fin de prevenir la Pandemia COVID-19. En fecha 25 de julio de 2020, fue notificado de la Nota N° 553-V/2020 proveniente de la Dirección de Zona Interior Gral. San Martín que debía cumplir funciones hasta nueva directiva en el destacamento "La Dificultad" dependiente del Dpto. Seguridad Rural G.S.M. para evitar inconvenientes mayores debido a que ante esa dependencia se instruyen las actuaciones caratuladas: "N. H. D. S/ Denuncia P/ Amenaza" Expte. N° 130/162-219-/2020, donde se halla involucrado el aludido personal policial. Posteriormente, el 19 de agosto de 2020 se notificó de su traslado a la Comisaría Segunda de Presidencia Roque Sáenz Peña, según Disposición N° 1835/2020 de la Jefatura de Policía;

Que se incorporaron copias certificadas de las publicaciones en medios periodísticos locales tales como: Nova Chaco: "Ciervo Petiso: Sargento de la Policía denunció persecución del Jefe mimado de "Coki" y renunció"; Infoqom: "Un sargento renunció y trató de corrupto al intendente de Ciervo Petiso y denunció presión del Jefe de la Policía"; Datachaco: "Ciervo Petiso: la intromisión política en un control provocó la renuncia de un policía";

Que en razón de lo expuesto, fue imputado por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias tipificadas en el Artículo 98- "Faltas gravísimas"- Irrespetuosidad, inciso c) "El Policía que en acto del servicio o fuera de él, agraviare, injuriare, desafiare o de

cualquier otro modo faltare el respecto debido al superior, con palabras, escritos, ademanes, dibujos o proceder significativos”, en concurso con el Artículo 98 “Faltas gravísimas”- Contra el Honor Policial, inciso ñ) “El Policía que participe en actividades políticas mientras revista en actividad” y con “Faltas gravísimas”- Insubordinación, inciso e) “El Policía que mediante deber de obediencia, hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior”, en concordancia con el Artículo 99 “Faltas graves”- apartado “A”- Faltas a la Ética Profesional- inciso r) “Todo acto que afecte el prestigio de la Institución...”, con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) “Cuando perjudican al servicio” y h) “Cuando hubiese concurso de faltas...” todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que obra notificación del derecho de defensa y entrega del pliego de cargos, donde consta que, al constituirse el personal en el domicilio particular de Acosta, se negó a notificarse de la Cédula, motivo por el cual se procedió de conformidad al Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos, sin embargo, en ocasión de ejercer su defensa el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se consideró decaído su derecho dejado de usar;

Que glosan copias del Libro de Novedades de la Guardia de Prevención de la Unidad y renuncia a la Institución Policial presentada en fecha 19 de agosto de 2020 por el Sargento de Policía Cristian Eduardo Acosta, motivándola en razones de índole personal, la cual fue aceptada por Resolución N° 877/2020; del Ministerio de Seguridad Pública;

Que del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en la causa, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del Derecho de Defensa y las garantías del Debido Proceso, no logrando desvirtuar el imputado los cargos oportunamente formulados;

Que los elementos de convicción reunidos justifican la sanción propiciada y demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del sumariado, quedando fehacientemente acreditado que su conducta no se ajusta a los principios y preceptos básicos que deben guiar a un funcionario policial. Por el contrario, desplegó su accionar utilizando un medio inadecuado para expresar su disconformidad a las directivas impartidas por un superior, rehusándose a cumplir una orden de servicio, dirigiéndose en forma directa a la máxima autoridad de la Institución Policial sin acatar la Vía Jerárquica, de una manera desafiante, hostil, intimidante, faltando el respeto debido al superior;

Que el comportamiento reprochado trae aparejado el desprestigio y descrédito a la Institución Policial, la cual tiene como misión el mantenimiento del orden y de la seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas

constitucionales y de la legislación vigente. Para cumplir dicha finalidad el personal policial debe observar una conducta ejemplar, en la vida pública y privada, tanto dentro como fuera del servicio, manteniendo una actitud correcta, correspondiente a la autoridad de la cual está investido por su cargo y grado;

Que toda sanción debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (Artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los Artículos 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), sin que tenga lugar el Artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación manifestó: "Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso..." (Dictámenes 97:1994);

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 4876/21; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 306/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 221/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al ex Sargento de Policía Plaza N° 5325 Cristian Eduardo Acosta DNI N° 31.434.262 por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98- "Faltas gravísimas"- Irrespetuosidad, inciso c), en concurso con el Contra el Honor Policial, inciso ñ) y con Insubordinación, inciso e), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas graves"- Apartado "A" Faltas a la Ética Profesional- inciso rr) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), la que deberá ser anotada en su Legajo Personal, de conformidad con el Artículo 45 del citado instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Regístrese en el Legajo Personal del ex Sargento de Policía Plaza N° 5325 Cristian Eduardo Acosta, DNI N° 31.434.262, de conformidad a lo establecido por el Artículo 45 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), que le hubiese correspondido

la sanción expulsiva de Cesantía, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a), de la Ley N° 178-J del Personal Policial y por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98- "Faltas gravísimas"- Irrespetuosidad, inciso c), en concurso con el Artículo 98- "Faltas gravísimas"- Irrespetuosidad, inciso c), en concurso con el Contra el Honor Policial, inciso ñ) y con Insubordinación, inciso e), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas graves"- Apartado "A" Faltas a la Ética Profesional- inciso r) con las circunstancias agravantes del artículo del Artículo 81 incisos a) y h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), la que deberá ser anotada en su Legajo Personal, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: Las actuaciones N° E2-2019-1522-A y N° E2-2022-21678-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 3 de febrero de 2019, a la agente Laura Paola Romero Ferreyra, DNI N° 29.013.657, como responsable a cargo de la Dirección de Coordinación Administrativa, dependiente de la jurisdicción 2- ex- Secretaría General de Gobierno y Coordinación; en virtud que por Disposición N° 275/18-DCA, se dejó a cargo de la citada Oficina a la referida agente;

Que por Disposición N° 269/18-DCA, se concedió la Licencia Anual Ordinaria Año 2018, a los agentes dependientes de la Dirección de Coordinación Administrativa, entre ellos a la agente Claudia Marcela Aresti, Jefa a cargo del ex Departamento Mesa de Entradas y Salidas,

Que el cubrimiento provisorio del Departamento Mesa de Entradas y Salidas, se fundamenta en las reales necesidades del servicio, dada la complejidad y magnitud de los trámites que se gestionan a través del mencionado Departamento;

Que la medida dispuesta, se encuadra en el Decreto N° 1441/93 -t.v.-; y será refrendada en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención correspondiente la Dirección de Planificación Organizacional y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido a partir del día 2 de enero de 2019 y hasta el 3 de febrero de 2019, por la agente Laura Paola Romero Ferreyra, DNI N° 29.013.657, en el cargo de la categoría 3 personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe de Departamento- grupo 1- actividad central 1-Actividad Central-actividad específica 10-Coordinación Administrativa-CUOF N° 40-Departamento Mesa de Entradas y Salidas- jurisdicción 2- ex- Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2- actual Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Laura Paola Romero Ferreyra, DNI N° 29.013.657, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe de Departamento- Grupo 1- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 10- Coordinación Administrativa- CUOF N° 40- Departamento Mesa de Entrada y Salidas- jurisdicción 2- ex- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.-, y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 4º: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

<p>ALDO FABIÁN LINERAS Ministro Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología</p>	<p>SEBASTIAN LIFTON Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo</p>
<p>CAROLINA PAOLA CENTENO Ministra Ministerio de Salud Pública</p>	<p>MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA Ministra Ministerio de Desarrollo Social</p>
<p>SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura</p>	<p>JUAN MANUEL CHAPO Ministro Ministerio de Gobierno y Trabajo</p>

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1058-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: SUBROGANCIA - RECONOCIMIENTO

VISTO: Las actuaciones N° E23-2019-5593-A y N° E2-2022-21757-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido a partir del 23 de abril de 2018 y hasta el 26 de agosto de 2018, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, como responsable a cargo del Departamento Certificaciones y Legajos dependiente de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en virtud que por las Disposiciones N° 88/18 y N° 89/18 -DURH-, se la dejó a cargo de la citada Oficina;

Que la medida propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y a la complejidad de las funciones que se desarrollan, resulta indispensable reconocer por idéntico período al consignado precedentemente la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a favor de la agente Gómez, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que ha tomado intervención la Dirección de Planificación Organizacional, y las Direcciones Generales de Finanzas y Programación Presupuestaria y de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el período comprendido a partir del 23 de abril de 2018 y hasta el 26 de agosto de 2018, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- grupo 1- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 53- Departamento Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23-actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Reconócese por idénticos períodos a los consignados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- grupo 1- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 53- Departamento Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar respectivamente, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, la diferencia remunerativa entre el cargo de revista de la agente Gómez de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- grupo 1- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 53- Departamento Certificaciones y Legajos- jurisdicción 23- actual Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo ordenado en los Artículos precedentes y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: SUBROGANCIA - RECONOCIMIENTO

VISTO: Las actuaciones N° E23-2021-6282-A y N° E2-2022-25066-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, por haber quedado a cargo del Departamento de Certificaciones y Legajos, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; según lo dispuesto oportunamente por Disposición N° 008/21, por el periodo comprendido partir del 3 de marzo de 2021 y hasta el 20 de abril de 2021;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 t.v., y requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros;

Que asimismo, teniendo en cuenta que la agente mencionada, viene percibiendo la Bonificación por Dedicación (25%) en base a su cargo de revista, según Decreto N° 2474/15, resulta pertinente que la misma deberá liquidarse en base al cargo subrogado por el mismo periodo citado precedentemente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter de provisorio y subrogante, por el periodo comprendido a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta el 20 de abril de 2021 inclusive, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC N° 1015-00–Jefe Departamento–actividad central 1–Actividad Central–actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 53–Departamento de Certificaciones y Legajos–jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2º: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las pautas establecidas en el Decreto Reglamentario N° 1441/93 t.v., y requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros.

Artículo 3º: Reconócese, por el periodo comprendido a partir del 03 de marzo de 2021 y hasta el 20 de abril de 2021 inclusive, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC N° 1015-00–Jefe Departamento–actividad central 1–Actividad Central–actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 53–Departamento de Certificaciones y Legajos–jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la agente Gabriela Alejandra Gómez, DNI N° 30.159.986, la diferencia remunerativa entre el cargo de revista de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado d)–CEIC N° 1025-00–administrativo 5–grupo 5–y el cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC N° 1015-00–Jefe Departamento–actividad central 1–Actividad Central–actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF N° 53–Departamento de Certificaciones y Legajos–jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) deberá liquidarse en base al cargo subrogado, todo de acuerdo con lo dispuesto por el presente instrumento legal y por haberse cumplido el plazo establecido por el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23–Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1062-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2022-1055-Ae, el Decreto N° 3047/2022, la Licitación Pública N° 03/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 3047/2022, se autorizó a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la reubicación de elementos de la obra y ampliación del proyecto: "Identificación de la Ciudad Temal", por la suma pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno con doce centavos (\$ 2.499.981,12);

Que la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a través del Departamento Contrataciones, llevó adelante las acciones necesarias para la realización de la Pre adjudicación de la Licitación Pública N° 22/2023 según la normativa legal vigente y de la cual participó una (1) empresa del medio presentando su propuesta;

Que la Comisión Permanente de Pre adjudicación, determinó Pre adjudicar la Licitación Pública N° 22/2023, a la oferta presentada, por la Firma: Arquitectura y Servicio de Sarmiento Marcos Manuel CUIT N° 20-26412950-9, por ser la única oferente presentada a la misma, por la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Dieciséis con Cincuenta y Dos Centavos (\$2.499.816,52), cumpliendo con los requerimientos, para la reubicación de elementos de la obra y ampliación del proyecto: "Identificación de la Ciudad Temal";

Que conforme con la información suministrada por la Dirección de Administración de este Organismo, el gasto que demande la presente acción será cubierto con los fondos recaudados de los plazos fijos con que cuenta el Instituto de Turismo del Chaco;

Que las acciones realizadas a tal fin se encuadran en la Ley N° 1092.A de Administración Financiera, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132 Inciso b), en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 194/21, en el Artículo 5º, inciso f) y el Artículo 9º inciso b) de la Ley N° 1861-V, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que en el presente trámite, ha intervenido la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N° 22/2023, realizada por el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a la Firma: Arquitectura y Servicio de Sarmiento Marcos Manuel, CUIT N° 20-26412950-9, por ser el único oferente presentado a la misma, por la suma total de pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis con cincuenta y dos centavos (\$2.499.816,52), cumpliendo con los requerimientos, que tiene por objeto la reubicación de elementos de la obra y ampliación del proyecto: "Identificación de la Ciudad Termal", de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Preadjudicación y en concordancia con la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, inciso b), en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 194/21, en el Artículo 5º, inciso f) y el Artículo 9º, inciso b) de la Ley N° 1861-V.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a liquidar y abonar a la Firma: Arquitectura y Servicio de Sarmiento Marcos Manuel, CUIT N° 20-26412950-9, el monto determinado en el Artículo 1º del presente instrumento.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 194/21, y en el Artículo 132, inciso b), y Artículo 5º, inciso f) de la Ley N° 1092.A de Administración Financiera, y el Artículo 9º, inciso b) de la Ley N° 1861-V.

Artículo 4º: El gasto que demande la presente acción será cubierto con los fondos recaudados de los plazos fijos con que cuenta el Instituto de Turismo del Chaco de la Jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1063-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-3227/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que conforme los preceptos Constitucionales, previsto en el Artículo 141, inciso 1) de la Carta Magna Provincial, es atribución del Poder Ejecutivo dirigir sus políticas;

Que en el marco de dichas competencias, el Gobierno es miembro y ha celebrado convenios con el Consejo Federal de Inversiones –CFI-, con el objeto de llevar adelante políticas de asistencia al desarrollo, de crecimiento económico y de equidad social;

Que por Decreto N° 302/21, se designó al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, Lic Santiago Pérez Pons, DNI N° 36.976.256, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI-;

Que en tal virtud, es necesario facultar al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura para llevar adelante las políticas fomentadas entre el Gobierno Provincial y el precitado Consejo, ya sea dictando las medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales y modificatorias que consideren necesarias a los fines de implementar la ejecución de los Convenios Marcos y Específicos, como así también participar en la gestión y propuestas de actividades o proyectos en cualquiera de las líneas de trabajo implementadas por el Consejo Federal de Inversiones -CFI-;

Que han tomado intervención en el presente, el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de

Gobierno, mediante Dictamen N° 425/23, sin reparos jurídicos que realizar a la medida propiciada;

Que en consecuencia, y con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a llevar adelante todas las actuaciones pertinentes y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales y modificatorias que se consideren necesarias, a los fines de implementar la ejecución de los Convenios Marcos y Específicos celebrados y a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones -CFI-, como así también participar en la gestión y propuestas de actividades o proyectos en cualquiera de las líneas de trabajo implementadas por dicho Consejo, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1064-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-46280-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de soluciones parenterales de gran volumen, destinadas a cubrir la demanda de los Servicios de Farmacia de toda la Red Sanitaria Provincial y Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 39/23, autorizado por Decreto N° 582/23 con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 49/23 aconsejó desestimar a la oferta N° 7 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la referida Comisión decidió rechazar a la oferta N° 1 de la firma Alfama SRL, CUIT N° 30-70934781-7, en los renglones N°s. 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13; a la oferta N° 2 la firma Phamad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones N°s. 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13; a la oferta N° 3 la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón 8; a la oferta N° 4 la firma Laboratorio Jayor SRL, CUIT N° 30-71220533-0, en el renglón 12; a la oferta N° 5 del Albarrán Daniel Guillermo CUIT N° 20-16550616-3, en los renglones N°s. 2, 3, 5, 8, 9, y 13;

a la oferta N° 6 de la Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6 en los renglones N°s 2, 4, 12 y 13, todos por precio inconveniente;

Que se aconsejó reducir los los renglones N°s 1 en 3.600 (de 41.100 a 37.500 unidades), 6 en 2.110 unidades (de 20.310 a 18.200 unidades), 7 en 1.750 (de 17.250 a 15.500), 10 en 20.800 (de 259.800 a 239.000), 11 en 40.500 (de 514.500 a 474.000) y 14 en 400 (de 900 a 500);

Que dicha Comisión manifestó declarar desierto el renglón N° 15, sin oferente alguno, y fracasados los renglones N°s 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13 por precio inconveniente. sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133, inciso c) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar: a la oferta N° 4 de firma Laboratorio Jayor SRL, CUIT N° 30-71220533-0, los renglones N°s 1 (en 37.500 unidades), 6 (en 18.200 unidades), 7 (en 15.500 unidades), 10 (en 239.000 unidades), 11 (en 474.000) y 14 (en 500 unidades), todos por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos setenta y un mil novecientos ocho (\$ 282.971.908). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos setenta y un mil novecientos ocho (\$ 282.971.908);

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 229/2023, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 39/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría

General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de soluciones parenterales de gran volumen, destinadas a cubrir la demanda de los Servicios de Farmacia de toda la Red Sanitaria Provincial y Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo aproximado de tres (3) meses; la Oferta N° 4 de la firma Laboratorio Jayor SRL, CUIT N° 30-71220533-0, los renglones N°s 1 (en 37.500 unidades), 6 (en 18.200 unidades), 7 (en 15.500 unidades), 10 (en 239.000 unidades), 11 (en 474.000) y 14 (en 500 unidades), todos por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos setenta y un mil novecientos ocho (\$ 282.971.908). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y dos millones novecientos setenta y un mil novecientos ocho (\$ 282.971.908).

Artículo 2°: Desestímase a a la oferta N° 7 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Rechácese a a la oferta N° 1 de la firma Alfama SRL, CUIT N° 30-70934781-7, en los renglones N°s 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13; a la oferta N° 2 la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones N°s 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13; a la oferta N° 3 la firma Droguería Nea Fama SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón 8; a la oferta N° 4 la firma Laboratorio Jayor SRL, CUIT N° 30-71220533-0, en el renglón 12; a la oferta N° 5 del Albarrán Daniel Guillermo, CUIT N° 20-16550616-3, en los renglones N°s 2, 3, 5, 8, 9, y 13; a la oferta N° 6 de la Droguería Vip SRL, CUIT N° 30-70811832-6 en los renglones N°s 2, 4, 12 y 13, todos por precio inconveniente.

Artículo 4°: Redúzcanse en los renglones N°s 1 en 3.600 (de 41.100 a 37.500 unidades), 6 en 2.110 unidades (de 20.310 a 18.200 unidades), 7 en 1.750 (de 17.250 a 15.500), 10 en 20.800 (de 259.800 a 239.000), 11 en 40.500 (de 514.500 a 474.000) y 14 en 400 (de 900 a 500).

Artículo 5°: Declárase desierto el renglón N° 15, sin oferente alguno, y fracasados los renglones N°s 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12 y 13 por precio inconveniente. sugiriendo autorizar al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos y fracasados.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Laboratorio Jayor SRL, CUIT N° 30-71220533-0, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto -Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública -Programa 3 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud Pública a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.04 10:28:51 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"

DEC-2023-1065-APP-CHACO
Número:

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica E4-2023-2956-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 1903-C se creó la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el Artículo 35 de dicha Ley, establece una Bonificación Especial para el personal que se desempeña efectivamente en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, consistente en el cien por ciento (100%) calculado sobre el concepto básico del grupo 1- apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General de la Ley N° 196-A (t.v.) en caso de tratarse de agente profesional universitario; y para los casos de agentes no profesionales, dicha Bonificación Especial se calcula sobre el cincuenta por ciento (50%) del concepto básico del grupo 1- apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, de la Ley N° 196-A (t.v.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso, disponiéndose la modificación de la base de cálculo del beneficio enunciado precedentemente;

Que la presente medida, cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir del 1 de marzo de 2023, la Bonificación Especial que perciben los agentes que prestan real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el marco del Artículo 35 de Ley N° 1903-C, será equivalente al cien por ciento (100%) a calcularse sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente, y/o del cargo en el que se halle cumpliendo funciones efectivas en carácter de subrogante, en caso de tratarse de agente profesional universitario; y para los casos de agentes no profesionales, dicha Bonificación Especial se calculará en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente, y/o del cargo en el que se halle cumpliendo funciones efectivas en carácter de subrogante, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: El presente Decreto se dicta ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco: 2023.05.04 10:30:37 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1066-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-1171-Ae; y

CONISERANDO:

Que por la misma, la empresa Insuga Chaco SA, CUIT N° 33-71121767-9, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de alimento balanceado para mascotas, a ubicarse en la Ruta N° 16, Km 26.8, Puerto Tirol, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 0638 en fecha 17 de marzo de 2023, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, con Dictamen N° 059/23, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 431/23, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Insuga Chaco SA, CUIT N° 33-71121767-9, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, DNI N° 30.102.726, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Insuga Chaco SA, CUIT N° 33-71121767-9, representada por el Sr. Fabian Ardeti, DNI N° 16.550.343, en su carácter de Presidente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes Cláusulas:-----

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto

La Empresa se obliga a realizar la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de alimento balanceado para mascotas, a ubicarse en la Ruta N° 16, Km 26.8, Puerto Tirol, Provincia del Chaco. -----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos noventa y tres millones cinco mil setecientos setenta y cinco (\$ 93.005.775). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. Las inversiones en Activo de Trabajo ascenderán a la suma de pesos cuarenta y un millones treinta y un mil trescientos ochenta y uno (\$ 41.031.381). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. -----

Tercera. Plan de producción:

La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: -----
Alimento balanceado: Primer (1°) año: 5.400 tn/año; Segundo (2°) año: 6.750 tn/año;
Tercer (3°): 6.750 tn/año; Cuarto (4°) año: 6.750 tn/año; Quinto (5°) año: 6.750 tn/año. - Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:

La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de veinticinco (25) personas, durante el transcurso del Primer (1°) año al Quinto (5°) año, todas ellas en relación de dependencia. -----
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del proyecto:

La Empresa se obliga a iniciar la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. -----

Sexta: Suministro de información:

La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. -----

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:

La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.-----

Novena: Regularización de la situación impositiva:

La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:

La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su

carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. -----
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima Primera: Contaminación ambiental:

La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio. -----

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:

La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. -----

II. Obligaciones de la Provincia:

Décima Tercera: Exenciones impositivas:

La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: -----

- a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. -----
- b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. -----
- c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----
- d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. -----
- e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta Cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente Convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la

producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cien por ciento (100%); tercer (3°) año: setenta por ciento (70%); cuarto (4°) año: cuarenta por ciento (40%); quinto (5°) año: veinte por ciento (20%). -----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 1, Zona 2, Régimen General, para industrias nuevas, ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I. -----

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio. -

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red: Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05.-----

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos N°s: 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21 y su

modificatorio N° 846/21. -----

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su Decreto modificatorio N° 166/18. -----

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -----

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, en la ciudad de Resistencia y La Empresa en Ruta N° 16, Km 26,8, Puerto Tirol, Provincia del Chaco. -----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los.....

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-1044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública, gestiona la adquisición de insumos médicos descartables, destinados a cubrir la demanda de las Regiones Sanitarias y Hospitales Generalistas por un período de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 116/22 (primer llamado), la cual se adjudicó a través de Decreto N° 3135/22, y se autorizó a realizar un segundo llamado a Licitación Pública siendo la Licitación Pública N° 5/23 (segundo llamado), ambas con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 460/21, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 28/23, aconsejó desestimar a la oferta N° 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; a la oferta N° 7 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2 en el renglón N° 1 y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8 en el renglón N° 11 por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas;

Que la referida Comisión decidió rechazar a la oferta N° 1 de la firma Phamad SRL,

CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones N°s 2, 18, 19, 20 y 25; a la oferta N° 4 de la firma Alberto J. Mazzoni SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 25; a la oferta N° 7 de la firma Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, en los renglones N°s 2 de la cotización principal y alternativa, 25 y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en los renglones N°s 2, 12, todos por precio inconveniente;

Que se aconsejó reducir los renglones N°s 1 en 1.482 unidades (de 9.732 a 8.250 unidades), 3 en 6.590 unidades (de 55.590 a 49.000 unidades), 4 en 1.670 (de 14.070 a 12.400), 5 en 365 (de 2.865 a 2.500), 6 en 440 (de 3.840 a 3.400), 7 en 2.700 (de 23.100 a 20.400), 8 en 2.700 (de 22.500 a 19.800), 9 en 2.100 (de 17.700 a 15.600), 10 en 1.145 (de 9.645 a 8.500), 11 en 1.345 (de 11.145 a 9.800), 13 en 4.185 (de 5.385 a 1.200), 14 en 550 (de 2.550 a 2.000), 15 en 598 (de 4.998 a 4.400), 16 en 840 (de 6.540 a 5.700), 17 en 940 (de 7.740 a 6.800), 21 en 1.000 (de 8.400 a 7.400), 22 en 1.250 (de 1.050 a 8.800), 26 en 335 (de 2.535 a 2.200);

Que dicha Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N° 23 y 24 sin oferente alguno, y fracasados los renglones N°s 2, 12, 18, 19, 20 y 25 por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere Preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Pharmad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, el renglón N° 16 (en 5.700 unidades), por ser única oferta, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro (\$ 2.048.124); a la oferta N° 2 de la firma N&C Textil SRL, CUIT N° 30-70709310-9, los renglones N°s 3 (en 49.000 unidades), por menor precio y 11 (en 9.800 unidades) por menor precio admisible, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos (\$ 43.281.700), a la oferta N° 3 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 6 (en 3.400 unidades), por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones ochocientos treinta y un mil doscientos (\$ 13.831.200), a la oferta N° 6 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, los renglones N°s 4 (en 12.400 unidades), y 17 (en 6.800 unidades) por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil veintiocho (\$ 4.752.028), y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N°s 5 (en 2500 unidades); 7 (en 20.400 unidades); 8 (en 19.800 unidades); 9 (en 15.600 unidades); 10 (en 8.500 unidades); 13 (en 1.200 unidades); 14 (en 2.000 unidades); 15 (en 4.400 unidades); 22 (en 8.800 unidades) y 26 (en

2.200 unidades) por menor precio; el renglón N° 1 (en 8.250 unidades), por menor precio admisible y el renglón N° 21 (en 7.400 unidades) por ser única oferta y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones ochocientos treinta y cuatro mil setenta y cuatro (\$61.834.074). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento veinticinco millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis (\$125.747.126);

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 195/23, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 5/23 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos médicos descartables, destinados a cubrir la demanda de las Regiones Sanitarias y Hospitales Generalistas por un período de tres (3) meses; la oferta N° 1 de la firma Phamad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, el renglón N° 16 (en 5.700 unidades), por ser única oferta, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones cuarenta y ocho mil ciento veinticuatro (\$ 2.048.124); a la oferta N° 2 de la firma N&C Textil SRL, CUIT N° 30-70709310-9, los renglones N° 3 (en 49.000 unidades), por menor precio y 11 (en 9.800 unidades) por menor precio admisible, y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos (\$ 43.281.700), a la oferta N° 3 de la firma Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9, el renglón N° 6 (en 3.400 unidades), por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de

Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trece millones ochocientos treinta y un mil doscientos (\$ 13.831.200), a la oferta N° 6 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, los renglones N° 4 (en 12.400 unidades), y 17 (en 6.800 unidades) por menor precio, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil veintiocho (\$ 4.752.028), y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, los renglones N° 5 (en 2500 unidades); 7 (en 20.400 unidades); 8 (en 19.800 unidades); 9 (en 15.600 unidades); 10 (en 8.500 unidades); 13 (en 1.200 unidades); 14 (en 2.000 unidades); 15 (en 4.400 unidades); 22 (en 8.800 unidades) y 26 (en 2.200 unidades) por menor precio; el renglón N° 1 (en 8.250 unidades), por menor precio admisible y el renglón N° 21 (en 7.400 unidades) por ser única oferta y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y un millones ochocientos treinta y cuatro mil setenta y cuatro (\$61.834.074). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento veinticinco millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis (\$ 125.747.126).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; a la oferta N° 7 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2 en el renglón N° 1 y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8 en el renglón N° 11 por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Artículo 3°: Recházase a la oferta N° 1 de la firma Phamad SRL, CUIT N° 30-70811747-8, en los renglones N° 2, 18, 19, 20 y 25; a la oferta N° 4 de la firma Alberto J. Mazzone SA, CUIT N° 33-71110235-9, en el renglón N° 25; a la oferta N° 7 de la firma Mascimo José Luis CUIT N° 20-04692647-2, en los renglones N° 2 de la cotización principal y alternativa, 25 y a la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en los renglones N° 2, 12, todos por precio inconveniente.

Artículo 4°: Redúzcanse los renglones N° 1 en 1.482 unidades (de 9.732 a 8.250 unidades), 3 en 6.590 unidades (de 55.590 a 49.000 unidades), 4 en 1.670 (de 14.070 a 12.400), 5 en 365 (de 2.865 a 2.500), 6 en 440 (de 3.840 a 3.400), 7 en 2.700 (de 23.100 a 20.400), 8 en 2.700 (de 22.500 a 19.800), 9 en 2.100 (de 17.700 a 15.600), 10 en 1.145 (de 9.645 a 8.500), 11 en 1.345 (de 11.145 a 9.800), 13 en 4.185 (de 5.385 a 1.200), 14 en 550 (de 2.550 a 2.000), 15 en 598 (de 4.998 a 4.400), 16 en 840 (de 6.540 a 5.700), 17 en 940 (de 7.740 a 6.800), 21 en 1.000 (de 8.400 a 7.400), 22 en 1.250 (de 1.050 a 8.800), 26 en 335 (de 2.535 a 2.200).

Artículo 5°: Decláranse desiertos los renglones N° 23 y 24 sin oferente alguno, y fracasados los renglones N° 2, 12, 18, 19, 20 y 25 por precio inconveniente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a las firmas firma Phamad SRL, CUIT N° 30-70811747-8; N&C Textil SRL, CUIT N° 30-70709310-9; Veloxem SRL, CUIT N° 30-71702520-9; Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6; Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto-Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud-programa 3-actividad/obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud Pública a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.04 10:52:15 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-1068-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/23.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-36383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de equipamientos, destinados al Área de Laboratorio del Hospital "Basail", próximo a inaugurarse en la localidad de Basail de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 21/23, autorizada por Decreto N° 302/23, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/23, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 27/23, aconsejó desestimar a la oferta N° 4 del Sr. Stoianoff Yivkoff Ylieff Diego, CUIT N° 20-24632998-3, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, inciso d), del Pliego de Condiciones Particulares y el punto 10.2.a del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas N°s 1 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 5, por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y uno (\$ 5.229.761), 2 del Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, el renglón N° 1, por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante

(según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve con noventa y nueve centavos(\$ 280.269,99); 3 de la Sra. Zarate Vidal María Elena, CUIT N° 27-18771916-5, los renglones N°s 2, 4, 7 y 8, por menor precio; el renglón N° 3, por menor precio admisible; el renglón N° 6, por razones técnicas, y todos los renglones por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones doscientos treinta y nueve mil (\$ 2.239.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta y nueve mil treinta con noventa y nueve centavos (\$ 7.749.030,99);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 21/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, para la adquisición de equipamientos, destinados al Área de Laboratorio del Hospital "Basail", próximo a inaugurarse en la localidad de Basail de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N°s 1 del Sr. Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, el renglón N° 5, por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y uno (\$ 5.229.761), 2 del Sr. Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7, el renglón N° 1, por razones técnicas, y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve con noventa y nueve centavos(\$ 280.269,99); 3 de la Sra. Zarate Vidal María Elena, CUIT N° 27-18771916-5, los renglones N°s 2, 4, 7 y 8, por menor precio; el renglón N° 3, por menor precio admisible; el renglón N° 6, por razones técnicas, y todos los renglones por

ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones doscientos treinta y nueve mil (\$ 2.239.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta y nueve mil treinta con noventa y nueve centavos (\$ 7.749.030,99).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 4 de la firma Stoianoff Yivkoff Ylieff Diego, CUIT N° 20-24632998-3, en su totalidad, por incumplimiento del Artículo 6°, inciso d), del Pliego de Condiciones Particulares y el punto 10.2.a del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a los señores; Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5; Sada Santiago Luis, CUIT N° 20-28602150-7; y Zarate Vidal María Elena, CUIT N° 27-18771916-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 12 -Subprograma 8 -Actividad/Obra 2 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1069-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-4178-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2023, de la agente Silvia Alejandra Canario, DNI N° 31.236.462, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1020-00- profesional 3- grupo 3- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Unidad de Planificación Sectorial- Dirección- CUOF N° 1- Dirección Unidad de Planificación Sectorial- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v., y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente Instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2023, a la agente Silvia Alejandra Canario, DNI N° 31.236.462, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1020-00- profesional 3- grupo 3- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Unidad de Planificación Sectorial- Dirección- CUOF N° 1- Dirección Unidad de Planificación Sectorial- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: CANCELACIÓN DE FACTURA.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-9190-Ae y su acumulada N° E200-2022-11-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las mismas, el señor vicepresidente del directorio de la Compañía Logística del Norte SA, solicita la cancelación de la Factura "B" N° 00015-0000065, por la suma de pesos once millones ochocientos veintiocho mil seiscientos nueve con noventa y cinco centavos (\$ 11.828.609,95), correspondiente al canon por prestación de los servicios del mes de enero de 2023;

Que por Decreto N° 2105/21, se ratificó el Contrato de Locación de Servicios Logísticos, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública y la Compañía Logística del Norte SA, que tiene por objeto la prestación de los servicios de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos, transporte, entrega de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, programas de insumos descartables, nutrición y salud reproductiva;

Que la medida se encuadra en el Artículo 133, apartado a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, y 341/23;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, indicando la prosecución del trámite; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin observaciones, todas dependientes del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de la factura "B" N° 00015-00000065 de la firma Compañía Logística del Norte SA, por un monto de pesos once millones ochocientos veintiocho mil seiscientos nueve con noventa y cinco centavos (\$ 11.828.609,95), correspondiente al canon por servicio de operación logística de recepción, almacenamiento, control de stock, control de vencimientos, preparación de pedidos, transporte, entrega de medicamentos, insumos médicos, material descartable y servicio de información de movimientos de stock, programas de insumos descartables, nutrición y salud reproductiva, servicios que corresponden al mes de enero de 2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el Artículo 133, apartado a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, y 341/23.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública -Fuente 10- Rentas Generales, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1071-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO-SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-50428-Ae y Decreto N° 659/23; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", solicita la adquisición del equipamiento de tecnología Luminex (Sistema LABScan 3D), por un monto total de dólares americanos ciento trece mil doscientos setenta y cinco (U\$D 113.275.00);

Que del informe técnico de exclusividad, agregado en las actuaciones, surge que la firma Hemomedica SRL, es el único proveedor que comercializa reactivos marca IMMUCOR, que funcionan con la tecnología Luminex, diseñado para proporcionar un mayor rendimiento, eficacia y mayores probabilidades de diagnósticos asertivos destinados a favorecer el trabajo que brinda el Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que dicha firma proveedora determina como condición de venta, que el importe mencionado en el primer párrafo del presente, debe ser cancelado de manera anticipada, en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco SA, cotización al cierre del día anterior a la fecha de la orden de compra respectiva;

Que en virtud de tan importante adquisición, se ha dictado el Decreto N° 659/23, autorizando la contratación directa con la firma Hemomedica SRL; Instrumento Legal en el que fuera consignado en forma errónea el monto que se debía abonar a la misma;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente la modificación parcial del Decreto N° 659/23, en lo que refiere al monto que debe ser abonado a la proveedora, respetando las

condiciones de venta pactadas y cuyas constancias se encuentran debidamente acreditadas mediante documentación respaldatoria en la actuación nombrada en el Visto;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133 inciso e) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en las previsiones del Decreto N° 3566/77-punto 3.2 k);

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 229/23, sin objeciones jurídicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 144/23, con observaciones que fueron contempladas;

Que conforme lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese desde su respectiva vigencia el Artículo 1º del Decreto N° 659/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa, la adquisición de un equipamiento de tecnología LUMINEX (Sistema LABScan 3D) con destino al Servicio de Histocompatibilidad y Genética Molecular del Hospital “Dr. Julio C. Perrando” y la adjudicación a la firma Hemomedica SRL por la suma de dólares estadounidenses ciento trece mil doscientos setenta y cinco (U\$D 113.275,00), al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco SA, cotización al cierre del día anterior a la fecha de la orden de compra respectiva, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.”

Artículo 2º: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, será solventado con fondos del Programa Trasplante Hospital 6, cuenta bancaria N° 16059/08-programa Federal Procuración de Órganos-CUCAI-Chaco" (fuente 34696)-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en el Artículo 133 Inciso e) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en las previsiones del Decreto N° 3566/77 (tv), punto 3.2 k).

Artículo 4º:Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.04 10:55:04 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1072-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA-SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-4572-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Departamento de Oncología del Hospital "Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública, solicita la compra del medicamento oncológico: Ipilimumab cincuenta (50) miligramos ampollas por doce (12) frascos, destinado a cubrir el tratamiento de forma ininterrumpida de la paciente María Isabel García, DNI N° 14.936.209, quien cursa su enfermedad sin cobertura social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 31/23, autorizada por Decreto N° 531/23, con encuadre legal en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/23 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente al acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 37/23 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3, el renglón 1, por ser único oferente; ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos (\$ 12.827.952). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos (\$ 12.827.952);

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así

lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Política Económica, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 31/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento oncológico: Ipilimumab cincuenta (50) miligramos ampollas por doce (12) frascos, destinado a cubrir el tratamiento de forma ininterrumpida de la paciente: María Isabel García, DNI N° 14.936.209, quien cursa su enfermedad sin cobertura social, a la oferta N° 1 de la firma Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3, el renglón 1, por ser único oferente; ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos (\$ 12.827.952). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos doce millones ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos (\$ 12.827.952).

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Aloe K. Company SRL, CUIT 30-70949008-3, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y en los lineamientos de los Decretos N°s 3566/77 (tv); 692/01; 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21; 341/23.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141-Fondo de Salud Pública- Programa 3- Actividad/Obra 18, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltese a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.04 10:58:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República
Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1073-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E6-2022-40770-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que las agentes Julieta Lorena Salinas, DNI N° 27.794.569 y Claudia Soledad Rojas, DNI N° 36.197.083 y el agente Eduardo Gabriel García, DNI N° 24.374.887 interpone Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 2480/22, por el cual se los nombra personal de planta permanente en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de conformidad a los términos de la Sentencia Judicial de fecha 20 de noviembre del año 2020 dictada en los autos caratulados: "Salinas, Julieta Lorena; Rojas, Claudia Soledad; Garcia, Eduardo Gabriel C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Acción de Amparo", Expte. N° 17954/19, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Resistencia;

Que analizada su admisibilidad formal, surge que el remedio procesal fue instaurado en legal tiempo y forma correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión;

Que los recurrentes plantean que la Sentencia Judicial fue cumplida de forma parcial e intiman el cumplimiento de los rubros que legítimamente les corresponden, así como el reconocimiento del retroactivo adeudado como también antigüedad, reajuste de categorización, indicando funciones, cargas horarias y lugar de trabajo;

Que en el Decreto recurrido, han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas competentes del Ministerio de Salud Pública; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobierno,

mediante Dictamen N° 616/21; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones;

Que la Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "... l) Haciendo lugar a la acción de amparo incoada por Julieta Lorena Salinas, Claudia Soledad Rojas y Eduardo Gabriel García contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a planta permanente del Estado provincial de los amparistas...";

Que en tal virtud, por el Artículo 6° del Decreto N° 2480/22 autoriza el pago de diferencias que puedan surgir de haberes impagos como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos del citado instrumento legal, no advirtiéndose lesión de derecho alguno;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 253/23, considerando que el Decreto N° 2480/22 no ha incumplido la manda judicial debidamente notificada, y en consecuencia no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por las agentes Julieta Lorena Salinas, DNI N° 27.794.569 y Claudia Soledad Rojas, DNI N° 36.197.083 y el agente Eduardo Gabriel García, DNI N° 24.374.887;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto las agentes Julieta Lorena Salinas, DNI N° 27.794.569 y Claudia Soledad Rojas, DNI N° 36.197.083 y el agente Eduardo Gabriel García, DNI N° 24.374.887, contra el Decreto N° 2480/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1074-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E29-2019-49-E, E2-2023-7384-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4762/18 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se instruye la instrucción del Sumario Administrativo al agente Javier Ricardo Aguirre, DNI N° 33.732.268, por incurrir en inasistencia sin justificar desde el 16 de octubre de 2015 con entidad para configurar abandono de servicios;

Que en fecha 19 de abril de 2019 la Unidad de Recursos Humanos de la mencionada jurisdicción aportó datos sobre antecedentes personales y disciplinarios del agente e indicó: "... el Sr. Aguirre... percibió haberes normalmente en el período 2017 y 2018; y en los registros del Sistema PON, no se observan descuentos de inasistencias o suspensiones...";

Que a través de la actuación simple N° E2-2019-4630-A, se adjunta antecedentes del sumariado, entre ellos, el último domicilio denunciado, constancias de inasistencias por las que se inició el Sumario Administrativo y otras posteriores;

Que en atención al cúmulo de probanzas sobre las inasistencias del agente, la Instrucción dispuso citarlo para que preste declaración de imputado;

Que debidamente notificado, el sumariado acudió a la audiencia fijada para el 30 de agosto de 2019, en la que se abstuvo de declarar;

Que en fecha 6 de diciembre de 2021, la señora Directora de EEP N° 42, comunicó: "...Se informa que desde la fecha 16 de octubre del año dos mil quince el agente inasiste a sus funciones, lo cual se halla registrado en los libros de firma que se encuentran en

resguardo en el establecimiento escolar. Se desconoce si el mismo se halla cumpliendo servicios en otro lugar...”;

Que en informe fechado el 21 de febrero de 2021, la Jefa del Departamento Liquidaciones y Licencias de la Dirección Regional X-B, señaló: “... el agente Ricardo Javier Aguirre... percibe haberes desde el año 2019 en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha como personal de servicio de planta permanente de la E.E.P. N° 42 de Resistencia y no evidencia movimientos según el sistema PON a otras dependencias u oficinas...”;

Que atento lo expuesto, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y con encuadre legal, notificando al interesado;

Que los cargos formulados fueron el incurrir en inasistencias injustificadas desde el 16 de octubre de 2015, las cuales tienen entidad suficiente para configurar en abandono de servicios- y percibir indebidamente haberes;

Que el encuadre legal fue el de vulnerar con su accionar las obligaciones establecidas en los Artículos 21, incisos 1) y 2) y 22 inciso 5 de la Ley 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que a pesar de estar notificado, el agente Aguirre no presentó Memorial de Defensa, y habiendo transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, la Instrucción lo tuvo por no presentado, y -no existiendo pruebas pendientes de producción- clausuró el período probatorio y corrió vista de las actuaciones -por el término de tres (3) días hábiles- para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto N° 1311/99 tv-, alegara sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que a pesar de hallarse debidamente notificado, el señor Aguirre no presentó alegatos, por lo que la Instrucción clausuró las actuaciones sumariales y elaboró su Informe Final, manteniendo los cargos formulados;

Que remitidos por la Instrucción los actuados a la Dirección de Sumarios, ésta -en cumplimiento del Artículo 73 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto N° 1311/99 tv-, previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones en esa instancia, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se cumplimentaron todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales,

constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Aguirre tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes;

Que evaluadas las conductas reprochadas al agente Aguirre, a la luz de las constancias de autos, la Asesoría General de Gobierno considera que había quedado debidamente acreditado que el agente habría inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo E.E.P. N° 42 "Amanda de Grandi de Solis" de la ciudad de Resistencia, desde el día 16 de octubre de 2015 a la actualidad y percibió normalmente haberes hasta el mes de febrero de 2022, siendo que ya no le correspondían, en transgresión de los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5, de la Ley 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con los Artículos 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que asimismo, conviene destacar, en relación con la conducta reprochable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113);

Que sí las cosas, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía al agente, pero, además, siendo que, según los informes citados, el agente Aguirre percibe sus haberes con normalidad no obrando constancias de retención de los mismos el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a través del área pertinente practique planilla deberá proceder al recupero de lo liquidado indebidamente, por medio de la Fiscalía de Estado;

Que ello así dado a que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-: "...no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..." (Conforme Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; de la Corte Suprema de la Nación, entre otros)- (Dictamen 54/97- Expte. 4128/94 de la Procuración del Tesoro de la Nación)- (Dictamen 645/14 de la Asesoría General de Gobierno);

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 359/23 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde que se aplique sanción expulsiva de Cesantía al agente Ricardo Javier Aguirre, DNI N° 33.732.268, y se recupere el monto por él indebidamente percibido en concepto de haberes;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Ricardo Javier Aguirre, DNI N° 33.732.268, quien reviste escalafonariamente en la categoría personal de servicio -servicios 5, grupo 5-, CEIC N° 1035-00, actividad central 1, programa 23 "Servicios Educativos", sub programa 2 "Nivel Primario", CUOF N° 42 "Escuela de Educación Primaria N° 42", jurisdicción 29 "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología", por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5 de la Ley 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con los Artículos 21 inciso 1 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tómense los recaudos correspondientes para determinar si existe

monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por el agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto N° 1311/99 del Reglamento de Sumario, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1075-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍA

VISTO: El expediente N° E6-2020-1300-E, la actuación electrónica N° E2-2023-3306-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Interna N° 2541/19 de la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, se instruye la instrucción del Sumario Administrativo al agente Diego Armando Soto, DNI N° 29.996.591, por incurrir en inasistencia sin justificar desde el 16 de septiembre 2019 y atento a que podría configurarse el supuesto de abandono de servicio;

Que obran antecedentes e informes relacionados con ausentismos injustificados del agente Diego Armando Soto a partir del 16 de septiembre 2019, sosteniendo la autoridad solicitante que tales inasistencias aparentemente se debían a que el agente se encontraba detenido por su vinculación a la Causa Judicial N° FRE 1727/2019 del registro del Juzgado Federal de Resistencia;

Que en tal virtud, se solicitó la retención preventiva de haberes y/o suspensión de la liquidación de los mismos, materializándose dicha retención en fecha 22 de octubre de 2019, por lo ordenado por actuación simple N° E6-2019-25837-A, y siendo, por tanto, la última liquidación percibida la del mes de septiembre de 2019;

Que en base a los antecedentes mencionados, la Dirección del Hospital dictó la Disposición Interna N° 2541/19 ordenando el Sumario Administrativo y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud remitió las actuaciones a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios recibió las actuaciones y, conforme a las facultades que le fueron conferidas por la Resolución N° 071/19 de la Asesoría General de Gobierno, se avocó a su tramitación, a efectos de dar celeridad al trámite sumarial solicitado;

Que el informe del 11 de septiembre de 2019 de la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Resistencia, sobre el estado Procesal de la Causa N° FRE 1727/2019 caratulada "Alfonso Orlando Javier y Otros S/ Infracción a la Ley 23737", en el que se señala que, efectivamente, el sumariado, en carácter de imputado en dicha causa, estaba detenido desde el 15 de agosto de 2019 en la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal, procesado con prisión preventiva por el delito previsto en el Artículo 5 inciso c) de la Ley Nacional N° 23737, agravado por el número de partícipes, conforme Artículo 11 inciso c) de la citada norma;

Que existiendo mérito suficiente se dictó Disposición de Imputado del señor Soto, notificándosele de la misma a través de la Unidad N° 7 del Servicio Penitenciario Federal, y se encomendó a esa Unidad que recepcionara la correspondiente Declaración de Imputado, acompañándose el pliego correspondiente, a tales efectos;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al señor Soto, obrando en los actuados la debida notificación;

Que los cargos formulados fueron que el agente había incurrido en conductas reprochables que surgían –prima facie- de la Causa Penal N° FRE 1727/2019 caratulada "Alfonso Orlando Javier y Otros S/ Infracción a la Ley 23737", y que -en razón de encontrarse detenido en carácter de imputado- habría incurrido en abandono de servicio, en atención a las reiteradas inasistencias con entidad para configurar abandono de servicios, que no podían ser justificadas;

Que el encuadre legal fue el de trasgredir los Artículos 21 incisos 1), 2) y 23) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal;

Que, a pesar de hallarse debidamente notificado, el sumariado no presentó Memorial de Defensa;

Que el 12 de julio de 2022, la Secretaría de Cámara del Tribunal Oral en lo Federal de la ciudad de Resistencia, a través de Oficio N° 201/22, remitió a la Instrucción Sentencia N° 22/21 de fecha 3 de junio de 2021 dictada en los autos caratulados: "Alfonzo, Orlando Javier y Otros S/Infracción Ley 23737" Expte. N° FRE 1727/2019/TO1, por la que el señor Soto resultó condenado a la pena de seis (6) años de prisión en calidad de coautor por el delito de tenencia de estupefacientes agravado por el número de personas organizadas para el

comercio, surgiendo del cómputo de la pena actualizado a la fecha de dicha sentencia que, habiendo sido detenido el 14 de agosto de 2019, el agotamiento de la pena tendría lugar el 14 de agosto de 2025;

Que la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del sumariado y corrió vista de éstas al sumariado para alegatos;

Que constando la notificación del corrimiento de vista sin que el sumariado hiciera uso de su derecho a alegar y no existiendo medidas pendientes de producción, la Instrucción clausuró las actuaciones y elaboró su Informe Final que remitió a la Dirección de Sumarios;

Que la Directora de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Decreto N° 1311/99, previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Soto tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que surge que el agente Soto es detenido en el marco de la causa: "Alfonso Orlando Javier y Otros S/ Infracción a la Ley 23.737" Expediente N° FRE 1727/2019, incurriendo en inasistencias sin justificar a su lugar de trabajo desde el 16 de septiembre del 2019 y hasta la actualidad, constituyendo ello abandono de servicio;

Que en virtud de la causa mencionada, por Sentencia N° 22/21 del Tribunal Oral en lo Federal de la ciudad de Resistencia, el señor Soto resultó condenado a la pena de seis (6) años de prisión, en calidad de coautor por el delito de tenencia de estupefacientes, en grado de tentativa Artículo 5° inciso c, Artículo 11 inciso c, Ley 23737, Artículo 45 del Código Penal, Artículos 530, 531 del Código Procesal Penal de la Nación;

Que teniendo presente lo expuesto el agente ha incumplido con sus deberes y obligaciones en la función pública, en virtud de sus inasistencias y de la sentencia condenatoria que se encuentra firme, la cual es concluyente y palmaria, a la luz de las disposiciones disciplinarias establecidas en el Artículo 23, inciso 2 de la Ley 292-A y su Anexo, no dando lugar a dudas respecto a la transgresión a dicha normativa, en tanto que la comisión de un delito de esas características, cumple con los elementos en ella citados;

Que cabe resaltar que, si bien el hecho delictuoso no fue cometido en ocasión de servicio, no resulta acorde con la función pública, que requiere observar la conducta decorosa y digna que el empleo oficial exige. La gravedad del hecho en cuestión, sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, al tratarse de una conducta que impacta en la comunidad toda;

Que asimismo, conviene destacar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113);

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 165/23 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde que se aplique sanción expulsiva de Cesantía al agente, Diego Armando Soto, DNI N° 29.996.591, por abandono de servicio;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente instrumento legal al agente Diego Armando Soto, DNI N° 29.996.591, quien reviste escalafonariamente en la categoría personal de servicio, denominación obrero – maestranza 5, CEIC N° 1030-00, actividad central 1, programa 11, sub programa 1, actividad específica 3, CUOF N° 106, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1), 2) y 23) y 22 inciso 5) de la de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-873-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 18 de Abril de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-2342-Ae, el Decreto N° 2904/22; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Andrés Romero, DNI N° 26.526.048, interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 2904/22, por el cual se aplica la sanción expulsiva de Cesantía al recurrente;

Que la mencionada sanción tuvo lugar a raíz del sumario administrativo caratulado: "Secretaría General de Gobernación S/ Instruir Sumario Administrativo al señor Ricardo Andrés Romero – DNI N° 26.536.048 y a la señora Marta Soledad Fernández – DNI N° 25.621.778, según Resolución N° 552/2021 S.G.G.", Expte. N° E2-2021-23-E, iniciado por Resolución N° 552/21 de la Secretaría General de Gobernación;

Que analizada la cuestión de forma, surge que el Decreto recurrido fue notificado mediante Sistema de Gestión de Trámite (SGT), entregado el 30 de noviembre de 2022 y leído por el recurrente en fecha 8 de febrero de 2023;

Que respecto al plazo para la interposición del recurso, y la fecha tenida como notificación del acto, debemos tener presente lo normado por los Artículos 53, Capítulo XIII De los Plazos, que establece que: "En los escritos enviados por carta el plazo se contará a partir de la fecha de emisión que conste en el sello fechador del correo. En el caso de los telegramas se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal. Cuando el envío se realice por medios tecnológicos, se contará a partir de la fecha de envío o remisión que de la misma conste", y 47 última parte, Capítulo XII De las Notificaciones, determina que: "Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la

notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida...”, ambos de la Ley N° 179, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que surge del informe adjuntado por la Dirección de Contralor y Normatización de la Secretaría General de Gobernación, del cual se desprende que el acto cuestionado fue entregado –subido- al Sistema de Gestión de Trámite (SGT) para notificar al señor Romero en fecha 30 de noviembre de 2022;

Que transcurridos diez (10) días corridos desde dicho trámite –conforme la normativa-, surge del informe mencionado supra, que el interesado no ingresó al sistema y/o no lo leyó, quedando en este caso notificado del acto a los diez (10) días corridos, es decir, en fecha 10 de diciembre de 2022;

Que posteriormente, leyó el acto el 8 de febrero de 2023, no obstante ello, esa fecha no deberá tenerse presente para el plazo de la interposición del Recurso por los motivos expuestos precedentemente;

Que los Artículos 91 prescribe que: “El Recurso de Revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado, y 92, establece que: “Interpuesto el recurso la autoridad interviniente deberá examinar si reúne los requisitos formales para ser concedido y en caso negativo, lo desechará por decisión fundada, sin entrar al examen del fondo del recurso”, ambos de la Ley N° 179, del Código de Procedimientos Administrativos;

Que consecuentemente con lo informado, surge que el plazo de cinco (5) días para la interposición del Recurso en trato, vencía en fecha 3 de febrero de 2023 y en fecha 6 de febrero de 2023 con cargo fuera de hora;

Que por su parte, los Artículo 50, establece que: “Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos los plazos, se proseguirá el trámite del expediente según su estado, sin necesidad de declaración alguna ni de petición de parte”, y 51 determina que: “Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal o habilitación, y se computan a partir del día siguiente de la notificación”, ambos del Código de Procedimientos Administrativos;

Que en tal virtud, se advierte que el recurrente ha presentado el Recurso de Revocatoria bajo análisis fuera del plazo legal, es decir, fuera de término, correspondiendo su rechazo in limine por formalmente improcedente por extemporáneo;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 312/23; considerando que corresponde rechazar el recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el señor Ricardo Andrés Romero, DNI N° 26.526.048 contra el Decreto N° 2904/22;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria y Nulidad interpuesto por el señor Ricardo Andrés Romero, DNI N° 26.526.048, contra el Decreto N° 2904/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1078-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: ADENDA CONVENIO MARCO - APROBADO POR DECRETO 1176/22

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-879-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), ha dispuesto medidas económicas en cumplimiento de políticas de gestión pública;

Que en tal sentido, a través del Decreto N° 1176/22, se ratificó el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Tesorería General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA";

Que por el citado Convenio se propicia la gestión e instrumentación de asistencias financieras para el incentivo y consolidación de inversiones en sectores productivos, industriales, comerciales y de servicios, con el objetivo de la generación de empleo privado formal;

Que asimismo, y como resultado de la ejecución del programa instrumentado en conjunto, resulta necesario ampliar el monto establecido, a los fines de poder dar continuidad a estas acciones de política pública que tienen como principal objetivo el acompañamiento a las inversiones del sector privado, buscando fortalecer el proceso de recuperación económica pos-pandemia que atraviesa la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; la Tesorería General de la Provincia, con sugerencias que fueron contempladas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica,

dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante Dictamen N° 103/23, sin objeciones que realizar; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes Nros. 200/23 y 438/23, sin reparos jurídicos;

Que por lo expuesto, procede el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval de los señores Ministros de Producción, Industria y Empleo y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese el Modelo de la Primera Adenda al "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Tesorería General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA", aprobado por Decreto N° 1176/22, que como Anexo forma parte integrante al presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a dictar las medidas que fueren necesarias para dar operatividad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese que las erogaciones que se efectúen en el marco del presente instrumento legal, se imputarán a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Primera Adenda al "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia del Chaco-Nuevo Banco del Chaco SA"**

En Resistencia, Provincia del Chaco, a los(.....) días del mes de de 2023, comparecen:

1) la Provincia del Chaco con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, 1^{er} piso, Casa de Gobierno, de la ciudad de Resistencia (Chaco), en adelante "La Provincia", representada por los siguientes funcionarios que seguidamente se indican:

- Sebastián Lifton, DNI 30.102.726, en su carácter de Ministro de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco.
- Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en su carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.
- Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839, en su carácter de Tesorero General de la Provincia del Chaco, al solo efecto de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente adenda;
- Marcelo Zabaleta, DNI N° 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia del Chaco, al solo efecto de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la presente adenda.

2) Nuevo Banco del Chaco SA, con domicilio en calle Güemes N° 102, de la ciudad de Resistencia (Chaco), representado por el señor Presidente del Directorio Federico Muñoz Femenia, DNI N° 23.795.760, en lo sucesivo "Banco";

Y MANIFIESTAN:

a. Que el 8 de abril de 2022 se firmó el "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés- Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Nuevo Banco del Chaco SA"- el Acuerdo Marco-;

b. Que el Convenio Marco mencionado, fue ratificado por Decreto N° 1176/22.

c. Que con el fin de potenciar la actividad de las PyMEs y mejorar en particular la calidad de vida de los pequeños y medianos productores y comerciantes chaqueños mediante el acceso a financiación para la adquisición de insumos, bienes de capital estratégicos y proyectos de inversión, resulta necesario adecuar el monto total de las asistencias previsto en el citado Convenio Marco.

d. Que el monto total de la asistencia estipulada en el Convenio Marco asciende a un cupo de stock máximo de pesos setecientos cincuenta millones (\$750.000.000,00), para el ejercicio 2022 y que debido a la amplia repercusión de las líneas de crédito, las partes consideran necesario ampliar el monto de la asistencia, para el ejercicio 2023.

e. Que el Convenio Marco suscripto por las partes prevé la posibilidad de Adenda para modificar el monto de la asistencia contemplado en el mismo.

f. El Tesorero General, en representación de la Tesorería General de la Provincia, suscribe la presente al sólo efecto de autorizar el débito de la cuenta bancaria indicada, acto por medio del cual "La Provincia" cumplirá las obligaciones asumidas en el marco del presente, pero no ejerce la representación de ésta.

g. Con base en lo consignado en el párrafo anterior y a efectos de lo citado en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley 711-F, Ley Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Contador General, en representación de la Contaduría General de la Provincia, suscribirá la presente a fin de autorizar, a la Tesorería General, a disponer la salida de los fondos.

h. Que el "Banco" posee los desarrollos tecnológicos para la administración de las asistencias en el entendimiento de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo.

Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir esta Adenda al Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Reemplazar la cláusula **PRIMERA: 2)** del Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera de Proyectos de Inversión y de Subsidio de Tasa de Interés, la cual quedará escrita de la siguiente manera:

"2) Se fija un cupo de stock máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones (\$ 750.000.000) para el ejercicio 2022, y de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000) adicionales para el ejercicio 2023, totalizando un stock máximo vigente de pesos mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) de asistencias a las líneas que el "Banco" tenga habilitadas a tales efectos, el que podrá ser disminuido conforme la capacidad prestable del Nuevo Banco del Chaco SA, e incrementado previo acuerdo con el Gobierno de la Provincia del Chaco.

SEGUNDA: Vigencia:

3.1. El término de vigencia de la presente, se establece hasta el 10 de diciembre de 2023. A partir de esa fecha, el Convenio quedará extinguido sin necesidad de aviso previo de ninguna naturaleza, salvo firma de adenda que amplíe la vigencia del mismo.

3.2 Antes del vencimiento del plazo estipulado, y a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de la firma del presente, cualquiera de las partes signatarias podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento, notificando a las otras su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a que

las demás partes reclamen indemnización o compensación de ninguna clase, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones ya asumidas en el marco del presente.

TERCERA: Jurisdicción y domicilios.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiera surgir vinculada al presente convenio, las partes someterán la cuestión a la intervención del Centro de Mediación del Poder Judicial del Chaco, dependiente del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, manifestando, asimismo, que en caso de fracasar dicha instancia conciliatoria dirimirán la cuestión por ante los tribunales civiles ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CUARTA: Responsabilidad del Tesorero General y del Contador General de la Provincia del Chaco.

El Tesorero General, en representación de la Tesorería General de la Provincia, suscribe la presente al sólo efecto de autorizar el débito de la cuenta bancaria indicada, acto por medio del cual "La Provincia" cumplirá las obligaciones asumidas en el marco del presente, pero no ejerce la representación de ésta.

Con base en lo citado en el párrafo anterior y a efectos de lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley 711-F, Ley Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Contador General, en representación de la Contaduría General de la Provincia, suscribirá la presente a fin de autorizar a la Tesorería General, a disponer la salida de los fondos.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

SEBASTIAN LIFTON

Ministro

Min. de Producción, Industria y Empleo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.05.22 11:17:06 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1079-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E21-2020-4653-A, E2-2023-5171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 03716/21 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicita la destitución de empleo calificada de "Cesantía", del Agente de Policía Plaza N° 8411 Marcelo Gastón Meza, DNI N° 39.177.380, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados A) incisos l) y rr) y D inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones se inician ante el Órgano de Control Institucional, en razón de la presentación espontánea de la señora M. A. R., domiciliada en esta ciudad, en la que solicita la inmediata intervención en virtud a su denuncia en la Comisaría Octava y ampliación posterior. En la primera de ellas relata que al bajar de la camioneta de su pareja, y al dirigirse a la puerta de su domicilio, advierte que no encuentra su teléfono celular entre sus pertenencias; cuando se acerca y son interceptados por un móvil policial cuyo chofer desde el interior del mismo les pregunta de dónde vienen y les manifiesta que se encontraban en persecución de una camioneta de similares características; en tanto la declarante observó que el acompañante del rodado policial descendió del mismo y se dirigió frente a la camioneta y se agachó, al tiempo que su pareja al intentar exhibir la documentación, el chofer de policía expresa "Está bien no se haga problema. Disculpe la molestia";

Que relata que, se hicieron presentes en su domicilio Gastón Marcelo Meza y Alejandro López, el primero le dijo que el teléfono celular denunciado lo habían encontrado unas personas desconocidas en las calle y que él lo recuperó porque había sido empeñado

por droga a un "transa" que vive cerca de su domicilio; quien lo tenía en sus manos y si podía ir ya mismo a la Comisaría Octava para que pudieran devolvérselo; quien contesta que se trasladaría por sus propios medios; a lo que Meza le respondió "que sí o sí tenía que ir con ellos". Accediendo a ello, una vez en el lugar procedió a ampliar su denuncia. Hace constar que mientras la llevaban desde su casa a la Comisaría en el Patrullero, Meza se iba burlando de que iba a pedir su tarjeta de memoria al "Transa" para ver sus fotos íntimas, por lo que lo responsabilizó que si llegan a filtrar fotos o videos íntimos, lo hará responsable a Meza de dicha maniobra. Posteriormente, la trasladan de nuevo a su domicilio en el patrullero, le entregan el celular y se retiran del lugar. Desea agregar que al momento de acercarse a radicar la denuncia además de hacerla esperar por espacio aproximado de una hora y media, la pusieron delante de los empleados que estaban en la Comisaría, entre ellos, Gastón Marcelo Meza y Alejandro López, donde se burlaban de la dicente y negaron que eran ellos los que la identificaron frente a su domicilio y una vez que le tomaron la denuncia, una persona quien sería el Jefe, le dijo que si encontraban el teléfono tenía que levantar la denuncia para devolverle el teléfono sustraído. Adjunta copia de denuncia y ampliación. Responde que un vecino lindero tiene cámaras, bien frente a su casa y unas rejas de hierro color marrones";

Que personal de la División Cibercrimen se constituyó en el domicilio de la denunciante quien le hizo entrega de un Pen Drive Kinston de 16 gigabyte, logrando almacenar 123 megabyte el cual posee formato con extensión AVL del que se extrajo copia digital del archivo;

Que del registro en plataforma AVL de los móviles policiales, con dispositivo GPS instalado perteneciente al parque automotor de la Comisaría Octava, surge que los móviles FR-13, PT 458 y PT-422 tuvieron circulación en la fecha y horarios (desde las 23:00 horas del día 12 de agosto de 2020 hasta las 04:00 horas del día siguiente); adjuntándose el mapa y grilla de circulación en soporte magnético DVD. Glosando en las actuaciones además copia certificada del libro de registro de novedades de la guardia de prevención de la Comisaría Seccional Octava de esta ciudad, la que guarda relación con las actuaciones;

Que se le notificaron al agente Meza la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, al darse los presupuestos de los Artículos 145 y 147 del RRD, con entrega de credencial y arma reglamentaria; quien además en su exposición de descargo se abstuvo de prestar declaración;

Que asimismo, con motivo de la denuncia de la señora M. A. R., tramitó en actuaciones judiciales caratuladas "Sup. Hurto", por ante la Fiscalía de Investigación Penal N° 2, donde el agente Policial Marcelo Gastón Meza fue notificado de su aprehensión, quien con posterioridad recuperó su libertad;

Que del informe de la División Metodología Investigativa Metropolitana, dependiente de Estrategias y Técnicas Metodológicas, quien a analizar las filmaciones, se realizaron los

fotogramas de las imágenes de los hechos en las secuencias tal y como se fueron desarrollando en la franja horaria del día en que acaeciera el hecho investigado;

Que el Equipo Fiscal N° 2, en la causa "Meza, Gastón Marcelo s/ Hurto", Expte. N° 22132/2020-1, informa el 19 de mayo de 2021 que: "...en fecha 05 de marzo de 2021 se ha dispuesto el archivo de las actuaciones conforme Artículo 343 Primer Párrafo, Primer Supuesto en función con el Artículo 314 ambos del Código Procesal Penal...";

Que al Agente Marcelo Gastón Meza se le imputaron faltas tipificadas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" Contra el Honor Policial inciso m) "El policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrenten al hombre y rebajen su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales..."; en concurso con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados A) Faltas a la Etica Profesional inciso l) "...Inducir en error al superior, conscientemente, o faltar a la verdad..." y inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución...", y con el D Faltas al Régimen del Servicio inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia..."; con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas", todas del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en ocasión de prestar declaración de imputado, el mismo ejerció el derecho de abstenerse a prestarla; se notificaron Pliegos de Cargos, cuyos plazos transcurrieron sin hacer uso del derecho que le asiste por lo que se le consideraron decaídos los derechos dejados de usar; y con ello quedó salvaguardado el principio de defensa;

Que de conformidad con las normas que regulan la graduación de las sanciones, Artículos 46 y 47 de la Ley N° 178-J y su correlato con los Artículos 76 y 77 del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), no dando lugar a la excepción preceptuada por el Artículo 96 del mencionado reglamento; por cuanto dado la gravedad del hecho no son de aplicación circunstancias atenuantes, le cabe al agente Meza la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía;

Que los elementos de convicción reunidos, demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinario del Agente Víctor Andrés Álvarez, con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal sin que esto importe violar los principios "Non Bis in Idem" (conforme Marienhoff, Miguel Santiago. "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo III- B, Editorial Abeledo Perrot, 1998. Página 278);

Que de los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada. Por último, en ese sentido resulta claro y es dable destacar que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades

administrativas por las infracciones en las que pueda haber incurrido el agente (conforme Fallos 262:522de la Corte Suprema de la Nación);

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 5454/21; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 326/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 106/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 8411 Marcelo Gastón Meza, DNI N° 39.177.380, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inc. m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados "A" incisos l) y rr) y "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) todos del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 8411 Marcelo Gastón Meza, DNI N° 39.177.380, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a) de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas, inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartados "A" incisos l) y rr) y "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) todos del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.05.22 10:22:03 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1081-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E36-2019-231-E, la actuación electrónica N° E2-2023-5296-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 575/22 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, se solicita la destitución de empleo calificada de "Cesantía", para el agente Legajo N° 132.286 Gabriel Ricardo Alberto Wuillener, DNI N° 34.559.435; por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Artículo 53 Faltas Gravísimas – Contra el Honor - inciso p) en concordancia con el Artículo 52 Faltas Graves – Apartado A – Faltas a la Ética Profesional - Inciso i) y Artículo 52 Faltas Graves – Apartado c) Al Orden Administrativo - Inciso a), con las circunstancias agravantes del Artículo 96 incisos a) y g), todos del Decreto N° 883/21, por aplicación de lo establecido en los Artículos 58 y 59, Inciso a), de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" y Artículos 93; 94 y 192 del Decreto N° 883/21;

Que las actuaciones se originaron en virtud a que en fecha 11 de marzo de 2019, el Departamento Penitenciario Metropolitano dependiente de la Dirección de Cuerpo Penitenciario, recepciono actuación simple N° E36-2019-6532-A, procedente de la citada Dirección, el cual contenía Nota N° 085-V-SPyRS/19 remitida por la Subdirección General de la Institución adjuntándose a la misma, Memorando N° 11-M-/19 producido por el Jefe de la Comisaría 1° Fontana, Comisario Principal de Policía Pedro Ariel G. González, quien hizo referencia en el mismo entre otras cosas lo siguiente: "...Cumpló en dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento la siguiente circunstancia, a horas 00:30 se tomó conocimiento vía radial mediante operador en turno H-26 que en Calle Rio Negro 1050 estimativamente se encontraría una persona herida de arma de fuego. Constituida la prevención al lugar constato la veracidad de lo informado identificando a la persona herida como Ricardo Molina En el lugar se hizo presente ambulancia interna N° 6414, quien trasladó a Molina hacia el

Hospital Luis Fleitas, donde fue examinado por el Dr. Javier Cerezo, quien informo el deceso de Molina, diagnosticando "herida de arma de fuego en torax lado izquierdo". Asimismo, se hizo presente Fiscal en Turno Dr. Roberto Villalba y Ayudante Fiscal Juan Bejarano, personal de Gabinete Científico, quienes se abocaron a las tareas específicas secuestrando en el lugar del hecho cuatro vainas servidas calibre 9 mm, y un teléfono celular marca Samsung, modelo J-6 color negro pantalla táctil perteneciente al occiso. Asimismo conforme tareas investigativas se supo que posiblemente el autor del hecho sería el ciudadano Gabriel Ricardo Alberto Wuillener, por lo que personal de esta unidad lograron dar con el mismo a quien le interiorizaron los pomenores donde este ciudadano de forma voluntaria acompañó a los mismos hacia la dependencia policial, donde una vez allí personal de Gabinete Científico procedió realizar examen demotes, disponiendo el Fiscal en turno la aprehensión del mismo en causa caratulada: "S/Homicidio con Uso de Arma de Fuego", se lo identifique y luego sea trasladado a la Comisaría de la Escondida para su alojamiento. En el lugar se hizo presente personal del Dpto. Investigaciones Complejas quienes trasladaron el teléfono de Molina hacia la División Delitos Tecnológicos. Se recepciono declaración a los ciudadanos P.C; E.S; O.A.S y D. C. A; a los fines investigativos...";

Que en ese contexto, el presente Sumario Administrativo, fue instruido en un principio conforme lo normado en el Artículo 219 inciso b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), entonces vigente para la institución penitenciaria, readecuándose posteriormente dichos actuados, acorde a lo establecido en el Artículo 173, inciso e) del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", a los efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria que le pudiera o no corresponder al Agente Legajo N° 132.286 Gabriel Ricardo Alberto Wuillener, DNI N° 34.559.435 y en éste último marco normativo se llevó a cabo la tramitación del Sumario Administrativo hasta su conclusión; siendo en consecuencia ésta la normativa aplicable;

Que del examen de las actuaciones, queda acreditado que se llevaron a cabo las diligencias procedimentales de rigor, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que en efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada y en ese cometido, finalmente los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 916/22, recomendando la aplicación de la sanción propiciada; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia, por medio de Dictamen N° 317/22, sin formular objeción legal y la Asesoría General

de Gobierno, a través de Dictamen N° 021/23 entendiendo que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente Legajo N° 132.286 Gabriel Ricardo Alberto Wuillener, DNI N° 34.559.435, solicitada por la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, Artículo 53 Faltas Gravísimas – Contra el Honor - inciso p) en concordancia con el Artículo 52 -Faltas Graves – Apartado A – Faltas a la Ética Profesional - Inciso i) y Artículo 52 -Faltas Graves – Apartado c) Al Orden Administrativo - Inciso a), con las circunstancias agravantes del Artículo 96 incisos a) y g), todos del Decreto N° 883/21, por aplicación de lo establecido en los Artículos 58 y 59, Inciso a), de la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario" y Artículos 93; 94 y 192 del Decreto N° 883/21, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1082-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E21-2017-631-E, E2-2023-4912-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 1084/18 de la Jefatura de Policía, se solicitó la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 7401, Víctor Andrés Álvarez, DNI N° 33.724.600 por infracción del Artículo 98 “Faltas Gravísimas” inciso m), en concordancia con el Artículo 99 “Faltas Graves” apartados A, inciso rr) y D inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), con aplicación de los Artículos 47, 61 y 62 inciso a) de la Ley N° 178-J, del Personal Policial;

Que las actuaciones administrativas se iniciaron ante el Órgano de Control Institucional, en virtud a que se recepcionó Nota N° 944/V17, conteniendo fotocopia del expediente 130/22-1919-E-/2017, Sumario N° 241-CSPJ/17 procedente de la Comisaría Primera Resistencia, que trata de la causa caratulada: “Sup. Infracción a la Ley N° 23.737/89- Estupefacientes” en relación a la “Ley N° 7573 de Narcomenudeo”, con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 1 de la ciudad de Resistencia y actuaciones con carácter “contravencional”, registrado bajo expte. N° 130/22-1920-E/17 por “Sup. Inf. Art. 56 de la Ley N° 4209/05 Código de Faltas”, con intervención del Juzgado de Faltas a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Cortés, en los cuales el Agente de Policía Plaza N° 7401 Víctor Andrés Álvarez, personal de la Comisaría Quinta de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña resultó aprehendido y notificado de un acta contravencional en libertad respectivamente;

Que el Sargento de Policía Plaza N° 4013 Jorge Raúl Duré, con prestación de servicios en el Grupo Fortalecimiento Preventivo dependiente del Departamento 911 informó que, en fecha 11 de abril de 2017, siendo las 12:50 horas aproximadamente,

circulaba en el Móvil PE-78 con el Cabo Primero de Policía Mario Esquivel, y al llegar a la intersección de Av. Paraguay detienen la marcha por el semáforo, donde se apersona un ciudadano, quien manifestó que en el predio de la Laguna Arguello, cerca del puente de madera situado por Av. Paraguay y calle 1, debajo de un árbol se encontrarían dos sujetos fumando un cigarrillo armado y que se hallarían molestando a las personas que pasan. Motivo por el cual se constituyeron en el lugar, donde observaron la presencia de dos masculinos los cuales emanaban humo de sus bocas, quienes al notar que se acercaban, uno de ellos arrojó un envoltorio color blanco tipo cigarrillo hacia el espejo del agua de dicha laguna. Posteriormente, se identificaron como Fabricio Gaúna y Víctor Andrés Álvarez;

Que se procedió al cacheo, ocasión en la que el señor Álvarez se identificó como empleado policial con prestación de servicio en la Comisaría Quinta de Presidencia Roque Sáenz Peña, exhibiendo credencial N° 0720 color amarilla; en la parte trasera del lado izquierdo del bolsillo de su pantalón, poseía un envoltorio de bolsa plástica de polietileno color transparente y dentro del interior del envoltorio tenía tres envoltorios tipo "bochitas" del mismo material, dos de color transparente y otro de color amarillo, los que contenían una sustancia tipo vegetal de color verde amarronada con olor nauseabundo;

Que se hizo presente personal de la División Micro Tráfico, quien luego de interiorizarse solicitó la presencia de testigo hábil para realizar pruebas de campo, las cuales arrojaron un peso de seis (6) gramos de cannabis sativa y con prueba de reacción positivo. Posteriormente, se procedió al traslado de ambos ciudadanos hasta el servicio de Medicina Legal para sus respectivos exámenes médicos;

Que en tal contexto se instruyó sumario administrativo conforme las previsiones del Artículo 219 inciso b) segundo supuesto del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), a efectos de determinar fehacientemente las circunstancias del hecho y la existencia o no de responsabilidad disciplinaria atribuible al Agente de Policía Plaza N° 7401 Víctor Andrés Álvarez y/o los que surjan de la investigación, y como medida preventiva se dispuso la suspensión de funciones con retención de haberes conforme los Artículos 145 y 147 del mismo instrumento legal;

Que obra informe producido por el Sargento de Policía Duré, acta de constatación y secuestro, prueba orientadora de campo con reactivos químicos apropiados, solicitud orden requisita, notificación de aprehensión del Agente Álvarez, antecedentes y fotocopias del Expte. N° 130/22-1920-E/17 referido a las actuaciones judiciales con intervención del Juzgado de Faltas, donde consta acta inicial, informe, constancia de la instrucción y notificación del acta contravencional en libertad;

Que también se agrega informe realizado por personal de la Comisaría Primera Metropolitana del que surge que al tomar conocimiento de lo acontecido, se hizo presente la esposa del Agente Álvarez, quien dio a conocer que el arma reglamentaria está en su departamento, y se ofreció a hacer entrega de la misma; por esta razón, se la trasladó a su

domicilio donde en presencia de un testigo, se procedió al secuestro del arma de fuego, tipo pistola, calibre 9 milímetros, color plateada, con cachas plásticas de color negro, serie N° 38831, con inscripción "Fabrica militar de armas portátiles "DM" Rosario D.G.F.M. Licencia FN- Browning Industria Argentina", con un cartucho del mismo calibre y un almacén cargador conteniendo nueve cartuchos del mismo calibre; con el correspondiente acta de constatación y secuestro;

Que se incorporaron publicaciones en periódicos locales referidas al hecho protagonizado por el agente policial, por lo que el suceso fue de público conocimiento, cuyos titulares expresan: Datachaco: "Hallan a policía con marihuana en la Laguna Arguello"; Norte: "Encontraron a un policía consumiendo marihuana en la Laguna Arguello"; HDP Noticias: Otro policía preso por drogas: el 911 lo atrapó en la laguna Arguello"; asimismo se recepcionó declaración testimonial a los empleados policiales intervinientes;

Que por Disposición N° 0949/17 de la Jefatura de Policía se dispuso el reintegro al servicio efectivo a partir del 7 de mayo de 2017 del Agente Álvarez y el traslado de la Comisaría Quinta de Presidencia Roque Sáenz Peña a la División Caminantes, "por razones de servicio"; del mismo modo se determinó que por el Departamento Medicina Laboral se someterá a Junta Médica, a fin de que se le practiquen los controles médicos toxicológicos;

Que la instrucción recepcionó exposición de descargo al Agente Álvarez conforme el Artículo 199 del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), quien se abstuvo a prestar declaración. Que en razón de los hechos, el sumariado fue imputado por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias tipificadas en el Artículo 98- Faltas gravísimas- "Contra el honor policial" inciso m) "El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales"; en concurso con el Artículo 99- Faltas graves- Apartado A) "Faltas a la ética profesional" inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario" y Apartado D) "Faltas al Régimen del Servicio"- inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia, juegos prohibidos y prostitución ilegal", con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" e i) "Cuando se cometen en presencia de público" todos del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que obra declaración de imputado en la cual el Agente se abstuvo a declarar, entrega del pliego de cargos donde se le hacen conocer los hechos, pruebas, imputación efectuada y derechos que le asisten y a través del cual se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa. Sin embargo, el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se consideró decaído su derecho dejado de usar;

Que respecto a los antecedentes laborales registrados en su legajo personal, se examina que el mismo cuenta con once (11) días de arresto; que la última sanción fue registrada el 1 de marzo de 2017, tres (3) días de arresto, por lo que teniendo en cuenta el

hecho investigado en fecha 11 de abril de 2017 y de acuerdo a los términos del Artículo 57 del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), resulta ser reincidente;

Que en cuanto a la causa caratulada "Álvarez, Víctor Andrés Álvarez s/ Inf. al Cód. de Faltas" Expte. N° 1412/17, el Juzgado de Faltas de la ciudad de Resistencia, comunicó que el señor Víctor Andrés Álvarez fue sobreseído en Resolución N° 287 de fecha 2 de mayo de 2017. A su turno, la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 1 ordenó el archivo de la causa por aplicación del Artículo 332 primer párrafo, segundo supuesto del Código Procesal Penal, declarando extinguida la acción pública respecto del señor Álvarez;

Que del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en la causa, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa y las garantías del debido proceso, no logrando desvirtuar el imputado los cargos oportunamente formulados;

Que los elementos de convicción reunidos, demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Agente Víctor Andrés Álvarez, con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal sin que esto importe violar los principios "Non Bis in Idem" (conforme Marienhoff, Miguel Santiago. "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo III- B, Editorial Abeledo Perrot, 1998. Página 278);

Que la conducta reprochada trae aparejado el desprestigio y descrédito a la institución Policial, la cual tiene como misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente. Para cumplir dicha finalidad el personal policial debe observar una conducta ejemplar, en la vida pública y privada, tanto dentro como fuera del servicio, manteniendo una actitud correcta, correspondiente a la autoridad de la cual está investido por su cargo y grado;

Que los hechos constatados constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que toda sanción debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (Artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los Artículos 76 y 77 del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), sin que tenga lugar el Artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 3744/21; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 103/2020 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 178/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 7401, Víctor Andrés Álvarez, DNI N° 33.724.600, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concurso con el Artículo 99 "Faltas Graves" apartado A, inciso rr) y apartado D inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), con aplicación de los Artículos 47, 61 y 62 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Agente de Policía Plaza N° 7401, Víctor Andrés Álvarez, DNI N° 33.724.600, a partir de la fecha del presente Decreto, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concurso con el Artículo 99 "Faltas Graves" apartado A, inciso rr) y apartado D inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos h) e i) del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), con aplicación de los Artículos 47, 61 y 62 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.05.22 10:25:24 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1083-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E21-2022-1209-A, E2-2023-5179-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 1005/22 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicitó la destitución de empleo calificada de “Cesantía”, del Agente de Policía Plaza N° 8607 Ramón Orlando Ocampo, DNI N° 31.025.136, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 “Faltas Graves” Apartado “A” incisos c) y p) con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones que dan origen a la causa administrativa, se inician con motivo del ingreso por sus propios medios del agente Ramón Ocampo, a la Guardia del Hospital Dr. Julio C. Perrando, a las 23:50 horas del día 6 de julio de 2019, manifestando haber sufrido lesiones ocasionadas por terceros en calle Julio Tour N° 1570 de esta ciudad; el que al ser diagnosticado por personal médico, determinó “politraumatismos e intoxicación alcohólica”; conforme las actuaciones iniciadas ante la División Patrulla Preventiva, Memorandum N° 61-M/19 proveniente de la División Vigilancia Hospital Perrando;

Que ante la Comisaría Seccional Séptima radicó denuncia la señora Z. B. O., quien declaró que en fecha 6 de julio de 2019 a las 22:15 horas aproximadamente tomó conocimiento a través de una amiga conocida, que en los pasillos del Barrio Nazareno se encontraba su hermano Ramón Orlando Ocampo, tras ser agredido por un grupo de personas quienes además le sustrajeron sus pertenencias. Una vez en lugar, verificó lo informado encontrando a su hermano tendido en la vía pública con lesiones y en un estado de inconciencia y bajo los efectos de bebidas alcohólicas; razón por la cual lo trasladaron en auto particular a los fines de su atención en el Hospital Perrando;

Que la División Medicina Legal efectuó el correspondiente Test de Alcoholemia, al agente Ocampo, mediante Alcoholímetro Dráger Alcotest 7510 AR, arrojando como resultado un dosaje de 1,86 g/L por litro de alcohol en sangre;

Que en exposición de descargo el agente Policial Ramón Ocampo, manifestó que se hallaba caminando hacia su casa, por Avenida Piacentini hacia los números ascendentes cuando al llegar con intersección Duvivier, fue abordado por cuatro sujetos quienes intentaron robarle a golpes de puño, quedando inconsciente y despertándose en la Guardia del Hospital Dr. Julio C. Perrando;

Que se imputaron cargos por transgresiones a las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" incisos c) "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada cuando trasciendan a terceros" y p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas (drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución (modificatoria de la Ley N° 2617-J), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RDDP);

Que respecto a los antecedentes administrativos del mencionado agente policial, el mismo cuenta con cincuenta y tres (53) días de arresto. También se le aplicaron veinticinco (25) días de suspensión de empleo por Disposición N° 2031/18 de la Jefatura de Policía, por infracción al Artículo 99 Apartado A incisos p) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), con aplicación por única vez del Artículo 96, todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que resulta de aplicable el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP), que establece que: "El concurso de faltas graves, con circunstancias agravantes, dará lugar a las sanciones correspondientes a faltas gravísimas";

Que se dio cumplimiento acabadamente con el procedimiento sumarial, garantizándose la inviolabilidad del principio de defensa del imputado, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que de conformidad con las normas que regulan la graduación de las sanciones, Artículos 46 y 47 de la Ley N° 178-J y su correlato con los Artículos 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RDDP), no dando lugar a la excepción preceptuada por el Artículo 96 del mencionado reglamento; por cuanto dado la gravedad del hecho no son de aplicación circunstancias atenuantes, le cabe al agente la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía;

Que los elementos de convicción reunidos, demuestran que se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Agente Víctor Andrés Álvarez, con el basamento de que cada responsabilidad tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias; consecuentemente un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal sin que esto importe violar los principios "Non Bis in Idem" (conforme Marienhoff, Miguel Santiago. "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo III- B, Editorial Abeledo Perrot, 1998. Página 278);

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 105/22; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 333/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 139/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 8607 Ramón Orlando Ocampo, DNI N° 31.025.136, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" incisos c) y p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RDDP) y por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, del Personal Policial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 8607 Ramón Orlando Ocampo, DNI N° 31.025.136, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado "A" incisos c) y p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso b) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RDDP) y por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a),

de la Ley N° 178-J, del Personal Policial y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 10:26:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1084-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-1358/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Diego Raúl Franzolini, CUIL N° 20-32213177-2, domiciliado en Legua 52, Campo Grande, de la localidad de Colonia Elisa, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica ya que padece Fractura de Miembro Inferior Izquierdo con Secuelas Motoras, y la de su hija Antonela Guadalupe Franzolini, CUIL N° 27-52041384-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Politraumatismo y Fractura Expuesta de Tíbia y Peroné Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Diego Raúl Franzolini, CUIL N° 20-32213177-2, domiciliado en Legua 52, Campo Grande, de la localidad de Colonia Elisa, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica ya que padece Fractura de Miembro Inferior Izquierdo con Secuelas Motoras y la salud de su hija Antonela Guadalupe Franzolini, CUIL N° 27-52041384-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Politraumatismo y Fractura Expuesta de Tibia y Peroné Izquierdo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1085-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8459-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaria de Extensión Universitaria de la Facultad Regional Resistencia UTN- Ing. Carolina Orcola, solicita la declaración de Interés Provincial a la realización de la “**1° Cumbre de Sustentabilidad, bajo el lema “Hacia un mundo mejor”**”, a llevarse a cabo del 22 al 24 de mayo de 2023;

Que este año el mencionado evento, tendrá como tema central la Energía, será dirigido por el equipo de Sustentabilidad de la Universidad (UTN SUSTENTABLE), y complementará las campañas existentes promovidas a lo largo del año, con el objetivo de educar al personal y a los estudiantes para que amen su facultad y se les brinde más oportunidades para proteger el planeta;

Que los aspectos más destacados de la mencionada Cumbre de Sostenibilidad incluyen conferencias, redes, paneles de discusión, talleres, pausas para el café, temáticas y más;

Que participarán panelistas expertos y líderes de talleres que incluyen profesionales académicos, la industria y las ONG que compartirán sus conocimientos y experiencias sobre diversos aspectos de la sostenibilidad en la ciencia y la ingeniería; asimismo se contará con la presencia de Jennifer Allen de la Universidad de Portland, Estados Unidos, gracias al Programa de Especialistas Fulbright y se presentará el proyecto: Carbono neutral para la UTN;

Que el mencionado evento estará abierto a universidades, autoridades nacionales y locales, asociaciones profesionales, ONG que trabajan en el campo del desarrollo

sostenible, empresas y asociaciones privadas y públicas, organizaciones de investigación, etc;

Que en tal virtud, es una gran oportunidad para conocer los últimos desarrollos y tendencias en sustentabilidad, relacionarse con profesionales en el campo y cómo poder involucrarse para lograr un impacto positivo mediante la promoción de prácticas sustentables dentro de las profesiones científicas y de ingeniería;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la realización de la "1° Cumbre de Sustentabilidad, bajo el lema "Hacia un mundo mejor", a llevarse a cabo del 22 al 24 de mayo de 2023, organizado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad Regional Resistencia UTN; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1086-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-7427/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ramona Isabel Aquino, CUIL N° 27-24209234-7, domiciliada en Entre Ríos N° 1280, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esclerodermia en tratamiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, la solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ramona Isabel Aquino, CUIL N° 27-24209234-7, domiciliada en Entre Ríos N° 1280, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Esclerodermia en tratamiento, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1087-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: LICENCIA ANUAL DE INVIERNO 2023

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8950/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia otorgar Licencia Anual de Invierno con goce de haberes al personal de la Administración Pública Provincial, consistente en diez (10) días corridos, según lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 645-A, Régimen de Licencias y Permisos del personal de la Administración Pública Provincial;

Que a los efectos de la continuidad de los servicios, es conveniente fijar dos (2) períodos para la concesión de la Licencia, debiendo el titular de cada repartición, efectuar la correspondiente distribución del personal bajo su dependencia, considerando el Receso Escolar de Invierno establecido por la Resolución N° 4974/2022, del MECCyT modificada por su similar N° 349/2023;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Concédese Licencia Anual de Invierno Año 2023 con goce de haberes, al personal de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendidos en la Ley N° 645-A, Régimen de Licencias y Permisos del personal de la Administración Pública Provincial, la que será otorgada en dos (2) turnos de diez (10) días corridos cada uno, coincidentes con el período de receso escolar provincial, el que fuera establecido por la Resolución N° 4974/2022 del MECCyT modificada por su similar N°

349/2023. Cada uno abarcará el cincuenta por ciento (50%) del personal, porcentaje que podrá sufrir variaciones cuando el responsable del área o repartición lo considere necesario por razones de servicios. La Licencia en cuestión, abarcará los siguientes lapsos:

1er Turno:	2do Turno:
12-7-23 al 21-7-23, inclusive	24-7-23 al 2-8-23, inclusive

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1088-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-18906-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Estela Maris Assel, DNI N° 24.508.559, domiciliada en la localidad de Hermoso Campo, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 360-H– Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante con diagnóstico de Hipertensión Arterial, DBT y Amputación de Dedo Medio, conforme lo avala Certificado de Médico aportado, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de abril de 2023, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora Estela Maris Assel, DNI N° 24.508.559, domiciliada en la localidad de Hermoso Campo.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir, será el establecido por Dec-2023-132-App-Chaco, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de Gubernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1089-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-24185-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de interés provincial del evento por el “Festejo del Día del Taxista”, a llevarse a cabo el día domingo 07 de mayo del corriente año, en la sede de la delegación Chaco de la CGT, sito en calle Güemes 50, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que el mismo tiene por objetivo, consolidar la unión entre los trabajadores al volante y mediante un sencillo agasajo, homenajearlos por brindar un servicio esencial al transporte público en todo el territorio provincial;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente Instrumento Legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el “Festejo del Día del Taxista” a llevarse a cabo el día domingo 07 de mayo del 2023, en la sede de la delegación Chaco de la CGT sito en calle Güemes 50, en Resistencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.18 10:52:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1091-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL LOS 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-13489-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la declaración de interés provincial de los "40 años de Democracia -1983/2023", en virtud de que en el presente año 2023, la República Argentina cumple 40 años ininterrumpidos de Democracia;

Que después de más de siete años de Dictadura Cívico Militar, el 30 de octubre de 1983 nuestro país retomó las bases institucionales de un sistema político basado en los principios constitucionales, al ser electo Democráticamente el Doctor Raúl Ricardo Alfonsín como presidente de la Nación, quien asumió el cargo el día 10 de diciembre de 1983;

Que en ese marco el pueblo argentino recobró los derechos sociales, políticos y la forma de vida democrática, la representación de la voluntad popular, la libertad de expresión y participación, eliminándose todo tipo de censura;

Que es necesario fortalecer y resaltar la importancia y el significado histórico, político y social de los cuarenta años ininterrumpidos de Democracia- 1983/2023, impulsando y concientizando valores democráticos, atento a que el el retorno a la democracia requirió y seguirá necesitando del compromiso de la sociedad civil, de los partidos políticos, de las organizaciones sociales y un estado fortalecido en materia de derechos humanos en post de fortalecer los consensos sociales necesarios para la paz social;

Que el gobierno provincial tiene como eje la protección de la democracia, con instituciones que buscan la mejora del Estado y la implementación de mejores políticas públicas que incluyan y mejoren la vida de los y las chaqueñas;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, indicando la prosecución del trámite;

Que dada la relevancia del acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial los "40 Años de Democracia -1983/2023", en homenaje a los cuarenta años ininterrumpidos de Democracia de la República Argentina; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Facúltese al Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueren necesarios para la realización del homenaje objeto del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 341/23 y N° 3566/77 - Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Código: 2023.05.22.05.41.ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1092-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA.

VISTO: La actuación N° E2-2022-9592Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Eliana Francisca Cabrera, CUIL N° 27-34941675-7, domiciliada en Neuquén y Roig Flores s/s–Barrio Belgrano, de la localidad de Machagai, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Giovanni Tiziano Cabrera, CUIL N° 20-57058209-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno Relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer no clasificados, desprendimiento y desgarro de la retina, visión subnormal de ambos ojos, Desprendimiento Bilateral, Hipoplasia de ambos nervios ópticos y Quiasma, Anomalía del Desarrollo Cortical por Alteración de la Migración Neuronal, Hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Eliana Francisca Cabrera, CUIL N° 27-34941675-7, domiciliada en Neuquén y Roig Flores s/n – Barrio Belgrano, de la localidad de Machagai, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Giovanni Tiziano Cabrera, CUIL N° 20-57058209-8, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de trastorno relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer no clasificados, Desprendimiento y Desgarro de la Retina, Visión Subnormal de Ambos Ojos, Desprendimiento Bilateral, Hipoplasia de ambos Nervios Ópticos y Quiasma, Anomalía del Desarrollo Cortical por Alteración de la Migración Neuronal, Hipotiroidismo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Cmex-2023.05.22.10:46:57 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1093-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{os} E21-2021-3410-A, E2-2023-8269-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 1814/22 de la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, se solicitó la destitución de empleo calificada de "Cesantía", del Cabo de Policía Plaza N° 6995 Maximiliano Cristian Fernández, DNI N° 34.793.149, por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) incisos r) y p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las investigaciones que dan origen a la causa administrativa, se originan en la Comisaría Seccional Cuarta con carácter de información sumaria y con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 13, en razón de que en fecha 24 de julio del año 2021, las 06:30 horas aproximadamente se informó a través del Sistema SAeCA911 sobre un desorden con arma de fuego en calle Tapir y Pasaje Jeremías del Barrio Betina Vázquez de la ciudad de Resistencia, cuyo protagonista es el Cabo Maximiliano Cristian Patricio Fernández, con prestación de servicios en la Comisaría Seccional Tercera de Barranqueras, quien manifestó que se había trasladado a buscar a su pareja, quien se encontraba en un predio donde se estaba realizando una fiesta clandestina, cuando fue abordado por un grupo de personas que sin razón alguna comenzaron a propinarle golpes de puño en varias partes de su cuerpo y en un momento dado le sustrajeron su arma reglamentaria marca Browning modelo Hi-Power 9mm, Serie N° 459133;

Que el personal policial a través de un relevamiento en las cercanías del lugar, halló el arma en cuestión, con un cargador y un cartucho en almacén, procediendo a su fomal

secuestro y el traslado de Fernández a la División Medicina Legal donde fue examinado por el galeno de turno y además, en la Dirección General de Policía Caminera, se le realizó test de alcoholemia, con resultado Positivo 1,65 gramos por litro (g/l) de alcohol en sangre. Mientras que el señor Fiscal de Turno dispuso la recepción de denuncia penal, previo a la prueba "Dermotest", y remisión del arma reglamentaria al Gabinete Científico del Poder Judicial a los fines periciales;

Que el Órgano de Control Institucional (OCI), resuelve llevar adelante la investigación en carácter de sumario administrativo y se procede a notificar al Cabo Maximiliano Fernández de la medida de suspensión preventiva con retención de haberes;

Que el personal policial en cuestión, en su declaración manifiesta, que "...con la finalidad de ir a buscar a su pareja ... luego de ingresar a la fiesta clandestina un grupo de personas entre cincuenta y sesenta todos masculinos comenzaron a agredirse entre sí con golpes de puño, desconociendo el motivo, donde permaneció aislado esperando que su pareja venga hacia donde él estaba, donde sin razón alguna, un grupo de diez masculinos, los que no alcanzó a reconocer debido a la oscuridad del lugar, comenzaron a increparlo manifestando "...ahí está monito, ahí está monito...", refiriéndose al apodo que posee, donde de forma inmediata lo comenzaron a agredir físicamente, luego al palmar su cintura constató que le habrían sustraído su arma reglamentaria, es de esta manera que debido a las agresiones que estaba recibiendo decidió salir a la vereda donde fue auxiliado por personas que estaban en el lugar. A la llegada de móviles policiales, les contó lo sucedido y tras una recorrida por la zona el personal policial logró recuperar su arma reglamentaria";

Que el medio digital "Diario Chaco" en su portal publicó el titular que enuncia: "Un policía alcoholizado fue a una fiesta clandestina para buscar a su pareja, pero fue golpeado por sus participantes";

Que la división Medicina Legal constató que Maximiliano Fernández al momento del examen presentó: "heridas contusa en región cigomática y pómulo derecho ...Presenta signos clínicos de ebriedad alcohólica compatibles con un primer grado de intoxicación. Se sugiere se realice examen de Test de Alcoholemia con alcoholímetro marca Draguer modelo Alcotest 7510 en la Dirección General de Policía Caminera, el que dio como resultado 1,65 gramos por litro (g/l);

Que de los testimonios colectados, surge "...que se observaron una pelea de muchos masculinos contra quien conocen como "Monito Fernández", que es personal policial, quien sacó de entre sus vestimentas de la zona de la cintura un arma de fuego y efectuó disparos en dirección al cielo, se le acercaron varias personas y comenzaron a golpearlo y una persona le sustrajo el arma y se retira del lugar, descendiendo del móvil policial la Agente Zacarías y el Oficial Peralta, donde se hallaban varias personas, música a alto volumen y luces, al ser atendidos por la dueña de casa, expresando que dentro del lugar se encontraba

un lesionado, al cabo de unos minutos salió del lugar una persona con lesiones en su rostro, que resultó ser el Cabo Maximiliano Fernández;

Que en su exposición de descargo el Cabo Fernández expresó que debido a las agresiones que estaba sufriendo dentro del predio, debió extraer su arma de fuego y efectuar un disparo intimidatorio al aire con la finalidad de defenderse, pero de igual manera las agresiones continuaron con mayor intensidad y más personas se abalanzaron y le sustrajeron el arma;

Que con motivo de los hechos objeto de investigación, se le notificaron al Cabo Fernández la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, al darse los presupuestos del Artículos 145 y 147 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), con entrega de credencial y arma reglamentaria. Y posterior reintegro al servicio efectivos;

Que se le imputaron faltas tipificadas en el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado A – Faltas a la Ética Profesional inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario", inciso p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas (Drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución" (modificada por Ley N° 2617-J) y el Apartado "B" inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello"; con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) "Cuando hubiese concurso de faltas", todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en ocasión de prestar declaración de imputado, el mismo ejerció el derecho de defensa; se notificaron Pliegos de Cargos, cuyos plazos transcurrieron sin hacer uso del derecho que le asiste por lo que se le consideraron decaídos los derechos dejados de usar; y con ello quedó salvaguardado el principio de defensa;

Que respecto de sus antecedentes laborales, cuenta con cuarenta y cuatro (44) días de arresto y veinticinco (25) días de suspensión de empleo, siendo esta última sanción registrada el 28 de abril de 2021, por lo que ante la presente investigación el Cabo Fernández resulta ser reincidente; y que además ya le fue aplicada con anterioridad la circunstancia atenuante del Artículo 96 del Reglamento Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que de conformidad con las normas que regulan la graduación de las sanciones, Artículos 46 y 47 de la Ley N° 178-J y su correlato con los Artículos 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que por lo tanto, del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 3324/22; el Órgano Asesor del Ministerio Seguridad y Justicia, por medio del Dictamen N° 337/22 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 140/23, coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo de Policía Plaza N° 6995 Maximiliano Cristian Fernández, DNI N° 34.793.149, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) incisos r) y p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, del Personal Policial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo de Policía Plaza N° 6995 Maximiliano Cristian Fernández, DNI N° 34.793.149, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 99 "Faltas Graves" Apartado A) incisos r) y p), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h) todos del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60, inciso a), de la Ley N° 178-J, del Personal Policial y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-22 10:49:13 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-1094-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: APROBACIÓN MODELO DE ADENDA A CONVENIO MARCO-JUR 4-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-3214/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en el marco de las atribuciones asignadas por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), ha dispuesto medidas económicas en cumplimiento de políticas de gestión públicas;

Que en tal sentido, a través del Decreto N° 359/23 se aprueba el modelo de "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA";

Que por medio del presente instrumento legal, se propicia la aprobación de una adenda al Convenio Marco N° 0111 suscripto por las partes arriba mencionadas, el que fué debidamente registrado.

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, sin objeciones; la Tesorería General de la Provincia, sin objeciones; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 394/23, sin reparos jurídicos;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento, el cual cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura y el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el modelo de Adenda al "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA", el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:

Adenda al "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés entre Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA".

En Resistencia, a los días del mes de de 2023, comparecen:

-La Provincia del Chaco: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 1^{er} piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Provincia", representada por el Lic. Santiago Agustín Pérez Pons, DNI N° 36.975.256, en su carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco;

- La Dirección de Vialidad Provincial con domicilio en Avda. 25 de mayo y Ruta N° 11 de la ciudad de Resistencia, representada por su Administrador General, Ing. Hugo Alberto Varela, DNI N° 14.485.417, comitente de obras públicas en el marco de la Ley N° 1182-K, Ley de Obra Pública, en lo sucesivo "Organismo".

- La Tesorería General de la Provincia: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 entrepiso "B", de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Tesorería", representada por el Cr. Carlos Miguel Olivera, DNI N° 7.197.839 en su carácter de Tesorero General de la Provincia.

- La Contaduría General de la Provincia: con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 1^{er} piso, de la ciudad de Resistencia, en adelante "La Contaduría", representada por el Cr. Marcelo Zabaleta, DNI N° 17.016.408, en su carácter de Contador General de la Provincia.

-Nuevo Banco del Chaco SA, con domicilio en calle Güemes 102, ciudad, representado por el Sr. Presidente del Directorio CPN Federico Muñoz Femenía, DNI N° 23.795.760, en lo sucesivo "Banco";

y manifiestan:

- i) Que por Decreto N° 359/23 se aprobó el modelo de "Convenio Marco de Asistencia Financiera y de Subsidio de Tasa de Interés-Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Dirección de Vialidad Provincial-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Contaduría General de la Provincia-Nuevo Banco del Chaco SA", suscripto entre las partes, en lo sucesivo "Convenio".
- ii) Que el plazo máximo de las asistencias y el plazo de vigencia del Convenio resultan insuficientes, acordando las partes mediante la presente adenda, la extensión de los mismos.

Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adenda al Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar el plazo máximo de las asistencias, extendiéndolo de noventa (90) días a ciento cincuenta (150) días, quedando redactada la Cláusula Primera, inciso 4. del siguiente modo:

"1.4. **Plazo:** Las asistencias de Pago Íntegro no podrán exceder de ciento cincuenta (150) días desde la fecha de emisión del Certificado—conforme a lo indicado en la Cláusula 1.2.- cuyo crédito se ceda para su imputación al pago de las mismas."

SEGUNDA: Modificar el plazo de vigencia del Convenio, extendiéndolo hasta el 9 de diciembre de 2023, quedando redactado el inciso Primero de la Cláusula Quinta, del siguiente modo:

QUINTA. Vigencia:

5.1. El término de vigencia del presente contrato se pacta desde su firma y hasta el 9 de diciembre de 2023, pudiendo ser renovado el mismo automáticamente por períodos semestrales, salvo que exista manifestación de voluntad de cualquiera de las partes en sentido contrario, la que deberá ser comunicada a la otra por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso (semestral). -

5.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el ítem 5.1. precedente, antes del vencimiento del plazo estipulado, cualquiera de las partes signatarias podrán rescindir el presente Contrato sin invocación de causa alguna, en cualquier momento, notificando a la otra su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a la contraria a reclamar indemnización o compensación de ninguna clase, sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas hasta la fecha en el marco del presente.

TERCERA: Jurisdicción y domicilios:

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones o emplazamientos a que hubiere lugar. Para cualquier controversia que pudiere surgir vinculada al presente contrato, las partes someterán la cuestión a los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS

Ministro

Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1097-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: PRORROGA FIDEICOMISO ESCUELA GOBIERNO

VISTO: La actuación electrónica N° E49-2023-17/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, propicia la prórroga del Decreto N° 467/13, mediante el cual se creó el "Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco";

Que el objeto del mencionado Fideicomiso, es cancelar las obligaciones de pago que asuma e instruya la Escuela de Gobierno en el marco de su accionar, el cual entre otros consiste en llevar adelante la gestión; diseño; localización; puesta en funcionamiento; provisión de recursos diversos; difusión de carreras de especialización; maestrías; doctorados y otros cursos con orientación a políticas públicas;

Que Fiduciaria del Norte SA, actúa en el referido contrato como fiduciario, mientras que la Escuela de Gobierno del Chaco lo hace en carácter de fiduciante, con facultades esta última, de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo;

Que encontrándose vencido el plazo de vigencia del fideicomiso, sin que se haya agotado el cumplimiento de su objeto, se justifica una prórroga del mismo por un período de diez (10) años, extendiendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2033;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte SA, sin consideraciones; Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, con objeciones que

fueron contempladas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 436/23, sin objeciones;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorróguese el plazo del "Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco" por un período de diez (10) años, extendiendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2033, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1098-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CREA BONIFICACIÓN EQUIPARACIÓN SALARIAL-ESCALAFÓN GRAL.-

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-3752-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo a través del Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que la presente gestión gubernamental refuerza el compromiso de políticas que resulten acordes, desde la factibilidad financiera, con la realidad social y económica;

Que la situación social y económica de la Provincia demanda acciones urgentes tendientes a preservar el poder adquisitivo de las y los trabajadores dependientes del Poder Ejecutivo comprendidos en el Escalafón General, Ley N° 196-A;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial la definición de políticas que tiendan a la asignación de los recursos para propiciar la percepción de un salario digno, justo y equitativo;

Que en este sentido, resulta necesaria la creación de una Bonificación en concepto de Equiparación Salarial que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado y se encuentre comprendido en el Escalafón General, Ley N° 196-A;

Que con la presente medida se suplirá de manera irrestricta en las jurisdicciones y entidades del Estado comprendidas en el Escalafón General, cualquier nueva discusión salarial sectorial, como actualización de base de cálculo de bonificaciones sectoriales, de fondos estímulos, incremento de sumas fijas remunerativas, entre otras;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrendo en acuerdo general de Ministros, y su posterior ratificación legislativa;

Que la presente medida, cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y cuenta con el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase la Bonificación de Equiparación Salarial, que tendrá carácter remunerativo y no bonificable para todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado y se encuentre comprendido en el Escalafón General, Ley N° 196-A.

Artículo 2°: Otórguese a partir del 01 de abril de 2023, a todo el personal que preste real y efectivo servicio en la planta permanente del Estado comprendido en el Escalafón General, Ley N° 196-A, la bonificación creada en el Artículo precedente, que será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista de cada agente.

Artículo 3°: Establézcase que, a partir del 01 de julio de 2023, dicha bonificación será equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista de cada agente.

Artículo 4°: Establézcase que, a partir del 01 de septiembre de 2023, dicha bonificación será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista de cada agente.

Artículo 5°: Dispóngase que para el caso de aquellos agentes que se encuentren subrogando algún cargo, los porcentajes establecidos en los Artículos 2°, 3° y 4°, se liquidarán tomando como base de cálculo el sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo subrogado.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a asignar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7°: Establézcase que la Bonificación de Equiparación Salarial será la única medida que se implementará en el marco de la discusión salarial sectorial para el Escalafón General Ley N° 196-A en el año 2023.

Artículo 8°: Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a liquidar de manera simultánea el concepto creado en el Artículo 1° al sector pasivo del Escalafón General.

Artículo 9°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de cada jurisdicción, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 10: El presente Decreto será refrendado por acuerdo general de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco para su correspondiente ratificación legislativa.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1099-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: INCREMENTA APOORTE MENSUAL REFRIGERIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-3662/Ae; los Decretos Provinciales N° 1102/17, 589/19 y 1877/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1102/17, se estableció el reconocimiento dinerario por agente a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y Organismos;

Que por Decreto N° 589/19, se aprobó el Convenio Tarjeta Tuya Recargable entre el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas–Tesorería de la Provincia–ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación y el Nuevo Banco del Chaco SA, con el objeto de realizar una acción en conjunto tendiente a que el Banco emita un medio magnético de pago, conforme a la modalidad dispuesta por la Provincia para el concepto refrigerio;

Que por Decreto N° 1877/22, se estableció que, a partir del 1 de agosto de 2022, el monto correspondiente a la suma fija establecida por el Artículo 1° del Decreto 1102/17, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos cuyo personal se encuentra comprendido en el Escalafón General, sería equivalente a la suma de pesos dieciséis mil quinientos (\$ 16.500);

Que la situación social y económica de la Provincia demanda acciones urgentes tendientes a preservar el poder adquisitivo de las y los trabajadores comprendidos en el Escalafón General – Ley N° 196-A, por lo que se considera oportuno incrementar el importe otorgado en concepto de refrigerio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia; las

Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que con el objeto de continuar en la implementación de dicha política resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que el monto mensual correspondiente a la suma fija establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 1102/17, a fin de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo y demás organismos cuyo personal se encuentra comprendido en dicha normativa, tendrá los siguientes valores:

- A partir del 1 de abril de 2023 será equivalente a la suma de pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500).
- A partir del 1 de mayo de 2023 será equivalente a la suma de pesos veintiocho mil Quinientos (\$ 28.500).
- A partir del 1 de julio de 2023 será equivalente a la suma de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500).

Artículo 2°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones pertinentes, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1100-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: MODELO DE CONVENIO -ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-19686-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 3108-A de Ministerios y su modificatoria Ley N° 3333-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme los preceptos Constitucionales, regulados en los Artículos 88 y siguientes de la Carta Magna Provincial, es obligación y responsabilidad del Estado asegurar el derecho electoral de la población de la Provincia;

Que la titular del Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito Chaco, requiere colaboración para establecer las condiciones e instrumentar acciones de ambas partes en relación a las elecciones Nacionales y Provinciales Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO) del 13 de agosto y 18 de junio, respectivamente; elecciones generales del 22 de octubre y 17 de septiembre del 2023, respectivamente y eventuales segunda vuelta y correspondientes elecciones municipales que separen la elección;

Que a los fines de establecer las acciones conjuntas entre las partes, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y el Ministerio de Gobierno y Trabajo, en representación de la Provincia del Chaco, celebrarán un Convenio con el Juzgado Federal con competencia electoral, en el Distrito Chaco;

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentar las acciones a cargo de cada una de las partes en los instantes previos, y al momento de llevarse a cabo los comicios para las elecciones de autoridades nacionales en el Distrito Chaco, así como prever la cooperación técnica entre las partes y cubrir los mayores costos

que demandará a la Justicia Nacional Electoral, los comicios para la elección de Concejales; Intendentes; Diputados Provinciales y Gobernador;

Que en la Cláusula Séptima del mismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo se compromete a realizar un aporte en dinero de pesos veintidós millones (\$ 22.000.000,00) que serán depositados en dos pagos iguales y consecutivos de pesos once millones (\$11.000.000,00), sujetos a la disponibilidad financiera;

Que dicho dinero, será destinado a sufragar gastos relativos a los actos preparatorios de las elecciones convocadas, como así también, todas las demás erogaciones necesarias para la consecución de las mismas;

Que el mencionado Convenio, será celebrado, de conformidad a las competencias asignadas al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura en el Artículo 20, incisos 2) y 3) de la Ley N° 3108-A, modificada por Ley N° 3333-A;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que realizar; las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, indicando la prosecución del trámite, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 388/23, sin reparos que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de los titulares de los Ministerio de Gobierno y Trabajo y Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Modelo Convenio de Colaboración, entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, Ministerio de Gobierno y Trabajo y el Juzgado Federal con competencia Electoral en el Distrito Chaco Elecciones Nacionales y Provinciales Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO) del 13 de agosto y 18 de junio, respectivamente; Elecciones Generales del 22 de octubre y 17 de septiembre 2023, respectivamente y eventuales Segundas Vueltas y eventuales Elecciones Municipales que separen la Elección; el cual como Anexo, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a transferir a la Cuenta del Juzgado Federal Electoral – Secretaría Electoral Nacional – Banco de la Nación Argentina

Sucursal Resistencia N° 4290056294, la suma indicada en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración, cuyo Modelo se aprueba en el presente.

Artículo 3°: El gasto que demande la presente medida deberá imputarse a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Exceptúase de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema Electrónico de Pagos", la cancelación del plan de pagos establecido en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración, cuyo Modelo, como Anexo, forma parte integrante del presente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Modelo de Convenio de Colaboración entre la Provincia de Chaco, y el Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito Chaco Elecciones Nacionales y Provinciales Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO) del 13 de agosto y 18 de junio, respectivamente; Elecciones Generales del 22 de octubre y 17 de septiembre 2023, respectivamente y eventuales Segundas Vueltas y eventuales Elecciones Municipales que separen la Elección**

Entre el Juzgado Federal con competencia Electoral del Distrito Chaco representado por la Dra. Zunilda Niremperger DNI N° 20.241.747, en su carácter Jueza Federal, con domicilio en Calle Cangallo 165, de la ciudad de Resistencia y el Gobierno de la Provincia de Chaco, representado por el Lic. Santiago Agustín Pérez Ponz, DNI N° 36.975.256, en carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco y el Dr. Juan Manuel Chapo, DNI N° 28.122.722 en carácter de Ministro de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco, ambos con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, se formaliza el presente Convenio, cuyo fin es instrumentar las condiciones en las que el Juzgado Federal con competencia Electoral de Resistencia, y el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Chaco, se brindarán colaboración en las elecciones que se realizarán en el Distrito Chaco, como así también la cooperación técnica entre las partes a los efectos de la instrumentación del presente Convenio. El que estará sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones:

Primera. Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones e instrumentar las acciones a cargo de cada una de las partes, en los períodos previos; y al momento de llevarse a cabo los comicios para las elecciones de autoridades nacionales; provinciales y municipales en el Distrito Chaco. Prever la cooperación técnica entre las partes y cubrir los mayores costos que demandará a la Justicia Nacional Electoral, los comicios para la elección de Concejales, Intendentes, Diputados Provinciales y Gobernador.

Segunda. Duración: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma, una vez realizada la aprobación por la Cámara Nacional Electoral y ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial; y hasta la finalización de las Elecciones y de las tareas que demanden los procesos electorales durante el año en curso.

Tercera. Padrón Electoral: La confección y actualización del Padrón Electoral en la que figuren los electores argentinos quedará en forma exclusiva a cargo del Juzgado Federal con competencia Electoral. La fecha de cierre y entrega del padrón provisorio y definitivo en soporte magnético estará dada en función del o los cronogramas electorales establecidos por la autoridad nacional y del Tribunal Electoral Provincial en caso de elecciones provinciales y municipales. Que el personal de la Secretaría Electoral Nacional, realizará los labores conducentes a las modificaciones de los datos de los electores, debidamente

supervisados por la Sra. Jueza Federal, Secretario y Prosecretario Electoral, y actuando como subregistro, se procederá a la selección, clasificación y posterior procesamiento de los datos contenidos en la red informática proveniente de la Cámara Nacional Electoral – originado en el RENAPER, como así también, se continuará con la tramitación de los distintos movimientos realizados por los electores ante los Registros Civiles de los 23 Distritos Electorales del país, incluyendo el voto de los menores adultos que posean 16 y 17 años de edad a la fecha de la elección general provincial del mes de septiembre, y producido el cierre de la actualización y/o inclusión de los ciudadanos al padrón definitivo.

Cuarta. Reclamos: La tarea de actualización y/o inclusión de ciudadanos por parte de la Secretaría Electoral referida en la cláusula anterior, comprende además la realización de las correcciones de datos personales erróneos que figuren en el padrón, derivadas de los reclamos efectuados por los electores que concurran a nuestras oficinas durante el llamado "período de tachas", es decir, una vez puesto en exhibición el padrón provisorio por parte del Tribunal Electoral Provincial y las permanentes consultas de los lugares de votación (mesas y escuelas). Siendo el Tribunal Electoral Provincial la autoridad máxima y único responsable en la organización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias provinciales a realizarse el 18 de junio de 2023 y las Generales provinciales el 17 de Septiembre del mismo año, de recibir los reclamos por falta de inclusión en el padrón o rectificación en los datos contenidos en el mismo, debiendo girar los datos o invitar a los ciudadanos a concurrir a ésta Secretaría Electoral Nacional jfresistencia.seelectoral@pjn.gov.ar; los fines de brindar solución a sus reclamos.

Quinta. Colonia Aborigen: A falta de creación de Circuito Electoral que abarque la totalidad de electores residentes en el recientemente creado Municipio de Colonia Aborigen que actualmente residen en el sector situado, en el departamento de Quitilipi (Sección 14) y correspondientes al Municipio de Quitilipi (Circuito 98); El Juzgado Federal con Competencia Electoral, se compromete a trasladar a todos los ciudadanos que figuren en el circuito 98, y soliciten figurar en el padrón municipal que eventualmente se solicite al Juzgado .

Sexta. Día del Comicio: El día del comicio, tanto en Junio, como en Septiembre, la Secretaría Electoral mantendrá abierta sus puertas para la atención al público en el horario de 8.00 a 18.00 horas, y también el día sábado previo al acto eleccionario en horario de 8:00 a 20:00 horas, y designará la señora Jueza Federal una dotación de personal idóneo y experimentado, supervisado tanto por el Secretario, como por el Prosecretario Electoral, para facilitar la información de ubicación de mesas y escuelas requerido habitualmente por el electorado en general.

Séptima. Compensación: El Gobierno de la Provincia de Chaco, a través del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Chaco, se compromete a realizar un aporte en Dinero de pesos veintidós millones (\$22.000.000,00) que serán depositados en la Cuenta del Juzgado Federal Electoral –Secretaría Electoral Nacional- Banco de la Nación Argentina

Sucursal Resistencia Nro. 9999-9999999, en dos pagos iguales y consecutivos de pesos once millones (\$11.000.000) en fechas que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura considere según la factibilidad financiera. Dichas sumas serán destinadas a sufragar gastos por adquisición de bienes de uso, insumos, librería, combustible, materiales, bienes de consumo, elementos de limpieza, servicios personales y no personales (servicio de limpieza y sanitización), transporte, alojamiento, telefonía, artículos informáticos, locaciones de bienes, viáticos al personal y funcionarios, refrigerios, horas extras al personal y funcionarios del Juzgado Federal con Competencia Electoral de Chaco, y eventualmente la contratación de personal técnico idóneo previa autorización de la Excm. Cámara Nacional Electoral. El valor de horas extras electorales para personal de ejecución, supervisión y las de funcionarios, estará sujeto a los montos que fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el presente proceso electoral.

Octava. Constancia: Se deja expresa constancia que la instrumentación del presente acuerdo no ocasionará gasto alguno al Poder Judicial de la Nación y deberá regirse, en cuanto sea pertinente, por las disposiciones del Decreto-Ley N° 23.354/56 y 5720/72, en los términos de la Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura de la Nación y Acordada Extraordinaria N° 84/17 de la CNE.

Novena. Interpretación: Todas las cuestiones relacionadas con la interpretación y ejecución de presente Convenio de Colaboración, cuyo modo de resolución no se encuentre previsto en su texto, serán decididas de común acuerdo por las partes que lo suscriben, en caso de no perfeccionarse un acuerdo, el presente Convenio será dejado sin efecto.

De conformidad con las cláusulas precedentes, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se otorga, sella y firma el presente por las partes en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco a los.....días del mes de.....del año 2023. Rubricando el mismo el Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia de Chaco, Lic. Santiago Agustín Pérez Ponz, el Ministro de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco, Dr. Juan Manuel Chapo, y S.S. Dra. Zunilda Niremperger, a quienes se entrega una copia del presente.-----

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-22 11:14 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1101-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-4373-Ae, las Leyes N° 292-A, N° 2207-G, y los Decretos N° 1310/2003, y N° 2389/21; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicios con el profesional Dr. Ramón Alejandro del Valle Juez, DNI N° 26.432.285, quien reúne las condiciones académicas necesarias para desempeñar funciones como Jefe de Residentes del Servicio de Anestesiología en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", imprescindible para el funcionamiento óptimo del Ministerio de Salud Pública, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023;

Que la Ley N° 2207-G, establece en su "Artículo 1°:..."Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2-Artículo 4° de la Ley 292-A (t.v), por un plazo no superior al año, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c)- Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la Provincia del Chaco...";

Que la presente medida, se encuadra en los Artículos 4°-punto 2)-inciso a) y 5° punto 2)-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención las Direcciones de Desarrollo del Capital Humano en Salud, General de Recursos Humanos, General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contrato de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con el profesional detallado en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en el CEIC N° 839- personal transitorio- categoría - personal administrativo y técnico, quien cumple funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", imprescindible para el funcionamiento óptimo del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los Artículos 4º-punto 2)-inciso a) y 5º punto 2)-inciso a), ambos de la Ley N° 292-A, y en los lineamientos de la Ley N° 2207-G.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, al profesional detallado en Planilla Anexa al presente, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el presente instrumento legal.

Artículo 4º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales-fuente 10-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jefe de Residentes					
N°.	Apellido/s y nombre/s	DNI N°	Profesión	Monto	Carga Horaria
Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - - actividad específica 01 —Administración - CEIC N° 839 - personal transitorio - - categoría - personal administrativo y técnico -					
CUOF N° 106 - Anexo 0 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-					
1	Juez, Ramón Alejandro del Valle.	26.432.285	Médico	\$ 177.690	44 Hs.

La presente Planilla Anexa consta de 1 (un) profesional.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1103-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA N° 47/23.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-22578-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de seis (6) vehículos, tipo Furgón cero "0" kilómetro, sin uso, último modelo, producidos en la República Argentina o en otros países integrantes del Mercosur, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 646/95, destinados al uso de las Regiones Sanitarias, dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 47/23, autorizado por Decreto N° 583/23, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/21 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 42/23, aconsejó declarar desierto el renglón N° 1, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Salud Pública, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el renglón declarado desierto;

Que mediante Acta Rectificativa de Preadjudicación N° 46/23, la referida Comisión sugirió autorizar a la Dirección de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo (segundo) llamado a Licitación Pública, por el renglón declarado desierto,

por un monto aproximado de pesos treinta y dos millones novecientos setenta y nueve mil (\$ 32.979.000);

Que el Ministerio de Salud Pública, requiere se faculte a la autoridad máxima del mismo, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta la Licitación Pública N° 47/23 (primer llamado), en su totalidad, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de seis (6) vehículos, tipo Furgón cero "0" kilómetro, sin uso, último modelo, producidos en la República Argentina o en otros países integrantes del Mercosur, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 646/95, destinados al uso de las Regiones Sanitarias, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado (segundo) a Licitación Pública, por un monto aproximado de pesos treinta y dos millones novecientos setenta y nueve mil (\$ 32.979.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19, modificado por su similar N° 1016/21, 341/21, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 12 -Actividad/Obra 1 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 11:05:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1104-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICA CONTRATO DE LOCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-3167-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Contrato de Locación de Inmueble Urbano, celebrado entre la Provincia del Chaco y la señora Elisa Dominga Alzú, respecto del inmueble ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 302, planta baja de la ciudad de Resistencia - Chaco;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en su Artículo 79 y concordantes, establece la obligación y responsabilidad del Estado, de asegurar el derecho a la educación a todos los habitantes de la Provincia, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del mismo, orientada a formar ciudadanos para la vida democrática y la convivencia humana;

Que el Estado Provincial ejerce el gobierno de la educación y a tal fin organiza, administra y fiscaliza el sistema educativo con centralización política y normativa y descentralización operativa, de acuerdo con el principio democrático de participación;

Que la descentralización operativa se basa en que, la administración de los recursos asignados, para que sean eficientes y eficaces, deben ejecutarse en cada una de las instituciones públicas;

Que el Decreto N° 2492/21 y su modificatorio N° 406/22, creó en la órbita del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, el "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro" –alineado al Plan Chaco 2030-, conformado por sus tres (3) líneas de acción: "Impulsando Talentos", "Potenciando Líderes" y "Afianzando Profesionales", tendientes a promover y acompañar la formación de estudiantes

universitarios, mediante la adjudicación de becas y pasantías, para alumnos Chaqueños de carreras estratégicas, propiciando la formación exitosa de profesionales que puedan vincularse en diferentes áreas estatales dentro de la estructura política y social de la Provincia, cuya implementación técnica y operativa estará a cargo de un Comité Ejecutivo y Evaluador, dependientes del citado organismo;

Que a fin de concretar la implementación del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", surgió la necesidad de celebrar un Contrato de Locación de Inmueble Urbano, destinado al funcionamiento y sede del citado Programa, el cual se plasmó por escrito en documento firmado en fecha 8 de abril de 2022, entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Locatario y la señora Elisa Dominga Alzú, DNI N° 2.419.460, en su carácter de Locadora, respecto del inmueble ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 302, planta baja, por un plazo de treinta y seis (36) meses, contados desde el 1 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025, por el monto y forma de pago que obra en el Contrato de Locación, el cual como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que mediante el Acta Notarial N° 181, Fs. N° 162 y 162 vta. del Libro N°11 de Certificaciones de Firmas de la Escribanía General de Gobierno, agregada al documento de locación, surge que en fecha 12 de julio de 2022, fueron certificadas las firmas de los suscribientes contractuales;

Que la elección del referido inmueble urbano, responde a un proceso de análisis de gestión administrativa, orientado a lograr un ejercicio más eficaz y funcional del Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro, definido a partir de criterios de selección, que responden a una ubicación estratégica, por encontrándose en cercanías de Casa de Gobierno, sede principal del Poder Ejecutivo Provincial, y de la plaza central de la ciudad "25 de Mayo", lo cual facilita su accesibilidad al lugar y a los servicios de transporte público, medio de movilidad utilizadas por los jóvenes destinatarios del Programa;

Que la medida contenida en el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, siendo aplicable la excepción prevista en Artículo 5°, inciso d) del Decreto N° 460/21;

Que el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 27551, el que sustituyó el Artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la Nación, estableció como un plazo mínimo legal de tres (3) años para los contratos de alquiler de inmuebles, cualquier sea su destino;

Que por tal motivo, el aludido Contrato de Locación, fue pactado por un plazo de duración de treinta y seis (36) meses, a fin de asegurar la continuidad regular e interrumpida de las actividades del Programa, dicho término si bien excede a la finalización del presente ejercicio, se enmarca en la excepción prevista en el Artículo 146, inciso d) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable, el Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, todas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, las que propiciaron la continuidad del trámite y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Contrato de Locación del Inmueble Urbano, celebrado el entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Locatario y la Sra. Elisa Dominga Alzú, DNI N° 2.419.460, en su carácter de Locadora, con firmas certificadas por Actuación Notarial N° A00009725, Acta Notarial N° 181, Fs. N° 162 y 162 vta. del Libro N°11 de Certificaciones de Firmas de la Escribanía General de Gobierno, respecto del inmueble ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 302, planta baja, de la ciudad de Resistencia, destinado al funcionamiento y sede del "Programa Enfoque: Potenciando tu Futuro", por un plazo de duración de treinta y seis (36) meses, contados desde el 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025, por el monto y forma de pago que obran el referido documento contractual, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de autoridad de aplicación, a través del Comité Ejecutivo, a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y facultativas para la operatoria integral del citado Programa.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración y al Departamento de Tesorería del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar a la señora Elisa Dominga Alzú, DNI N° 2.419.460, la suma mensual correspondiente, por el período de treinta y seis (36) meses, comprendidos desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2025, y/o hasta que se disponga lo contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, a la partida presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 4, Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE URBANO

En la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina, a OCHO días de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS, entre la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Lic. Santiago Agustín PÉREZ PONS, en carácter de MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA, en adelante, el "LOCATARIO", autorizado a celebrar el presente por Decreto N° 2492/21 y su modificatorio 406/22, por una parte y por la otra, la señora Elisa Domínguez ALZU, DNI N° 2.419.460, estado civil viuda en primeras nupcias, con domicilio real sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 302 (planta alta), en adelante, denominada "LOCADORA", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de inmueble, sujeto a las siguientes cláusulas y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación: -----

PRIMERA: LA LOCADORA da en locación al LOCATARIO, que acepta ocupar en tal carácter, el inmueble ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 302, planta baja, de la Ciudad de Resistencia, con una superficie propia de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados), de 10 (diez) metros de frente sobre la mencionada calle, por 12 (doce) metros de fondo. -----

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el plazo de vigencia de la locación será de TREINTA Y SEIS (36) meses, conforme lo establece el Artículo 1198 del Código Civil y Comercial de la Nación, el mismo se inicia con fecha 01 de ABRIL de 2022, por lo que su vencimiento se producirá de pleno derecho e indefectiblemente el día 31 de MARZO del 2025. -----

TERCERA: EL LOCATARIO, se obliga a destinar el inmueble locado para el funcionamiento y administración del "PROGRAMA ENFOQUE: POTENCIANDO TU FUTURO", creado por Decreto N° 2492/21 y su modificatorio 406/22, manteniéndolo en buen estado de habitabilidad, uso y conservación y no realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. -----

CUARTA: Las partes convienen un canon locativo de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) mensuales para el primer año de contrato, alcanzando la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000,00) por el PERIODO TOTAL DE DOCE (12) MESES INICIALES. El precio pactado será actualizado anualmente utilizando el Índice para Contratos de Locación (ICL) elaborado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme lo estipula el Artículo 14 de la ley N° 27551. El nuevo canon será informado al LOCATARIO con al menos QUINCE (15) días previos al vencimiento del primer mes del nuevo año de contrato. Sin perjuicio de ello, en caso que surgiesen en un futuro nuevas normas de orden público que rijan los alquileres y establezcan sistemas de ajuste o actualización por medio de índices oficiales, las partes acuerdan expresamente realizar un convenio de partes a fin de reordenar, de común acuerdo, el monto de alquiler, tomando como base los valores de plaza, dejando constancia por escrito del acuerdo. -----

QUINTA: EL LOCATARIO se obliga a abonar el alquiler convenido por mes entero y adelantado, entre 01 (uno) y el 10 (diez) de cada mes, en el domicilio fijado al efecto, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 302 (planta alta), Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y/o transferencia electrónica y/o depósito bancario en la Caja de Ahorro N° 003000012401601 del Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH), CUIT. N° 23-02419460-4, CBU 31100302110000124016017, perteneciente a LA LOCADORA. -----

día de retraso y hasta tanto no se reintegre el inmueble a LA LOCADORA, sin que ello implique renuncia por parte de LA LOCADORA a los derechos que le acuerdan este Contrato y/o el Código Civil y Comercial de la Nación.

SÉPTIMA: EL LOCATARIO recibe el inmueble y sus llaves, con anterioridad a la firma del presente, libre de todo ocupante, declarando haberlo inspeccionado y procediendo a su ocupación. Expresa que el estado del bien inmueble se encuentra en condiciones, sus paredes revocadas, sin humedad, en buen estado de habitabilidad, uso y conservación, y se obliga a restituirlo en idéntico estado, haciéndose cargo de reparar todo desperfecto, deterioro o daño, incluso los que fueren producto del buen uso y el transcurso o acción del tiempo.

OCTAVA: EL LOCATARIO, será el único autorizado al uso y goce del bien locado conforme a derecho y exclusivamente para el objeto estipulado, quedando expresamente prohibido cambiar o modificar su destino, ceder, subalquilar y/o transferir gratuita y/o onerosamente los derechos enajenables del mismo, y/o realizar reformas en el bien inmueble, instalaciones de cualquier tipo de cabinas, sin previa autorización de LA LOCADORA.

NOVENA: Queda expresamente establecido que las mejoras o modificaciones que se introdujeren en el inmueble locado, con o sin previa autorización por parte de LA LOCADORA, quedarán en beneficio de ésta, sin ningún derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del LOCATARIO.

DÉCIMA: LA LOCADORA o quien designe podrá visitar o inspeccionar la propiedad en horario comercial, cada vez que lo estimare conveniente, previo aviso al LOCATARIO para observar su estado y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EL LOCATARIO tiene a su cargo todos los gravámenes inherentes al destino del inmueble locado, existentes o futuros, además del pago de los servicios de energía eléctrica (S.E.C.H.E.E.P.), agua (S.A.M.E.E.P.), Taxis y Servicios Municipales, servicios adicionales que contratara (internet, teléfono, etc.) y el 50% del sellado de Ley del presente Contrato. LA LOCADORA tendrá a su cargo el pago del Impuesto Inmobiliario.

DÉCIMA SEGUNDA: LA LOCADORA no asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que sufiere por motivo del inmueble objeto del Contrato de Locación, tanto por dentro como por fuera en relación al mismo, por cualquier causa adjudicable al LOCATARIO y/o a personas que de éste dependieren, terceros o bienes de los mismos, incluso en caso de incendios u otros estragos no originados por caso fortuito, fuerza mayor o hechos dolosos imputables a terceros. EL LOCATARIO, asimismo asumirá aquellos deterioros que se generen en la parte del bien dado en locación por derivación de toda conexión de servicios de agua, luz o gas que clandestinamente y/o en violación de la normativa vigente, realizare o hiciere realizar, declarando que las conexiones que recibe se hallan en perfectas condiciones de instalación, tanto técnicas como legales.

DÉCIMA TERCERA: La falta de pago del alquiler en la forma, plazos y condiciones estipuladas hará que el LOCATARIO quede constituido en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o requerimiento judicial alguno, por el mero vencimiento del término respectivo, o por el incumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y por este Contrato, pactándose expresamente que LA LOCADORA podrá considerar rescindido este

imediatamente después de comunicada tal decisión, reservándose LA LOCADORA el derecho a cobrar la totalidad de las sumas dinerarias que se le adeudaren.

DÉCIMA CUARTA: EL LOCATARIO podrá, transcurridos los SEIS (6) primeros meses de vigencia de la relación locativa, rescindir el contrato en forma unilateral, debiendo notificar fehacientemente a LA LOCADORA con un MES (01) de anticipación como mínimo. EL LOCATARIO, si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso, conforme al Artículo 1221 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMA QUINTA: Al vencimiento del contrato, EL LOCATARIO deberá devolver las llaves a LA LOCADORA. En ningún caso, esta última puede negarse a recibir las llaves del inmueble o condicionar la misma, sin perjuicio de la reserva por las obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. La recepción por parte de LA LOCADORA del inmueble locado, aún sin reserva alguna de su parte, no importará conformidad con el estado del inmueble, por lo que EL LOCATARIO deberá requerir comprobante de recepción en el que conste expresamente dicha circunstancia para su liberación.

DÉCIMA SEXTA: A los efectos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, EL LOCATARIO, constituye domicilio legal en el calle Marcelo T. de Alvear N° 145, segundo piso, de la Ciudad de Resistencia; y LA LOCADORA en su domicilio real consignado en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas y eficaces las comunicaciones de cualquier carácter que pudieren cursarse, aunque no residan en ellos, y subsistirán, hasta que se comunique fehacientemente su cambio al resto de las partes. Cualquier cuestión que surja del o que se relacione con el presente Contrato de Locación, será dirimida en el marco del principio de Buena Fe. En el caso de no arribar a una solución, EL LOCATARIO y LA LOCADORA, acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con renuncia expresa a competencia que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato de locación, a cuyo estricto cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho, previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

ALZÚ ELISA J.
DNI 2.419.460

SANTIAGO PÉREZ PONS
GOBIERNO DE PLATENSES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

Actuación Notarial



ACTUACION NOTARIAL



A 00009725

// TIFICO En mi carácter de Escribano General de Gobierno Subrogante que las firmas insertas en **Contrato de Locación de Inmueble Urbano** (que antecede), pertenecen a los señores: **Licenciado Santiago Agustín PEREZ PONS, D.N.I. N° 36.975.256**, argentino, nacido el 08 de diciembre de 1993, declara ser soltero, con domicilio real en Avenida Paraguay N° 65, quinto piso, y domicilio legal a este efecto en calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 145, segundo Piso, Casa de Gobierno, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; de mi conocimiento en los términos del Art. 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación; y la señora **Elsa Dominga ALZU, D.N.I. N° 2.419.460**, argentina, nacida el 03 de julio de 1932, declara ser viuda, con domicilio real en calle Marcelo T. de Alvear N° 302 (Planta alta) de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; de mi conocimiento en los términos del Art. 306 a) del Código Civil y Comercial, justifica su identidad con documento idóneo que en originales tengo a la vista para este acto. Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento: ser plenamente capaces y no estar inmersos en los términos de los artículos N°s. 44; 45 y concordantes del C.C.C.N.

INTERVIENEN: El primero declara intervenir en su carácter de Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, designado por Decreto provincial N° 133 de fecha 22 de enero de 2021, declara que tiene facultades suficiente para realizar este acto en virtud del Decreto N° 2492/21 y su modificatoria, que estas no han sido restringidas ni revocadas de manera alguna; el segundo, manifiesta comparecer por derecho propio. Declaran los comparecientes: que han examinado y firmado *separadamente* *separadamente*

elaborado ni redactado en esta Escribanía de Gobierno. - CORRESPONDE Acta N°
181, Fs.º 162 y 162 vta, del Libro N° 11 de Certificaciones de Firmas de la Escribanía
General de Gobierno.- Resistencia, 12 de Julio de 2022.-



SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Departamento de Gobierno
Escribanía
Resistencia, Chaco

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 08:46:40

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1105-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: EXCEPCIÓN AL DECRETO 341/23 - MINISTERIO SALUD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-40573-Ae, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el Decreto N° 1016/21; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas;

Que a través del Decreto N° 1016/2021, se establecieron los montos para cada tipo de contratación por parte del Ministerio de Salud Pública;

Que por la actuación de referencia, se solicita un incremento de los montos correspondientes a las contrataciones en vigencia, para las operaciones previstas en los Artículos 131, 132, incisos a) y d), y 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que desde la vigencia del referido Decreto, han habido movimientos significativos en el nivel general de los precios, específicamente en materia de medicamentos y descartables, insumos críticos para las prestaciones de los servicios de salud, que son objeto de la mayoría de las adquisiciones que realiza el citado Ministerio;

Que por lo expuesto, corresponde actualizar dichos montos con valores que surgen de aplicar coeficientes de actualización por medio del "Índices IPIM- IPC empalme utilizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas";

Que asimismo, para las mencionadas contrataciones, se deberá optimizar el uso de los recursos financieros disponibles, el control de sus aplicaciones en cuanto al objeto de las mismas, siendo responsabilidad primaria de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción, autorizar las mismas en el marco de las necesidades sanitarias relevadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Unidad de Planificación Sectorial del mencionado Ministerio, señalando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura sin objeciones que formular;

Que asimismo, han tomado intervención, el Servicio Permanente Jurídico-Contable y de Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con Dictamen N° 0117/23, sin objeciones jurídicas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 230/23, sin reparos a la medida;

Que en tal virtud, nada obsta al dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública, y del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 1016/21, y cualquier otro instrumento legal anterior al presente, cuyo contenido resultare contrario a lo dispuesto en la presente medida.

Artículo 2º: Exceptúase al Ministerio de Salud Pública, de lo establecido en el Decreto N° 341/23, en un todo de acuerdo con lo establecido en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Establécese que las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 inciso a) y d), y 133 de la Ley 1092-A, de Administración Financiera y todas las contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública, referidas a la adquisición de alimentos para pacientes de los servicios hospitalarios de cualquier complejidad, medicamentos, reactivos, material de laboratorio, descartables, insumos hospitalarios, prótesis, órtesis, equipamiento médico hospitalario y de laboratorio, las referidas a la contratación de servicios de estudios y prácticas para diagnósticos o tratamientos médicos

crónicos o de urgencias que no puedan ser brindados a través de la red pública, por no existir en la misma, o que, existiendo, haya sido superada su capacidad operativa, las relacionadas a la compra de combustible y lubricantes, a la refacción y/o ampliación de servicios sanitarios, las referidas a la contratación de alquileres de inmuebles, la compra de acondicionadores de aire, de útiles de oficina, de equipos de computación y mobiliario en general, la reparación de los vehículos automotores, ambulancias y toda otra contratación con destino al Ministerio de Salud Pública, en lo sucesivo se ajustarán al siguiente régimen:

Montos autorizados para adquisiciones a través de servicios asistenciales.			
Monto en Pesos	Tipo de Contratación	Cotización Mínima	Funcionario Autorizado
Hasta \$125.000,00	Directa	Sin Cotejo.	Director de Servicio
Desde \$125.000,01 hasta \$500.000,00	Directa Trámite Simplificado	Cotejo de tres (3) Presupuestos.	Director de Servicio
Desde \$500.000,00 hasta \$ 2.000.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente.	Director de Servicio
Más de \$2.000.000,01.	Elevar a Nivel central para continuidad de tramite conforme régimen vigente.		
Montos autorizados para adquisiciones a través de Nivel Central - 8° piso			
Monto en Pesos	Tipo De Contratación	Cotización Mínima	Funcionario Autorizado
Hasta \$250.000,00	Directa	Sin cotejo	Director de Administración
Desde \$250.000,01 Hasta \$1.250.000,00	Directa- Trámite Simplificado	Cotejo de tres (3) presupuestos	Director de Administración
Desde \$1.250.000,01 Hasta \$5.000.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente	Director de Administración

Desde \$5.000.000,01 Hasta \$10.000.000,00	Licitación Privada	Conforme Régimen Vigente	Ministro
Más de \$10.000.000,01	Licitación Pública	Conforme Régimen Vigente	Gobernador

Artículo 4º: Establézcase que las contrataciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 incisos a) y d), y 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, que se efectúen dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública, que no sean referidas a las taxativamente enumeradas en el Artículo precedente, y a fin de que se encuadren en la excepción establecida en el Artículo 2º del presente, deberán encontrarse en forma previa, debidamente justificada por motivos de necesidad y urgencia, dispuesto por instrumento legal de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º: Establézcase que las adquisiciones de los Hospitales Dr. Julio C. Perrando, Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelán, ambos de la ciudad de Resistencia, Hospital 4 de Junio, de la localidad de Roque Sáenz Peña, Hospital del Bicentenario General Güemes de la localidad de Juan José Castelli, y las Direcciones de Arquitectura Hospitalaria e Ingeniería Hospitalaria, serán canalizadas con el mismo régimen de autorizaciones que el nivel central. En cuanto a los procesos administrativos a través de contrataciones directas o concursos de precios, tendrán facultades necesarias y suficientes para la autorización y adquisición de los mismos, salvo que la Subsecretaría de Salud o quien designe la máxima autoridad del Ministerio, determine lo contrario y solicite informes y/o intervenciones en los mismos procesos de compras y contrataciones.

Artículo 6º: Establézcase que las Contrataciones Directas encuadrables en el Artículo 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, cuando superen el importe correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo, y los casos encuadrables en el Artículo 133, incisos c) y d) de referida norma legal, deberán ser autorizadas por acto administrativo de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, y 692/01, siendo requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.

Artículo 7º: Determinécase que las actuaciones que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para las Licitaciones Privadas y Públicas, deberán contener:

- a) Solicitud debidamente fundada y/o documentada del gasto;
- b) Contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción o servicio solicitante;
- c) Contener el anteproyecto del acto administrativo que se corresponda según las pautas del presente Decreto refrendada por la autoridad competente;

- d) Contar con las siguientes intervenciones administrativas: la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de realizar un control de legalidad; la Subsecretaría de Política Económica, para la programación presupuestaria y a la Subsecretaría de Hacienda, para factibilidad financiera, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en ese orden;
- e) Y toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria, u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final.

El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, tendrá facultad para modificar y/o realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo.

Artículo 8º: Las actuaciones que no acrediten haber cumplimentado los términos del presente Decreto, se verán imposibilitadas de efectivizar sus correspondientes órdenes de pago, y será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces, consentir trámites irregulares, los que conllevarán la aplicación de sanciones por faltas graves, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9º: Las actuaciones que tramiten reconocimientos de gastos devengados mayores a los montos correspondientes a los procedimientos de Licitaciones Privadas y Públicas, sin las debidas intervenciones, deberán acreditar la justificación del mismo, quedando a discreción de la máxima autoridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la autorización o no, y será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces, consentir dichos trámites.

Artículo 10: Las contrataciones del Ministerio de Salud Pública que tuvieron principios de ejecución antes de la fecha del presente Decreto, se regirán hasta su finalización por la normativa vigente al momento de iniciación del trámite de la misma.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2023-05-22 11:08:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1106-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: ASCENSO POLICIAL

VISTO: La actuación N° E21-2023-2279-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita el Ascenso por Merito Extraordinario de Personal Superior y Subalterno de la Institución;

Que en fecha 5 de marzo de 2023, en la ciudad de Misión Nueva Pompeya de esta Provincia, como es de público conocimiento, se llevó a cabo procedimiento policial de gran magnitud, a raíz de un conflicto generado por un grupo de personas pertenecientes a la etnia Wichi de dicha localidad, tomándose la situación hostil, debido a que los mismos portaban consigo elementos contundentes varios y con cuyas acciones violentas generaron no solo daños a bienes del Estado y propiedad privada de los pobladores de la comunidad local sino graves lesiones al personal policial interviniente;

Que la medida que se propicia tiene como objeto, premiar la vocación de servicio policial brindada por el personal de la fuerza que, en todo momento demostró profesionalismo, dignidad, actos de significativa cuantía, arrojo y valor, poniendo en lo más alto la labor y prestigio de la Institución Policial;

Que conforme surge la presente, dichas acciones encuadran en las prescripciones del Capítulo 2 – Casos Mérito Extraordinario – Artículos 9º, 10 y 11 del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P. – R.R.P.Ch.7), en concordancia a las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial en el Capítulo VI -Régimen de Promociones Policiales- Artículo 87 – que prevé los ascensos para el personal policial por mérito extraordinario;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modificase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial – Categoría 5 – Personal Seguridad - Escalafón Seguridad – Personal Superior y Subalterno, de conformidad al mecanismo, previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargos Eliminados:

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Dos (2) cargos
CEIC 3-grado 2
Comisario Mayor

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Dos (2) cargos
CEIC 4-grado 3
Comisario Inspector

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 5-grado 4
Comisario Principal

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito

Cargos Creados:

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Dos (2) cargos
CEIC 2-grado 1
Comisario General

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Dos (2) cargos
CEIC 3-grado 2
Comisario Mayor

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 4-grado 3
Comisario Inspector

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito

<p>actividad específica 3 Patrullaje Policial Un (1) cargo CEIC 6-grado 5 Comisario</p>	<p>actividad específica 3 Patrullaje Policial Un (1) cargo CEIC 5-grado 4 Comisario Principal</p>
<p>Programa 12 Policía Judicial Subprograma 1 Actividad Judicial actividad específica 2 Investigación Criminal en Delito Un (1) cargo CEIC 6-grado 5 Comisario</p>	<p>Programa 12 Policía Judicial Subprograma 1 Actividad Judicial actividad específica 2 Investigación Criminal en Delito Un (1) cargo CEIC 5-grado 4 Comisario Principal</p>
<p>Programa 11 Seguridad ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Tres (3) cargos CEIC 7-grado 6 Subcomisario</p>	<p>Programa 11 Seguridad ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Tres (3) cargos CEIC 6-grado 5 Comisario</p>
<p>Programa 11 Seguridad Ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Dos (2) cargos CEIC 8-grado7 Oficial Principal</p>	<p>Programa 11 Seguridad ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Dos (2) cargos CEIC 7-grado 6 Subcomisario</p>
<p>Programa 11 Seguridad Ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Tres (3) cargos CEIC 9-grado 8 Oficial Auxiliar</p>	<p>Programa 11 Seguridad ciudadana Y Prevención del Delito actividad específica 3 Patrullaje Policial Tres (3) cargos CEIC 8-grado 7 Oficial Principal</p>
<p>Programa 11</p>	<p>Programa 11</p>

Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 10-grado 9
Oficial Ayudante

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 11-grado 10
Oficial Subayudante

Programa 14
Formación Policial
actividad específica 2
Asistencia al Alumnado
Tres (3) cargos
CEIC 11-grado 10
Oficial Subayudante

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Cuatro (4) cargos
CEIC 14-grado 3
Sargento Ayudante

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Doce (12) cargos
CEIC 15-grado 4
Sargento Primero

Programa 12

Seguridad ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 9-grado 8
Oficial Auxiliar

Programa 11
Seguridad ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Un (1) cargo
CEIC 10-grado 9
Oficial Ayudante

Programa 14
Formación Policial
actividad específica 2
Asistencia al Alumnado
Tres (3) cargos
CEIC 10-grado 9
Oficial Ayudante

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Cuatro (4) cargos
CEIC 13-grado 2
Sargento Principal

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Doce (12) cargos
CEIC 14-grado 3
Sargento Ayudante

Programa 12

Policía en Función Judicial
Subprograma 2
Investigación e Inteligencia
De Delitos de Narcotráfico
actividad específica 2
Investigación Criminal en
Delitos de Narcotráfico
Un (1) cargo
CEIC 15-grado 4
Sargento Primero

Actividad central 1
Actividad específica 1
Conducción Superior
Un (1) cargo
CEIC 15-grado 4
Sargento Primero

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Ocho (8) cargos
CEIC 16-grado 5
Sargento

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Tres (3) cargos
CEIC 17-grado 6
Cabo Primero

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Diecinueve (18) cargos
CEIC 18-grado 7
Cabo

Policía en Función Judicial
Subprograma 2
Investigación e Inteligencia
De Delitos de Narcotráfico
actividad específica 2
Investigación Criminal en
Delitos de Narcotráfico
Un (1) cargo
CEIC 14-grado 3
Sargento Ayudante

Actividad central 1
Actividad específica 1
Conducción Superior
Un (1) cargo
CEIC 14-grado 3
Sargento Ayudante

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Ocho (8) cargos
CEIC 15-grado 4
Sargento Primero

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Tres (3) cargos
CEIC 16-grado 5
Sargento

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Diecinueve (18) cargos
CEIC 17-grado 6
Cabo Primero

Programa 12
Policía en Función Judicial
Subprograma 2
Investigación e Inteligencia de
Delitos de Narcotráfico
actividad específica 2
Investigación Criminal en
Delitos de Narcotráfico
Un (1) cargo
CEIC 18-grado 7
Cabo

Programa 12
Policía en Función Judicial
Subprograma 2
Investigación e Inteligencia de
Delitos de Narcotráfico
actividad específica 2
Investigación Criminal en
Delitos de Narcotráfico
Un (1) cargo
CEIC 17-grado 6
Cabo Primero

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Treinta (30) cargos
CEIC 19-grado 8
Agente

Programa 11
Seguridad Ciudadana
Y Prevención del Delito
actividad específica 3
Patrullaje Policial
Treinta (30) cargos
CEIC 18-grado 7
Cabo

Artículo 2°: Promuévase a partir del 5 de marzo del año 2023, a los Agentes en la jerarquía que se indica al siguiente Personal Superior y Subalterno de la Policía Provincial, en los cargos y ubicación presupuestaria que en cada caso se especifica:

De Comisario Mayor - Grado 2 - CEIC 3 - a Comisario General - Grado 1 - CEIC 2 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Silva Manuel Victoriano	DNI N°	24534653
Sandoval Juan Carlos	DNI N°	23263454

De Comisario Inspector - Grado 3 - CEIC 4 - a Comisario Mayor - Grado 2 - CEIC 3 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Vargas Javier Antonio	DNI N°	25697673
-----------------------	--------	----------

De Comisario Inspector - Grado 3 - CEIC 4 - a Comisario Mayor - Grado 2 - CEIC 3 – Cuerpo Técnico – Escalafón Bomberos.

González Dellamea Wilfrido Ramón	DNI N°	26812214
----------------------------------	--------	----------

De Comisario Principal - Grado 4 - CEIC 5 - a Comisario Inspector - Grado 3 - CEIC 4 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Martina Cristian Adrián	DNI N°	26968253
De Comisario - Grado 5 - CEIC 6 - a Comisario Principal - Grado 4 - CEIC 5 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Sarmiento Enrique Alejandro	DNI N°	25441978
Mongelo Jorge Daniel	DNI N°	31134730
De Subcomisario - Grado 6 - CEIC 7 - a Comisario - Grado 5 - CEIC 6 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Santa Cruz Fernando Mauricio	DNI N°	30854022
Sandoval Gustavo Ariel	DNI N°	32065169
Madona Walter David	DNI N°	28726661
De Oficial Principal - Grado 7 - CEIC 8 - a Subcomisario - Grado 6 - CEIC 7 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Adan Brian Leandro	DNI N°	32941481
Ruiz Nelson	DNI N°	38962808
De Oficial Auxiliar - Grado 8 - CEIC 9 - a Oficial Principal - Grado 7 - CEIC 8 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Fernández Roberto Carlos	DNI N°	35858254
Benítez Lautaro Leonel	DNI N°	38969086
Aquino Emiliano Manuel Ernesto	DNI N°	41865674
De Oficial Ayudante - Grado 9 - CEIC 10 - a Oficial Auxiliar - Grado 8 - CEIC 9 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Valdez Wilfredo Emanuel	DNI N°	36247085
De Oficial Subayudante - Grado 10 - CEIC 11 - a Oficial Ayudante - Grado 9 - CEIC 10 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Maciel Matías Alexis	DNI N°	38202168
Sena Elvio Nelson	DNI N°	42788700
Miranda Lucas Darío	DNI N°	40032725
Monzón Jonathan David	DNI N°	36972166

De Sargento Ayudante - Grado 3 - CEIC 14 - a Suboficial Principal - Grado 2 - CEIC 13 –
Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Zalazar Waldemar Natalio	DNI N°	28663503
Orellana Gustavo Rufino	DNI N°	28001482
Gómez Pedro Ángel	DNI N°	24724494
Orquera Antonio Darío	DNI N°	27675448

De Sargento Primero - Grado 4 - CEIC 15 - a Sargento Ayudante - Grado 3 - CEIC 14 – Cuerpo
Seguridad – Escalafón General.

Coria Virgilio	DNI N°	30022837
Anrique Gustavo	DNI N°	28663525
Vega Néstor Marcelo Antonio	DNI N°	29895431
Frias Osmar Orlando	DNI N°	29879905
Navarro Walter Daniel	DNI N°	30305526
Villalba Gabriel Armando	DNI N°	27459620
Maciel Walberto Jorge	DNI N°	32231741
Struzynski Walter Samuel	DNI N°	28955074
Gómez Cesar Aldo	DNI N°	33144581
Alarcón Ariel Ángel	DNI N°	31396252
Fernández Jonatan Gerardo	DNI N°	32247867
Figueroa Antonio Miguel	DNI N°	28065943
Carabajal Néstor Ariel	DNI N°	31396336
Santillán Pablo Juan	DNI N°	29902984

De Sargento - Grado 5 - CEIC 16 - a Sargento Primero - Grado 4 - CEIC 15 – Cuerpo
Seguridad – Escalafón General.

Valenzuela Alcides Jorge Humberto	DNI N°	32266981
Mercado Carlos Florencio	DNI N°	31330041
Gallardo Leandro Ariel	DNI N°	29881280
Insaurralde Cesar Daniel	DNI N°	29457255
Fleita Andrés Darío	DNI N°	32719203
Rojas Italo Argentino	DNI N°	25151898
Cervera Roberto Rubén	DNI N°	31793358

De Sargento - Grado 5 - CEIC 16 - a Sargento Primero - Grado 4 - CEIC 15 – Cuerpo
Seguridad – Escalafón Femenino.

Rodas Caballero Laura Silvina	DNI N°	33729187
De Cabo Primero - Grado 6 - CEIC 17 - a Sargento - Grado 5 - CEIC 16 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Bañagasta Guillermo Antonio	DNI N°	36692371
Ruiz Diaz Sergio Javier	DNI N°	37460850
De Cabo Primero - Grado 6 - CEIC 17 - a Sargento - Grado 5 - CEIC 16 – Cuerpo Seguridad – Escalafón Femenino.		
Ruiz Diaz Jessica Rocío	DNI N°	37478106
De Cabo - Grado 7 - CEIC 18 - a Cabo Primero - Grado 6 - CEIC 17 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.		
Cemerías Martín	DNI N°	36692482
Corzo Lucas Sebastián	DNI N°	36967534
Enrique Adán	DNI N°	34951433
Quintana Horacio Javier	DNI N°	39307872
Kolbenehuyer José Ezequiel	DNI N°	33938914
Caro Néstor Fabian	DNI N°	37794152
Calermo Teodoro Nicolás	DNI N°	35301422
Fernández Francisco Sebastián	DNI N°	40034374
Amarilla Franco Donato Argentino	DNI N°	36980268
Campos Ricardo Ariel	DNI N°	38486692
Robledo González Gastón Ezequiel	DNI N°	38968642
López Alejandro David	DNI N°	36246716
Merlo David Nicolás	DNI N°	36247078
Santacruz Avelino	DNI N°	38970051
Alfonso Cristian Ariel	DNI N°	38194208
Cuellar Carlos Gabriel	DNI N°	34951336
Montes Abel Jonatan	DNI N°	34951357
De Cabo - Grado 7 - CEIC 18 - a Cabo Primero - Grado 6 - CEIC 17 – Cuerpo Seguridad – Escalafón Femenino.		
Cepeda Sibila Gisela	DNI N°	37690602
Giménez Araceli	DNI N°	38965015

De Agente - Grado 8 - CEIC 19 - a Cabo - Grado 7 - CEIC 18 – Cuerpo Seguridad – Escalafón General.

Insaurrealde José Marcelo	DNI N°	37460976
Campos Cristian Alexis	DNI N°	34951376
Schmidt Sadi Sebastián	DNI N°	43110774
Sotelo Ricardo Fabián	DNI N°	39617513
Cueva Lucas Daniel	DNI N°	39306502
Palavecino Cesar Andrés	DNI N°	38967259
Casco Héctor Daniel	DNI N°	37794627
Tolosa Lucas Sebastián	DNI N°	36967977
Amante Jesús Bilmar	DNI N°	37060455
Torres Matías Ezequiel	DNI N°	40471988
Palma Gastón Exequiel	DNI N°	43066662
Silva Juan	DNI N°	40608496
Sarachaga Alexis Emanuel	DNI N°	36967742
Orellana Daniel Samuel	DNI N°	39313255
Fernández Ireneo Martín	DNI N°	45651735
Rivera Sixto Iván	DNI N°	40032552
Aman Guillermo José	DNI N°	41023071
Notagay Daniel Ángel	DNI N°	41111623
Montenegro Brian Maximiliano	DNI N°	38767731
Guzmán Ismael Cantalicio	DNI N°	40448616
Salas Fernández Paulo Darío	DNI N°	38194972
González Braian Manuel	DNI N°	39313355
Castillo Alejandro Antonio	DNI N°	39858245
Enciso Julio Cesar	DNI N°	40585336
Arias Héctor Celis	DNI N°	38969031
Alvarenga Kevin José	DNI N°	41812112
González Elvio Claudio	DNI N°	41381361
Romero Ariel Fernando	DNI N°	40035350

De Agente - Grado 8 - CEIC 19 - a Cabo - Grado 7 - CEIC 18 – Cuerpo Seguridad – Escalafón Femenino.

Martínez Laura Graciela	DNI N°	38123030
Niz Luordes Florencia	DNI N°	43347502

Artículo 3°: Reconócese, a partir de 1 de enero del 2023, la antigüedad en el grado inmediato superior al personal policial promovido, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de

haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a partir del 5 de marzo del 2023 a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1107-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: El Decreto N° 2368/16 y la actuación electrónica N° E29-2023-12111-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la modificación parcial del Decreto N° 2368/16, a través del cual se otorgó oportunamente, a partir del 1° de septiembre de 2016, un suplemento no remunerativo y no bonificable de pesos mil quinientos (\$ 1.500), a los agentes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, comprendidos en el Escalafón Docente-Ley N° 647-E, que revistan como supervisores docentes de todos los niveles y modalidades;

Que la medida propuesta, se fundamenta en el tiempo transcurrido del dictado del referido instrumento legal, la pérdida del valor del monto afectado oportunamente, y en tal virtud, propiciar la actualización del mismo al monto de pesos quince mil (\$15.000), a favor de aquellos que registren desempeño real y efectivo en el cargo de Supervisor Docente en todos los Niveles y Modalidades;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Gestión Educativa y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; y Contaduría General de la Provincia;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Artículo 1° del Decreto N° 2368/16, quedará redactado de la siguiente manera: "...**Artículo 1°:** Otórgase un suplemento no remunerativo y no bonificable, un monto fijo de pesos quince mil (\$15.000), en periodos mensuales y a favor de los agentes de la jurisdicción 29-Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, comprendidos en el Escalafón Docente -Ley N° 647-E-, que revistan como Supervisores Docentes de todos los Niveles y Modalidades...", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que el suplemento otorgado en el Artículo 1°, será abonado a los docentes que desempeñen real y efectivamente en los cargos que se detallan en la Planilla Anexa del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a asignar las partidas presupuestarias necesarias al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: El presente instrumento legal, deberá ser elevado a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Supervisores de todos los Niveles y Modalidades

Escalafón	CEIC	Descripción del Cargo	Docentes
5 – Docente	3	Supervisor de Zona	2 6
5 – Docente	24	Supervisor Técnico Escolar	5 3
5 – Docente	47	Supervisor Técnico Escolar de Modalidad Asistencial	6
5 – Docente	75	Supervisor Técnico de Adultos	9
5 – Docente	85	Supervisor Zonal Técnico Docente	1 4
5 – Docente	114	Supervisor Técnico Docente	7
5 – Docente	182	Supervisor de Bibliotecas	1 4
5 – Docente	204	Supervisor de Zona	5

La presente Planilla Anexa consta de ocho (8) cargos.

ALDO FABIÁN LINERAS
 Ministro
 Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1108-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: INCREMENTO REMUNERACIONES DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-3656-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 936/23, el Poder Ejecutivo estableció el Valor Índice Uno a partir del mes de abril de 2023 en la suma de \$24,66734723 para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, Estatuto del Docente (tv);

Que la situación social y económica de la Provincia, demanda acciones urgentes tendientes a preservar el poder adquisitivo de las y los trabajadores comprendidos en el Escalafón Docente, en consecuencia, el Gobierno Provincial considera oportuno adelantar la cláusula gatillo del mes de julio, incrementando el Valor Índice Uno en un diez por ciento (10%), respecto de valores vigentes aplicable a partir de mayo de 2023;

Que como parte de lo consensuado en las reuniones de la Comisión de Política Salarial con los representantes de los trabajadores del Escalafón Docente, se deberá reajustar el Valor Índice Uno en un cinco por ciento (5%) para el mes de junio de 2023;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, debiendo ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su posterior ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Fijese a partir del 1 de mayo de 2023 el Valor Índice Uno, para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647-E, en la suma de \$27,13408195.

Artículo 2°: Fijese a partir del 1 de junio de 2023 el Valor Índice Uno, para determinar las remuneraciones del personal docente comprendido en el Escalafón Docente- Ley N° 647-E, en la suma de \$28,49078605.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros y puesto a consideración de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.05.22 11:07 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1109-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2022-16247-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 15 de septiembre de 2021, dictada en autos caratulados: “Villaverde, Elsa Graciela c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo”, Expte. N° 265/20, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Autos y Vistos:... Resulta:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Elsa Graciela Villaverde contra Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a la Provincia del Chaco a que dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco de la amparista, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como becaria, esto es enero de 2009, designándola en el C.I.F.F. N° 19, en el ámbito de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en la categoría que corresponda a la tarea efectivamente realizada por la actora “Educativa”, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C, desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de ley. II.- Imponer las costas a la accionada... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese...” Firmado: Dr. Fabián Amarilla – Juez – Juzgado Laboral N° 4;

Que resulta necesario dar cumplimiento a la Sentencia mencionada, disponiendo el nombramiento de la señora Elsa Graciela Villaverde, DNI N° 25.450.836, como Personal de Planta Permanente en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que en tal virtud, es pertinente computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desde enero de 2009 en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos –a través del Dictamen N° 136/22-, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 405/23, sin objeciones de tipo legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 15 de septiembre de 2021, dictada en autos caratulados: "Villaverde, Elsa Graciela c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte. N° 265/20, que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, a partir del 1 de enero de 2023, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1, en el programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia – actividad específica 2 - Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias– CUOF N° 156 – Anexo N° 19 – C.I.F.F. N° 19 - "Sagrada Familia", perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Nómbrase según lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 15 de septiembre de 2021, a la señora Elsa Graciela Villaverde, DNI N° 25.450.836, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Compútese en los términos de la Sentencia Judicial a la señora Elsa Graciela Villaverde, DNI N° 25.450.836, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de enero de 2009, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873- A, y el Decreto N° 1077/13, reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1110-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO ANTIGUEDAD 29 ADJUTORES PRINCIPALES.-

VISTO: La actuación electrónica N°E36-2023-2932-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social solicita reconocimiento de antigüedad en el grado, de veintinueve (29) ciudadanos;

Que la máxima autoridad de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, basa su pedido en virtud a que el Alcaide Inspector José Luis Dusik, informó que por Decreto N° 2566/19 se produjo la promoción al grado de Oficial Principal, de sesenta y ocho (68) ciudadanos que revistaban en la Jerarquía de Oficial Subayudantes;

Que a la fecha, se ha efectivizado la medida de reconocimiento de antigüedad para la mayoría de los ciudadanos aludidos precedentemente, quedando un remanente de veintinueve (29) agentes;

Que de ello surge la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado de los mismos, a partir del 01 de enero de 2019;

Que en razón a que en fecha 12 de enero del 2023 por Disposición N° 026-JSPyRS/2023, se aprobó la publicación del Escalafón General del Personal Superior y Subalterno Año 2023, rectificándose parcialmente el mencionado instrumento legal conforme Disposición N° 166-JSPyRS/2023, en fecha 22 de marzo del 2023 comenzó a sesionar la Junta de Calificaciones para Ascenso al grado inmediato Superior, surge la necesidad de reconocer la antigüedad en el grado del personal penitenciario cuyo detalle obra en Planilla Anexa al presente;

Que el reconocimiento de antigüedad efectivizado a través del presente, tiene encuadre en el Artículo 392 del Decreto Provincial N° 883/21, que reglamente la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", donde se expresa que los ascensos se promueven a partir del primer día del año;

Que lo solicitado no implica erogación alguna para del Estado Provincial, ya que como principio, no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que se deja constancia que cada uno de los ciudadanos mencionados en Planilla Anexa al presente, cuenta con trámites individuales, en los que han intervenido el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social; el Estado Mayor Penitenciario; la Dirección General de Recursos Humanos; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia; la Asesoría General de Gobierno, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas- legales que formular;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la máxima autoridad del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, reconociendo la antigüedad a partir del 1 de enero de 2019 al personal de figuración en Planilla Anexa al presente, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención en el presente, el Estado Mayor Penitenciario, mediante Acta N° 009/23, avalando la presente medida, y la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la señora Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado propiciada por el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese a partir de 1 de enero de 2019, la antigüedad en el grado de Adjutor Principal, de los ciudadanos que figuran en Planilla Anexa del presente instrumento legal, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa**Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial**

Reconocimiento de Antigüedad Año 2019		
N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	Ahumada, Susana Graciela	31.472.033
2	Alegre, Ángela Carolina	28.317.433
3	Aquino, Rodrigo Nicolas	34.413.164
4	Babin, Noelia	33.636.870
5	Bella, Nadia Valeria	31.233.471
6	Cabral, Jessica Mariana	32.226.373
7	Cantero, Laura Elizabeth	36.106.646
8	Cristaldo, Romina Daniela	34.903.979
9	Fierro, Ramón Omar	21.928.505
10	Fleitas, Lucia Alejandra	26.225.241
11	Guerra, Ximena Elizabeth	35.686.874
12	Gómez, Cesar Augusto	24.287.474
13	Juárez, Barranco Maira Belén	30.962.420
14	Mantarás, Patricia Graciela	20.090.980
15	Mansilla, Cristian David	34.793.871
16	Meza, Natalia Dalila	29.020.569
17	Miranda, Natalia Grisel	28.603.500
18	Ortigoza, María Concepción	31.458.289
19	Ortigoza, Patricia Gabriela	24.908.792
20	Paredes, Héctor Gabriel	23.685.491
21	Ramírez, Cecilia Bibiana	35.858.586
22	Romero, Johana Vanesa	32.941.277
23	Sanabria, Maximiliano Exequiel	35.302.571
24	Stafuza, Sergio Amaro	14.841.654
25	Serrano, Walter David	21.626.251
26	Vásquez, Natalia Elizabeth Jesús	26.406.546
27	Vera Medina, Mariela Alejandra	21.978.586
28	Vidal, Jorge Héctor	21.860.578
29	Villalba, Franco Gastón	33.738.890

La presente planilla consta de veintinueve (29) empleados penitenciarios.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cátedra de Finanzas
Date: 2023.05.22 16:27:49



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1111-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-387/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Teresa Campodónico, CUIL N° 27-30670248-9, domiciliada en Mz. "c"- Pc. 1100 Viviendas, Rawson s/n, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Teresa Campodónico, CUIL N° 27-30670248-9, domiciliada en Mz. "c", Pc. 1100 Viviendas Rawson s/n, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1112-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2022-27089-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el agente Sergio Ismael Galarza, DNI N° 22.330.879, como responsable a cargo del Departamento de Compilación y Archivo Legislativo, dependiente de la Dirección de Secretaría General de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que el señor Galarza fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento, por Disposición N° 46/2020 de la Dirección de Secretaría General, a partir del 20 de enero de 2020 y hasta 4 de marzo del 2020;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable reconocer al agente Sergio Ismael Galarza, por idéntico período al consignado anteriormente, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica;

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 20 de enero de 2020 hasta el 4 de marzo de 2020, al agente Sergio Ismael Galarza DNI N° 22.330.879, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC N° 1015-00- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 115 - Compilación y Archivo Legislativo- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2°: Reconócese, a partir del 20 de enero de 2020 hasta el 4 de marzo de 2020, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Sergio Ismael Galarza, DNI N° 22.330.879, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 115- Compilación y Archivo Legislativo- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al agente Sergio Ismael Galarza, DNI N° 22.330.879, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1017-00 - profesional 6 - grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC N° 1015-00 - Jefe Departamento- actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 115 - Compilación y Archivo Legislativo - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1°, por haberse cumplido el plazo determinado en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v- asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

ALDO FABIÁN LINERAS Ministro Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS Ministro Min. de Planificación, Economía e Infraestructura
---	--

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA Ministra Ministerio de Desarrollo Social	CAROLINA PAOLA CENTENO Ministra Ministerio de Salud Pública
---	---

SEBASTIAN LIFTON Ministro Min. de Producción, Industria y Empleo	JUAN MANUEL CHAPO Ministro Ministerio de Gobierno y Trabajo
--	---

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR Ministra Ministerio de Seguridad y Justicia	JORGE MILTON CAPITANICH Gobernador Provincia del Chaco
--	--



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1113-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente N° E6-2021-7730-E, E2-2023-6286-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2/21 del Director del Hospital de "La Hermandad Argentino-Paraguaya" de la localidad de Las Palmas, se instruye Sumario Administrativo al médico oftalmólogo Rubén Omar Cano, DNI N° 31.102.887, por inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 26 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2021;

Que según Resolución N° 616/18 del Ministerio de Salud Pública se afecta al sumariado a cumplir 16:30 horas semanales al Hospital de "La Hermandad Argentino-Paraguaya" de la localidad de Las Palmas y 16 horas semanales en el Hospital "Dr. Alejandro Fleming" de la localidad de La Leonesa;

Que la Directora del Hospital de La Leonesa, mediante nota de fecha 12 de marzo de 2021, informó a la Dirección de la Región Sanitaria N° 3 que el agente Cano no se presentó a cumplir funciones durante el año 2020 y hasta la fecha;

Que en tal virtud, el 22 de abril de 2021, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública solicitó la retención provisoria de haberes a efectos de evitar erróneas liquidaciones, efectivizándose dicha solicitud, el 20 de mayo de 2021;

Que tomados dichos recaudos, el 17 de junio de 2021, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio remitió las Actuaciones a la Dirección de Sumario, la cual designó -en el mismo acto de recepción- a la Instrucción Sumarial;

Que a pedido de la instrucción, el 22 de septiembre de 2021 la Dirección del Hospital de "La Hermandad Argentino-Paraguaya", comunicó que el agente Cano no se encontraba prestando servicios y no percibía haberes a dicha fecha;

Que obran en autos copias certificadas de las planillas de asistencia y presentismo correspondientes al agente, de las cuales surge claramente el período de inasistencias reiteradas incurridas (años 2020 y 2021);

Que el Departamento Asistencias y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública remitió en fecha 30 de septiembre de 2021, impresión de pantalla del Sistema de Liquidaciones PON, donde se vislumbra que el señor Cano continúa con sus haberes retenidos (desde el mes de mayo 2021);

Que existiendo mérito suficiente, la Instrucción dictó Disposición para recepcionar declaración de imputado al Sr. Cano, luciendo glosada la notificación mediante plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme Decreto N° 1743/19;

Que a pesar de hallarse debidamente notificado, el agente mencionado no se presentó a prestar la respectiva declaración en la fecha fijada;

Que en virtud de las pruebas obrantes, se formularon cargos al señor Cano, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, más uno en razón de la distancia, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, notificándosele -también en esta oportunidad- por la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital";

Que los cargos formulados fueron el incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2020 y 2021, las cuales tienen entidad suficiente para configurar en abandono de servicios y percibir indebidamente haberes;

Que el encuadre legal ha sido el de vulnerar con su accionar las obligaciones establecidas en los Artículos 21, incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que, a pesar de hallarse debidamente notificado, el agente Cano no presentó Memorial de Defensa, y habiendo transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, la Instrucción lo tuvo por no presentado;

Que, asimismo, no existiendo pruebas pendientes de producción, le corrió vista de las actuaciones al sumariado -por el término de tres (3) días hábiles- para que en virtud de lo nomado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial -Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, alegara sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que se adjunta copia de nota de renuncia presentada por el Dr. Cano en fecha 28 de octubre de 2021 ante el Hospital de "La Hermandad Argentino- Paraguaya" de la localidad de Las Palmas;

Que, no restando medidas de prueba pendientes de producción, la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos del señor Cano, clausuró las actuaciones sumariales y elaboró su Informe Final;

Que remitidos por la Instrucción los actuados a la Dirección de Sumarios, ésta previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes;

Que el agente Cano tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que evaluadas las conductas reprochadas al agente a la luz de las constancias de autos, los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, quedando debidamente acreditado que el agente Rubén Omar Cano, DNI N° 31.102.887, Médico Oftalmólogo del servicio del Hospital de La Hermandad Argentino-Paraguaya de la Localidad de Las Palmas, incumplió la normativa vigente inasistiendo sin aviso ni justificación alguna a su lugar de trabajo desde el día 26 de febrero de 2020 hasta la actualidad (configurándose el abandono de servicio desde 6 de marzo de 2020 -sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-) y percibiendo indebidamente sus haberes hasta que se efectuó la retención de los mismos en fecha 20 de mayo de 2021, todo lo cual importa la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21, incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a dicha normativa;

Que aún obra foliada copia de la renuncia al sistema de salud presentada por el agente Cano, debe recordarse que el Artículo 17 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley N° 292-A, ya mencionada, señala que: "No podrá aceptarse la renuncia al cargo del agente sumariado hasta tanto no haya recaído Resolución definitiva en la causa que se le instruya";

Que asimismo, al agente Cano se le retuvieron sus haberes en el mes de mayo 2021 por actuación simple N° E6-2021-3278-A, por lo que surge que el mismo percibió haberes indebidamente desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021; debiendo el área pertinente del Ministerio de Salud Pública practicar planilla y proceder al recupero de lo liquidado indebidamente;

Que asimismo, conviene destacar, en relación con la conducta reprobable, que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que, en cuanto a la graduación de la sanción, el mencionado organismo ha dicho que: "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113);

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 317/23 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde que se aplique sanción expulsiva de Cesantía al agente, Rubén Omar Cano, DNI N° 31.102.887, por abandono de servicio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Rubén Omar Cano, DNI N° 31.102.887, quien reviste escalafonariamente en la categoría personal administrativo y técnico – profesional 5, grupo 5, apartado c), CEIC N° 1018-00, actividad central 1, programa 12, sub programa 3, actividad específica 1, CUOF N° 317, jurisdicción 6, por haber transgredido con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el Artículo 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 11:22:35 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1114-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3655-L

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-11317-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 3655-L, se creó el Programa Provincial de Reconversión Laboral para Trabajadores Canillitas, cuya finalidad es la capacitación y certificación ocupacional de calificaciones en la venta de servicios o realización de oficios afines, complementarios o sustitutivos de la venta de diarios y revistas en la vía pública;

Que a través del Artículo 2° de la citada norma, se estableció que el Programa estaba destinado a los trabajadores vendedores de diarios y revistas en la vía pública, ya sea que lo hagan de manera ambulante, como también a quienes tengan en la misma, lugares fijos de venta en toda la Provincia y se encuentren inscriptos en el registro al que refiere el Artículo 5° de la referida ley;

Que el Artículo 3° de la mentada Ley, expresamente dice: "Establécese el pago de una asignación de fomento para la Reconversión del Trabajador Canillita, la cual será gestionada a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, donde se articularán las acciones y políticas necesarias para garantizar que las y los trabajadores reciban un aporte económico, de carácter provisorio, con el objetivo de complementar los procesos de inclusión laboral, social y económica que implica el proceso de reconversión laboral, mediante gestiones realizadas con el Estado Nacional o en el marco de las políticas públicas existentes en el ámbito provincial y en coordinación con el Sindicato de Trabajadores Canillitas y la autoridad de aplicación.";

Que la referenciada norma legal, plantea como objetivo principal: la capacitación, la formación profesional y la certificación ocupacional en la prestación de servicios u oficios, por lo tanto, las y los trabajadores podrán finalizar sus estudios primarios y/o secundarios, de nivel

superior terciario y/o universitario, como así también realizar cursos de oficio y/o formación profesional, siempre que los mismos sean dictados en ámbitos educativos avalados, habilitados y/o reconocidos, por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia o Institución con autorización expresa para otorgar certificación suficiente que acredite el cursado y finalización de la capacitación realizada;

Que conforme surge del Artículo 6° de la citada Ley, la autoridad de aplicación del Programa es la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social;

Que la autoridad de aplicación, en coordinación con el Sindicato de Trabajadores Canillitas del Chaco, se encuentra autorizada a perfeccionar convenios marco de reciprocidad y colaboración con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y entidades educativas públicas o privadas, a garantizar el acceso de los beneficiarios a la más amplia gama de opciones académicas de capacitación en oficios y profesiones vinculadas con el cumplimiento del objeto de la Ley N° 3655-L, y ningún programa educativo o de capacitación profesional, que se implemente en el marco de la misma, tendrá una duración inferior a seis (6) meses;

Que en los términos de los considerandos precedentes, es pertinente la Reglamentación de la Ley N° 3655-L, que implementa el Programa Provincial de Reconversión Laboral para Trabajadores y Trabajadoras Canillitas, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que mediante la Ley N° 3108-A, de Ministerios, se fijaron las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, siendo competencia de dicho organismo, diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo social de los y las habitantes, con especial énfasis en la atención a grupos sociales vulnerables; coordinando a tal fin la ejecución de planes de acción con otras áreas de gobierno, para contribuir al logro de los objetivos de la política social, como la elaboración, aplicación y supervisión de planes y programas relativos a la integración de los distintos actores en el desarrollo de la economía social;

Que la presente medida se encuadra en los Artículos 36, 67 y 141 inciso 21) y concordantes de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); el Artículo 21 de la Ley N° 3108-A, de Ministerios, y la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han intervenido, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen N° 085/23, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 451/23, sin reparos jurídicos que realizar;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes, la Reglamentación de la Ley N° 3655-L, que implementa el Programa Provincial de Reversión Laboral para Trabajadores y Trabajadoras Canillitas, que como Anexo, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Reglamentación de la Ley N° 3655-L
Programa Provincial de Reversión Laboral para Trabajadores Canillitas**

Artículo 1º: A los fines de la implementación del Programa Provincial de Reversión Laboral para Trabajadores Canillitas, cuyo principal objetivo es la capacitación, la formación profesional y la certificación ocupacional en la prestación de servicios u oficios, las y los trabajadores podrán finalizar sus estudios primarios y/o secundarios, de nivel superior terciario y/o universitario, como también realizar cursos de oficio y/o formación profesional, siempre que los mismos sean dictados en ámbitos educativos avalados, habilitados y/o reconocidos, por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia o Institución con autorización expresa para otorgar certificación suficiente que acredite el cursado y finalización de la capacitación realizada.

Artículo 2º: Sin reglamentar.

Artículo 3º: La asignación de fomento para la Reversión Laboral de Trabajadores y Trabajadoras Canillitas, consistirá en un aporte económico no reintegrable, otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Para acceder al aporte mencionado, el trabajador o trabajadora, deberá:

- a. Ser Argentina/o nativo o naturalizado y residente, con residencia legal en la Provincia del Chaco, no inferior a cinco (5) años.
- b. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- c. Estar inscripto e inscripta en el Registro de Reversión del Trabajador Canillita.
- d. Ser alumno/a regular en espacios de formación y capacitación laboral.

Cualquiera que reúna estas condiciones, podrá acceder a la asignación de fomento, siempre que no perciban ingresos provenientes de:

- a. Un trabajo en relación de dependencia público o privado;
- b. Monotributo Categoría "A" o superior del régimen de autónomos;
- c. Prestación de desempleo;
- d. Jubilaciones, pensiones o retiros contributivos o no contributivos nacionales, provinciales o municipales;
- e. Sean titulares de planes sociales, salario social complementario, potenciar trabajo, renta mínima progresiva, o programas de carácter provincial o municipal;

El aporte económico establecido será proporcional al valor de las actuales prestaciones económicas otorgadas por la Provincia, y no podrá exceder el plazo de doce (12) meses.

Artículo 4º: Previo al otorgamiento de la asignación de fomento para la Reversión Laboral, se procederá a requerir información oficial sobre la situación particular de cada trabajador o trabajadora, a efectos de analizar si quienes se han inscripto en el Registro correspondiente, se encuentran en situación de incompatibilidad o exclusión.

La información, será requerida al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y al Sistema Integrado de Información Social (SIIS), sin perjuicio de los datos fidedignos que puedan aportar otros organismos nacionales, provinciales o municipales, con competencia específica.

Artículo 5º: El Registro de Reconversión del Trabajador o Trabajadora Canillita, deberá establecerse en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por intermedio de la Subsecretaría de Trabajo, indicando en forma obligatoria:

- a. Apellido y nombre completo del trabajador o trabajadora;
- b. Acreditación de su identidad mediante Documento Nacional de Identidad;
- c. Fecha de nacimiento y edad;
- d. Género;
- e. Nivel de estudios alcanzados;
- f. Oficio y/o formación de interés.

Todo ello, debidamente certificado por el Sindicato de Trabajadores Canillitas del Chaco, y el organismo mencionado.

Artículo 6º: En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, designese como autoridad de aplicación, a la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.

Artículo 7º: Procédase a celebrar convenios de articulación y colaboración institucional con organismos nacionales, provinciales o municipales que garanticen espacios de formación y capacitación profesional, sindicatos y escuelas de oficio, y con el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a efectos de vincular a las y los trabajadores con el empleo privado formal, en el marco del Programa "Más Empleo Chaco" y Subprograma "Mi Trabajo", en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 8º: Sin reglamentar.

Artículo 9º: Sin reglamentar.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1115-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8302-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Luis Alberto Cabrera, solicita la declaración de Interés Provincial para asistir y participar al "**Torneo Wodstock Fitness Festival 2023 CrossFit Licensed Event**", a realizarse los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2023, en la Ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile;

Que el mencionado participante, cuenta con el orgullo y la satisfacción de poder participar y representar a la Provincia y al deporte chaqueño en dicho evento, por ser el único clasificado del nordeste argentino de entre 145 atletas inscriptos;

Que la organización del mencionado evento se encargará de reclutar Jueces capacitados para dirimir durante los 3 días del Campeonato, vigilando el cumplimiento de los estándares de movimientos para que estos sean válidos, descontando aquellos movimientos que no cumplan con dichos parámetros y entregando, como ministro de fe el resultado final obtenido por el Atleta; además del Juez individual, habrá Jueces de cabecera (Head Judge), los cuales están por encima del Juez individual;

Que asimismo, todos los podios de todas las Categorías del Fitness Festival 2023, tendrán premios en efectivo, que se deberán confirmar por parte de la Organización acorde a los mínimos inscritos necesarios tanto en el Open como en la Final;

Que en tal virtud, teniendo en cuenta la importancia de apoyar eventos de esta naturaleza, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la participación del señor Luis Alberto Cabrera al **"Torneo Wodstock Fitness Festival 2023 CrossFit Licensed Event"** a llevarse a cabo los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2023, en la Ciudad de Santiago de Chile, Republica de Chile; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 08:15:40



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1116-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA - ELECCIONES 2023

VISTO: Las actuaciones electrónicas N^{ros}. E3-2023-12838-Ae y E3-2023-15127-Ae, las Leyes N^{ros}. 834-Q, 2073-Q y 1092-A, de Administración Financiera, los Decretos N^{ros}. 551/23 y 341/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° del Decreto N° 551/23, se convocó al electorado de la Provincia del Chaco, a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para el día 18 de junio de 2023;

Que asimismo, por el citado instrumento legal, se convocó al electorado de la Provincia del Chaco, para el día 17 de septiembre de 2023, para elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, y dieciséis (16) Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes, y se invitó a los Municipios de la Provincia, a unificar sus respectivas elecciones municipales para esa misma fecha;

Que atendiendo a la necesidad de contar con los bienes y servicios necesarios para las elecciones provinciales 2023, a las características técnicas especiales que reviste lo solicitado por el Tribunal Electoral, y ante la urgencia de contar con los mismos, en virtud de los plazos establecidos en el cronograma electoral, se torna imperioso arbitrar los mecanismos que garanticen celeridad en las contrataciones y adquisición de bienes y servicios;

Que la Ley Electoral Provincial N° 838-Q, en su Artículo 65, establece que el Ministerio de Gobierno y Trabajo, deberá proveer los elementos necesarios con la debida antelación, para la realización del acto eleccionario;

Que en virtud de ello, mediante Oficio N° 237/23, el Tribunal Electoral de la Provincia, dispuso que se le provea entre otros elementos de: siete mil (7.000) cajas marrones de cartón corrugado para ser usadas como umas; siete mil (7.000) cajas, conteniendo quinientas (500) unidades de sobres para voto, siete mil (7.000) sobres para "Remisión de Actas"; siete mil (7.000) sobres para "Devolución de Actas"; quince mil (15.000) sobres para "Voto Impugnado"; siete mil (7.000) sobres para "Boletas Oficializadas", siete mil (7.000) sobres para "Presidente del Tribunal"; siete mil (7.000) "Guías Rápidas para Autoridades de Mesa"; un mil (1.000) Ley Electoral N° 834-Q; veintiocho mil (28.000) Formularios para "Voto Impugnado"; cuarenta mil (40.000) Formularios para "Voto Recurrido"; siete mil (7.000) Afiches sobre "Emisión de Voto"; siete mil (7.000) Afiches sobre "Delitos electorales"; dieciséis mil (16.000) Fajas de Seguridad autoadhesivas grandes; catorce mil (14.000) Fajitas troqueladas por cinco (5) unidades chicas autoadhesivas; útiles y tóneros solicitados por el Tribunal Electoral;

Que en consecuencia, es necesario facultar al Ministerio de Gobierno y Trabajo, a realizar las contrataciones directas de bienes y servicios que sean necesarios, para atender la situación descripta en el párrafo precedente;

Que en el marco de las elecciones provinciales 2023, deviene necesario que el Ministerio de Gobierno y Trabajo se encuentre exceptuado del Régimen de Contratación previsto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, normas reglamentarias y Decreto N° 341/23, en cuanto a la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización de las referidas elecciones, conforme la excepción prevista en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por los motivos expuestos, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Exceptúase a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, del Régimen de Contratación previsto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, normas reglamentarias y Decreto N° 341/23, en lo referente a procedimientos, plazos, montos y contrataciones, las que podrán realizarse en forma Directa, con encuadre

legal, en la excepción prevista en el Artículo 133, inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a realizar los procedimientos para la adquisición de: siete mil (7.000) cajas marrones de cartón corrugado para ser usadas como urnas; siete mil (7.000) cajas, conteniendo quinientas (500) unidades de sobres para voto, siete mil (7.000) sobres para "Remisión de Actas"; siete mil (7.000) sobres para "Devolución de Actas"; quince mil (15.000) sobres para "Voto Impugnado"; siete mil (7.000) sobres para "Boletas Oficializadas", siete mil (7.000) sobres para "Presidente del Tribunal"; siete mil (7.000) "Guías Rápidas para Autoridades de Mesa"; un mil (1.000) Ley Electoral N° 834-Q; veintiocho mil (28.000) Formularios para "Voto Impugnado"; cuarenta mil (40.000) Formularios para "Voto Recurrido"; siete mil (7.000) Afiches sobre "Emisión de Voto"; siete mil (7.000) Afiches sobre "Delitos electorales"; dieciséis mil (16.000) Fajas de Seguridad autoadhesivas grandes; catorce mil (14.000) Fajitas troqueladas por cinco (5) unidades chicas autoadhesivas; útiles y tóneros solicitados por el Tribunal Electoral.

Artículo 3°: Facúltase a la Subsecretaría de Política Económica, en su carácter de Órgano Coordinador del Sistema Presupuestario, y a la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a aprobar las medidas complementarias o ampliatorias que sean menester para la aplicación de las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-1117-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-9072-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Gisela Yanina Fiori, CUIL N° 27-32063744-4, domiciliada en Calle Paraná 71 – San Martín, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gian Valentino Fiori, CUIL N° 20-57854072-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Empiema Pleural Tabicado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Gisela Yanina Fiori, CUIL N° 27-32063744-4, domiciliada en Calle Paraná 71 – San Martín, de la localidad de Charata, por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Gian Valentino Fiori, CUIL N° 20-57854072-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Empiema Pleural Tabicado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 12:55:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1118-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-8594-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Presidenta de la Asociación Civil Alianza Francesa, señora Esther Dellamea de Colcombet, solicita la declaración de Interés Provincial del acto en conmemoración del **"234° Aniversario de la Revolución Francesa- Fiesta Nacional de Francia"** a realizarse 14 de julio de 2023, en la Plaza 25 de Mayo de la ciudad de Resistencia;

Que el mencionado evento surge de "La Fiesta de la Federación", celebración conmemorativa del primer aniversario de la toma de la Bastilla, acontecimiento que simboliza el inicio de la Revolución francesa, proceso histórico del cual se establecieron las ideas de igualdad, libertad y fraternidad para promulgar los derechos del hombre y abolir la monarquía, y dieron como resultado la creación de la república francesa;

Que desde entonces, en toda Francia y en todo el mundo, los franceses y las francesas celebran, independientemente de la nacionalidad que tengan, el despertar de la libertad, el 14 de julio de cada año;

Que la Presidenta de la Asociación Civil Alianza Francesa manifestó, en el Aniversario realizado en 2021, que: "cada 14 de julio es la fiesta nacional de Francia, donde los valores de igualdad, libertad y fraternidad son representados en todo el mundo y eso demuestra el sentido de pertenencia", y añadió que "la capacidad de multiplicar los principios heredados de la Revolución Francesa va más allá de la distancia en el tiempo";

Que en tal virtud y teniendo en cuenta la importancia del aludido evento en cuanto a lo cultural y social para la comunidad de Resistencia, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el acto en conmemoración del “**234° Aniversario de la Revolución Francesa- Fiesta Nacional de Francia**” a realizarse 14 de julio de 2023, en la Plaza 25 de Mayo de la Ciudad de Resistencia, organizado por la Asociación Civil Alianza Francesa; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-22 11:30:44 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1119-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: BAJA DE PENSIÓN POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-7760-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, propicia la baja de la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada por Decreto N° 3601/19, al Sr. Aldo Rafael Bordas, DNI N° 29.439.476, domiciliado en la localidad de Charata; en virtud de haberse constatado que registra Pensión No Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, conforme con la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Que de conformidad con el Artículo 4° inciso d) de la Ley N° 360-H, corresponde la caducidad de la pensión referida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia se hace necesario el dictado del presente instrumento legal:

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja por doble beneficio, la Pensión Provincial por Invalidez, otorgada al señor Aldo Rafael Bordas, DNI N° 29.439.476, a partir del día 1 de abril de 2023, de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º inciso d) de la Ley N° 360-H, y en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.05.22 11:15:56 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1120-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 5 de Mayo de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E18-2022-1019-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia la incorporación a la Planta Permanente en el ámbito Ministerio de Desarrollo Social del señor Diego Gonzalo Gómez, DNI N° 26.984.417, en cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 55 dictada en autos caratulados: "Legajo de Apelación E/A: Gómez, Diego Gonzalo c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte N° 268/20, de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora. II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. Diego Gonzalo Gómez. III.- Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de treinta (30) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitre los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en la categoría acorde a las funciones que actualmente desempeña como Auxiliar/Administrativo en Mesa de Entradas de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y antigüedad registrada (12 años), todo ello conforme fuera acreditado en autos, bajo apercibimiento de imponer astreintes. IV.- Imponer las Costas de ambas instancias a las demandadas vencidas. V.- Modificar los honorarios profesionales de primera instancia ... VI. - Regular los honorarios profesionales de Alzada de la siguiente manera... VII.- Regístrese, notifíquese, devuélvase". Firmado: Ana María O. Fernandez – Jueza – Silvia Cristina Suárez – Jueza – Sala Segunda – Cámara de Apelaciones del Trabajo;

Que corresponde dar cumplimiento a la Sentencia recaída en la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, disponiendo el nombramiento del amparista Diego Gonzalo Gómez, DNI N° 26.984.417, como Personal de Planta Permanente, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A; y Decreto 2154/19;

Que, en tal virtud, es pertinente reconocer y computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de febrero de 2010, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, sin efectuar reparos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del cumplimiento de la Manda Judicial; la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, sin presentar objeciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 883/22, sin realizar observaciones del tipo legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 55 dictada en autos caratulados: "Legajo de Apelación E/A: Gómez, Diego Gonzalo c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte N° 268/20, de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Créase conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial a partir del 6 de mayo del año 2023, un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - programa 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 100 - Secretaría General, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 3°: Nómbrase en conformidad con lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 6 de mayo del año 2022, al señor Diego Gonzalo Gómez, DNI N° 26.984.417, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese según los lineamientos de la Manda Judicial, que el nombramiento del señor Diego Gonzalo Gómez, DNI N° 26.984.417, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, y de un (1) grupo escalafonario según el Artículo 3° del Decreto N° 2154/19, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5.

Artículo 5°: Compútese en conformidad a lo dispuesto por Sentencia Judicial al señor Diego Gonzalo Gómez, DNI N° 26.984.417, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de febrero de 2010, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N° 1873-A, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873- A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: A través de a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Data: 2023.05.22 11:42:58 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1121-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN RIESGO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E-3-2022-2679-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Gobierno y Trabajo, propicia el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud al agente Juan Alberto Ferreyra, DNI N° 16.142.115, quien se desempeña en el Servicio de Archivo de Planos de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente de la referida jurisdicción;

Que el señor Ferreyra trabaja a diario, gran parte de la jornada laboral, en un espacio con escasa ventilación, expuesto a emanaciones de gases amoníacos, por la manipulación de copias heliográficas de planos solicitados por la Dirección en la que se desempeña;

Que la Dirección de Salud Ocupacional de la Provincia, realizó el relevamiento correspondiente del lugar de prestación de servicios y las funciones desarrolladas por el agente peticionante, indicando la viabilidad del otorgamiento del beneficio;

Que la Bonificación por Riesgo de Salud se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º- Inciso f) del Decreto N° 3273/77, reglamentario del Artículo 23- Inciso 19 de la Ley N° 292 -A, y consiste en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo en que revista el agente interesado;

Que han tomado correspondiente intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y la Dirección de Salud Ocupacional de la Provincia, y cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que de acuerdo con lo enunciado, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Asígnase a partir del dictado del presente Decreto, al agente Juan Alberto Ferreyra, DNI N° 16.142.115, la Bonificación por Riesgo de Salud, prevista en el Artículo 2º- Inciso f) del Decreto N° 3273/77, reglamentario del Artículo 23- Inciso 19 de la Ley N° 292 -A, consiste en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1016-00- profesional 7- grupo 7- programa 32- Asuntos Registrales - subprograma 4- Catastro y Cartografía - actividad específica 01- Catastro y Cartografía- CUOF N° 191- Gestión Interna- jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien se desempeña en el servicio de Archivo de Planos de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía.

Artículo 2º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas unidades administrativas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al agente Juan Alberto Ferreyra, DNI N° 16.142.115, las sumas que surjan por aplicación de las disposiciones del Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 2º- Inciso f) del Decreto N° 3273/77, reglamentario del Artículo 23- Inciso 19 de la Ley N° 292 -A- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo ordenado en el presente instrumento legal, se imputarán a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1122-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DEUDA: TRANSPORTE DISCAPACIDAD

VISTO La actuación electrónica N° E6-2022-46631-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21, la Disposición N° 499/23 del Coordinador Incluir Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su Artículo 35, apartado 5), la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en su Artículo 36 declara que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que por Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de alud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas, serán financiadas en un porcentaje por la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación -ANDIS-, y por otra parte el financiamiento estará a cargo de la Provincia;

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación -ANDIS-;

Que a través de los Decretos N^{os}. 1041/19 y 247/21, se ratificaron, respectivamente, ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados Acuerdos;

Que por Disposición N° 499/23 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos trescientos setenta y un millones, seiscientos setenta y nueve mil ciento noventa y ocho con ochenta centavos (\$371.679.198,80), con prestadores de transporte de discapacidad durante los períodos abril a octubre del año 2022, se aprobó la propuesta de las modalidades de pago establecidas en el Anexo I de la mencionada Disposición, comprensiva de un (1) desembolso, con un treinta por ciento (30%) de quita, y tres (3) desembolsos, sin quita alguna;

Que obra en la actuación citada en el Visto, un informe confeccionado por la Coordinación del Programa Incluir Salud, detallando cuadro de deuda, por prestador, fecha a la que se refiere y quitas aceptadas por los prestadores de transporte de discapacidad, por lo que la deuda neta asciende a la suma de pesos doscientos noventa y nueve millones, novecientos veinte un mil cuatrocientos setenta y dos con setenta centavos (\$299.921.472,70);

Que por Resolución N° 444/23 del Ministerio de Salud Pública, se ratificó en todas sus partes la Disposición N° 499/23 de la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud-UGP Chaco;

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que la citada norma legal, en su Artículo 14, designa al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implementación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones, e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas, las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados precedentemente, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y

contablemente, la deuda con los prestadores de transporte de discapacidad, por los períodos de abril a octubre del año 2022, inclusive, y las modalidades de pago establecidas en el Anexo I de la Disposición N° 499/23 del Coordinador del Programa "Incluir Salud", conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificados por Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas Adendas, a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que la medida dispuesta en el presente instrumento legal, encuadra en los lineamientos establecidos por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable, la Unidad de Asuntos Jurídicos, propiciando la continuidad del trámite, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud Pública; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando prosecución de la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 191/23, sin objeciones que realizar, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 127/23, con observaciones que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo del Ministerio de Salud Pública, la deuda generada con los prestadores de transporte de discapacidad, por los períodos comprendidos desde el mes de abril de 2022 al mes de octubre de 2022 inclusive, por el monto total de pesos doscientos noventa y nueve millones novecientos veintiún mil cuatrocientos setenta y dos con setenta centavos (\$299.921.472,70), conforme la Planilla Anexa, que forma parte del presente Decreto, consonante con la modalidad de pago prevista por la Disposición N° 499/23 del Coordinador del Programa "Incluir Salud"; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud Pública a aceptar por Resolución, la modalidad de pago solicitada por cada uno de los prestadores de transporte de discapacidad del Programa "Incluir Salud", respecto de sus acreencias, de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de la misma, acorde al detalle plasmado en el Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud Pública, a informar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar

por las deudas certificadas y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo precedente.

Artículo 4°: Impútese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, para que a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Exceptúase la cancelación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente instrumento legal, de las disposiciones del Decreto N° 759/04 "Sistema Electrónico de Pagos".

Artículo 8°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

PRESTADOR	SUBTOTAL	QUITA	TOTAL	DESEMBOLSO I	DESEMBOLSO II	DESEMBOLSO III
Instituto Sol del Norte SRL	\$15.659.569,83	0	\$15.659.569,83	\$5.219.856,61	\$5.219.856,61	\$5.219.856,61
Crecer con Todos SRL	\$69.191.006,37	\$20.757.301,91	\$48.433.704,46	\$48.433.704,46		
IAD SRL	\$26.541.505,23	\$7.962.451,57	\$18.579.053,66	\$18.579.053,66		
DESPERTARES CHACO	\$88.964.110,19	\$26.689.233,06	\$62.274.877,13	\$62.274.877,13		
CETT (CHACO)	\$32.299.099,96	0	\$32.299.099,96	\$10.766.366,65	\$10.766.366,65	\$10.766.366,65
CET VILLA ANGELA-CHACO	\$20.252.493,24	0	\$20.252.493,24	\$6.750.831,08	\$6.750.831,08	\$6.750.831,08
CREDES-LAS BRENAS SRL	\$54.495.798,54	\$16.348.739,56	\$38.147.058,98	\$38.147.058,98		
INCLUSION DEL NORTE (Tres Islas)	\$18.207.809,90	0	\$18.207.809,90	\$6.069.269,96	\$6.069.269,97	\$6.069.269,97
INCLUSION DEL NORTE (San Bernardo)	\$26.319.762,68	0	\$26.319.762,68	\$8.773.254,22	\$8.773.254,23	\$8.773.254,23
INCLUSION DEL NORTE (Resistencia)	\$7.551.398,22	0	\$7.551.398,22	\$2.517.132,74	\$2.517.132,74	\$2.517.132,74
CASA GRANDE	\$5.010.982,81	0	\$5.010.982,81	\$1.670.327,61	\$1.670.327,60	\$1.670.327,60
EDUCACION PARA TODOS	\$3.850.090,74	0	\$3.850.090,74	\$1.283.363,58	\$1.283.363,58	\$1.283.363,58
LUZ DE ANGELES SRL-CHACO	\$3.335.571,09	0	\$3.335.571,09	\$1.111.857,03	\$1.111.857,03	\$1.111.857,03
TOTALES	\$371.679.198,80	\$71.757.726,10	\$299.921.472,70	\$211.596.953,70	\$44.162.259,49	\$44.162.259,49

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1123-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD-SPP

VISTO: Las actuaciones N^{ros} E36-2021- 8043-A, E36-2022-8641-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Adjutor Principal (Licenciada en Trabajo Social) Legajo N° 133.011 Lucia Alejandra Fleitas, DNI N° 26.225.241, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 2566/19, la misma fue promovida al grado de Oficial Principal–CEIC N° 08 – Escalafón 8 – Personal de Seguridad – Personal Superior – Programa 11 – Custodia y Readaptación – actividad específica 01 – Dirección y Administración – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que los ascensos conforme Artículo 392 del Decreto Provincial N° 883/21 que reglamente la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", se promueven a partir del primer día del año;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que, en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Adjutor Principal (Licenciada en Trabajo Social) Legajo N° 133.011 Lucia Alejandra Fleitas, DNI N° 26.225.241 a partir del 1 de enero de 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social en Dictamen N° 708/2021; El Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 126/2021; La Dirección General de Recursos Humanos; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia por medio de Dictamen N° 295/22; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 272/23, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducido por la Adjutor Principal (Licenciada en Trabajo Social) Legajo N° 133.011 Lucia Alejandra Fleitas, DNI N° 26.225.241, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese a partir del 1 de enero de 2019 la antigüedad en el grado de Adjutor Principal a la ciudadana Lucia Alejandra Fleitas, DNI N° 26.225.241, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1124-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-16129-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Gobierno y Trabajo, gestiona la contratación de servicios de correo de logística electoral y pago de autoridades electorales, para un total de tres mil doscientas (3200) mesas de sufragio, distribuidas en todo el territorio provincial, frente a las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del día 18 de junio de 2023, para las Elecciones Generales del día 17 de septiembre de 2023, y exclusivamente voto tradicional, en un total de tres mil doscientas (3200) mesas, en caso de una eventual segunda vuelta el 8 de octubre de 2023, si correspondiere, en las categorías de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales, en las localidades que correspondan, por un monto estimado de pesos ochocientos cincuenta millones quinientos mil (\$ 850.500.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la contratación de servicios de correo de logística electoral y pago de autoridades electorales, para un total de tres mil doscientas (3200) mesas de sufragio, distribuidas en todo el territorio provincial, frente a las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del día 18 de junio de 2023, para las Elecciones Generales del día 17 de septiembre de 2023 y exclusivamente voto tradicional, en un total de tres mil doscientas (3200) mesas, en caso de una eventual segunda vuelta el 8 de octubre de 2023, si correspondiere, en las categorías de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales, en las localidades que correspondan, por un monto estimado de pesos ochocientos cincuenta millones quinientos mil (\$ 850.500.000).

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas para la prestación del Servicio, que como Anexos, I, y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- Secretaría Electoral de la Provincia del Chaco.
- Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- Departamento de Contrataciones del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado

por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno y Trabajo, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación de servicios de correo de logística electoral y pago de autoridades electorales, para un total de tres mil doscientas (3200) mesas de sufragio, distribuidas en todo el territorio provincial, frente a las próximas elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del día 18 de junio de 2023, para las Elecciones Generales del día 17 de septiembre de 2023 y exclusivamente voto tradicional, en un total de tres mil doscientas (3200) mesas, en caso de una eventual segunda vuelta el 8 de octubre de 2023, si correspondiere, en las categorías de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales, en las localidades que correspondan.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto de pesos ochocientos cincuenta millones quinientos mil (\$ 850.500.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil (\$ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade..... de 2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización, y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Para Uniones Transitorias de Empresas no constituidas al momento de la presentación de la oferta:
 - Compromiso de Constitución de UTE conforme las disposiciones del Código de Comercio y las exigencias del presente pliego, suscriptas por los representantes de las mismas, de donde surja expresamente que cada empresa integrante de la Unión será solidariamente

responsable por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación; debiendo acompañar asimismo los instrumentos societarios que autorizan la conformación de la UTE. Al momento de la adjudicación deberá estar formalmente constituida la Unión, debiendo cumplirse entonces con los requisitos enumerados en el punto siguiente.

q) Para Uniones Transitorias de Empresas constituidas al momento de la presentación de la oferta, deberá además cumplimentarse con los siguientes requisitos:

- Instrumento de constitución formal debidamente inscripto ante la autoridad competente;
- Resoluciones societarias de cada una de las empresas integrantes, de las que surja la voluntad de cada empresa de participar en la presente contratación;
- Instrumento legal correspondiente donde se establezca expresamente, que todos los integrantes de la UTE son solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente Contrato.

r) Declaración jurada del último aporte al régimen de la Seguridad Social como empleador (Formulario AFIP N° 931) vencido.

s) Declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o convenio multilateral, de los últimos dos (2) meses.

t) Balance del último ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la oferta, suscripto por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. De considerarlo conveniente a los efectos de la evaluación, el oferente podrá acompañar conjuntamente un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados actualizado a la fecha.

u) En el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) es requisito que todas y cada una de las empresas que la integren presenten la documentación indicada precedentemente, dando cumplimiento tanto en forma individual como colectiva a las obligaciones previsionales, laborales y tributarias que correspondan.

v) Como acreditación de antecedentes comerciales y capacidad técnica, el oferente deberá acompañar antecedentes comprobables en prestaciones de servicios de naturaleza y envergadura similares al objeto de esta contratación, esencialmente en servicio de logística electoral, acreditados mediante un certificado extendido por la autoridad competente, donde deberá constar, además, el tipo de servicio prestado, el concepto que mereció, y la fecha de la provisión.

w) Los oferentes deberán presentar una declaración jurada expresando:

- Que su cuenta corriente bancaria no ha sido cerrada por orden del Banco Central de la República Argentina durante el transcurso del último año, aún si la misma hubiese sido nuevamente habilitada. Que no ha sido declarado en quiebra ni en concurso preventivo o que, si lo fue, acredite contarse debidamente facultado, para presentarse en la presente contratación.
- Que no pesa sobre él inhabilitación civil, comercial o penal vigente, por sentencia judicial firme pasada en autoridad de cosa juzgada. Inclusive, para el caso de tratarse de personas jurídicas, que no hay inhabilitación de las mencionadas que pese sobre las personas físicas que integran sus órganos sociales.
- Que no se es actor o demandado en litigios judiciales cuya contraparte sea algún organismo oficial de la Provincia del Chaco, (Administración Central, Organismos Descentralizados,

Entes Autárquicos o Sociedades del Estado); debiendo, en caso contrario, declarar las carátulas de cada uno de los autos conjuntamente con los importes dinerarios comprometidos en cada pleito, a los efectos de que la autoridad competente lo considere.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

En forma de pago se indicará cronograma de desembolsos pretendido para ambas elecciones. Se podrá incluir anticipo financiero el que no superará el ochenta por ciento (80%) del monto de cada elección y se abonará una vez emitida la orden de compra.

En caso de requerirse anticipo financiero el adjudicatario deberá garantizar previamente la suma desembolsada por este concepto mediante póliza de seguro de caución, en los términos previstos en el apartado 10.9 del Pliego de Condiciones Generales. La garantía por anticipo financiero se devolverá al contratista, conjuntamente con la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Se deja expresamente establecido que la prestación del servicio y pago del mismo, correspondiente a la segunda vuelta, se encuentra supeditado a la efectiva realización de la misma.

El pago se efectuará por intermedio de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, conforme a lo dispuesto por las normas en vigencia con relación a la cancelación de obligaciones en el ámbito de la Administración Pública, dentro de los diez (10) días hábiles de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada, la que deberá reunir todos los requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415 (tv).

La inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente pliego para la efectivización del pago, suspenderá el plazo estipulado para el mismo, hasta tanto aquellos se cumplimenten, sin derecho de la adjudicataria a intereses, actualizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

La prestación del servicio se extenderá desde la recepción de la orden de compra y hasta la fecha que establezca el Tribunal Electoral, previa certificación de tareas realizadas.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas,
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación, selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

La comisión de preadjudicación actuante evaluará la documentación presentada, y los informes técnicos y de otra naturaleza producidos, como así también podrá efectuar la verificación de antecedentes y/o documentación pertinente. A tal fin, podrá solicitar mayor información y/o documentación a los oferentes a efectos de ampliar los elementos de juicio dentro de las pautas fijadas en el presente pliego.

La negativa a tales requerimientos o las efectuadas fuera del término que se estipule, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego, implicará que se tenga por no mantenida la oferta.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Aplicando los siguientes criterios:

- a) Experiencia General en provisión de Servicios de correo en procesos electorales en la Provincia del Chaco.
- b) Descripción de las actividades a desarrollar para el servicio requerido, incluyendo recursos tecnológicos a aplicar y logística propuesta para la cobertura del ámbito geográfico involucrado en el proyecto.
- c) Plan de trabajo: desarrollo, detalle, asignación de tareas, correspondencia de los tiempos previstos para las actividades de repliegue en término de urnas y documentación, y material para delegados, teniendo en cuenta la cantidad de tres mil doscientas (3200) urnas, con el correspondiente material para Delegados Electorales.

- d) Transmisión de Telegramas de Mesa desde los centros de votación. Garantía de Transmisión del ochenta por ciento (80%) del total de las mesas electorales, una (1) hora después de finalizado el escrutinio de cada mesa, incluyendo recursos tecnológicos a aplicar, disposición de una aplicación móvil que permita la captura fotográfica de cada Telegrama-Certificado de escrutinio para su Posterior Transmisión. Garantizando la integridad y confidencialidad de la información.
- e) Cantidad de vehículos a disponer en relación a la cantidad de elementos a transportar, almacenaje de urnas y máquinas de sistema electrónico de emisión de sufragio pre y pos electoral por el término de treinta (30) días.
- f) Comunicaciones a los locales donde funcionarán las mesas de sufragio, Municipios y Juzgados de Paz y Faltas de toda la Provincia, Autoridades de Mesa y Delegados Electorales.
- g) Distribución de padrones definitivos a Municipios y Juzgados de Paz de toda la Provincia.
- h) Identificación de los vehículos. En caso de una subcontratación deberá adjuntar la propuesta o empresa contratada.
- i) El oferente deberá disponer a estos fines de un depósito de almacenamiento, en la ciudad de Resistencia.
- j) Las tareas de despliegue y repliegue de urnas y demás material electoral, deben hacerse en unidad de transportes cerrada y segura y exclusiva, con tratamiento de carga crítica.
- k) Garantía de material asegurado: El oferente deberá durante el almacenaje, despliegue y repliegue de urnas y demás material electoral en todas las elecciones contar con póliza de seguro contra todo riesgo emitida por aseguradora de primera línea, así como también deberá asegurar a su personal y terceros transportados.
- l) Organización y dotación del Personal. Estructura Organizacional. Integración y distribución de actividades.
- m) El oferente deberá disponer de una red de comunicaciones de enlace permanente con el personal que realiza la tarea de campo y con el Tribunal Electoral a fin de informar el estado de desarrollo y trazabilidad del material en tránsito.
- n) Se deberán acreditar las entregas.
- o) El oferente deberá disponer de un mecanismo de relevamiento de confirmación, ratificación, designación de Autoridades de Mesa a fin de informar al Tribunal Electoral el estado de desarrollo de apertura y cierre de las mesas de votación el día del Acto Electoral. Asimismo, deberá disponer un sistema diseñado para formalizar el pago de la compensación en dinero destinada a las autoridades de mesa y Delegados Electorales.
- p) El oferente deberá disponer de personal para carga y descarga de urnas y demás material a los respectivos vehículos de transporte, tanto para la tarea de despliegue comenzando su tarea en la sede del Tribunal Electoral hacia los lugares de almacenaje y desde allí a los lugares de votación, como así también para la tarea de repliegue de las urnas y documentación con destino a la sede del Tribunal Electoral y/o al depósito de almacenaje.
- q) A los efectos de asegurar el proceso secuencial de los actos electorales referidos al proyecto y con el fin de determinar de manera indubitable las responsabilidades pertinentes en cada una de las tareas objeto de la presente se deberá tomar el servicio en su integridad como un servicio de unidad funcional por lo que el adjudicatario deberá estar en condiciones de responder plenamente y en todo caso, conforme a las exigencias de todos los servicios que se cotizan.

- r) El oferente deberá disponer para todos los casos un plan de contingencia que indique como actuará el adjudicatario ante cualquier evento que impidan la continuidad del servicio o que de alguna manera pueda afectar el normal funcionamiento del proyecto. Así permitir que el servicio electoral continúe su marcha sin demoras, debiendo el oferente demostrar como realizará dichas actividades.
- s) El adjudicatario deberá ocuparse de la obtención adecuación y prueba de todos los recursos que coloca al servicio de la logística electoral para llevar a cabo los comicios.
- t) El adjudicado debe garantizar durante todo el proceso la implementación de medidas que reduzcan el impacto ambiental y promuevan la sostenibilidad. Conforme la Constitución Nacional en su Artículo 41, se deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, como así también lo dispuesto en diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Obligaciones y Responsabilidad del adjudicatario:

La adjudicataria asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras. El personal que sea afectado por la contratista para la realización del trabajo contratado no será considerado en ningún caso en relación de dependencia para con el Estado, y por tanto aquella mantendrá indemne a esta última respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial proveniente de sus empleados y, en todo caso, le reembolsará de inmediato toda erogación originada en reclamos de tal naturaleza, incluyendo honorarios profesionales.

Estarán a cargo del contratista, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente.

La adjudicataria antes de la iniciación del servicio deberá presentar a la autoridad de aplicación, constancia de haber contratado un seguro contra riesgos del trabajo (inscripción en ART) para todo el personal asignado a la prestación del servicio y que cubra las indemnizaciones por concepto total permanente, parciales o absolutas y/o muerte, contratación que deberá mantener en vigencia durante el lapso del contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus reglamentaciones, en la que deberán constar los nombres y documentos de identidad de las personas que empleará para el cumplimiento del objeto de la presente contratación. En dicha póliza se agregará una cláusula de no repetición, con los siguientes términos:

La ART renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, sus funcionarios o empleados, bien sea con fundamento en el Artículo 39, inciso 5° de la Ley N° 24557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligado a otorgar o a abonar al personal dependiente de la empresa adjudicataria alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridas o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y Sanciones:

Se establece que en los casos en que el objeto no se ejecutará, o fuera ejecutado deficientemente, según lo prescripto en los pliegos que conforman el presente pedido de cotización, la autoridad de aplicación podrá imponer una multa a la empresa contratada, a los efectos de descontar de la suma estipulada como precio a pagar por el contrato, conforme los siguientes porcentajes: tres por ciento (3%) a (tres por mil) por primera vez que se comprobare, incumplimiento en alguno de los artículos citados precedentemente y cinco por ciento (5%) a (cinco por mil) por cada reiteración y en forma acumulativa.

Todas las infracciones constatadas serán comunicadas al contratista dentro de las veinticuatro (24) horas de constatadas, quien en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48) horas de su notificación deberá presentar el descargo correspondiente, en ambos casos por escrito. Si transcurrido dicho lapso no lo hiciera o resultará que el mismo no justifica la infracción cometida, a solo juicio de la autoridad de aplicación se aplicará la sanción correspondiente para este tipo de servicios.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente contratación dará lugar al derecho del órgano contratante de rescindir de inmediato el mismo o hacerlo cumplir por otro a su exclusivo cargo, con la consecuente ejecución de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios resultantes de su cumplimiento.

Artículo 25: Conocimiento de las Condiciones:

El proponente no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento del presente pliego. El sólo hecho de presentar la oferta implica el perfecto conocimiento, comprensión de las cláusulas y aceptación de todas sus condiciones, como asimismo la identificación de los lugares donde las prestaciones deben desarrollarse, y de sus características.

Artículo 26: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Técnicas para la prestación del servicio

1. Objeto.

Una descripción técnica y operativa de la solución ofrecida, incluyendo el desarrollo de los procedimientos a seguir, todo ello de acuerdo a los requerimientos del presente pliego. La misma deberá contar con una descripción detallada y la operación completa del servicio requerido.

Plan de trabajo.

Deberá incluir el modelo de organización previsto para la ejecución de la oferta, su estructura organizacional y los recursos humanos que el oferente aplicará, incluyendo los antecedentes de los mismos.

Deberá incluirse a su vez en este documento, un cronograma detallado con plazos previstos para la ejecución de las tareas a partir de la adjudicación; así como los planes de contingencia a implementar con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones, aún en caso de existir fallas de cualquier índole en el servicio a proveer.

El oferente deberá incluir bajo el título de "Información técnica complementaria", la descripción del servicio, las certificaciones de calidad general y específica que el oferente disponga, y toda otra documentación que el oferente estime conveniente incluir.

2. Alcances del Proyecto.

2.1. Las prestaciones a cargo del adjudicatario incluyen la dirección técnica, la provisión de los bienes de uso que sean requeridos, la capacitación de su personal, la provisión de manuales de operación, provisión de insumos que requiera el servicio, y todo otro bien o prestación que fuera directa o indirectamente necesario para dar cumplimiento al objeto del llamado.

2.2. En particular, y sin perjuicio de otros bienes o servicios no descriptos, el adjudicatario deberá proveer:

2.2.1. El personal asignado al Proyecto, incluyendo los responsables de la dirección técnica, y todo otro que resulte necesario para el cumplimiento del servicio. El personal asignado por el adjudicatario no tendrá ningún tipo de relación contractual con el contratante ni con cualquier otro Organismo o dependencia del Estado, debiendo el adjudicatario asumir la totalidad de los salarios, cargas, impuestos, o gastos de cualquier tipo y naturaleza relacionados con el Proyecto respecto del mencionado personal.

2.2.2. Dentro de la cotización realizada, el adjudicatario asumirá los costos por los eventuales daños que pueda sufrir y/o generarse en el servicio, las primas por las eventuales pólizas de seguros tendientes a cubrir los eventuales daños estarán también a cargo del adjudicatario.

El listado y los lugares de los centros de votación que serán abarcados por el proyecto, le serán entregados al adjudicatario en un plazo máximo de cinco (5) días de la adjudicación.

3. Requerimientos Generales.

3.1. El adjudicatario deberá realizar y/o gestionar, por su cuenta y cargo, todos los trámites y presentaciones, declaraciones, permisos, etc. que resulten necesarias, ante cualquier autoridad de cualquier jurisdicción y/o cualquier otro tercero u Organismo competente, tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del servicio y de todos sus componentes, en cumplimiento de las normativas aplicables.

La denegación o demora de las habilitaciones, solicitudes de autorización, permisos, o en general, cualquier otro trámite o gestión que deba realizarse para el cumplimiento de las tareas requeridas, no justificará en modo alguno retrasos a los tiempos dispuestos en el presente. Dicha denegación tampoco justificará el incumplimiento de las tareas comprendidas a través de la oferta. Estas obligaciones estarán vigentes hasta la finalización del contrato.

3.2. El adjudicatario será el único y exclusivo responsable de cualquier tipo de reclamo presentado por terceros, empleados del adjudicatario, o cualquier otra persona, con relación a logotipos, o cualquier otro elemento protegido por las leyes de propiedad intelectual o industrial.

3.3. El oferente declara conocer y aceptar por el presente que toda la Información Confidencial que le sea proporcionada por el contratante es de exclusiva propiedad de éste, pudiendo ser utilizada por el adjudicatario exclusivamente a los fines de la presente.

A estos efectos, deberá entenderse como Información Confidencial cualquier dato o información o documentación financiera, comercial, judicial, política o de cualquier otra naturaleza entregada por el contratante, o cualquier otra persona en nombre o representación de él, al adjudicatario o cualquiera de sus empleados, directivos, asesores, agentes o representantes, que no haya sido hecha pública, junto con las interpretaciones, conclusiones, resúmenes y/o similares producto de trabajo del adjudicatario o de sus empleados, directivos, asesores, abogados, agentes o representantes como consecuencia de su análisis y/o revisión.

La Información Confidencial incluirá, sin limitación, cualquier dato, planilla, cálculo, análisis de mercado, registro, plan, proceso, desarrollo, programa, documento, nómina o cualquier otra forma en que esté manifestada materialmente y que haya sido entregada al adjudicatario y/o sus empleados, directivos, asesores, abogados, agentes o representantes.

El adjudicatario se obliga a mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y a no venderla, cederla, transferirla, canjearla, publicarla ni revelarla en forma alguna a terceros (incluyendo a través de fotocopias, transmisión de fax, email, u otros medios de reproducción) sin consentimiento previo, expreso y por escrito del contratante. Sin perjuicio de lo expuesto en forma precedente, el adjudicatario está autorizado a compartir la Información Confidencial con las siguientes personas, en la medida que resulte necesario para el

adjudicatario que tales personas conozcan dicha Información Confidencial: (a) empleados, personal jerárquico, y directores de la contratista, (b) cualquier consultor, agente, abogado o representante de la contratista con el propósito de evaluar la Información Confidencial (siempre bajo el mismo régimen de confidencialidad ya expresado y que les deberá ser formalmente comunicado).

El adjudicatario deberá usar toda medida razonable para asegurarse de que todas las personas que tuvieran acceso a la Información Confidencial, de conformidad a lo expuesto, la mantengan en reserva y no revelen o divulguen esta Información a cualquier persona no autorizada.

La Información Confidencial continuará siendo de propiedad del contratante, quien podrá exigir su devolución en cualquier momento sin expresión de causa, previa notificación por escrito al adjudicatario. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida tal notificación, el adjudicatario devolverá la documentación original de la Información Confidencial, y destruirá todas las copias y reproducciones (escritas y/o bajo cualquier otra forma o manifestación) que se encuentren en su poder y/o poder de terceros que hayan tenido acceso a dicha Información Confidencial.

En el supuesto que el adjudicatario sea intimado por autoridad competente a divulgar cualquier Información Confidencial, el adjudicatario se obliga a: (a) notificar inmediatamente al contratante de la existencia, los términos y condiciones de dicha intimación; (b) en caso de que fuera necesario divulgar Información Confidencial, utilizar todos los esfuerzos razonables para cooperar con el contratante a los efectos que la Información Confidencial que deba divulgarse permanezca confidencial.

La obligación de confidencialidad que el adjudicatario asume por el presente se mantendrá en vigencia por un plazo indeterminado a partir de la fecha de su suscripción.

3.4. El adjudicatario deberá instrumentar un régimen que garantice la protección de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente, en el marco de la legislación vigente.

3.5. El adjudicatario deberá instrumentar un régimen que garantice la protección de los datos e información electoral a los que tenga acceso en virtud del presente, en los términos del punto precedente.

4. Descripción de la transmisión de los resultados de mesa que deberá garantizar el servicio.

4.1. Procedimiento para la transmisión del Telegrama de Mesa al Tribunal Electoral:

4.1.1 Para ejecutar el proceso de Transmisión de Certificados-Telegramas de Escrutinio desde cada centro de Votación hacia el Centro de Cómputos, debe utilizarse una aplicación Móvil que permita la captura fotográfica de cada Telegrama-Certificado de Escrutinio para su posterior transmisión. El sistema deberá contar con un mecanismo seguro, alineado a las buenas prácticas en la materia, tanto en lo referente a la autenticación de los

usuarios, como al cifrado en tránsito, a través de un canal seguro por el cual se transmite la información, para garantizar tanto la integridad como la confidencialidad de dicha transmisión.

4.1.2. La transmisión de los resultados deberá poder realizarse en la forma indicada en el punto 15. d)

4.1.3. El servicio deberá proveer medios alternativos y de contingencia para el caso de problemas que eventualmente pudieran presentarse en los vínculos de telecomunicaciones que aseguren la transmisión de los mismos ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

4.1.4 Una vez transmitidos los datos en el telegrama de mesa, sin mecanismo alguno que pudiera implicar la manipulación de los datos contenidos en el telegrama, deberán trasladarse los originales a la sede del Tribunal Electoral.

4.1.5 Se confeccionarán las credenciales de acreditación para todo el personal involucrado en el operativo para lo cual se deberá enviar un listado de los mismos.

4.1.6 El oferente deberá contar con equipamiento suficiente para dar cumplimiento al compromiso que asuma al momento de presentar oferta. La contratante se reserva el derecho de verificar su existencia real dentro del territorio Nacional.

5. Revisión, ajustes y pruebas a realizar

5.1 La Autoridad de aplicación y/o el contratante podrían realizar, preferentemente por escrito, todos aquellos requerimientos de información o datos de interés que estimen convenientes en cualquier momento y durante cualquier instancia del desarrollo del Proyecto.

El adjudicatario deberá responder tales requerimientos de manera acabada y autosuficiente, dentro del plazo que razonablemente fije el requirente.

Cuando el requerimiento fuese realizado de manera verbal, el adjudicatario deberá dejar constancia del día y hora en que fue formulado, la autoridad que lo expide y un resumen autosuficiente de su contenido.

5.2 Evaluación de desempeño del Adjudicatario

Dentro de los cinco (5) días de finalizado el escrutinio definitivo, el contratante, evaluará el desempeño general del Adjudicatario. Esta evaluación deberá contemplar los resultados generales del servicio.

Concretamente, el contratante evaluará:

- a. El desempeño particular y general del adjudicatario con respecto al desarrollo del Proyecto.
- b. La naturaleza y el alcance de los eventos que hayan afectado el normal desarrollo de los comicios o alguno de los servicios a cargo del adjudicatario. Asimismo, evaluará la incidencia de los mencionados eventos con relación a la totalidad de las obligaciones a su cargo.
- c. El grado de celeridad en la resolución de tales eventos, y la calidad de las soluciones

- brindadas por el adjudicatario con esa finalidad.
- d. El tipo y calidad de coordinación de los Equipos y planes de Contingencia.
 - e. Disponibilidad inmediata de los datos obrantes en los telegramas
 - f. La Evaluación de desempeño del Adjudicatario que efectúe el contratante será publicable y puesta formalmente a disposición del adjudicatario.

6. Gestión del Proyecto

6.1 Etapa preliminar

Dentro de los diez (10) días de adjudicado el pedido de cotización, el adjudicatario deberá presentar un Informe de Proyecto, detallando la forma en que llevará adelante la gestión durante todo el plazo del mismo, como así también la metodología que utilizará, de manera detallada.

En particular, deberá presentar:

1.- Un capítulo conteniendo la planificación general, la que deberá comprender la organización y la coordinación de todas las tareas correspondientes al desarrollo del Proyecto. La planificación deberá ser aprobada por el contratante, el cual podrá realizar todas las consultas y modificaciones que considere necesarias, dentro del marco de la razonabilidad y teniendo en cuenta la mejor realización del Proyecto. En este aspecto, el adjudicatario y el contratante, con la participación y apoyo de las áreas pertinentes, deberán coordinar las tareas necesarias para un mejor desarrollo del Proyecto.

II.-El detalle de la forma en que se realizará la coordinación de los equipos de trabajo que se integren a los fines de lo establecido en el punto precedente, junto con la articulación de los equipos técnicos del contratante.

III.-Las condiciones generales requeridas para el correcto funcionamiento del servicio, con el objeto de que el contratante inicie las gestiones en el tiempo oportuno.

IV.-El contratante tendrá facultades para incorporar dentro del servicio otros elementos que considere conveniente dentro de la razonabilidad y teniendo en cuenta sus fines".

V.-El contratante podrá solicitar la introducción de todas aquellas modificaciones que considere necesarias para un mejor servicio dentro de un marco de razonabilidad.

VI.-En ningún caso el contratante responderá por los eventuales daños que puedan sufrir los elementos transportados: Urnas, accesorios, Insumos, o cualquier otro bien de uso durante el proceso de despliegue y repliegue y el correspondiente almacenaje. La ocurrencia de cualquier tipo de daños a bienes a trasladar, no eximirá al adjudicatario de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que surjan del presente pliego. En este sentido, el adjudicatario deberá prever todos los mecanismos que resulten necesarios para cubrir el servicio en todo el territorio Provincial, independientemente de las contingencias que puedan ocurrir en el transporte de los elementos mencionados a un cuando aquellos no hubieran ocurridos por causa del adjudicatario.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.05.08 12:47:59 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1125-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICACIÓN - TÍTULO DE PROPIEDAD

VISTO: El expediente N° E14-1973-109-E, la actuación electrónica N° E2-2023-7713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1274/85, rectificada por Resoluciones N^{os} 1424/19 y 0039/23, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta el condominio indiviso y en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) para las señoras Felisa Navarro, DNI N° 27.449.534; Zaida Navarro, DNI N° 24.103.276 y los señores Ceferino Navarro, DNI N° 22.770.524, casado con Juana Modesta Orquera; Anselmo Navarro, DNI N° 25.760.037; Edilberto Navarro, DNI N° 30.197.009; Bemabe Navarro, DNI N° 22.770.565; y el cincuenta por ciento (50%) para la señora Mercedes Notario, viuda de Comelio Navarro, DNI N° 11.171.464, el predio constituido por la Parcela 1210, Circunscripción VII (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 654- Legua D Lote 38), Zona B, Departamento: General Güemes, con superficie total de 680has. 52as. 33cas;

Que el informe de inspección realizado el 5 de mayo 2022 por parte de la Delegación de Juan José Castelli del Instituto de Colonización, da cuenta que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuenta Corriente y Liquidaciones y Dictamen N° 061/23 de parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del Instituto de Colonización;

Que por Resolución N° 0294/23 del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de Felisa Navarro, DNI N° 27.449.534; Ceferino Navarro, argentino, DNI N° 22.770.524, casado con Juana Modesta Orquera; Zaida Navarro, DNI N° 24.103.276;

Anselmo Navarro, DNI N° 25.760.037; Don Edilberto Navarro, DNI N° 30.197.009; Bemabe Navarro, DNI N° 22.770.565; y Mercedes Notario, viuda de Cornelio Navarro, DNI N° 11.171.464 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regional Juan José Castelli; General Administración de Tierras; Delegación Juan José Castelli; los Departamentos Estado Legal y Concesión de la Tierra, todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 308/23, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 0294/23 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de: cincuenta por ciento (50%) para las señoras Felisa Navarro, DNI N° 27.449.534; Zaida Navarro, DNI N° 24.103.276 y los señores Ceferino Navarro, DNI N° 22.770.524, casado con Juana Modesta Orquera; Anselmo Navarro, DNI N° 25.760.037; Edilberto Navarro, DNI N° 30.197.009; Bernabe Navarro, DNI N° 22.770.565; y cincuenta por ciento (50 %) para la señora Mercedes Notario, viuda de Cornelio Navarro, DNI N° 11.171.464, del predio constituido por la Parcela 1210, Circunscripción VII (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 654- Legua D Lote 38), Zona B, Departamento General Güemes, con superficie total de 680has. 52as. 33cas.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los términos de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la
Democracia en la República Argentina"

0294

INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESISTENCIA, 27 FEB 2023

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE COLONIZACION de la Provincia, en la causa caratulada: "EN CONDOMINIO INDIVISO EN UN PORCENTAJE DEL 50 % A FELISA NAVARRO, CEFERINO NAVARRO, ZAIDA NAVARRO, ANSELMO NAVARRO, EDILBERTO NAVARRO Y BERNABE NAVARRO Y 50 % A MERCEDES NOTARIO VIUDA DE NAVARRO S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 1210 - CIRCUNSCRIPCION VII- DEPARTAMENTO "DEPARTAMENTO GENERAL GUEMES" EXPEDIENTE N° E14-1973-109-E; y

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como: Parcela 1210- Circunscripción VII - (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 854- Legua D Lote 38), Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de 680 has. 52 as. 33 cas. - Mensura: Practicada por el Agrimensor Nacional Reinaldo Abel Ciucio - Plano N° 9-106-03, Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 17-11-2003;

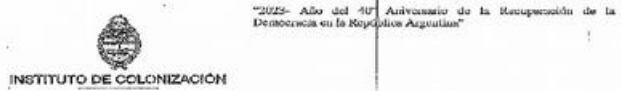
Que, resultan ADJUDICATARIOS: en condominio indiviso y en un porcentaje del 50 % para: Doña Felisa Navarro, argentina, soltera, clase 1979- D.N.I. N° 27.449.534- CUIT-CUIL N° 27-27449534-6; Don Ceferino Navarro, argentino, clase 1970, D.N.I. N° 22.770.524- CUIT-CUIL N° 20-22770524-9, casado con Juana Modesta Orquera; Doña Zaida Navarro, argentina, soltera, clase 1974- D.N.I. N° 24.103.276- CUIT-CUIL N° 27-24103276-6; Don Anselmo Navarro, argentino, soltero, clase 1977- D.N.I. N° 25.760.087- CUIT-CUIL N° 20-25760087-9; Don Edilberto Navarro, argentino, soltero, clase 1953- D.N.I. N° 30.197.009- CUIT-CUIL N° 23-30197009-9; Don Bernabe Navarro, argentino, soltero, clase 1972- D.N.I. N° 22.770.565- CUIT-CUIL N° 20-22770565-6; y 50 % para: Doña Mercedes Notario, viuda de Cornelio Navarro, argentina, clase 1852- D.N.I. N° 11.171.464- CUIT-CUIL N° 27-11171464-4, conforme a la Resolución N° 1274 de fecha 01/07/1985, Rectificada por Resoluciones N°s 1424 del 17/07/2019 y N° 0039 del 30/01/2023, todas del Instituto de Colonización, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra;

Que, obra el DICTAMEN N° 061 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 18/02/2023, emitido por la doctora Silvana Alejandra Reyes y el doctor Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor del Causante en razón de haber abonado en fecha 18/07/1989, el precio total de la venta de DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2,15)- Informa del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 05/05/2022 realizada por los agentes David Schreiber y Omar Rodríguez;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antes Ley N° 2913) corresponde que el presente instrumento sea ratificado

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Doña Felisa Navarro
D.N. 27.449.534
C. 1979
C. 1979
C. 1979



por el Poder Ejecutivo:

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE COLONIZACION RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARENSE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESE en condominio indiviso y en un porcentaje del 50 % para: Doña Felisa Navarro, argentina, soltera, clase 1979- D.N.I. N° 27.449.534- CUIT-CUIL N° 27-27419534-0; Don Ceferino Navarro, argentino, clase 1970, D.N.I. N° 22.770.524- CUIT-CUIL N° 20-22770524-9, casado con Juana Modesta Orquera; Doña Zaida Navarro, argentina, soltera, clase 1974- D.N.I. N° 24.103.276- CUIT-CUIL N° 27-24103276-6; Don Anselmo Navarro, argentino, soltero, clase 1977- D.N.I. N° 25.760.037- CUIT-CUIL N° 20-25760037-0; Don Edilberto Navarro, argentino, soltero, clase 1983- D.N.I. N° 30.197.009- CUIT-CUIL N° 23-30197009-9; Don Bernabe Navarro, argentino, soltero, clase 1972- D.N.I. N° 22.770.585- CUIT-CUIL N° 20-22770585-8; y 50 % para: Doña Mercedes Notario, viuda de Cornelio Navarro, argentina, clase 1952- D.N.I. N° 11.171.464- CUIT-CUIL N° 27-11171464-4, Parcela 1210- Circunscripción VII - (Anterior Denominación: Subdivisión Parcela 654- Legua D Loto 38), Zona B, Departamento: "General Güemes", con superficie de con superficie de 980 has. 52 ac. 33 cas., habiendo abonado en fecha 18/07/1989, el precio total de la venta de DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2,15)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 05/05/2022 realizada por los agentes David Schreiber y Omar Rodriguez.

ARTICULO 2°: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (antcs Ley N° 2913)- Cumplimentado, Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

ARTICULO 3°: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 0294



Marta Elena Soneira
 MARTA ELENA SONEIRA
 Instituto de Colonización

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Cada Folio con
 Antecedente de
 Inscripción

MARTA ELENA SONEIRA
 Ministra
 Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
 Chaco de Fianza
 Date: 2023.05.01 12:51:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-1126-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-22368/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del: "**Curso de Posgrado Derecho Constitucional Judicial**", cuya primera jornada de capacitación se llevó a cabo el día 5 de mayo de 2023 y que tendrá una duración de siete (7) meses en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco;

Que las jornadas de capacitación se realizarán en virtud de haberse celebrado el Convenio Marco de Colaboración Institucional, suscripto el 4 de abril del 2023, registrado y archivado en la Dirección de Contralor y Normatización por Resolución N° 459/23 de la Secretaría General de Gobernación;

Que el Convenio Marco mencionado fue suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Cr. Jorge Milton Capitanich, por una parte y el Colegio de Abogados y Procuradores de Resistencia, representado por su Presidente, Dr. José René Galassi, por la otra parte;

Que el aludido convenio tiene por objetivo, brindar la mayor cooperación recíproca en el desarrollo de las actividades conjuntas, que contribuyan a promover y hacer efectivo los mecanismos de acceso a la justicia, programas de capacitación, etc.;

Que han intervenido en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas y las Subsecretarías de Hacienda y Política Económica, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones;

Que dada la relevancia de la mencionada capacitación, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el “Curso de Posgrado Derecho Constitucional Judicial”, cuya primera jornada de capacitación se llevó a cabo el día 5 de mayo de 2023 y que tendrá una duración de siete (7) meses, a realizarse en la ciudad de Resistencia, Chaco, en virtud del Convenio Marco de la Colaboración Institucional, celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y el Colegio de Abogados y Procuradores de Resistencia, registrado en la Dirección de Contralor y Normatización, mediante la Resolución N° 459/23, de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Gobierno Trabajo a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización de los eventos de capacitación objeto del presente instrumento legal.

Artículo 3º: La presente medida se encuadra en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto por los Decretos N° 341/23 y 3566/77, Régimen de Contrataciones vigente de la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2023.05.01 12:53:12 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1127-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2022-2180-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Obras por Administración dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, solicita el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud (25%), a favor del agente Walter Ariel Zalazar-DNI N° 23.685.205;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el director de Obras por Administración, el agente se halla en condiciones de obtener el beneficio mencionado conforme a lo previsto en el Artículo 2º, inciso K) del Decreto N° 3273/77- t.v.- reglamentario del Artículo 23 Inc. 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley 196-A;

Que la Dirección de Salud Ocupacional, ha efectuado su análisis, indicando la viabilidad del otorgamiento de la mencionada bonificación;

Que la Bonificación por Riesgo de Salud que se propone otorgar, consistiría en el importe que surja de aplicar un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre la base de cálculo Resto de las Bonificaciones, aprobada sobre la escala de remuneraciones fijada en la Ley N° 2423 -A, conforme al cargo de revista del agente beneficiario;

Que ha tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Riesgo de Salud prevista en el Artículo 2º- inciso K)- del Decreto 3273/77-t.v.-, reglamentario del Artículo 23 Inciso 19) de la Ley N° 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, a favor del agente Walter Ariel Zalazar, DNI N 23.685.205, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios-CEIC 1051-00-servicios 6- grupo 6- actividad central 3- Actividades comunes a los programas 24 al 26- actividad específica 04-Mantenimiento y Refacciones-CUOF N° 29-Dirección de Obras por Administración-jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación otorgada, consistirá en el importe que surja de aplicar un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), sobre la base de cálculo Resto de las Bonificaciones, aprobada sobre la escala de remuneraciones fijada en Planillas Anexas a la Ley N° 2423 -A, conforme al cargo de revista del agente beneficiario, y dejará de percibirse en forma automática al desaparecer las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Walter Ariel Zalazar, DNI N° 23.685.205, lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, conforme normativa vigente.

Artículo 4º: La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 3273/77-t.v.- reglamentario del Artículo 23 Inciso 19) de la Ley 292-A, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 196-A, y en lo dispuesto en la Ley 2423-A.

Artículo 5º: El gasto de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1128-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-2004-74-E, la actuación N° E2-2022-8032-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 2146/22, del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor de la señora Celia Rosa Havran, DNI N° 13.866.221, la Unidad Proyectada N° 1, subdivisión de la Legua A, Lote 21, Zona D, con superficie aproximada de 1650has. 00as. 00cas. Circunscripción V, Departamento General Güemes;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientos) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N°s 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención las Direcciones: Regularización Dominial; General Coordinación de Delegaciones; Asuntos Jurídicos a través de Dictamen N° 086/18; Regional Juan José Castelli; la Delegación Nueva Pompeya; y los Departamentos Denominaciones; Liquidaciones y Cuentas Corrientes; Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 108/23, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 2146/22 del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto y que dispone la adjudicación en venta a favor de la señora Celia Rosa Havran, DNI N° 13.866.221, del predio constituido por la Unidad Proyectada N° 1, subdivisión de la Legua A, Lote 21, con superficie total de 1650has. 00as. 00cas., Circunscripción V, Zona D, Departamento General Güemes, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2022 Año de la Memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a Fallecidos en Contexto de la Pandemia COVID-19 - Ley N° 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

2146

RESISTENCIA, 29 DIC 2022

VISTO:

Las actuaciones producidas en la A/S N° E14-2021-1520-A (Expte. N° 74/04) del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.62 (Expte) obra INFORME TÉCNICO;

Que a fs.67 (Expte) obra Informe del Departamento ESTADO

LEGAL;

Que a fs.86,90/92 (Expte) Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor de la Señora Celia Rosa HAVRAN DNI N° 13.886.221 – CUIL N° 27-13886221-2, por el Inmueble fiscal identificado como U.P. N° 1, Subdivisión de la Legua A del Lote 21, Zona D, Circunscripción V, Departamento General Güemes, con Superficie Aproximada de 1.650has.,

Que a fs.4 (A/S) obra Informe del Departamento Denominaciones el cual informa que la verdadera Denominación y Superficie es: U.P. N° 1, Subdivisión de la Legua A del Lote 21, Zona D, Circunscripción V, Departamento General Güemes, con Superficie Aproximada de 1.650has.,

Que a fs.6 (A/S) obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor de la Señora Celia Rosa HAVRAN (DNI N° 13.886.221 – CUIL N° 27-13886221-2 – DP.: Establecimiento EL SAPUCAY S/N – FUERTE ESPERANZA – Chaco), correspondiente a la U.P. N° 1, Subdivisión de la Legua A del Lote 21, Zona D, Circunscripción V, Departamento General Güemes, con Superficie Aproximada de 1.650has., al precio de Tres Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con Treinta y Nueve Centavos la Hectárea (\$ 3.386,39) en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de Ley 471-P (Antes Ley 2813), sus modificatorias y Reglamentación, y la Aplicación de las Resoluciones N°s. 91/18 (Art. 8º y 9º), 93/18 y 922/18, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.-

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.-

Es Fotocopia de Fotocopia

Boletín de Noticias
Av. Rivadavia 322 - Resistencia
Tel: 4453520 - Fax: 4453520
www.boletin.gov.ar

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1129-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación N° E23-2023-873-Ae y su acumulado E23-2020-2555-A; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, solicita la promoción de los agentes designados como Coordinadores Legales del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa -SPAJCyGA-, por medio de Resolución N° 0024/21, pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que los Abogados Arturo Javier Martínez, DNI N° 29.554.683 y Celia Marisa Fiorella Vispo, DNI N° 29.465.860, quienes se encuentran a cargo del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, desempeñan sus funciones profesionales en el marco de las acciones y responsabilidad primaria establecidas en el marco de las regulaciones dispuestas en la Resolución N° 0024/21- MPEel;

Que el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y Gestión Administrativa se encuentra determinado como Área administrativa y técnica, que compone la estructura organizativa de la jurisdicción 23, y a la vista de todas las obligaciones conferidas a los agentes interesados, que abarcan la totalidad de los organismos que componen la Administración Central, se subraya que existe un ejercicio de nivel superior en las tareas asignadas;

Que de acuerdo con las razones enunciadas, y en pos de un verdadero sinceramiento del Estado en relación al encasillamiento escalafonario y funciones reales de los agente Martínez y Vispo, se solicitan las respectivas promociones;

Que para dar cumplimiento a la medida propuesta, corresponde modificar la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura desde el primer día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley N° 1092-A;

Que la medida propuesta se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), exceptuándose de las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 196-A, y del régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10;

Que a partir de la vigencia de la presente medida, resulta necesario ratificar los términos de las bonificaciones y/o asignaciones que los agentes vienen percibiendo, conforme los Decretos N° 2474/15, 1295/14, y Resoluciones dictadas por el ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, N° 1074/13, N°137/16, N°1553/19 y N° 413/12 (esta última Resolución dictada en concordancia con el Decreto N°1436/22);

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, la Asesoría General de Gobierno, y la Fiscalía de Estado; y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase, a partir del primer día del mes siguiente de la firma del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley N° 1092-A, según el siguiente detalle:

Cargo Eliminado

Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio.
Dos (2) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5.

Cargo Creado

Jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio.
Dos (2) cargos de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N°1057-00-profesional 11-grupo 11.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del primer día del mes siguiente de la firma del presente instrumento legal, a los Abogados responsables del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa- SPAJCyGA, Arturo Javier Martínez, DNI N° 29.554.683 y Celia Marisa Fiorella Vispo, DNI N° 29.465.860, ambos en sendos cargos creados en el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado c) -CEIC N° 1057-00- profesional 11- grupo 11.

Artículo 3°: Ratifícanse en todos sus términos los siguientes instrumentos legales, Decretos N° 2474/15, 1295/14, y Resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1074/13, N°137/16, N°1553/19 y N° 413/12 (esta última Resolución dictada en concordancia con el Decreto N°1436/22), en cuanto a las bonificaciones y/o asignaciones que perciben los Abogados responsables del SPAJCyGA, Arturo Javier Martínez, DNI N° 29.554.683 y Celia Marisa Fiorella Vispo, DNI N° 29.465.860, conforme sendos cargos de promoción, autorizados en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: La medida propuesta se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), exceptuándose de las disposiciones del Artículo 8°-Promoción- de la Ley N° 196-A, y del régimen de Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, establecido por Decreto N° 1618/10.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a liquidar y abonar, respectivamente, lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida establecida, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1130-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: TRANSFERENCIA DE ROSA ITATÍ FERNÁNDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-3588-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Rosa Itatí Fernández, DNI N° 21.660.664, de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobemación, a la jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que la medida propiciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de Gobemación y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de Gobernación, y 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a)-de la Ley N° 1092-A.t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF N° 4-Secretaría General de Gobernación.	Jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo-programa 21-Comercio Exterior y Defensa de la Competencia-actividad específica 02-Promoción de los Derechos del Consumidor-CUOF N° 233-Dirección Defensa del Consumidor.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1019-00-profesional 4-grupo 4.

Artículo 2°: Transfírase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, a la agente Rosa Itatí Fernández, DNI N° 21.660.664, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1019-00-profesional 4-grupo 4-programa 21-Comercio Exterior y Defensa de la Competencia-actividad específica 02-Promoción de los Derechos del Consumidor-CUOF N° 233-Dirección Defensa del Consumidor-jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Artículo 3°: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del programa 21-Comercio Exterior y Defensa de la Competencia-actividad específica 02-Promoción de los Derechos del Consumidor- jurisdicción 5-Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-1131-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-3788-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más, destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas: Anexo Regional III, VIII y XII, Dirección de Títulos, Equivalencias y Capacitación; y la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos veintiún millones seiscientos mil (\$ 21.600.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, por el cual se gestiona la locación de un (1) inmueble, por un período de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más, destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas: Anexo Regional III, VIII y XII, Dirección de Títulos, Equivalencias y Capacitación; y la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por un monto aproximado de pesos veintinueve millones seiscientos mil (\$ 21.600.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébase los Pliegos de Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Departamento de Gestión de Bienes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, las que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros}. 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto -Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 1 -Actividad/Obra 6 -jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble, por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más, destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas: Anexo Regional III, VIII y XII, Dirección de Títulos, Equivalencias y Capacitación; y la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:

- Salón de usos múltiples.
- Sanitarios para mujeres y varones.
- Cocina.
- Oficinas administrativas.
- Hall de entrada.
- Deberá contar con suministro de agua potable y energía eléctrica.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma pesos veintiún millones seiscientos mil (\$ 21.600.000). El precio del pliego será de pesos tres mil (\$ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díadede 2023, a las..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última

Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar firmada y aclarada en todas sus páginas).

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
- e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- o) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
- p) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
- q) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.

Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8°: Duración del contrato:

El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por doce (12) meses más.

Artículo 9°: Rescisión:

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:

El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las Cláusulas Particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago

El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliego de Condiciones Particulares, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán

pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-05-22 14:19:48